Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Diputado Presidente, procedo al pase de lista. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Laura**

Alejandra Ramírez Ortiz y Blanca Águila Lima, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTAN CON UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL, LO PROYECTEN E INSTRUMENTEN, O BIEN AQUELLOS QUE YA CUENTEN CON UNO, SEA ACTUALIZADO; ASÍ MISMO, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUALICE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS; LO ANTERIOR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359 EN EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA CADA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EXPLIQUE EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA IMPLEMENTADO O A IMPLEMENTARSE POR EL GOBIERNO ESTATAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUILTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE

MARIANO ARISTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana Diputada **Lorena Ruiz García,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se exhorta a los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, que no cuentan con un atlas de riesgos municipal, lo proyecten e instrumenten, o bien aquellos que ya cuenten con uno, sea actualizado; así mismo, la coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Muy buenos días tengan todos los presentes, con el permiso de las Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados**,** representantes de los medios de comunicación ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan el día den hoy en esta sesión y a todas las personas que en forma virtual siguen estos trabajos legislativos, tengan todos ustedes un buen día, como lo saben en días recientes hemos vivido algunos fenómenos naturales que han afectado no solamente nuestro Estado sino también estados vecinos y como paso recientemente la tormenta que tuvimos en

Apizaco y que lamentablemente la falta de prevención ha hecho que pase este tipo de situaciones no solamente de un gobierno sino de todo un ciclo de un proceso que lamentablemente hemos desestimado el tema de los riesgos por casos de fenómenos naturales, también esto paso en el Estado vecino de Hidalgo, fue donde hubo lamentable algunas pérdidas humanas que lamentar y que de una y otra forma en el Estado de México también sucedió un caso similar y que nosotros estamos muy cerca de estos estados y que en cualquier momento podría pasar en el estado. Recientemente también en el Estado de puebla fuimos observadores lo que paso por el siniestro que se presentó a causa de esta explotación de ductos que hacen en el tema de los municipios vecinos y que en el Municipio de Papalotla, auxilio a algunos ciudadanos del Municipio vecino del Estado de Puebla, por eso tengo a bien presentar en esta ocasión esta iniciativa, y con el permiso del Pleno el de la Voz Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de ésta Honorable LXIV Legislatura, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL, A QUE LO PROYECTEN E INSTRUMENTEN, O BIEN, AQUELLOS QUE YA CUENTEN CON UNO, A QUE SEA ACTUALIZADO; ASÍ MISMO, PARA QUE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUALICE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS; LO ANTERIOR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY.** Honorable asamblea, el suscrito Diputado Licenciado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54, 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; tengo a bien, someter a la consideración de éste H. Congreso, la iniciativa con proyecto de acuerdo, por el que se exhorta a los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal a que lo proyecten e instrumenten, o bien, aquellos que ya cuenten con uno, a que sea actualizado; así mismo, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley. Lo anteriormente expuesto, deberá

realizarse conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En la última década, nuestro país, así como el mundo entero, ha observado el incremento y potencialización de fenómenos de origen natural, siniestros que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas humanas, viviendas, teniendo impacto en la economía, dejando a los ciudadanos en un estado de vulnerabilidad; situación que ha hecho necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales, actividad volcánica, creciente de ríos, entre otros. Ante tal hecho, con la finalidad de generar herramientas de prevención, regulación y atención de dichos siniestros, el Gobierno Mexicano ha incorporado el Atlas Nacional de Riesgos, que tiene como finalidad integrar información de diferentes instituciones del Gobierno, Estados y Municipios; buscando de igual forma, valorar posibles escenarios de afectación de un fenómeno natural. Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la **reducción de riesgos de desastres.** Aunado a lo anterior, factores tales como la contaminación, la deforestación y perdida de ecosistemas, el crecimiento de las zonas urbanas en ocasiones de manera descontrolada y en asentamientos riesgosos ocasionan que las barreras naturales que existían contra los fenómenos atmosféricos se vean afectadas y sus efectos no sean disminuidos e impacten con toda su fuerza en los estados del país. Los factores descritos ocasionan la imperiosa necesidad de legislar en favor de políticas que representen un verdadero esfuerzo coordinado del gobierno, en apoyo de la sociedad y sus bienes, hacen indispensable que los aspectos relacionados con la protección civil hoy día sean prioritarios; y se estén actualizando de manera constante, aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población; que faciliten el apoyo requerido en caso de una situación de emergencia y que permitan a la sociedad volver a sus actividades comunes después de atendida la emergencia. El Atlas de Riesgos, lo integran las diversas herramientas metodológicas que ayudan a evaluar los peligros y riesgos a los que estamos expuestos. En dicho documento se discute y analizan conceptos generales

sobre riesgos y cartografía, evaluación de la vulnerabilidad y el análisis de peligros y riesgos de algunos fenómenos geológicos, hidrometeorológicos y químicos. Siendo importante señalar que el factor fundamental para el presente artículo es que se mantenga en constante actualización el atlas de riesgo. Siendo un instrumento rector la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tomando cuatro prioridades de acción: 1. Comprender el riesgo de desastres; 2. Fortalecer la gobernanza para el riesgo de desastres; 3. Reducción del riesgo de desastres; 4. Mejorar la preparación en desastres para una efectiva respuesta, así como "reconstruir mejor" en términos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción en el caso de que se suscite. No obstante lo anterior, al encontrarnos en un país considerado como "Megadiverso", es decir, que está conformado de una amplia gama de biodiversidad, obliga a cada región, a elaborar su propio Atlas de Riesgos, conforme a las características específicas de su territorio. En nuestro Estado, existe la necesidad de la planeación y proyección de diversos instrumentos y guías metodológicas para evaluar, prevenir y/o mitigar la existencia de riesgos y la ocurrencia de desastres en cada Municipio; a efecto de prevenir daños a los habitantes del Estado, a sus bienes y a la economía local. Para poder entender mejor el problema ante el cual nos encontramos, resulta necesario realizar una remembranza de siniestros que, han resultado determinantes para la creación de un Atlas de Riesgos; tal como lo fue el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985, el sismo del 07 de septiembre de 2017; o bien, el sismo de 7.1 grados acontecido el 19 de septiembre de 2017, que provocó en el Estado daños en 130 escuelas, en 70 iglesias y dejó un saldo de 4 lesionados. Siniestros pluviales como los huracanes "Stan" en 2005, "Wilma" en octubre de 2005, "Manuel" en 2013, "Patricia" en Octubre de 2015, o más recientemente, éste año el Huracán "Grace" provocó desbordamientos de ríos y severas inundaciones, en Estados vecinos como Tula de Allende, Hidalgo y en Ecatepec, Estado de México; así como desgajamiento del Cerro del Chiquihuite en Tlalnepantla, Estado de México. Con las intensas lluvias acaecidas en el presente año, 65 de las 210 presas más importantes del país, se encuentran al 100% de su capacidad, mientras que 75 más, se mantienen en un rango que va del 75 al 100%, 40 del 50 al 75% y solo 3 llegan al 50% de su capacidad; esto segundo el reporte emitido por el Comité Técnico de Operación de Obras

Hidráulicas (CTOOH) de la Comisión Nacional del Agua. Respecto de nuestro Estado, la Laguna de Atlangatepec requirió ser desfogada, al llegar al 94% de su capacidad; acontecimiento que como no se veía desde el año de 1999. De manera local, recientemente lluvias atípicas provocaron en el Municipio de Altzayanca el desbordamiento del río de la Comunidad de Santa Cruz Pocitos, lo que derivó en la inundación de varias casas limítrofes; así mismo, Los Ríos Zahuapan y Atoyac alcanzaron en la temporada de lluvias una capacidad alarmante, situación que puso en riesgo inminente a varios Municipios del Estado. Por otra parte, los crecientes incendios forestales en el Parque Nacional Malinche, que tan solo en el presente año, se registraron más de 137 incendios, en perjuicio de 332 hectáreas de dicha reserva Estatal; siniestro que además de aportar contaminantes al medio ambiente y agravar la deforestación, causa graves daños a la salud de los Tlaxcaltecas. Del mismo modo, el riesgo inminente ante las bajas temperaturas del próximo periodo invernal, tras al pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional, de 56 frentes fríos para todo el país, de los cuales, debido a su ubicación geográfica, el Estado de Tlaxcala se verá severamente afectado. Se prevén la mayor cantidad de frentes fríos para el mes de enero del siguiente año, por lo que el Estado de Tlaxcala será de los más afectados por la disminución de temperaturas; así lo informó la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con el Servicio Meteorológico Nacional y la Coordinación Nacional de Protección Civil. Por lo expuesto con antelación, es necesario establecer que en nuestro país, el Municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial, en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso del suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el Municipio es también el otorgante primario de los Servicios de Protección Civil, y por lo tanto, el primer respondiente en términos de estructura gubernamental de prevención, gestión y mitigación de los riesgos ante fenómenos naturales y antropogénicos. Ante tales condiciones, resulta fundamental que cada Municipio que conforma el Estado de Tlaxcala, desarrolle y actualice su Atlas de Riesgos Municipal. Resulta necesario precisar que los Gobiernos Estatales y Municipales, están legalmente obligados a establecer Consejos o Coordinaciones de Protección Civil en el ámbito de su competencia, al ser los coordinadores más inmediatos ante una situación de emergencia (además de ser los reguladores primarios

de los usos de suelo, una de los factores más cruciales para los procesos de prevención). A pesar de tal mandato, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción importante de municipios a nivel nacional no cuentan con una instancia de protección civil local. Por lo expuesto con antelación, resulta imperante para las diferentes instituciones del Gobierno, Estados y Municipios contar con un Atlas de Riesgos, pues de no contar con éste, puede llevar a consecuencias desastrosas, ya que resulta esencial contar con instrumento de prevención, mitigación y respuesta más eficiente y precisa para cada territorio. Y para aquellos que cuenten con uno, es fundamental actualizar y completar el diagnóstico de las zonas más susceptibles a padecer daños, es decir, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias adversas y determinar la forma en que estos eventos inciden en el Estado y Municipios, según corresponda. En razón de lo expuesto con antelación, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción XXII, 39, 83 y 86 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracción III, 18 fracción XIII, 61 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; resulta imperante exhortar a los Municipios que integran el Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de las facultades que les otorga la Ley, proyecten e instrumenten un Atlas de Riesgos Municipal, o bien, los Municipios que ya cuenten con uno, deberán actualizarlo, atendiendo a las necesidades y condiciones específicas de su territorio; así mismo, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos, tomando en consideración las condiciones actuales del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45, 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, hace un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal a que lo proyecten e instrumenten, o bien, aquellos que ya cuenten con uno, a que sea actualizado; así mismo, para que la Coordinación

Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley. En ambos casos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO. -** Con fundamento en los artículos 104 Fracción I y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de éste Honorable Congreso notifique el presente acuerdo a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para su conocimiento, proyección e instrumentación. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **que da cumplimiento al Decreto 359 en el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala cada dieciséis de noviembre;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, asume la Segunda Secretaria el Diputado Jorge Caballero Román.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la Mesa, de las compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y quienes nos siguen en las diferentes plataformas virtuales. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración del Pleno de este Poder Legislativo Local, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359,**

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE TECOAC; lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** La destacada presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido en acontecimientos determinantes para la conformación nacional de México, desde gestas heroicas ante potencias extranjeras; hasta su riqueza cultural y gastronómica, reconocida por este Congreso en acuerdos plenarios, y a su indiscutible actual importancia, en los ámbitos geográfico, demográfico y económico, es por ello que se propone distinguir a la ciudad de Huamantla con la declaratoria de constituirse en capital del Estado de Tlaxcala durante un día, de forma anual. **2.** Ahora bien, para poder definir la fecha en que deba concretarse ese acto de distinción, existe en el acontecer histórico de Huamantla, una diversidad de fechas conmemorativas que pueden resultar óptimas, entre las que destacan las siguientes: **A.** El nueve de octubre; en alusión a la "Batalla de Huamantla", verificada durante la intervención norteamericana, el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. **B.** El dieciocho de octubre; en atención al aniversario sucesivo y progresivo de la fundación de la ciudad de Huamantla, que aconteciera el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro. **C.** El dieciséis de noviembre; en memoria de la "Batalla de Tecoac", sucedida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. **3.** Que mediante el Decreto número 359 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se decretó el día dieciséis de noviembre de cada año, el traslado de poderes a la Ciudad de Huamantla, con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoac, acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoac, Municipio de Huamantla. Es así como cada año, a partir de la presente anualidad se trasladarán a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el Gobierno Municipal. En ese sentido, se considera procedente la declaración de la ciudad de Huamantla como capital del Estado, el día dieciséis de noviembre del año que transcurre, debiendo expedirse el acuerdo correspondiente. **4.** De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos…"** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: **"Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos". 5.** Aunado a esto el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción III el concepto legislativo del término **"Acuerdo", entendido este como "…Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el ejecutivo del estado."** Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Acuerdo para poder hacer la declaratoria de los Poderes a la municipalidad de Huamantla, Tlaxcala. Por lo expuesto con anterioridad, la que suscribe Diputada Maribel León Cruz, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento al decreto 359 se declara **A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE TECOAC. SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Salón de cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en el lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala dentro de la Ciudad de Huamantla, para efectos del artículo primero del presente decreto. **CUARTO.** La LXIV Legislatura

del Congreso del Estado, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 97 del Reglamento interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Acuerdo, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad a las once horas, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala o en el lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala dentro de la Ciudad de Huamantla. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, comunique el presente Acuerdo, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **SEXTO.** El Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, deberá garantizar la seguridad de las autoridades y asistentes en base al nivel de riesgo epidemiológico actual, derivado de la contingencia por COVID- 19, observando debidamente las medidas sanitarias según lo establecido por los gobiernos Federal y Estatal. Asimismo, deberá evitar realizar cualquier evento masivo, que pueda poner en riesgo la salud de los asistentes, por lo que la celebración deberá ser de carácter emblemática. **SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 28 días del mes de octubre del año 2021. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, ante el Congreso del Estado, para que explique el programa estatal**

de seguridad pública implementado o a implementarse por el gobierno estatal.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO, ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EXPLIQUE EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA IMPLEMENTADO O A IMPLEMENTARSE POR EL GOBIERNO ESTATAL. HONORABLE ASAMBLEA: El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los Artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado ante este Congreso del Estado, para que explique la política de seguridad pública que actualmente implementa el Gobierno del Estado, en función de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La seguridad pública es, sin duda, uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país sin que Tlaxcala sea la excepción, los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los medios de comunicación han dado cuenta del incremento en la comisión de ilícitos, varios de ellos de los denominados de alto impacto, que laceran las vidas, la integridad física y el patrimonio de los tlaxcaltecas. Las causas que han elevado los niveles de inseguridad pública y los delitos, pueden ser varias, anteponiéndose la desigualdad económica como la causa fundamental, pero no necesariamente la determinante en un momento concreto, pues otras causas pueden predominar, como son la pérdida de valores éticos en el seno familiar, la deficiente instrucción educativa que se tenga o simplemente el que las personas vivan en un ambiente de degradación de valores y carencia de

solidaridad que los induzca a una vida delincuencial, o a veces también que las autoridades encargadas de garantizar la seguridad pública, no tengan una estrategia de combate y prevención de los delitos, con consecuencias que solo demuestren incapacidad, falta de responsabilidad o, en el peor de los casos, tolerancia, colusión, corrupción e impunidad. Las sociedades organizadas, como las hemos venido construyendo, mediante formas directas o de representación, cuenta con el gobierno como un instrumento que, en teoría, debe estar por encima de cualquier interés particular ya que debe de representar y ser funcional a los intereses generales de toda la población. Dicho de otro modo, el gobierno, tiene la obligación y la responsabilidad de proveer los elementos que deben garantizar condiciones de vida equilibrada, con estabilidad y, de manera específica, con seguridad. Cuando el gobierno falla en la generación de esos elementos que propicien una vida en paz en la sociedad, entonces, dicho gobierno ha dejado de cumplir su función esencialmente equilibradora de los diversos intereses, pasando a tener una actuación parcial en caso de aliarse o responder a alguno de esos intereses particulares, o bien, es definitivamente rebasado, dando paso a una sociedad sin gobierno y, por lo tanto, sometido a los intereses particulares o de facto sentando las bases para provocar crisis de gobernabilidad. Por ello, constituye un asunto de suma importancia la comparecencia ante esta Soberanía del funcionario que tiene la responsabilidad y las atribuciones concretas en materia de seguridad pública en Tlaxcala, sirviendo dicha comparecencia no para denostar al funcionario ni al gobierno estatal, sino para tener las bases concretas para que este Congreso del Estado coadyuve, en la medida también de sus atribuciones, en impulsar el Programa de Seguridad Pública en Tlaxcala que la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus Municipios ordena debe tenerse. Con datos sobre incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, de enero a agosto del 2021, en Tlaxcala se han cometido los siguientes delitos de mayor impacto: 1,972 robos en sus diferentes modalidades que van desde asalto a mano armada, a transportes y casa habitación a robo simple; 221 lesiones; 133 delitos relacionados con el narcomenudeo; 96 homicidios; 8 feminicidios; 9 secuestros y 17 violaciones. Aunque aún no hay datos oficiales actualizados de los meses de septiembre y octubre, pero diversos medios de comunicación han documentado en dos meses, 7

homicidios, 4 feminicidios, 7 hallazgos de cadáveres, 3 ejecuciones y 16 robos en sus diversas modalidades. Lo anterior, sin contar con aquellos hechos que no son denunciados, porque las víctimas no se atreven a dar parte a las autoridades. Además hay otros delitos como el de trata de personas, que solo queda en meras declaraciones para su erradicación, pero que se siguen tolerando y con ello incentivando, donde desafortunadamente Tlaxcala destaca como una entidad de focos rojos de manera permanente. Esta incidencia de comisión de ilícitos en Tlaxcala, es un marco preocupante que nos coloca en la antesala de un proceso de descomposición institucional y de degradación social, que aún estamos a tiempo de detener y evitar, porque si bien es cierto que no vivimos un clima de violencia como el que experimentan otras entidades como Tamaulipas, Guerrero, Michoacán, Chihuahua, Guanajuato, Veracruz o el Estado de México, también lo es que dichas entidades comenzaron en un punto la escalada, y el común denominador fue el desinterés político, la desatención de las instituciones y la normalización de la violencia en la vida cotidiana de sus pueblos. Es así que en este Congreso del Estado nos interesa y es objetivo central, es la razón de ser de nuestra representación, el que las y los tlaxcaltecas tengan una vida digna, saludable, pero también tranquila para la convivencia, el libre tránsito y esparcimiento de todas y todos; sin temor a salir a las calles, con la zozobra de si los seres queridos regresarán con bien a sus hogares, y que la seguridad de sus personas, familia y patrimonio, no se verá alterada por grupos delincuenciales o por instituciones corrompidas y coludidas. Dado que se trata de un asunto donde está en juego no solo el interés público, sino la seguridad e integridad física y patrimonial de cada uno los tlaxcaltecas, es pertinente solicitar la comparecencia del Secretario Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado en términos de lo establecido por la fracción XX, del Artículo 54, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; para que esta Soberanía conozca directamente del responsable de la seguridad en la entidad, lo que se está haciendo, lo que se piensa hacer, y las consecuencias que la estrategia y tácticas del Programa de Seguridad Pública Estatal van a traer para Tlaxcala; con el objeto de garantizar la seguridad de las y los tlaxcaltecas, desde la perspectiva de un combate integral a la delincuencia con el objetivo concreto de disuadirla, erradicarla y prevenir su actuación. Por lo que, al ser evidentemente un asunto de primer orden, no debe de haber ningún inconveniente para dicha comparecencia, ni tampoco debiera existir objeción de

parte de quienes integramos esta Legislatura, pues existe la obligación de todo servidor público, de rendir y dar a conocer toda clase de información que permita transparentar las acciones de gobierno. Por los razonamientos anteriores, me permito poner a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado, a efecto de exponer, explicar y contestar las inquietudes de quienes integramos esta Representación Popular, el Programa Estatal de Seguridad Pública o los avances en la formulación de éste, así como la situación real de la comisión de delitos y lo que se ha hecho para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos en el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que comunique a la Gobernadora del Estado el presente ACUERDO. **TERCERO**. Una vez cumplido el punto anterior, el Diputado Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de este Congreso del Estado, establecerá comunicación con el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, para definir el día y hora de la comparecencia, la cual deberá ser dentro del plazo establecido en la fracción XX del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su trámite correspondiente.

Presidente, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su venia Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **El Carmen Tequexquitla,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 014/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **El Carmen Tequexquitla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 014/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 03 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de El Carmen Tequexquitla percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ascienden a la cantidad de $ 75,507,217.47 (Setenta y Cinco Millones Quinientos Siete Mil Doscientos Diecisiete Pesos 47/100 M.N.), mismos que se obtendrán por los siguientes

rubros de ingresos serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y aportaciones de seguridad social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se en tendrán como:

a) **Administración Municipal**: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio.
b) **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.
c) **Ayuntamiento**: El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
d) **Base gravable:** Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
e) **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
f) **CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
g) **CU**. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

h) **Código Financiero**: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Contribuciones de Mejoras**: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas

j) **Deuda pública**: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

k) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

l) **Ejercicio Fiscal**: El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

m) **FRENTE.** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

n) **Ingresos extraordinarios**: Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios

o) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

p) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

q) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

r) **Ley de Ingresos:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla.

s) **Municipio**: Se entenderá como el Municipio de El Carmen Tequexquitla.

t) **MDSIAP=SIAP**. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

u) **METRO LUZ**. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

v) **m:** Metro lineal.

w) **m^2**: Metro cuadrado.

x) **m^3**: Metro cúbico.

y) **Predio Urbano**: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

z) **Predio Suburbano**: El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

aa) **Predio Rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

bb) **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

cc) **Participaciones y Aportaciones**: Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones, a favor del municipio que se establecen en el Código Financiero, así como la Ley de Coordinación Fiscal. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas Federales y Estatales a través de las Entidades Federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

dd) **Presidencias de comunidad**: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

ee) **SUJETOS:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

ff) **Tesorería**: A la Tesorería Municipal.

gg) **Tasa o tarifa**: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

hh) **UMA**: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza cómo unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 fracción II del Código Financiero. Es facultad de la Tesorería, a través del departamento de Ingresos Municipal, la aplicación de la Ley de Ingresos y del reglamento de dicho departamento. Los requerimientos y ejecuciones en materia fiscal son funciones de orden público del Ayuntamiento, que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Tesorería con auxilio del departamento de Ingresos Municipal. El Departamento de Ingresos Municipal, tendrá como principal función la de vigilar y aplicar los procedimientos correspondientes, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes y demás disposiciones fiscales y reglamentarias, aplicables a nivel municipal. Para el correcto desempeño del Departamento de Ingresos Municipal se basará conforme a los numerales correspondientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución enmarcados en el Código

Financiero **Artículo 3**. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de El Carmen Tequexquitla **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 75,507,216.66**
Impuestos	**837,252.75**
Impuestos Sobre los Ingresos	.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	789,335.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	.00
Impuestos al Comercio Exterior	.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	7,917.75
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,968,102.65**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,761,766.04
Otros Derechos	06,336.61
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Productos	**7,522.18**
Productos	7,522.18

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Aprovechamientos	**,422.33**
Aprovechamientos	7,422.33
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**72,686,916.75**
Participaciones	29,060,772.00
Aportaciones	33,679,691.64
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,597,865.25
Fondos Distintos de Aportaciones	8,348,587.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos

excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los municipios, deberán ser destinados a las siguientes fracciones: **I.** Hasta el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales, de pensiones. **II.** En su caso, el remanente para: **a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. **b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Adicionalmente podrá destinarse a gasto corriente siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible. **Artículo 5**. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 6**. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 7**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el SAT y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los

convenios que en su caso se celebren.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS.

CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 8. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

a) Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
b) Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
c) Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.
d) Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

a) Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
b) Los copropietarios o coposeedores.
c) Los fideicomisarios.
d) Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
e) Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero. El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero. .El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, de conformidad con las tasas siguientes y la tabla de valores establecidos en el anexo I de esta Ley:

I. Predios urbanos:
a) Edificado, 2.5 al millar anual.
b) Comercial, 3.5 al millar anual.
c) No Edificado, 3.0 al millar anual.

II. Rústico 1.68 al millar anual.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 3.50 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad. En predios

rústicos la cuota mínima anual será de 2 UMA. Si durante 2022 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 10**. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos y actualizaciones en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero. El Municipio estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como en materia de aprovechamientos, serán autorizados mediante acuerdo de cabildo. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará de conformidad con el Artículo 31 Bis de La Ley de Catastro **Artículo 11**. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, condominio vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 13**. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro. Conforme al artículo 214 del Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. **Artículo 14**. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que,

durante el ejercicio fiscal del año 2022, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad. **Artículo 15**. Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2022, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado. Así como las personas que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones al ejercicio fiscal 2022, gozarán de descuento sobre su base del impuesto, en los meses de enero, febrero, marzo del 15 por ciento, 10 por ciento, 5 por ciento respectivamente, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. **Artículo 16**. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior. **Artículo 17**. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial en los términos del artículo 31 Bis de la Ley de Catastro de Tlaxcala. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES Artículo 18.** El Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo

se cobrará un recargo mensual del 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago. En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevada al año para viviendas de interés social y de 25 UMA, para la vivienda de interés popular. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Así mismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 8 de esta Ley. **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Artículo 19**. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, y convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de diversiones y espectáculos públicos, firmado con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado. **CAPÍTULO IV DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Artículo 20**. Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 227 y 228 del Código Financiero. **Artículo 21**. En el importe de las obras se incluirán los gastos de estudio, planeación y los de ejecución de la obra, así como las indemnizaciones que deban cubrirse por la adquisición de los predios. De este importe deberán deducirse las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate. **Artículo 22**. Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser entregadas a la Tesorería, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo**

23. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24**. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES. Artículo 25**. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se trate de predios rústicos el pago de manifestación catastral y avaluó catastral será de 3 UMA, por cada servicio.
b) En caso de viviendas de interés social y popular el pago de su manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.5 UMA, por cada servicio.
c) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para casa habitación se cobrará 3.29 UMA, por cada servicio.
d) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para locales comerciales o empresariales se cobrará 4.50 UMA, por cada servicio.
e) Los avalúos catastrales y manifestaciones catastrales tendrán una vigencia de un año, a partir de su expedición.

CAPÍTULO II. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble con frente a la vía pública:

a) De menos de 75 m, 2 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 2.15 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.65 UMA.
d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5.70 UMA.
e) El excedente del límite anterior, 0.0255 UMA.

II. Por deslindes de terrenos:

De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

a) Rústicos: 4.25 UMA.
b) Urbano: 6.45 UMA

De 501 a 1,500 m²:

a) Rústicos: 5.55 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.
b) Urbano: 8 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.

De 1,501 a 3,000 m²:

a) Rustico, 7.80 UMA.
b) Urbano, 9.40 UMA

De 3,001 m² en adelante

a) Rústicos, La tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m².
b) Urbano, La tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m².

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 2.60 UMA por m².
b) De locales comerciales y edificios, 2.60 UMA por m².
c) De casas habitación: 1.30 UMA por m².

1. De interés social, 1.30 UMA por m².
2. Tipo medio urbano, 1.30 UMA por m².
3. Residencial o de lujo, 1.30 UMA por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.35 UMA por m, m², m³, según sea el caso.
f) Para demolición de pavimento y reparación, 3.50 UMA por m o m².
g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros: de 3.20 UMA a 7.80 UMA según magnitud del trabajo.
h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
a) De capillas, 2 UMA.
b) Monumentos y gavetas, 1.25 UMA.

Las comunidades que cuenten con estos servicios se apegarán a los usos y costumbres que rijan la vida de la comunidad.

i) Uso de suelo comercial para la instalación de estructuras de antenas de telefonía celular, más

los demás requisitos y pagos que de estos se generen:

a) Otorgamiento: 300.4 UMA.
b) Refrendo Anual: 180.7 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.22 UMA por m².
b) Sobre el área total por fraccionar, 0.25 UMA por m².
c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.25 UMA por m².
d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10 UMA.
2) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14.50 UMA.
3) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.50 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m^2, 5.49 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500.00 m^2, 3.330 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m^2, 13.16 UMA.
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000.00 m^2, 12.41 UMA.
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, 2.19 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m, 0.17 UMA.
b) Bardas de más de 3 m de altura, por m, 0.22 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles, que no formen parte del catálogo del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) por un plazo de 60 días, pagarán 0.055 UMA por m².

a) De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

a) Se pagará por cada concepto, 5.28 UMA.

IX. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.11 UMA por cada m².
b) Para división o fusión con construcción, 0.16 UMA por m².
c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.97 UMA por m².
d) Para uso industrial y comercial, 0.22 UMA por m².
e) Para fraccionamiento, 0.22 UMA por m².
f) Para estacionamientos públicos, 40.8 UMA.
g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

X. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 9 UMA.
b) Responsable de obra, 10.05 UMA.
c) Contratista, 12.10 UMA.

XI. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 11 UMA.

XII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2.11 UMA.
b) Para comercios, 3.17 UMA.

XIII. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, 1.30 UMA hasta 50 UMA de acuerdo al tamaño del comercio.
b) Industrias, 65 UMA hasta 400 UMA según sea el caso.
c) Hoteles y Moteles 52 UMA hasta 130 UMA de acuerdo al tamaño, ubicación.
d) Servicios, 3.00 UMA hasta 100 UMA.
e) Servicios de hidrocarburos, 21.14 UMA hasta 208 UMA.
f) Por la verificación en eventos de temporada como lo es: Semana santa, fiestas patronales (ferias), fiestas patrias, día de muertos, fiestas decembrinas y reyes, 1.05 UMA hasta 6.50 UMA.
g) Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos

pirotécnicos, 15.85 UMA hasta 6.5 UMA.

XIV. Por permisos para derribar árboles, en zona urbana 3 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, en zonas rurales será de 2.08 UMA, por cada árbol, en los mismos términos. Previo dictamen por la coordinación de Ecología.

XV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 7.16 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 27. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrarán 20 UMA, del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 28.** La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses, prorrogables a seis meses más, o de acuerdo a la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 29**. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) En las zonas urbanas de la cabecera municipal, 3 UMA.
b) En las demás localidades, 2 UMA.
c) Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5.50 UMA.

Artículo 30. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por m conforme a la siguiente tarifa: Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por m o m² de acuerdo al espacio requerido conforme a la siguiente tarifa:

a) Empedrado: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.
b) Asfalto: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.
c) Adoquín: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.
d) Concreto hidráulico: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.
e) De cualquier material diferente a los anteriores, 3 UMA.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble a los organismos y empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante los siguientes tres días hábiles a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo de la Dirección de Obras Municipales la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Tesorería, así mismo se deberá pagar anualmente 1 UMA por m o fracción. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Líneas ocultas, cada conducto, por m, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.) 0.2 UMA.
b) Conducción eléctrica, 1 UMA.
II. Líneas visibles, cada conducto por m:
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.) 0.2 UMA.
b) Conducción eléctrica, 0.1 UMA.
III. Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex, etcétera, en vía pública pagarán por unidad 60 UMA.
IV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 170 UMA.
V. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes, pagarán por m^2 15 UMA, y en caso de sustitución 7 UMA
VI. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales, se pagarán por unidad 3 UMA.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para las instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica, internet y por la instalación de portes de electricidad, televisión por cable así como tubería de

servicio de gas, en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cuatro días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, se pagarán por unidad de 15 a 20 UMA. Además de pagar la sanción o multa antes señaladas, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. **Artículo 31.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 10 UMA, por cada 30 días de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley. **Artículo 32**. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.78 UMA a 1.30 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 2.60 UMA, por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 33.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas físicas y morales, de los giros mercantiles,

industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, misma que deberá ser renovada anualmente y se aplicará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Por alta en el padrón, con vigencia permanente, de 5 UMA a 100 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año, 3 UMA.
c) Por el cambio de domicilio, 4 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 4 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.
f) Si el cambio de propietario es entre parientes se cobrará el 50 por ciento del inciso a).

II. Para los demás contribuyentes:

a) Por alta al padrón, con vigencia permanente, de 5 UMA a 1,800 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año, de 3 UMA a 25 UMA.
c) Por cambio de domicilio, de 4 UMA a 20 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, de 4 UMA a 15 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.

Artículo 34. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Finanzas. La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para negocios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento de los diferentes establecimientos:

COMERCIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
	MÍNIMO UMA	**MÁXIMO UMA**
ABARROTES		
Abarrotes en general	10	80
Abarrotes frutas y legumbres	10	30
Abarrotes y carnes frías	10	40
Abarrotes y materias primas	10	35
Materias primas	5	30
Abarrotes con venta de vinos y licores al mayoreo	75	200
Abarrotes con venta de vinos y licores al menudeo	30	150
Agencia o depósito de cervezas	250	400
Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores	595	650
Minisúper con venta de vinos y licores	250	400
Miscelánea con venta de vinos y licores	30	100

Supermercados	595	700
Tendajón con venta de cerveza	20	60
Tendajón	5	25
Vinaterías	350	450
Ultramarinos	250	350
Venta de dulces al mayoreo	10	45
Dulcería	6	35
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bar	300	500
Centro botanero	250	350
Video bar	300	500
Cantina	250	350
Restaurante bar	300	500
Billar	35	100
Billar con venta de cerveza	50	300
Salón para eventos sociales	80	500
Discotecas	250	800
Cervecerías	100	300
Cervecería de manera esporádica	30	100
Pulquerías	60	120
Cafetería bar	50	100
Canta bar	300	500
Salón de centro de espectáculo	1300	1500
Cabaret y centro nocturno	300	500
Venta de refresco y cerveza exclusivo para llevar	79	132
Venta de refresco, cerveza, vinos y licores exclusivo para llevar	106	199
Depósito de refresco	32	46
Balneario	30	50
Balneario con venta de vinos, licores y cerveza	350	500
SALUD		
Consultorio médico	21	250
Consultorio con hospitalización de paciente y cirugías (clínica)	50	500
Consultorio dental	25	200
Consultorio oftalmológico	25	200
Análisis clínico.	20	150
Farmacia.	20	250
Farmacia con consultorio	30	350
Farmacia, perfumería y regalos	20	150
Acuario y venta de mascotas	10	80
Veterinaria	15	100
ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS		
Venta de tortas, refrescos y frituras	5	40
Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza exclusivo en consumo de alimentos	30	80
Antojitos	5	40
Cocina económica	10	50
Cocina económica con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Marisquería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Marisquería con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250
Pizzería	20	50
Pizzería con venta de cerveza en consumo de alimentos	50	100
Taquería	30	80
Molino	5	25
Molino y tortillería	3	25
Cervecería, ostionería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Cevicheras, ostionerías con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250

Fondas con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Restaurante-bar	300	500
Restaurante	25	100
Carnicería	25	100
Paletería y heladería	10	40
Panificadora	15	50
Pastelería	20	60
Pollería	15	80
Pollos asados al carbón con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	150
Pollos asados o rosticería	10	40
Tortillería de comal	3	20
Recaudería	10	25
Productos naturistas y plantas medicinales	15	30
Purificadora de agua	10	25
SERVICIOS DE EDUCACIÓN		
Escuela	10	40
Educación preescolar (particular)	10	40
Escuela de estilismo profesional	20	100
Estancia infantil	10	32
Estudio fotográfico	15	80
TALLERES, MANTENIMIENTO, MATERIALES Y REMODELACIÓN DE BIENES		
Ferretería	15	250
Materiales para construcción	35	400
Ferretería y tlapalería	30	300
Material electrónico	15	250
Muebles para baño y recubrimientos	15	200
Tlapalería	15	250
Balconería y herrería	15	250
Artesanías y talleres de artesanías	4	40

Reparadora de calzado	10	50
Carpintería	11	53
Compra y venta de madera acerada y materiales para carpintería	11	96
Autopartes eléctricas	10	250
Electricidad y plomería	15	250
Hojalatería y pinturas	15	250
Mecánico automotriz	15	250
Talachería / vulcanizadora	10	100
Troquelados	10	250
Compra venta de refacciones usadas	10	150
Refaccionaría	20	250
Venta de aceites y lubricantes	20	200
Vidriería y aluminios	20	200
Cerrajería	10	90
Compra venta de pinturas y solventes	15	300
HOSPEDAJE		
Hotel	50	400
Hotel con servicio de vinos y licores	450	550
Hotel restaurante	90	450
Motel	25	350
Motel con servicio de vinos y licores	400	500
Auto hotel	20	380
SERVICIOS PROFESIONALES		
Despachos jurídicos	60	300
Despachos contable	60	300
Bufette de trámites y servicios	80	500
Bufette profesional de construcción	80	500
MATERIAL DE PAPELERÍA, OFICINA, TECNOLOGÍA Y REGALOS		

Papelería	8	100
Papelería e internet	10	105
Papelería, mercería y novedades	12	110
Papelería y regalos	13	115
Compra venta de teléfonos y accesorios	15	120
Videojuegos	17	125
Café internet	19	130
Internet	21	135
Internet y papelería	23	138
Internet y regalos	25	140
Internet y videojuegos	28	142
Imprenta	18	150
Florería	12	95
ROPA, CALZADO E IMAGEN		
Venta de calzado (zapatería)	15	90
Estética unisex	14	65
Peluquería	10	60
Sastrería	11	70
Tintorería y planchado	13	85
Gimnasio	12	75
OTROS GIROS COMERCIALES		
Compra venta de desperdicios industriales	15	200
Venta de alimentos y forrajes para animales	10	235
Funeraria	15	200
Funeraria (embalsamiento, traslado, velación)	35	220
Lavado de autos	15	90
Lavanderías	20	110
Televisión de paga	30	995
Alquiler de vajillas y eventos sociales	15	60
Gaseras	200	1000
Gasolineras	350	1500

I. El pago por expedición de la licencia de funcionamiento y el canje de la licencia de funcionamiento se deberá realizar en los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal. Cuando se efectúe el pago del refrendo, se aplicará el 30 por ciento del importe por la expedición de la licencia de funcionamiento que el contribuyente haya pagado de su establecimiento. En caso de realizar el pago por concepto de refrendo a la licencia de funcionamiento posterior a los tres primeros meses del ejercicio fiscal, se pagará por concepto de recargos el 1.47 por ciento mensual. **II**. Para las demás actividades económicas anteriormente no mencionados en el tabulador antes presentado, se les determinará la tarifa dentro del rango de un mínimo de 3 UMA y un máximo de 1,500 UMA, esto se determinará a consideración de la comisión de hacienda municipal tomando en cuenta las circunstancias, condiciones, ubicación, calidad de mercancías, servicios, instalaciones o declaración anual, mensual o bimestral del ejercicio o periodo inmediato anterior. **III.** Por el extravío de la licencia de funcionamiento por parte del contribuyente pagara el importe de 2 UMA, como reposición del formato. **CAPÍTULO IV. DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL. Artículo 35**. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del

Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno. **CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 36**. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos. **Artículo 37**. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes: **a)** Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA. **b)** Paraderos por m², 4.03 UMA. **c)** Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA. **Artículo 38**. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. **Artículo 39.** Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.05 UMA, por m² por día. **Artículo 40**. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará 0.30 UMA, diariamente por m². **II.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará 0.50 UMA., diariamente por m². **III.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará 1 UMA, diariamente por m². **Artículo 41**. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros

servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 40 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje. **CAPITULO VI. EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 42**. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales,

a) De 1 a 5 fojas, se pagará 1 UMA.
b) 0.15 de la UMA por cada foja adicional.

I. Por la expedición de certificaciones oficiales, de 2 UMA a 8 UMA.
II. Por la expedición de constancias de posesión de predios 40 UMA, y rectificación de medidas de 3 UMA a 9 UMA.
III. Por la expedición de las siguientes constancias 1.50 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

IV. Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA.
V. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.60 UMA.
VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.01 UMA.
VII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.01 UMA
VIII. Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:

a) Copia simple 0.006 UMA
b) Copia certificada 0.012 UMA

IX. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja.
X. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, 2.5 UMA por cada predio.

Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja. Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, siendo las **once** horas con **treinta** minutos, pedimos un breve receso, y se mantengan en sus lugares para que posteriormente continúe el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes con la lectura.

Presidente, siendo las **once** horas con **treinta y tres** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, Diputado Miguel Ángel

Covarrubias Cervantes, si es tan amable continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Con su permiso señor Presidente, **CAPÍTULO VII. SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 43**. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas. **Artículo 44**. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo 45**. Las cuotas del comité de feria del Municipio se fijarán por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán cobradas por la Tesorería, y debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPÍTULO VIII. SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES. Artículo 46**. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente tarifa:

I. Industrias, de 8.45 UMA a 21 UMA, por viaje, 7 m³ dependiendo el volumen.
II. Comercios, 7 UMA, por viaje, 7 m³.
III. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios y laboratorios, sin recolección de RPBI (Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos), de 15 UMA a 25 UMA, por viaje, 7 m³.
IV. Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5.28 UMA, por viaje 7 m³. V. En lotes baldíos, 5.28 UMA, por viaje 7 m³.
V. Tiendas de auto servicio, 16.90 UMA, por viaje 7 m³.

Artículo 47. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

I. Limpieza manual, 4.50 UMA, por día.
II. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA a 16 UMA, por viaje
III. Por el servicio de recolección de basura se le cobrará a los usuarios una cantidad equivalente a 2 UMA, esto con la finalidad de mantener en óptimas condiciones las unidades de recolección de basura y será de manera anual.

Artículo 48. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y

mantenimiento del panteón, 2 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción. **Artículo 49.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería. **Artículo 50**. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA. **Artículo 51**. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique, block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios. **Artículo 52**. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de 15 UMA por día. **Artículo 53**. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5.48 UMA por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 54**. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para: **I.** Uso doméstico. **II.** Uso comercial. **III.** Uso industrial. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento. **Artículo 55**. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos

operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema. **Artículo 56.** La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes: **a)** Doméstico, 5.60 UMA. **b)** Comercial, 20 UMA. **c)** Industrial, 100 UMA. **Artículo 57**. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 9 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **Artículo 58**. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas. Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia. Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO X. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

Artículo 59. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente. **Artículo 60**. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale,

también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. **Artículo 61**. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5 UMA, por el período de un año.
II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, de 1.5 a 2.20 UMA.
III. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 4 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 2 UMA.

IV. Estructurales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 6 UMA.
b) Refrendo de licencia, 5 UMA.

V. Luminosos por m² o fracción:
a) Expedición de licencias, 10 UMA.
b) Refrendo de licencia, 9 UMA.
VI. Publicidad fonética a bordo de vehículos, por una semana o fracción de la misma, de 2 a 10 UMA por unidad.

Artículo 62. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo. No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento. El refrendo de dicha licencia deberá

realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. **CAPÍTULO XI. SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 63**. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

- **I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 14 años, 5 UMA.
- **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12.20 UMA.
- **III.** Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a, 1.30 UMA por m².
- **IV.** Por la construcción de criptas se cobrará, 5 UMA, más 1 UMA por gaveta.

Artículo 64. Por derechos de continuidad, posterior al año 14, se pagarán 2.11 UMA cada 2 años por lote individual. **Artículo 65**. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 63 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería para que se integren a la cuenta pública. **CAPÍTULO XII. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. Artículo 66**. Las faltas administrativas serán cobradas por la Tesorería, misma que emanan del Bando de Policía y Gobierno. **CAPÍTULO XIII. DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL. Artículo 67**. Para el cobro de créditos fiscales levantados a los motociclistas, a los conductores de transporte particular, a los conductores de transporte vehículos y remolques en general que circulen en avenidas y calles del Municipio, se aplicará y regirá la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Pública y Policía Vial. **CAPITULO XIV. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 68.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la

colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, boulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces. Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada

sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de esté Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico. **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$2,205,648.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** , es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 5178 (Cinco mil ciento setenta y ocho usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b. Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c. Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La

manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo,** el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo IV de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión. a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras. **b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas

diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. **c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP).** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado

público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU. APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU. APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios

baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de esté derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU** El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U**. **Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo II de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo III de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo IV de la presente Ley. Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: **TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA.** CML. PÚBLICOS **(0.0481 UMA),** CML. COMÚN (**0.0459 UMA),** CU. (**0.0388 UMA), VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C; PRESUPUESTO DE EGRESOS. QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.**

MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,100.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 164,000.00				$ 1,968,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 1,804.00				$ 21,648.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	385				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	715				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	5178				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	$ 57,400.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR	$ 106,600.00				

ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES					
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	**$ 18,000.00**				**$ 216,000.00**
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$ -**				
H).- TOTAL DE SUSTITUCION	**$ -**				

ES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.					
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	**$ -**				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$ -**				**$ -**
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMIN	**$ 3,900.00**	**385**	**$ 1,501,500.00**		

ARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS					
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	**$ 3,300.00**	**715**	**$ 2,359,500.00**		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$ 3,861,000.00**	**UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS**	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$ 2,205,648.00**

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$ -**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$ 65.00**	**$ 55.00**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 149.09**	**$ 149.09**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$ 1.64**	**$ 1.64**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR			**$ 3.48**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**

SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				
(6)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 215.73**	**$ 205.73**		**TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(7)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 3.48**	**TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
(8)GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 4.31**	**$ 4.11**		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS	**0.0481**			**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**
CML. COMÚN		**0.0459**		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			**0.0388**	**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**

INGRESOS. INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad

se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP. **BLOQUE UNO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.**

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1257	118.266306	118.212893	99.96%	0.09138106	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1257	118.266306	118.184716	99.93%	0.45506815	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1257	118.266306	118.141858	99.89%	0.91073836	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1257	118.266306	118.093942	99.85%	1.42018331	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1257	118.266306	118.025262	99.80%	2.15038775	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1257	118.266306	117.900947	99.69%	3.47211437	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1257	118.266306	117.669086	99.50%	5.93726189	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1257	118.266306	117.487538	99.34%	7.86749221	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1257	118.266306	117.319699	99.20%	9.65196467	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1257	118.266306	117.012903	98.94%	12.9138275	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1257	118.263606	117.360827	99.23%	9.2146910 9	0.905 4793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1257	118.263606	115.614156	97.76%	27.785374 7	2.652 1506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1257	118.263606	114.549489	96.86%	39.104958 6	3.716 8175

BLOQUE DOS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS, Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	**TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO**	**TARIFA APLICADA CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO**
A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	**1257**	**118.2663**	**118.01**	**99.78%**	**2.347**	**0.2595**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	**1257**	**118.2663**	**117.88**	**99.67%**	**3.706**	**0.3873**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	**1257**	**118.2663**	**117.79**	**99.60%**	**4.654**	**0.4765**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	**1257**	**118.2663**	**117.66**	**99.48%**	**6.073**	**0.6100**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	**1257**	**118.2663**	**117.49**	**99.35%**	**7.790**	**0.7714**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	**1257**	**118.2663**	**117.24**	**99.13%**	**10.525**	**1.0287**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	**1257**	**118.2663**	**116.81**	**98.77%**	**15.032**	**1.4527**

NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1257	118.2663	115.91	98.01%	24.589	2.35515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1257	118.2663	114.64	96.94%	38.113	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1257	118.2663	114.00	96.39%	44.920	4.2637

BLOQUE TRES. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1257	118.2663	108.787	91.98%	100.371	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1257	118.2663	107.300	90.73%	116.183	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1257	118.2663	105.813	89.47%	131.997	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1257	118.2663	103.731	87.71%	154.131	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1257	118.2663	101.450	85.78%	178.379	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1257	118.2663	99.071	83.77%	203.677	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1257	118.2663	95.600	80.83%	240.573	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1257	118.2663	90.643	76.64%	293.280	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1257	118.2663	81.901	69.25%	386.222	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1257	118.2663	75.769	64.07%	451.421	42.4974

BLOQUE CUATRO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1257	118.266306	111.57	94.34%	70.762	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1257	118.266306	110.11	93.10%	86.342	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1257	118.266306	106.04	89.66%	129.547	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1257	118.266306	99.59	84.21%	198.189	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1257	118.266306	90.86	76.83%	290.926	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1257	118.266306	82.58	69.83%	378.992	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1257	118.266306	74.94	63.36%	460.281	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1257	118.266306	59.64	50.43%	622.864	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1257	118.266306	0.00	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1257	118.266306	0.00	0.00%	1257	118.2663

BLOQUE CINCO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENE	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BE

					FICIO	NEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1257	118.266306	89.4156	75.61%	306.3297	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1257	118.266306	86.5727	73.20%	336.5550	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1257	118.266306	81.3087	68.75%	392.5227	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1257	118.266306	71.5167	60.47%	496.6310	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1257	118.266306	51.5126	43.56%	709.3155	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1257	118.266306	0.0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1257	118.266306	0.0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1257	118.266306	0.0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1257	118.266306	0.0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1257	118.266306	0.0000	0.00%	1257	118.2663

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1257	118.2663	0.0000	0	1257	118.2663

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de

sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz, aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 69**. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO. Artículo 70**. Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente: Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el

estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. Artículo 71**. Los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Tianguis, 0.46 UMA.
II. En temporadas y fechas extraordinarias, 0.65 UMA por m².
III. Para ambulantes:

a) Locales, de 0.40 UMA a 0.65 UMA por día, dependiendo el giro.
b) Foráneos, de 4 UMA a 5 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 72. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base en la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. **Artículo 73**. Por el uso del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 110 UMA por evento.
b) Para eventos sociales, 36.18 UMA por evento.

Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 8 UMA. **CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 74**. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 75**. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años. **Artículo 76.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO II.**

MULTAS. Artículo 77. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. **Artículo 78**. La cita que en el artículo anterior se hace de algunas infracciones es solamente enunciativa, pero no limitativa, por lo cual los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Policía Vial, los reglamentos de los organismos descentralizados, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan por sí o por acuerdo y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos de esta Ley. **Artículo 79**. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables en la materia. **Artículo 80**. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal. **Artículo 81**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia. **Artículo 82**. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 83**. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades

sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 84**. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que genere recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 85**. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, capítulos V y VI del Código Financiero, así como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 86**. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 87**. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los

señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno**. ATENTAMENTE. LA COMISON DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenas tardes diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan y público en general, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente , para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Martínez Cerón,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la Mesa. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 019/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 019/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 27 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 019/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 03 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal. Para dar cumplimiento a las disposiciones

establecidas en la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma. Las personas físicas y morales del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, percibirá durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX**. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
c) **Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal al Presidente y Tesorero Municipal.
d) **Ayuntamiento**: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
e) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
f) **cm**: Centímetro.
g) **Código Financiero**: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
h) **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Tlaxcala.

i) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de Obra pública o servicios relacionados con la misma

j) **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas

k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

l) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

m) **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso

n) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

o) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

p) **Ley de Catastro:** Se entenderá como la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

q) **m:** Metro lineal.

r) **m^2:** Metro cuadrado.

s) **m^3:** Metro cúbico.

t) **Municipio**: Se entenderá como el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

u) **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

v) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios;

w) **Predio Suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios; y

x) **Predio Rustico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

y) **Predio urbano comercial:** que se refiere a aquellos predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios y que no son ocupados por sus propietarios como casa habitación. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras éstos no se hayan vendido.

z) **Predio urbano no edificado:** Es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando está cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se le denomina baldío.

aa) **Presidencias de comunidad**: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

bb) **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

cc) **Tasa o tarifa:** El porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

dd) **Tesorería:** La tesorería del municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala

ee) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se enumeran y describen en las cantidades estimadas siguiente:

Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	**64,754,931.22**
Impuestos	**2,414,606.86**
Impuestos Sobre los Ingresos	103,214.43
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,814,289.98
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	497,102.45
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**216,964.83**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	216,964.83
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**4,876,081.84**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,305.23
Derechos por Prestación de Servicios	4,515,046.08
Otros Derechos	215,674.35
Accesorios de Derechos	61,056.18
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**31,779.10**
Productos	31,779.10
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**30,250.83**
Aprovechamientos	30,250.83
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**57,185,247.76**
Participaciones	32,167,513.50
Aportaciones	24,040,316.81
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	977,417.45
Fondos Distintos a Aportaciones	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el trascurso del ejercicio fiscal de 2022, por concepto de, ajustes a las participaciones estatales, a mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos locales por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 299 del Código Financiero; los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: **I.** Hasta el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones. **II**. En su caso, el remanente para: **a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. **b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, y adicionalmente podrá destinarse a Gasto Corriente siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible. **Artículo 4.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 5.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse,

con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 6.** Para el ejercicio fiscal del año 2022, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, para que firme convenios con el Gobierno Estatal o Federal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal. **Artículo 7.** Para realizar trámites en relación al impuesto predial o servicios de agua potable, en la Presidencia Municipal o Presidencias de Comunidad, los contribuyentes deberán presentar los recibos de pago actualizados. **Artículo 8.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad que integran el Municipio, por concepto de servicios, deberán recaudarse en términos de dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables; la recaudación se ingresa y registra a través de la Tesorería Municipal. **Artículo 9.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables. **Artículo 10.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Hacienda Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital por Internet (CDFI), debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 11. Son impuestos, las contribuciones establecidas en la presente Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **CAPÍTULO II. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 12.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal. **IV.** Todos aquellos poseedores de predio y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Financiero el impuesto predial se causará y pagará tomando como base la cuantía que resulte mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral o el valor fiscal, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.80 al millar anual.
b) Comercial, 4 al millar anual.
c) No Edificados, 4 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 2.50 al millar anual.
III. Predios Ejidales, 3 al millar anual.

Si un predio urbano tiene un uso mixto. En donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente propietario deberá presentar, ante la autoridad municipal, los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si registra como comercial, para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial. Se mantendrá la contribución predial la tasa de predio urbano edificado. Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro. Para el

caso de los predios ocultos y que estos sean dados de alta en el padrón que se lleva dentro del departamento de Impuesto predial, por medio de juicio de usucapión o en su caso por medio de una constancia de posesión expedida por la autoridad responsable dentro del Municipio, pagarán de conformidad con el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro. **Artículo 13.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo irreductible por anualidad. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de actualización, recargos, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece la presente Ley y el Código Financiero. Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al Artículo 12 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el Código Financiero:

I. Formará la base fiscal, la suma de los valores siguientes:

a) El de adquisición o aportación del predio.
b) Del costo de construcción, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas.

II. De la suma obtenida se restará bimestralmente, a precio de costo, el importe de las partes vendidas.
III. El impuesto se causará por cada lote, fracción, departamento, piso, vivienda o local que integre el bien, a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se autorice su constitución.
IV. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer bimestre de cada año.
V. Tratándose de fraccionamientos en grado pre operativo, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año de su constitución. Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.
VI. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo, el importe a precio de costo de las calles y áreas de donación.
VII. Una vez entregado el fraccionamiento al Municipio, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se considerará como propiedad del fraccionamiento y se procederá a

la asignación de valores, de acuerdo con los precios de venta establecidos por el fraccionador o consignados en las últimas operaciones traslativas de dominio.

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas: **I.** Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro. **II.** Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **Artículo 17.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, el importe a pagar no excederá de las contribuciones causadas durante 5 años retroactivos, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **Artículo 18.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago en los términos del Artículo 31 Bis de la Ley del Catastro. **Artículo 19.** Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón municipal del impuesto predial. Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 20.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad, de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.
II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el Artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará de conformidad con el Artículo 209 Bis del Código Financiero.

IV. Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 15 y 25 UMA elevada al año, para la fijación del impuesto.

V. No se aceptarán avalúos practicados por Instituto de Catastro de Tlaxcala. excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

VI. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

VII. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

VIII. El plazo para el pago el impuesto se sujetará a lo establecido en los artículos 211 y 212 del Código Financiero.

IX. Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar, previamente a la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de un bien inmueble, que éste se encuentre registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.

X. No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

Artículo 21. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y de 30 días hábiles para notarias foráneas, después de transcurrido el tiempo de plazo se cobrará un recargo mensual de 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago, teniendo el costo siguiente: **I.** Por la contestación de avisos notariales, que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, se cobrará el equivalente a 4.50 UMA. **II.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 1.50 UMA. **Artículo 22.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO IV. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23. El Municipio percibirá este impuesto por el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de las funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos

taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión, dentro del territorio municipal, el cual se causará y pagará de conformidad, como lo prevé el Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 112, párrafo segundo del Código Financiero. **Artículo 24.** El impuesto por los ingresos sobre el espectáculo público del Avistamiento de Luciérnagas en el Municipio, se causará y pagará aplicando la tasa que para tal efecto prevé el Artículo 109, fracción II de la base gravable a que se refiere el Artículo 108 del Código financiero. Este impuesto será recaudado por la Tesorería Municipal de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto.

TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 26. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico por m^2, 1.50 UMA

b) Adocreto por m^2 o fracción, 1.02 UMA.

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por m o fracción, 1.43 UMA.

III. Construcción de pavimento por m^2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor, 2.40 UMA.

b) De concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 5.51 UMA.

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor, 1.40 UMA

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor, 0.29 UMA.

IV. Construcción de drenajes por m (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm de diámetro, 2.78 UMA.

b) De concreto simple de 45 cm de diámetro, 3.70 UMA.

c) De concreto simple de 60 cm de diámetro, 6.35 UMA.

d) De concreto reforzado de 45 cm de diámetro, 8.57 UMA

e) De concreto reforzado de 60 cm de diámetro, 9.50 UMA.

V. Tubería para agua potable por m.

a) De 4 pulgadas de diámetro, 2.70 UMA

b) De 6 pulgadas de diámetro, 4.88 UMA.

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 m:

a) Costo por m de su predio sin obra civil, 0.87 UMA.

b) Costo por m de su predio con obra civil, 0.96 UMA.

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 m al luminario, por cada m del frente de su predio, 0.50 UMA.

La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien, pagará el 30 por ciento sobre el costo del mismo. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO II. AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES. Artículo 28.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley:

I. Predios urbanos.

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.32 UMA.

b) De $5,000.01 a $ 10,000.00, 3.30 UMA.
c) De $10,000.01 en adelante, 5.51 UMA.

II. Predios rústicos.

a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificación de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 3 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 29**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por deslindes o rectificación de medidas de terrenos.

a) De 1 a 500 m².
1. Rural, 2.12 UMA.
2. Urbano, 4.23 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m².
1. Rural, 3.17 UMA.
2. Urbano, 4.23 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m².
1. Rural, 5.29 UMA
2. Urbano, 8.46 UMA.
d) De 3,000.01 en adelante.
1. Rural. La tarifa anterior más 0.50 por cada 100 m².
2. Urbano. La tarifa anterior más 0.50 UMA por cada 100 m².

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75 m, 2.60 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 3.60 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.0575 de UMA.
d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 4 UMA.
e) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.06 de UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

a) De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA m².

b) Techumbre de cualquier tipo, 0.20 UMA m².
c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.30 UMA m².
d) De casas habitación de cualquier tipo, de 0.01 m^2 a 100.00 m^2, 0.15 UMA, de 100.01 m^2 en adelante 0.20 UMA por m^2.
e) Otros rubros no considerados, 0.16 UMA por m, m^2 o m^3, según sea el caso.
f) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m².
g) Construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. De capillas, 5.30 UMA.
2. Monumentos 1 UMA m^2.
3. Gavetas o similar 5 UMA.

h) Por la revisión del proyecto casa habitación, 5.51 UMA y edificios, 14.51 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m².
b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20 UMA por m².
c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA por m².
d) Revisión de planos de urbanización en general; red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

V. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA.
b) Lotes con una superficie de 400.01 a 1,000 m², 14 UMA y 1,000.01 m² en adelante.
c) Lotes con una superficie de 23.27 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m^2, 6 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500, m^2, 9.33 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m^2, 14 UMA.
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 25 UMA.
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, 2.50 UMA, más por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

Presidente, le pedimos al diputado Fabricio Mena Rodríguez continúe con la lectura si es tan amable.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la Mesa directiva, continúo la lectura.

VII. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura por m, 0.15 UMA.

b) Bardas de hasta 3 m de altura por m, 0.20 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para la demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

IX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

a) Techumbres de cualquier tipo, 0.11 UMA por m².

b) De locales comerciales y edificios (no habitacionales), 0.11 UMA por m².

c) De casa habitación (de cualquier tipo), 0.06 UMA por m².

d) Otros rubros no considerados, 0.11 UMA por m².

e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamiento en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.11 UMA por m².

f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.11 UMA por m².

X. Por el dictamen de uso de suelo.

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 10.58 por ciento de UMA, por cada m².

b) Para división o fusión con construcción, 15.87 por ciento de UMA, por m².

c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA, por m².

d) Para uso industrial y comercial, 25 por ciento de UMA, por m².

e) Para fraccionamiento, 50 por ciento de UMA, por m².

f) Para estacionamientos públicos, 10 UMA.

g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de

conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 10.70 UMA.
b) Responsable de obra, 10.70 UMA.
c) Contratista, 13.91 UMA.

XII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2 UMA.
b) Para comercios, 3 UMA.

XIII. Por permisos para derribar árboles de 5 a 8 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XIV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XV. Por constancias de servicios públicos se pagará 3 UMA.

XVI. Inscripción al padrón de contratistas municipal para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, las personas físicas o morales, que lo soliciten 25 UMA.

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 31.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra a juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 32.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) En las zonas urbanas de la cabecera municipal, 2 UMA.
b) En las demás localidades, 1.50 UMA.
c) Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 3 UMA.

Artículo 33. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **Artículo 34.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 1.11 UMA, por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS E INDUSTRIAS. Artículo 35**. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de protección civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará anualmente:

I. Por la expedición de dictámenes, de 5 a 100 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento:

a) Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etcétera, que no impliquen riesgo), de 3 UMA a 20 UMA.

b) Comercio (tortillerías, carnicerías y lavanderías), de 9 UMA a 30 UMA.
c) Comercio (gasolinera, estación de gas licuado de petróleo), de 50 UMA a 100 UMA.
d) Instituciones educativas privadas (escuelas), de 10 UMA a 25 UMA.
e) Empresas e industrias (donde no se utilicen productos químicos, gas y gasolina), de 20 UMA a 35 UMA.
f) Empresas e Industrias (donde sí se utilicen productos químicos, gas y gasolina), 25.50 UMA a 50 UMA.
g) Distribuidores de gas licuado de petróleo, (cilindro y pipa), de 5 a 10 UMA.
h) Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 UMA.
i) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, de 50 a 100 UMA.

II. Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, de 3.80 a 10 UMA.
III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, de 9.60 a 38.70 UMA.
IV. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 10 a 50 UMA, según el volumen del material a quemar.

CAPÍTULO V. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 36. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

I. Régimen incorporación fiscal:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento, 6 a 10 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 5 a 25 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 2 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales.

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 8 a 15 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 6 a 30 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 4 UMA.

III. Gasolineras y gaseras:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 140 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 130 a 200 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición, 10 UMA.

IV. Hoteles y moteles:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 80 a 120 UMA.

b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 60 a 100 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

V. Balnearios:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 120 UMA.
b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año, 100 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

VI. Escuelas particulares de nivel básico:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 13 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 6 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.

VII. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 30 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

VIII. Salones de Fiestas:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 30 a 50 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 20 a 40 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

IX. Deshuesaderos de partes automotrices:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 15 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 5 a 8 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3 UMA.

X. Aserraderos:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 150 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con
c) vigencia de un año, 100 UMA.
d) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 30 UMA.

XI. Bodegas receptoras o almacenadoras de granos o forrajes:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 30 UMA.

b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 20 a 25 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 5 UMA.

XII. Básculas Públicas:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 20 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 15 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 5 UMA.

XIII. Centros de Avistamiento de Luciérnagas:

a) Inscripción y expedición de la cédula de empadronamiento, 60 a 90 UMA.
b) Expedición de licencia de funcionamiento y/o refrendo de la misma, con vigencia de un año, 50 a 120 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 20 UMA.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la cédula de empadronamiento, debiendo refrendar anualmente solamente su licencia de funcionamiento. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde 1 día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades. Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia, la cual no podrá ser inferior a 96.70 UMA. Para el otorgamiento de licencias o refrendo de las mismas se deberán cubrir los requisitos contemplados en el anexo 1 de la presente Ley. De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería Municipal otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar las omisiones, y sí en dicho lapso no corrige dicha omisión, se tendrá por no

presentada dicha solicitud. Tratándose de refrendo de licencia deberá adjuntar al tarjetón los requisitos señalados con los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del anexo 1 de la presente Ley. **Artículo 37.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero**. CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 38.** Por el empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 25 UMA, con base al dictamen de uso de suelo. **CAPÍTULO VII. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 39.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción**.**

a) Empadronamiento, 5.50 a 12 UMA.

b) Refrendo de licencia, 4.50 a 10 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.50 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 8 a 15 UMA.

b) Refrendo de licencia, 6 a 13 UMA.

IV. Luminosos (digítales) por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 15 a 25 UMA.

b) Refrendo de licencia, 9 a 20 UMA.

Artículo 40. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única

finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VIII. EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 41. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA por las primeras 10 y 0.02 por cada foja adicional.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 10 a 20 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.5 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de no ingresos.
e) Constancia de no radicación.
f) Constancia de identidad.
g) Constancia de modo honesto de vivir.
h) Constancia de buena conducta.
i) Constancia de concubinato.
j) Constancia de origen.
k) Constancia por vulnerabilidad.
l) Constancia de madre soltera.
m) Constancia de no estudios.
n) Constancia de domicilio conyugal.
o) Constancia de no inscripción.

V. Por expedición de otras constancias, 2 a 4 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 0.50 UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 5 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente.

VIII. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 5 UMA.

IX. Por la expedición de actas de hechos, 3 a 5 UMA.

X. Por convenios, 14 UMA.

XI. Por certificación como autoridad que da Fe Pública, 10 UMA.

XII. Por la anotación en el padrón catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 1.50 UMA.

XIII. Constancia de antigüedad de construcción, 3 UMA.
XIV. Constancia de rectificación de medidas, 5 a 10 UMA.

Artículo 42. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:

a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.

b) Tamaño oficio, 0.018 UMA por hoja.

CAPÍTULO IX. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Artículo 43. Por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

a) Industrias, 8 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos.
b) Comercios y servicios, 5 UMA por viaje.
c) Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 5 UMA por viaje.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento de acuerdo a los incisos a, b y al realizar el pago del impuesto predial de acuerdo al inciso c. **Artículo 44.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m^3 de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, 10 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje.
III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 7.62 UMA, por viaje.
IV. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 3 UMA, por viaje.

CAPÍTULO X. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES. Artículo 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios. **Artículo 46.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los

lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 2.50 UMA. **Artículo 47.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales. **Artículo 48.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente tarifa: **a)** Limpieza manual, 4 UMA por día. **b)** Por retiro de escombros y basura, 4 UMA, por viaje de 7 m^3. **CAPÍTULO XI. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO. DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 49.** Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran tarifas para:

a) Uso doméstico.
b) Uso comercial.
c) Uso industrial.
d) Agrícola

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, mismas que las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, enterándolo 5 días antes de finalizar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento. **Artículo 50.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará las cuotas determinadas por las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará. **CAPÍTULO XII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 51.** El Municipio cobrará, derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona por tiempo no mayor a 7 años, 5 UMA.
II. Por el permiso de inhumación de las personas que no radican dentro del Municipio, se cobrará el equivalente a 10 UMA, se considera que no residen dentro del Municipio cuando la persona esté fuera del mismo por más de 10 años.
III. Por derechos de continuidad posterior al año 7, 15 UMA por un periodo igual de 7 años,

IV. Exhumación después de transcurrido el término de ley, 1.50 UMA
V. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA
VI. Por la adquisición de lote para inhumación de 1.10 m por 2.10 m, se cobrará 10 UMA

Artículo 52. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 51 de esta Ley, debiendo informarlo para su autorización del Ayuntamiento. Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública. **Artículo 53.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento de panteones 2.50 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición del acta de defunción. **Artículo 54.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Artículo 55. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPÍTULO XIV. POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA. Artículo 56**. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio Patronato debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XV. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL. Artículo 57**. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor (bovino) y menor (ovinos, caprinos y porcinos), se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa: **a)** Por el sacrificio de ganado mayor, por cabeza, 1 UMA. **b)** Por el sacrificio de

ganado menor, por cabeza, 0.50 UMA. **Artículo 58**. Invariablemente la Administración Municipal realizará verificación sanitaria sobre todos los animales que se pretendan sacrificar dentro de las instalaciones del rastro municipal y el costo de dicho servicio estará incluido en las cuotas señaladas en el artículo anterior. Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina y quienes la practiquen en condiciones de insalubridad se harán acreedores de las sanciones que se mencionan en esta Ley de Ingresos. La Administración Municipal en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente, en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer una sanción en términos de la presente Ley. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros municipios, y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa: **a)** De ganado mayor, por canal, 1 UMA. **b)** De ganado menor, por canal, 0.50 UMA. Otros servicios prestados en el rastro municipal: **I.** Por el uso de corrales se cobrará una cuota de 0.25 UMA, por cabeza y por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado. **II.** Por el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA por unidad vehicular. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 59.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **CAPÍTULO II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 60.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO III. USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 61.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas, hasta por 15 días, 5 a 8 UMA por m², por día, de acuerdo al giro que se trate.
II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, 5 a 8 UMA por evento.
III. Por la autorización de publicidad y actividad auto parlante, 2 a 5 UMA, por cada unidad y por día.
IV. Distribución de gas licuado a domicilio**,** 15 a 30 UMA por unidad y por año.

CAPITULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO. Artículo 62. Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente: Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales por acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular.

CAPÍTULO V. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. Artículo 63. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente tarifa:

I. En los tianguis se pagará, 0.50 UMA.
II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 0.50 UMA por m², por día.
III. Por ambulantes:

a) Locales, 1 a 3 UMA por día.
b) Foráneos, de 2 a 5 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO VI. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 64. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento. **Artículo 65.** Por el uso del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 100 a 140 UMA.
b) Para eventos sociales, 80 a 120 UMA.
c) Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 5 a 15 UMA.

Artículo 66. Por el uso del velatorio municipal, se cobrará 12 UMA por un día, en caso de ser necesario de que utilice el espacio más de un día se considerara un previo análisis de los solicitantes que lo requieran y se les hará un descuento con autorización del Presidente (a) Municipal y/o Tesorera (o), de acuerdo a las

necesidades de cada contribuyente. Por la utilización de los inmuebles que se describen en los artículos 65 y 66, se deberá realizar un depósito de garantía de mil pesos; por las posibles afectaciones a las instalaciones físicas producto de su mala utilización. Una vez entregado el inmueble al responsable del Gobierno Municipal y previa inspección se devolverá el depósito que se dejó en garantía en caso de que las condiciones físicas sean las inicialmente entregadas. **CAPÍTULO VII. OTROS PRODUCTOS. Artículo 67.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 68.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **Artículo 69.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 70.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 71.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las

empresas de participación estatal y municipal. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 72.** Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones, causarán un recargo de acuerdo a las tasas que para tal efecto se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años. En el caso de autorización de pago en parcialidades, se estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero. **Artículo 73.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos de acuerdo a las tasas que para tal efecto se publiquen Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Artículo 74.** Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento, dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal. **CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 75.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

I. Por no refrendar, 10 a 15 UMA.

II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, 15 a 20 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 30 a 50 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA.

IV. Por faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, 20 a 25 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, 10 a 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, 50 a 100 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad, 50 a 100 UMA.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que prevé el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o

presentarlos fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA.

VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, 20 a 25 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 20 a 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 10 a 15 UMA.

IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 20 a 25 UMA.

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, 20 a 25 UMA.

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas: De 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:
- **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia de 2 a 3 UMA.
- **2.** Por el no refrendo de licencia, 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:
- **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 a 3 UMA.
- **2.** Por el no refrendo de licencia, 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:
- **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, 6 a 8 UMA.
- **2.** Por el no refrendo de licencia, 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:
- **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, 13 a 15 UMA, y
- **2.** Por el no refrendo de licencia, 6.5 a 10 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 16 a 20 UMA.

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio.

Artículo 76. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes. **Artículo 77.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento a las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables. **Artículo 78.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 79.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **CAPÍTULO IV HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS Artículo 80.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal. **CAPÍTULO V INDEMNIZACIONES Artículo 81.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia. **TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO Artículo 82.** Son los Ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,**

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 83. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 84.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO Artículo 85.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **Artículo 86.** El Municipio podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y

disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE FINANZAS.** Es cuanto señor Presidente, durante la lectura el Presidente dice, Diputada si me permite vamos a hacer un receso de cinco minutos, de acuerdo al artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general y en lo particular;

en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; morales Pérez Vicente, sí; Bladimir Zainos Flores, sí; González Castillo Marcela, sí;; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo, sí.

Secretaría: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación Presidente, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV

040/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlaxco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 040/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 03 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.TÍTULO PRIMERO.DISPOSICIONES GENERALES.CAPÍTULO ÚNICO.DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tlaxco, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que constituyan a fortalecer la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022.Los ingresos estimados que el Municipio de Tlaxco, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2022, ascienden a la cantidad de

$137,316,687.76 (ciento treinta y siete millones trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), mismos que se obtendrán por los siguientes rubros de ingresos:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio de Tlaxco.
b) **Año calendario:** El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
d) **Autoridades Fiscales**: El Presidente y Tesorero Municipal.
e) **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene máxima representación política y, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
f) **Base Gravable:** Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
g) **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
h) **CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y

de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **CU**. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

j) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

k) **Comunidades de la Cabecera del Municipio**: Centro, Ejidal, Postal y Vista Hermosa, Tepatlaxco, Quinta Sección, Sexta Sección, Sabinal, San Juan e Iturbide.

l) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

m) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

n) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

o) **Demás Comunidades:** Diego Muñoz Camargo, Guadalupe Huexotitla, Maguey Cenizo, San Diego Quintanilla, La Ciénega, Ranchería Las Mesas, Ranchería Ojo de Agua, La Rosa, San Pedro La Cueva, Santa María Zotoluca, San Antonio Huexotitla, La Magdalena Soltepec, Colonia C.F.E La Martinica, La Herradura, Capilla de Tepeyahualco, Colonia Máximo Rojas Xalostoc, Graciano Sánchez, Las Vigas, Santiago Tecomalucan, La Palma, Aserradero, Casa Blanca, Mariano Matamoros, San Lorenzo Soltepec, San José Tepeyahualco, Lagunillas, Col. José Ma. Morelos Buenavista, Unión Ejidal Tierra y Libertad, El Rosario, Acopinalco del Peñón y Atotonilco.

p) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de Estado.

q) **Ejercicio Fiscal:** El Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

r) **FRENTE.** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

s) **Ganado intermedio:** Se entenderá como ganado intermedio a los cerdos, borregos y cabras.

t) Ganado Mayor: Se entenderá como ganado mayor a la res.

u) Ganado Menor: Se entenderá como ganado menor a las aves de corral.

v) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

w) Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

x) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a sus operación, que generan recursos.

y) Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2022.

z) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

aa) Ley de Catastro: Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

bb) m: Metro lineal.

cc) m²: Metro cuadrado.

dd) m³: Metro cúbico.

ee) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Tlaxco.

ff) MDSIAP=SIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

gg) METRO LUZ. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

hh) Predio Urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

ii) Predio Suburbano: El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

jj) Predio Rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

kk) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración

Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ll) Presidencias de Comunidad: Aquellas que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

mm) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

nn) Reglamento de Ecología: Reglamento de Ecología del Municipio de Tlaxco.

oo) Tesorería: La Tesorería del Municipio de Tlaxco.

pp) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

qq) UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado**,** considerando la clasificación señalada en el artículo 1 de esta ley. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Tlaxco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 137,317,187.76**
Impuestos	**3,167,339.14**
Impuestos Sobre los Ingresos	.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,260,586.35
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,903.16
Impuestos al Comercio Exterior	.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	.00
Accesorios de Impuestos	381,849.63
Otros Impuestos	.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,932,581.47**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,436,605.09
Otros Derechos	24,953.03
Accesorios de Derechos	571,023.35
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Productos	**636,371.82**
Productos	636,371.82
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Aprovechamientos	**29,190.71**
Aprovechamientos	129,190.71
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**127,451,204.62**
Participaciones	56.271,506.00

Aportaciones	71,179,698.62
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley de Ingresos. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 3.** Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad atenderán y darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII y IX, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública. **Artículo 5.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública. Por el cobro de las

diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 6.** Se entiende por impuesto predial al pago con carácter general y obligatorio que se establece, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos o rústicos, en los núcleos de población ejidal o comunales.
IV. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal

Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.50 al millar anual.
b) Comercial, 3.65 al millar anual.
c) No edificados, 3.65 al millar anual.

II. Predios Rústicos: 1.65 al millar anual.
III. Predios Ejidales: 1 al millar anual.

Cuando un predio urbano tenga superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y/o manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad. La Administración Municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se clasifica como comercial. Se tipificará la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado cuando los predios de

uso mixto, sean propiedad del mismo contribuyente sujeto de las obligaciones fiscales, originadas por su actividad comercial, industrial o de servicios. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.65 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.70 UMA; en predios ejidales la cuota será de 1 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del Ejercicio Fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en el artículo 223, fracción II del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el artículo 55 de la presente Ley. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales de los últimos cinco años gozarán en el ejercicio fiscal del año 2022, de un descuento del 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado. El Ayuntamiento podrá conceder subsidios y estímulos de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código Financiero y en esta Ley, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial de elector vigente expedida por Instituto Nacional Electoral, que sean propietarios de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo y con respecto adeudos de cinco años anteriores de ejercicios fiscales. Durante los meses de abril a

diciembre del año 2022, gozarán de un descuento del 50 por ciento en la actualización, recargos y multas; dicho descuento se realizará únicamente a un predio por persona de la tercera edad y que este no cuente con local comercial, se arrende o preste a un tercero parte del bien. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de discapacitados, y que se acrediten como tal, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio. Cuando un contribuyente del impuesto predial sea beneficiario, en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se le concederá la bonificación del porcentaje que resulte mayor de cualquiera de los tres. **Artículo 11.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción y posesión, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. **Artículo 13.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme a lo que dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 14.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208, 209 y 209 Bis del Código Financiero. **a)** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5 UMA elevado al año. **b)** El plazo para el pago del impuesto se sujetará a lo establecido en el Código Financiero, que no podrá ser menor a 15 días ni mayor de 90. Vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla el ordenamiento. **c)** Para efectos de este impuesto no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD**

SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 16.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 17.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

I. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, 3.5 UMA.
II. Por la contestación de avisos notariales, 2.2 UMA.
III. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos, 2.2 UMA.
IV. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, 2.2 UMA.
V. Por la contestación de avisos notariales de, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero, 2.2. UMA.

El avalúo deberá corresponder al inmueble sujeto a operación. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. Artículo 18.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:

a) De 1 a 25.00 m, 2 UMA.
b) De 25.01 a 50.00 m, 2.2 UMA.
c) De 50.01 a 75.00 m, 2.3 UMA.
d) De 75.01 a 100 m, 2.4 UMA.
e) Por cada m o fracción excedente de límite anterior se pagará el 0.05 UMA.

La vigencia del documento será de seis meses.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación de

obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA, por m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.22 UMA, por m².
c) De casa habitación, 0.08 UMA, por m².
d) Aserraderos, 0.15 UMA por m².
e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.
f) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.08 de UMA por m. Por obras menores a 100 m² la vigencia será de dos meses, y por superiores será de seis meses.

III. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagará sobre el importe del costo total el 15 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento y al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, o el que resulte mayor.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios se aplicará la siguiente tarifa:

a) De 0.01 m² a 250.00 m², 6 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.5 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.
d) De 1,000.01 m².hasta 5000 m², 20 UMA.
e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 30 UMA.
f) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 4.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa. La vigencia del permiso de subdivisión será de seis meses.

V. Por la expedición de dictamen de uso de suelo, tendrá vigencia de seis meses, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para vivienda, 0.05 UMA por m².
b) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².
c) Para uso comercial, 0.15 UMA por m².
d) Para uso de gaseras, instituciones educativas y tiendas de autoservicios, 0.10 UMA por m².

VI. Por constancias de servicios públicos, 6 UMA.

VII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 m² a 500 m²:

1. Rústicos, 6.5 UMA.
2. Urbano, 10 UMA.

b) De 501 m² a 1500 m²:

1. Rústicos, 7.5 UMA.
2. Urbano, 11UMA.

c) De 1501 m² a 3000 m²:

1. Rústicos, 9.5 UMA.
2. Urbano, 13.5 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 1 UMA por cada 100 m² adicionales; así mismo su vigencia será de seis meses.

VIII. Constancia de terminación de obra:

a) Casa Habitación, 6 UMA.
b) Edificios, 12 UMA.
c) Comercio, 8 UMA.
d) Industria, 18 UMA.
e) Servicios, 10 UMA.

Su vigencia será por seis meses.

Artículo 19. Por la regularización de obras de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará de 1.57 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 20.** La vigencia de licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley será hasta por seis meses, se cobrará un 25 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará solo sobre la superficie a construir. Y este plazo será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento. **Artículo 21.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.20 UMA. **II.** Tratándose de predios de industrias o comercios, 3.7 UMA. **Artículo 22**. La obstrucción de lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad del titular causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías en lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por cada m² de obstrucción. Quien obstruya lugares

públicos sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, de no retirar los materiales de escombro o cualquier otro que obstruya el lugar público, la presidencia municipal podrá retirarlo con cargo al infractor quien pagará una multa de 10 a 20 UMA. **Artículo 23.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **Artículo 24.** En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el artículo 37 de la presente Ley, y el Municipio aplicará lo siguiente tarifa:

a) Personas físicas que realicen actividades empresariales y estén dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, 2 UMA.
b) Hoteles y moteles, 5 UMA.
c) Aserraderos, 10 UMA.
d) Gasolineras por pistola, 50 UMA.
e) Gaseras por bomba, 50 UMA.
f) Centros comerciales, bancos, empresas industriales y tiendas de auto servicio, 100 UMA.
g) Telecomunicaciones 100 UMA.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el artículo 37 se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En la expedición de la constancia de autorización para derribo de árboles, en zonas urbanas 3.5 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario o aquellos que se deban realizar en situaciones de riesgo o peligro dictaminado previamente por la Coordinación de Protección Civil Municipal. **Artículo 25**. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la

Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, se cobrará 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso sólo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, y lo estipulado en las leyes civiles y penales del Estado de Tlaxcala. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO. Artículo 26**. En el Ayuntamiento brindarán las instalaciones del rastro municipal o en su defecto lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor por el uso de las mismas, la siguiente tarifa: **I.** Para el sacrificio de ganado mayor, por cabeza, 1 UMA. **II.** Para el sacrificio de ganado intermedio, por cabeza, 0.80 UMA. **III.** Para el sacrificio de ganado menor, por cabeza, 0.10 UMA. Los propietarios del ganado deberán convenir expresamente con las personas que realicen la matanza, las condiciones y los términos económicos de la misma, quedando relevada la Administración Municipal de cualquier responsabilidad sobre ello, al no tener alguna relación laboral con dichas personas; sin embargo los matarifes particulares que usen las instalaciones del rastro municipal pagarán 1 UMA al día; relevando así de toda responsabilidad legal, administrativa y sanitaria a la administración municipal. **Artículo 27**. La Administración Municipal realizará verificación sanitaria sobre todos los animales que se pretendan sacrificar dentro de las instalaciones del rastro municipal, el costo de dicho servicio será de 1 UMA por cabeza de ganado mayor y 0.50 UMA por cabeza de ganado intermedio. Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina y, por lo tanto, quienes la practiquen se harán acreedores de las sanciones correspondientes, para lo cual la Administración Municipal, en ejercicio

de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente. **Artículo 28.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño de ganado. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento del costo de las tarifas aplicables. También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 1 UMA. Por el permiso para el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio, 1.25 UMA y fuera del Municipio por cada kilómetro recorrido, 0.30 UMA. **Artículo 29**. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente tarifa: **I.** Ganado mayor por cabeza, 1 UMA. **II.** Ganado intermedio por cabeza, 0.85 UMA. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 30.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

a) Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
b) Por la expedición de constancias posesión de predio, 1 UMA.
c) Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

1. Constancia de radicación.
2. Constancia de dependencia económica.
3. Constancia de ingresos.

d) Por expedición de otras constancias, 1 UMA.
e) Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo y en el artículo 37 de esta Ley, 4.25 UMA.
f) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 4.25 UMA.
g) Por la expedición de copias simples cada una, 0.50 UMA.

Artículo 31. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que, en ejercicio al derecho de acceso a la información, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los siguientes derechos:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.
b) Tamaño oficio, 0.015 UMA por hoja.

II. Por reproducción de información en hojas certificadas:

a) Tamaño carta, 0.018 UMA por hoja.
b) Tamaño oficio, 0.020 UMA por hoja.

III. Cuando el número de fojas en copias simples exceda de diez:

a) Por cada hoja excedente, el 0.015 UMA.

IV. En la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, 1 UMA.
V. En documentos que requiera digitalizar un costo adicional por cada hoja, 0.010 UMA.

CAPÍTULO V. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 32. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Basura Comercial y/o basura producida en establecimientos comerciales de menor tamaño, aplicando tarifa de 1.5 UMA anual, general para los establecimientos no comprendidos en el párrafo segundo del presente artículo.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal por medio del recibo de pago de derechos de alta y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate durante el primer trimestre del año.

II. Basura Industrial. El cobro a empresas industriales, plazas comerciales, tiendas de autoservicio, salones de fiesta, bodegas, supermercados por su recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente:

a) Empresas industriales, de 241 a 300 UMA.
b) Plazas comerciales, de 225 a 320 UMA.
c) Supermercados por su recolección, de 225 a 320 UMA.
d) Tiendas de autoservicio, 196 UMA.
e) Bodegas, 182 UMA.
f) Salones de fiesta, de 50 a 100 UMA.
g) Por uso, establecimiento y disposición de contenedor para residuos sólidos, 530 UMA.

Artículo 33. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.50 UMA por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología. **CAPÍTULO VI. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 34.** El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según

el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia. **Artículo 35.** Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, 0.18 UMA por m², independientemente del giro que se trate.
II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, 0.15 m², independientemente del giro que se trate.
III. Por la utilización de la vía pública para base de vehículos de alquiler, 0.10 UMA diario por vehículo.
IV. Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de la vía pública de carácter temporal en funciones de estacionamiento de vehículos automotores en áreas determinadas por el Municipio; se pagará por cada 60 minutos o fracción de este tiempo de uso, 0.05 UMA por vehículo automotor.

Artículo 36. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará por día de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 0.15 UMA.
II. Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 0.15 UMA de acuerdo al volumen.
III. Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública 1 UMA por m².

CAPÍTULO VII. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 37. La inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios, es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos y tendrá una vigencia de un año calendario por lo que deberá realizarse el refrendo cada inicio de ejercicio fiscal. La inscripción o refrendo en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento misma que tendrá vigencia por un año. Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 15 días hábiles para obtener la inscripción al padrón municipal de negocios después de haber realizado la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, en caso de no realizarlo en el período mencionado se causarán los recargos establecidos en el Artículo 56 de la presente Ley. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción o

refrendo al padrón municipal de negocios, pagarán por el servicio la siguiente tarifa:

I. Establecimientos de Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Hoteles y moteles:

1. Inscripción, de 25 a 50 UMA.
2. Refrendo, de 25 a 42 UMA.

b) Aserraderos:
1. Inscripción, de 50 a 75 UMA.
2. Refrendo, de 30 a 50 UMA.

c) Gasolineras (por pistola despachadora):
1. Inscripción, 45 UMA.
2. Refrendo, 25 UMA.

d) Gaseras:
1. Inscripción, 50 UMA.
2. Refrendo, 45 UMA.

e) Centros comerciales, bancos, empresas industriales, y tiendas de autoservicio:
1. Inscripción, de 236 a 400 UMA.
2. Refrendo, de 126 a 220 UMA.

f)Telecomunicación:
1. Inscripción, 150 UMA.
2. Refrendo, 120 UMA.

g) Para las comunidades de la cabecera del Municipio:

1. Inscripción, de 5 a 7 UMA.
2. Refrendo, de 3 a 4 UMA.

h) Demás comunidades:
1. Inscripción, de 3 a 4 UMA.
2. Refrendo, 2 UMA.

II. Los demás contribuyentes:
a) Inscripción, de 15 a 20 UMA.
b) Refrendo, de 12 a 15 UMA.

La inscripción en el padrón municipal de negocios, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia un ejercicio fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades. El pago de inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios que se realice de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el artículo 56 de la presente Ley. Para las personas físicas o morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario, de aquel que señala la licencia de funcionamiento, hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

GIRO	**Hasta 2 h**	**Más de 2 h**

	oras	**oras**
Bodegas con actividad comercial, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	5 UMA	8 UMA
Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, torterías yantojitos.	2 UMA	3 UMA
Abarrotes, misceláneas, tendejones.	1 UMA	

Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.** **Artículo 39.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, de 8 a 20 UMA.
b) Refrendo de licencia, 6 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 0.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 7 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 10 UMA.
b) Refrendo de licencia, 4 UMA.

Artículo 40. No se aplicarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 41. Los ingresos que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio se causarán y pagarán de forma trimestral y el pago se realizará dentro los 15 días siguientes posteriores al trimestre que se trate. Cuando se trate del servicio de cuota fija y en caso de que sea pagada la anualidad en el primer trimestre, los usuarios gozarán de un descuento del 10 por ciento del monto total que le corresponda en el año. Las tarifas se aplicarán como a continuación se detallan:

I. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Servicio de cuota fija anual.

TIPO DE USUARIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL AÑO
CASA HABITACION	9.3 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	10.0 UMA

b) Servicio medido doméstico.

DE	A			ARIFA BIMESTRAL	
0 m³	30 m³	1.3 UMA * M³	0.1 UMA	0.2 UMA	1.6 UMA TARIFA FIJA
31 m³	40 m³	0.05 UMA * m³	0.05 UMA	0.05 UMA	0.15 UMA por m³
41 m³	100 m³	0.1 UMA * m³	0.1 UMA	0.1 UMA	.30 UMA por m³

II. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico: los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan.

Se entenderá como uso no doméstico, los descritos en el artículo 87, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

a) Tarifa no doméstica a: comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de sanitario.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA
DE	A	TARIFA BIMESTRAL			
0 m³	15 m³	3. UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	TARIFA FIJA
16 m³	20 m³	0.05 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	0.4 UMA por m³
21 m³	100 m³	0.06 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	0.44 UMA por m³

b) Tarifa no doméstica b: giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas hasta 5 mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo.

	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA
DE	A	CUOTA BIMESTRAL		
0 M3	25 m³	6.2 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	TARIFA FIJA
26 m³	50 m³	0.07 UMA * m³	0.05 UMA	0.20 UMA	0.32 por m³
51 m³	100 m³	0.08 UMA * m³	0.07 UMA	0.22 UMA	0.3

c) Tarifa no doméstica c: comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, tintorerías, lavanderías (hasta 5 lavadoras), laboratorios clínicos, elaboración de pan y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especies, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, servicios de lavado y engrasado, rastros, hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones y/o que tengan restaurante–bar, gasolineras, purificadoras de agua, lavanderías, baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y /o camiones.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA
DE	A			CUOTA BIMESTRAL	
0 m³	30 m³	12.15 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	TARIFA FIJA
31 m³	50 m³	0.15 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	.40 UMA por m³
51 m³	100 m³	0.17 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	.45 UMA por m³

d) Tarifa uso no doméstico de grandes consumidores: comercios, industrias, servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales, hospitales, envasadoras y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA
DE	A			CUOTA BIMESTRAL	
0 m³	50 m³	63.4 UMA	1 UMA	2 UMA	TARIFA MINIMA
51 m³	100 m³	0.25 UMA * m³	0.45 UMA	0.70 UMA	1.40 UMA por m³
101 m³	1000 m³	0.27 UMA * m³	0.48 UMA	0.75 UMA	1.50

e) Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagará el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario equivalente al 25 por ciento del pago de derechos.

III. Derechos de conexión de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado:

Domestica	Derechos de conexión factibilidad	1.5 UMA
Comercial	Derechos de conexión	2.5 UMA

	factibilidad	

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

a) Pago por concepto de dictamen de factibilidad y congruencia para construcción de fraccionamientos, conjuntos habitacionales e industrias.

Fraccionamiento y conjuntos habitacionales	Derechos de conexión factibilidad	3 UMA
Industrial	Derechos de conexión facti	4 UMA

	bilidad	

IV. Derechos de ruptura de pavimento por m:

Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico	IMPORTE * M	4.6 UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico	IMPORTE * M	3.9 UMA

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

V. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control.

TIPO	**IMPORTE**
	5.3 UMA

TOMA DE ½ ”	
TOMA DE ¾ ”	4 UMA

VI. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua.

TIPO	IMPORTE
	12 UM A
TOMA DE ½ ”	
TOMA DE ¾ ”	17 UMA

VII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva.

TIPO	IMPORTE
CU	2 U

AN DO HA Y CAJ A + VAL VUL A	M A
CU AN DO NO HA Y CAJ A + VAL VUL A	5 U M A

VIII. Derechos por reconexión de servicio por alta.

T I P O	**I M P O R T E**
CU AN DO HA Y CAJ A + VAL VUL A	2 U M A
CU AN DO NO HA Y CAJ A + VAL VUL A	6 U M A

IX. Derecho por gastos de cobranza.

TIP O	**I M P O R T E**
DO MÉ	1 0
STI CO	% D E L T O T A L D E L A D E U D A
NO DO MÉ STI CO	1 0 % D E L T O T A L D E L A D E U D A

X. Gasto de restricción de servicio.

TIP O	**I M P O R T E**
TIP O “A” CIE RR E DE VA LV UL A	2 U M A
TIP O “B” EX CA VA CIÓ N	1 0 U M A
DR EN	1 0

AJE	UMA

XI. Derechos por traslado de agua potable en pipa 10 m³.

TIPO	**IMPORTE**
USO DOMESTICO EN LA CABECERA	5 UMA
USO NO DOMESTICO EN LA CABECERA	8 UMA

Para los suministros de agua en pipa de 10 m³, fuera de la cabecera, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

Este servicio no estará disponible, de manera directa o indirecta, para usuarios que tengan suspendido el servicio por falta de pago.

XII. Derecho por expedición de constancias.

TIPO	**IMPORTE**
CONSTANCIA PARA USO DOMÉSTICO	1.5 UMA
CONSTANCIA PARA USO NO DOMÉSTICO	2.5 UMA

XIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores.

TIPO	**IMPORTE**
USO DOMÉSTIC	1 UMA

O	
USO NO DOMÉSTICO	1.5 UMA

XIV. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

a) Conexión a fuente de abastecimiento, red de conducción línea de distribución o toma de forma clandestina, 10 UMA.
b) Conexión a la red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma clandestina, 5 UMA.
c) Desperdicio de agua potable, 3 UMA.
d) Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos, de 10 a 150 UMA.

Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

XV. Derechos de traslado de agua potable en pipa 10 m³

COMUNIDAD	**IMPORTE**
ZONA CENTRO	5 UMA
MÁXIMO ROJAS XALOSTOC, SANTIAGO TECOMALUCAN, ATOTONILCO, LA MARTINICA, LA CUEVA, EL PEÑÓN	6 UMA
LAS MESAS, CAPILLA, LA CIÉNEGA, OJO DE AGUA	10 UMA
EL ROSARIO, CASA BLANCA, TEPEYAHUALCO, LAGUNILLA, SAN ANTONIO HUEXOTITLA Y GUADALUPE HUEXOTITLA.	7 UMA
LA UNIÓN, MAGUEY CENIZO, LAS VIGAS, LA CIÉNEGA, MAGDALENA SOLTEPEC E INMEDIACIONES	13 UMA

Las cuotas para definir el tipo de empresa se considerarán conforme a las conexiones y giros que realice cada una de ellas y lo establecerá.

Artículo 42. Ingresos por conceptos de conexiones de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Conexión de agua uso doméstico, 11.8 UMA.
b) Conexión a la red de alcantarillado, 5 UMA.
c) Conexión de agua comercial, 13 UMA.
d) Conexión a la red de alcantarillado comercial, 12 UMA.
e) Conexión de agua empresarial, 52 UMA.
f) Conexión a la red de alcantarillado empresarial, 52 UMA.
g) Conexión a la red de agua potable y alcantarillado, 16.3 UMA.
h) Cambio de propietario, 2.66 UMA.

Tratándose de fraccionamientos o zonas residenciales el importe de conexiones será por casa habitación. Las conexiones de tipo industrial serán de acuerdo a su giro y la zona residencial de acuerdo a la superficie contemplando y/o el número de casas o lotes que contenga. Los pagos

que se realicen a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el artículo 56 de la presente Ley. **CAPITULO X. ALUMBRADO PUBLICO. Artículo 43.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. Presidente solicito apoyo en la lectura, **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa

infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces. Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de esté Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

Presidente, gracias Diputada le pedimos al **Diputado Jaciel González Herrera,** en apoyo a la Comisión de Finanzas, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Muy buenas tardes a todos los presentes con el permiso de la Mesa Directiva, **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$5,876,760.00 (CINCO**

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 16,056 (Diez y seis mil cincuenta y seis usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b.-Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c.-Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo,** el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su

beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión. a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras. **b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. **c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la

contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a la cción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP)** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU**

APLICACIÓN TRES: C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de esté derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU** El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U**. **Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley. Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: **TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los

respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA.** CML. PÚBLICOS **(0.0684 UMA);** CML. COMÚN (**0.0658 UMA)** CU. (**0.0382 UMA); VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C, PRESUPUESTO DE EGRESOS EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE TLAXCO.**

MUNICIPIO DE TLAXCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,800.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 430,000.00				$ 5,160,000.00
B).- GASTOS POR	$ 4,730.00				$ 56,760.00

INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011					
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	**35%**				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	**630**				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	**65%**				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	**1170**				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**16056**				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	**$ 150,500.00**				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	**$ 279,500.00**				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO	**$ 55,000.00**				**$ 660,000.00**

DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION					
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$ -**				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$ -**				
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.					
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$ -**				**$ -**
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN	**$ 3,900.00**	**630**	**$ 2,457,000.00**		

PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS					
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	**$ 3,200.00**	**1170**	**$ 3,744,000.00**		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$ 6,201,000.00**	**UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE**	
				INVERSION DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$ 5,876,760.00**

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA

SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$ -**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (KY/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$ 65.00**	**$ 53.33**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL	**$ 238.89**	**$ 238.89**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.				
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO	**$ 2.63**	**$ 2.63**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$ 3.43**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 306.52**	**$ 294.85**		**TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 3.43**	**TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 6.13**	**$ 5.90**		

VALORES DADOS EN UMA. TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0684			**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CML. COMÚN		0.0658		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			0.0382	**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**

INGRESOS. INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA. El Ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Este Ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el

artículo 31 fracción IV que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP. **BLOQUE UNO**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL).

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE	TARIFA APLICADA CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU

					BENEFICIO	BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1045	140.281063	140.2336679	99.97%	0.06826181	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1045	140.281063	140.1994672	99.94%	0.32314827	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1045	140.281063	140.1566614	99.91%	0.64250018	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1045	140.281063	140.1086988	99.88%	0.99953959	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1045	140.281063	140.0400199	99.83%	1.51129606	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1045	140.281063	139.9157033	99.74%	2.43761496	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1045	140.281063	139.6838433	99.57%	4.16528896	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1045	140.281063	139.5022295	99.44%	5.51807159	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1045	140.281063	139.3344566	99.33%	6.76870128	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1045	140.281063	139.027663	99.11%	9.05474524	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1045	140.28 1063	139.37 5583	99.35%	6.4 622 424 6	0.9 05 47 93
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1045	140.28 1063	137.62 891 2	98.11%	19. 477 320 5	2.6 52 15 06
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1045	140.28 1063	136.56 424 5	97.35%	27. 410 537 7	3.7 16 81 75

BLOQUE DOS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP,	**TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO**
A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	**1045**	**140.2811**	**140.02**	**99.81%**	**1.649**	**0.2595**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	**1045**	**140.2811**	**139.89**	**99.72%**	**2.601**	**0.3873**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	**1045**	**140.2811**	**139.80**	**99.66%**	**3.266**	**0.4765**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	**1045**	**140.2811**	**139.67**	**99.57%**	**4.260**	**0.6100**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	**1045**	**140.2811**	**139.51**	**99.45%**	**5.464**	**0.7714**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	**1045**	**140.2811**	**139.25**	**99.27%**	**7.381**	**1.0287**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	**1045**	**140.2811**	**138.83**	**98.96%**	**10.539**	**1.4527**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	**1045**	**140.2811**	**137.93**	**98.32%**	**17.237**	**2.3515**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	**1045**	**140.2811**	**136.66**	**97.42%**	**26.715**	**3.6235**
NIVEL DE ENEFICIO	**1045**	**140.2**	**136.02**	**96.96%**	**31.486**	**4.2637**

, MDSIAP 23		81 1				

BLOQUE TRES. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL).

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1045	140.2811	130.802	93.24%	70.348	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1045	140.2811	129.315	92.18%	81.430	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1045	140.2811	127.827	91.12%	92.513	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1045	140.2811	125.745	89.64%	108.025	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1045	140.2811	123.465	88.01%	125.019	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1045	140.2811	121.085	86.32%	142.749	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1045	140.2811	117.615	83.84%	168.608	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1045	140.2811	112.658	80.31%	205.546	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1045	140.2811	103.916	74.08%	270.684	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1045	140.2811	97.784	69.71%	316.378	42.4974

BLOQUE CUATRO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJE	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN ME	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCUL

METROS LUZ	TOPASIVO	SIVO	ENUMA		TROSLUZ, DEBENEFICIO	ADASA SUBENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1045	140.2810663	133.59	95.23%	49.597	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1045	140.2810663	132.12	94.18%	60.516	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1045	140.2810663	128.06	91.29%	90.796	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1045	140.2810663	121.60	86.68%	138.903	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1045	140.2810663	112.88	80.47%	203.897	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1045	140.2810663	104.60	74.56%	265.617	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1045	140.2810663	96.95	69.11%	322.588	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1045	140.2810663	81.66	58.21%	436.532	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1045	140.2810663	0.00	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1045	140.2810663	0.00	0.00%	1045	140.2811

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DEBENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SUBENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1045	140.2810663	111.4303	79.43%	214.6923	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO,	1045	140.281	108.5875	77.41%	235.8754	31.6936

MDSIAP 45		**063**				
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	**1045**	**140.2810633**	**103.3234**	**73.65%**	**275.0998**	**36.9576**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	**1045**	**140.2810633**	**93.5315**	**66.67%**	**348.0631**	**46.7496**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	**1045**	**140.2810633**	**73.5274**	**52.41%**	**497.1209**	**66.7537**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	**1045**	**140.2810633**	**0.0000**	**0.00%**	**1045**	**140.2811**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	**1045**	**140.2810633**	**0.0000**	**0.00%**	**1045**	**140.2811**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	**1045**	**140.2810633**	**0.0000**	**0.00%**	**1045**	**140.2811**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	**1045**	**140.2810633**	**0.0000**	**0.00%**	**1045**	**140.2811**
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	**1045**	**140.2810633**	**0.0000**	**0.00%**	**1045**	**140.2811**

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1045	140.2811	0.0000	0	1045	140.2811

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La tesorería del ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula

MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **CAPÍTULO XI. DE LOS PADRONES DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATISTAS. Artículo 44**. Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, deberán estar registradas en el padrón municipal; para lo cual se pagará 5 UMA de forma anual. En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso. **Artículo 45.** Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en favor del Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el Padrón Municipal; para lo cual se pagarán 90 UMA de forma anual. En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios para la ejecución de obra pública en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso. **Artículo 46**. Los productos

provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. **Artículo 47.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO XII. OTROS DERECHOS. Artículo 48.** Por el uso de sanitarios anexos del complejo deportivo se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.030 UMA. **Artículo 49**. Por el uso de sanitarios anexos al auditorio municipal y al mercado de artesanías se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.045 UMA. **Artículo 50.** Por los distintos servicios prestados por el DIF Municipal se cobrará una cuota de recuperación mínima de 0.30 UMA. **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 51.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 52.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará la siguiente tarifa:

a) Mesetas, 2.20 UMA por m².
b) Accesorias, en el interior del mercado gastronómico mensual, 22 UMA.
c) Accesorias, en el interior del mercado de artesanías mensual, cuota mínima de 2 UMA.
d) Por arrendamiento de locales y accesorias ubicados en calle Francisco I. Madero y Pasaje San Felipe se cobrará de acuerdo el giro y ubicación del local, teniendo como base una cuota mensual mínima de 26 UMA.
e) Por renta de maquinaria pesada para particulares, 5 UMA por hora trabajada.
f) Por la renta de las accesorias utilizadas, por instituciones bancarias que ocupase alguna instalación de la misma, 280 UMA mensual.
g) Por la renta del Hotel Posada Tlaxco, para la administración del mismo, 300 UMA mensual.

II. Tratándose de espacios dentro del Hotel Posada Tlaxco, se aplicarán los importes autorizados por la Secretaría de Turismo del Estado.

Artículo 53. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, en el panteón de la cabecera de Tlaxco, 20 UMA.
II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, 2 UMA por año.
III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo.
IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 2 UMA para realización de estos trabajos.
V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lápidas, 2 UMA.
b) Monumentos, 10 UMA.
c) Capillas, 10 UMA.

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 3 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteones, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Municipio. **CAPÍTULO III. DEL CENTRO INTEGRAL DEPORTIVO TLAXCO. Artículo 54.** El servicio que brinde el Centro Integral Deportivo Tlaxco, dentro de sus actividades se sujetará a la siguiente tarifa:

I. Clase de natación.

Concepto	Inscripción	Mensualidad
General	3.6 UMA	3.7 UMA
Estudiantes	2.4 UMA	3.4 UMA
Familiar	5.1 UMA	1.8 UMA

II. Terapia Física:

a) Terapia Acuática, 0.8 UMA por sesión, 3.7 UMA mensual.
b) Terapia Clásica, 0.8 UMA por sesión, 3.7 UMA mensual.

III. Disciplina.

Disciplina	Semanal	Mensual
Muay Thai	0.8 UMA por semana	2.7 UMA mensual
Cardio Combat	0.8 UMA por semana	2.7 UMA mensual
Zumba	0.8 UMA por semana	2.7 UMA mensual
Taekwondo	0.8 UMA por semana	2.7 UMA mensual
Gimnasio	0.8 UMA por semana	2.7 UMA mensual

Por rentar la cancha de fútbol, para eventos particulares que no tengan que ver con torneos de liga establecidos en el

Municipio, se pagará a la Tesorería lo equivalente a 5 UMA diurno y 7 UMA nocturno. En lo que respecta a las diversas ligas deportivas particulares se cobrarán 0.30 UMA por jugador que participe en cada juego de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen. Los horarios de clases, que se establezcan en las instalaciones del Centro Integral Deportivo Tlaxco, se ajustarán de acuerdo al reglamento interno del mismo. Los ingresos correspondientes se pagarán a la Tesorería, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán ser parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO IV. DEL AUDITORIO MUNICIPAL. Artículo 55.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Tratándose del auditorio municipal

- **a)** Eventos con fines de lucro, mínimo 40 UMA máximo 80 UMA.
- **b)** Eventos sin fines de lucro, 20 UMA máximo 40 UMA.
- **c)** Eventos sociales con fines educativos, 15 UMA.

II. Tratándose de los auditorios de las comunidades

- **a)** Eventos con fines de lucro, 5.5 UMA.
- **b)** Eventos sin fines de lucro, 3 UMA.
- **c)** Eventos sociales con fines educativos, 3 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I . RECARGOS. Artículo 56. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Artículo 57.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **CAPÍTULO II. DE LAS MULTAS Y SANCIONES QUE REALICE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 58.** Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública. **Artículo 59.** Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. **CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. Artículo 60.** Para el caso de expedición de documentos

emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa: **I**. Establecimientos de menor riesgo, de 1 a 3 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. **II.** Establecimientos de mediano riesgo, de 4 a 10 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. **III.** Establecimientos de alto riesgo, de 11 a 20 UMA. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta. La Coordinación de Protección Civil Municipal, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en las fracciones anteriores, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios. En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias en las legislaciones estatales y federales, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 200 UMA. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 61.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de

servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 62.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaría de Finanzas serán captadas por el Municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley Municipal. **CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 63.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **CAPÍTULO III. CONVENIOS. Artículo 64.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios. **CAPÍTULO IV. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL. Artículo 65.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 66.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo

a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 67.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Tlaxco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.**

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Báez Lozano Reyna Florz, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí;

Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Siendo las **quince** horas con **tres** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso hasta por tres minutos, se les pide no separarse de sus lugares.

Presidente, siendo las **quince** horas con **cinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia nuevamente.

Secretaría, con su permiso Diputado Presidente, Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor

Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, se pide a las y a los diputados no ausentase de la sesión, le pedimos al secretario tome nota y aplicar el artículo 105 del Reglamento Interior del Congreso, para los ausentes y que no hayan justificado su salida ante esta Mesa y esta Presidencia. Para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

CON SU venia Presidente, **DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 029/2021.HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 029/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1**. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el

Expediente parlamentario número LXIV 029/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 03 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como con otros ordenamientos estatales de carácter tributario y con los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejora. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se encuentren previstos en las Leyes aplicables en la materia, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las mismas. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad de la legislación aplicable en la materia.
b) **Administración Municipal:** Al aparato administrativo, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio, que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos.

c) **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.

d) **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Legislación aplicable en la materia.

e) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizaos y las empresas de participación estatal y municipal.

f) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal en cuya figura recae la máxima representación política y por lo tanto, el responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

g) **Bando de Policía:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

h) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.

i) **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón o el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

j) **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

k) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

l) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

m) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

n) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

o) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

p) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

q) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y

de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

r) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia Inter postal de luminarias de forma estándar.

s) Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

t) Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

u) Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie.

v) Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

w) Frente: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

x) Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

y) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

z) Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso.

aa) Ingresos Municipales: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos.

bb) Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o

comercialización, distintas a las contribuciones.

cc) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

dd) m.: Metros lineales.

ee) m^2: Metros cuadrados.

ff) m^3: Metro cubico.

gg) MDSIAP: Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

hh) Metro luz. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

ii) Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

jj) Municipio: Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

kk) No CAS: Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre.

ll) Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

mm) Organismo descentralizado: Las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

nn) Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

oo) Predio: A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas físicas o morales.

pp) Presidencias de Comunidad: A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que, en su carácter de representantes del Ayuntamiento, tienen de manera delegada las atribuciones, así como las funciones y obligaciones que la Ley Municipal les confiere.

qq) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

rr) Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

ss) Reglamento de la Administración Pública: Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal

de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

tt) **Reglamento de Medio Ambiente:** Al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

uu) **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

vv) **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

ww) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas Leyes.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la UMA. Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el artículo anterior, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las Leyes en que estos se fundamenten. **Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el artículo 488 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus Entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, serán inembargables, por lo que no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquéllos correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren. **Artículo 6.** La Tesorería Municipal es la responsable de la administración y recaudación de los ingresos municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal. **Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la

Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública del Municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
II. Cuando el pago sea por cuota diaria, éste se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
III. Cuando el pago sea por mes o por bimestre anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del periodo correspondiente.
IV. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período.
V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente.
VI. Cuando un crédito fiscal no sea cubierto en los tiempos y plazos que señala el Código Financiero, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en el mismo.
VII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados. Para tal efecto, se apegará a lo que establece el artículo 101, de la Constitución del Estado y la normatividad aplicable. **Artículo 9.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117 y 120, fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 10.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**100,371,423.06**
Impuestos	**2,087,200.96**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	1,963,060.98
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	124,139.98
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1,772,444.22**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,772,444.22
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,831,019.34**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2.069,023.22
Otros Derechos	736,933.23
Accesorios de Derechos	25,062.89
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**292,444.10**
Productos	292,444.10

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Aprovechamientos	**100,000.00**
Aprovechamientos	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación De Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresarias Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Fideicomisos Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**93,288,314.44**
Participaciones	45,310,024.20
Aportaciones	46,978,290.24
Convenios	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	00.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.0**
Transferencias y Asignaciones	00.0
Subsidios y Subvenciones	00.0
Pensiones y Jubilaciones	00.0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización del Desarrollo	00.0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.0**
Endeudamiento Interno	00.0
Endeudamiento Externo	00.0
Financiamiento Interno	00.0

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 11. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales, definidos como contribuyentes, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de la Ley de Catastro del Estado

de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:
- **a)** Edificados, 3.0 al millar anual.
- **b)** No edificados, 4.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:
- **a)** Edificados y no edificados, 2.0 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero. Se considera predio urbano aquel inmueble que se encuentra en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

a) Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

b) El predio urbano comercial es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios.

c) El predio urbano no edificado es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial. Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en

parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo. **Artículo 14.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos menores a una hectárea, la cuota mínima anual será 2 UMA. Con independencia en lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de predios urbanos edificados o no edificados, con superficies mayores, se estará a lo dispuesto por la siguiente: **TARIFA**

I. Por predios urbanos:
- **a)** De 1,001 m², a 5,000 m² 3 UMA.
- **b)** De 5,001 m² en adelante 5 UMA.

II. Por predios rústicos:
- **a)** Mayores a 1 hectárea y hasta 5 hectáreas 2 UMA.
- **b)** Superiores a 5 hectáreas 3 UMA

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores, el resultado del importe del impuesto no sea inferior a la cuota mínima anual y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del párrafo primero del presente artículo. En los casos en que haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado. **Artículo 16.** Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 17.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley. **Artículo 18.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 19.** El plazo para el pago de este

impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero. **Artículo 20.** En el supuesto de que se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten. **Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de predios, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al año de inscripción, así como la manifestación catastral de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley, debiendo cubrir por concepto de inscripción del predio, el costo de 4 UMA tratándose de predios urbanos, y 3 UMA para los predios rústicos. Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto. **Artículo 22.** Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas, madres solteras en situación precaria y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran. **Artículo 23.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año de vigencia de la presente Ley, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2021, a excepción de lo establecido en los artículos 13 de esta Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 24.** Las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de

copropiedad, están obligadas al pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. **Artículo 25.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

II. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

III. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley.

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal.

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XI. La disolución de copropiedad.

Artículo 26. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. Este Impuesto se cobrará aplicando lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero. Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción a la base del impuesto será de 4.076 UMA. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 3 UMA. **Artículo 27.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y apellido del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 6 UMA. **Artículo 28.** El plazo para la liquidación de este impuesto, será el establecido en el artículo 211, del Código Financiero. Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 211, 212 y 213 del Código Financiero, se

constituirá el crédito fiscal relativo y la multa correspondiente. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 29.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 30.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORA. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 31.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS Y DE LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 32.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, pagarán por concepto de avalúos, los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de esta Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, según la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos
- **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 3 UMA.
- **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 4 UMA.
- **c)** De $10,001.00 a $50,000, 5 UMA.
- **d)** De $50,001.00 a $100,000.00, 7 UMA.
- **e)** De $100,001.00 en adelante, 10 UMA.

II. Por predios rústicos:
- **a)** Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior, respectiva.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guardan dichos predios, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características. El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2 UMA. **CAPÍTULO II. SERVICIOS**

PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 34. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la vía pública:

- **a)** De 1 a 25 m., 2 UMA.
- **b)** De 25.01 a 50 m., 3 UMA.
- **c)** De 50.01 a 100 m., 4 UMA.
- **d)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.055 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- **a)** De bodegas y naves industriales, 1 UMA, por m^2.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 1 UMA, por m^2.
- **c)** De casas habitación:
  - **1.** Interés social, 0.11 UMA, por m^2.
  - **2.** Tipo medio, 0.13 UMA, por m^2.
  - **3.** Residencial, 0.15 UMA, por m^2.
  - **4.** De lujo, 0.20 UMA, por m^2.
- **d)** Salón social para eventos y fiestas, 0.16 UMA, por m^2.
- **e)** Estacionamientos, 0.16 UMA, por m^2.
- **f)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 15 por ciento por cada nivel de construcción.
- **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.14 UMA por m.
- **h)** Por demolición en casa habitación, 0.09 UMA, por m^2.
- **i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.12 UMA, por m^2.
- **j)** Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

- **a)** Monumentos o capillas por lote, 2 UMA.
- **b)** Gavetas, por cada una, 1 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.09 UMA por m^2 de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- **a)** Hasta 250 m², 6 UMA.
- **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 9 UMA.
- **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 14 UMA.
- **d)** De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 4 UMA por cada 500 m^2 o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- **a)** Vivienda, 0.12 UMA, por m^2.
- **b)** Uso comercial, 0.23 UMA, por m^2.
- **c)** Uso industrial, 0.18 UMA por m^2.
- **d)** Fraccionamientos, 0.13 UMA, por m^2.
- **e)** Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m^2, 14 UMA, y de 20,001 m^2 en adelante 29 UMA

El servicio de colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 5 por ciento del costo total de su urbanización.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, se cobrará 0.05 UMA hasta 50 m².

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.60 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2 UMA, por día.
b) Arroyo, 3 UMA, por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.56 por m^2 de obstrucción. La persona que obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior del presente artículo. Cuando persista la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:
  1. Rústico, 2 UMA.
  2. Urbano, 4 UMA.
b) De 501 a 1,500 m²:
  1. Rústico, 3 UMA.
  2. Urbano, 5 UMA.
c) De 1,501 a 3,000 m²:
  1. Rústico, 5 UMA.
  2. Urbano, 7 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.46 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 35. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 a 6 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. Cuando el propietario de una obra en construcción persista en la negativa para realizar el trámite de regularización de dicha obra, siempre que se acredite los requerimientos por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá

aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 36.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses. Ésta podrá prorrogarse hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 37.** Por la asignación del número oficial de bienes inmuebles, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

Artículo 38. Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos que lleven a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Coordinación de Ecología del Municipio. Para tal efecto, la Coordinación de Ecología del Municipio, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de que no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.23 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin la existencia previa del estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el

material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.46 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO III. BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 39.** Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente: **TARIFA.**

I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.
II. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.
III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
IV. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2 UMA.
V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional.
VI. Expedición de constancias de posesión de predios 4 UMA.
VII. Expedición de las siguientes constancias:
  a) Constancia de radicación, 1 UMA.
  b) Constancia de dependencia económica, 1 UMA.
  c) Constancia de ingresos, 1 UMA.
VIII. Expedición de otras constancias, 1 UMA.
IX. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2 UMA.
X. Canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.
XI. Reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, más el acta correspondiente.
XII. Constancias o certificaciones de documentos, derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, 2 UMA por foja.
XIII. Constancia de Inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, 2 UMA.

Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará de 3 a 48 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 48 a 1,451 UMA. **Artículo 41.** Tratándose de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrarán de 3 a 48 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que

establece el Reglamento de Medio Ambiente, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 42. La inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causará los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación fiscal:
- **a)** Inscripción, 5 UMA.
- **b)** Refrendo, 3 UMA

II. Personas físicas con actividades empresariales
- **a)** Inscripción, 10 UMA.
- **b)** Refrendo, 7 UMA

III. Hoteles, moteles y personas morales:
- **a)** Inscripción, 47 a 484 UMA.
- **b)** Refrendo, 47 a 484 UMA

Artículo 43. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento aplicará las tarifas establecidas en los artículos 155,155-A,155-B y 156 del Código Financiero. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y que requieran el permiso para operar en horario extraordinario, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
I. Enajenación:	UMA	UMA
a) Abarrotes al mayoreo	8	15
b) Abarrotes al menudeo	5	9
c) Agencias o depósitos de cerveza	24	46
d) Bodegas con actividad comercial	8	15
e) Minisúper	5	9
f) Miscelánea	5	9
g) Súper mercados	9	19
h) Tendajones	5	9
i) Vinaterías	19	46
j) Ultramarinos	11	24
II. Prestación de servicios		
a) Bares	19	63

b)	Cantinas	19	63
c)	Discotecas	19	43
d)	Cervecerías	14	43
e)	Cevicherías, ostionerías y similares	14	36
f)	Fondas	5	9
g)	Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5	9
h)	Restaurantes con servicio de bar	19	63
i)	Billares	8	19

Artículo 44. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 2 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 45.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial. **Artículo 46.** Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, el cobro se realizará como si se tratara de una nueva expedición. **Artículo 47.** Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 48.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 2 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 49.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder de 9 UMA. **Artículo 50.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **Artículo 51.** Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por quienes tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, éstas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 52.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercios o industria que no requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente: **TARIFA.**

I. Industrias, 7 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

III. Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y periferia urbana 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

IV. En lotes baldíos 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

V. Retiro de escombros 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios para evitar la proliferación de basura y focos de infección. En caso de incurrir en rebeldía respecto de lo dispuesto por este artículo, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.23 UMA, por m^2. Solicito apoyo para continuar la lectura.

Presidente, se solicita apoyo al Diputado Rubén Terán Águila en apoyo a la Comisión de finanzas continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado, **CAPÍTULO VII. USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 54.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público. **Artículo 55.** Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. **Artículo 56.** Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en las manzanas en

que se ubica la Presidencia Municipal, así como la ubicada al norte de la misma, no podrá ejercerse el comercio fijo o semifijo, salvo autorización previa de la autoridad municipal. **Artículo 57.** La autoridad del Municipio, al otorgar permisos por la utilización de la vía y lugares públicos, cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.46 UMA por m^2. **II.** Tratándose de la celebración de las tradicionales ferias anuales, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal establecerá los requisitos, espacios y tarifas que se convengan para el establecimiento de diversiones, espectáculos públicos y vendimias integradas, debiendo informar de las mismas, oportunamente a través de la cuenta pública municipal correspondiente, al Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo 58.** Toda persona que utilice la vía pública o las zonas destinadas para tianguis, para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.23 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que se establezcan en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán como cuota diaria, la cantidad de 0.14 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate. **Artículo 59.** Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, internet, televisión por cable y similares, se cobrará 0.10 UMA como cuota mensual. Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará una cuota mensual de 2 UMA por m^2. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.46 UMA por mes, por equipo. El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo, se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal. **CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 60.** El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen: **I.** Los requisitos para la obtención de las

licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios. **II.** Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente. **Artículo 61.** Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera del centro histórico, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia 3 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia 1 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia 7 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia 3 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias 13 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia 6 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
- **a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular 2 UMA.
- **b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular 5 UMA.
- **c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular 9 UMA.

Artículo 62. Cuando los anuncios, sean adosados, pintados y murales, tengan como única finalidad la identificación del establecimiento, siempre que éste tenga fines educativos, culturales o políticos, se causarán estos derechos. Para efectos de este artículo se entenderá por anuncio luminoso, a aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal. **Artículo 63.** El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de

publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente: **TARIFA**

I. Eventos masivos 24 UMA, con fines de lucro.
II. Eventos masivos 11 UMA, sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos 9 UMA.
IV. Eventos sociales 14 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana 3 UMA.
VI. Otros diversos 29 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación.

CAPÍTULO IX. SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 64. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (CAPAMI), serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
  a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 16 UMA.
  b) Inmuebles destinados a comercio e industria, de 20 a 29 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
  a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 9 UMA.
  b) Comercios, de 19 a 28 UMA.
  c) Industria, de 29 a 48 UMA.

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
  a) Casa habitación, 1 UMA.
  b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 1 UMA.
  c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 2 a 19 UMA.
  d) Inmuebles destinados a actividades industriales, de 14 a 48 UMA.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
  a) Para casa habitación, 14 UMA.
  b) Para comercio, de 19 a 34 UMA.
  c) Para industria, de 31 a 77 UMA.

V. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán los derechos que se deriven de los conceptos siguientes:

  a) Expedición de constancias de servicio, no adeudo, de

factibilidad, entre otras 2 UMA.

b) Actualización de datos o cambio de propietario, 2 UMA.

c) Reconexión del servicio 9 UMA, más costo del material empleado.

En caso de la fracción II inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. **Artículo 65.** Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. **Artículo 66.** Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero, serán considerados créditos fiscales por lo que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estará facultada para realizar su cobro*,* el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo enterarlo de forma mensual a la Tesorería Municipal. **Artículo 67.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPITULO X. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 68**. Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera

al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente por lo que es indispensable evitar gastos como son: **a)** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía. **b)** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces. Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por

depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c)** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la Tesorería, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico. **B1. Presupuesto de egresos. Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$8,668,440.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 12,670 (doce mil seiscientos setenta usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **a) Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. **b) Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU, que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o

anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques. **a)** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero,** que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagara al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión. a) Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios

medidos o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma según las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven obscuras e inseguras. **b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. **c) Personal administrativo:** Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal que son los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, de forma diaria en los 365 del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Sujetos: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera,** si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera,** si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP)** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima

relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. Este Municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m. en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m. en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m. en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m. en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m. en

cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que si se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU** El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U. Fundamentos jurídicos**: Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley. Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA: **TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA**

CML. PÚBLICOS (0.0495 UMA)

CML. COMÚN (0.0473 UMA)

CU.

(0.0396 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C; PRESUPUESTO DE EGRESOS EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS.

MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,316.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 670,000.00				$ 8,040,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 7,370.00				$ 88,440.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1510.6				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN	65%				

ÁREAS COMUNES					
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	**2805.4**				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**12670**				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	**$ 234,500.00**				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	**$ 435,500.00**				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLI	**$ 45,000.00**				**$ 540,000.00**

CO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION					
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$ -**				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$ -**				
I).- TOTAL DE GASTOS DE	**$ -**				

CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.					
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$ -**				**$ -**
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	**$ 3,900.00**	**1510.6**	**$ 5,891,340.00**		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	**$ 3,300.00**	**2805.4**	**$ 9,257,820.00**		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$ 15,149,160.00**	**UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS**	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE					**$ 8,668,440.00**

INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$ -**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	**$ 65.00**	**$ 55.00**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 155.24**	**$ 155.24**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$ 1.71**	**$ 1.71**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$ 3.55**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 221.94**	**$ 211.94**		**TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 3.55**	**TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 4.44**	**$ 4.24**		

VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	**0.0495**			**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**
CML. COMÚN		**0.0473**		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			**0.0396**	**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**

INGRESOS. INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA. l ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Explicación, la columna A, se ve el nivel de beneficio desde el MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP. **BLOQUE UNO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.**

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	11 12	107.71276 1	107.66537 8	99.96%	0.0800692 3	0.0473836

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1112	107.7127761	107.631171	99.92%	0.4333407 5	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1112	107.7127761	107.588313	99.88%	0.8759610 9	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1112	107.7127761	107.540397	99.84%	1.3708161 4	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1112	107.7127761	107.471717	99.78%	2.0801083 7	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1112	107.7127761	107.347402	99.66%	3.3639822 9	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1112	107.7127761	107.115542	99.45%	5.7585308 7	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1112	107.7127761	106.933993	99.28%	7.6334816 5	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1112	107.7127761	106.766154	99.12%	9.3668489	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1112	107.7127761	106.459359	98.84%	12.535295 8	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1112	107.7127761	106.807282	99.16%	8.9420983 2	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1112	107.7127761	105.060611	97.54%	26.980939 3	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1112	107.7127761	103.995944	96.55%	37.976343 5	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1112	107.7128	107.45	99.76%	2.271	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1112	107.7128	107.33	99.64%	3.591	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1112	107.7128	107.24	99.56%	4.512	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1112	107.7128	107.10	99.43%	5.890	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO	1112	107.7	106.94	99.28%	7.558	0.7714
, MDSIAP 18		128				
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1112	107.7128	106.68	99.04%	10.215	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1112	107.7128	106.26	98.65%	14.593	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1112	107.7128	105.36	97.82%	23.876	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1112	107.7128	104.09	96.64%	37.013	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1112	107.7128	103.45	96.04%	43.625	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE	TARIFA GENERAL DE ME	TARIFA GENERAL EN U	SUBSIDIO POR CADA DIFER	SUBSIDIO EN PORCENTAJE PO	TARIFA APLICADA A CADA	TARIFA APLICADA A CADA SUJ

MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	MA POR SUJETO PASIVO	ENTE SUJETO PASIVO EN UMA	R SUJ ETO PAS IVO	SU JE TO PA SIV O EN ME TR OS LU Z, DE BE NE FIC IO	ETO PAS IVO EN UM A, VIN CUL AD AS A SU BE NEF ICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	11 12	10 7.7 12 8	98. 234	91.2 0%	97. 488	9.47 92
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	11 12	10 7.7 12 8	96. 746	89.8 2%	112 .84 7	10.9 664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	11 12	10 7.7 12 8	95. 259	88.4 4%	128 .20 8	12.4 538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	11 12	10 7.7 12 8	93. 177	86.5 1%	149 .70 8	14.5 356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	11 12	10 7.7 12 8	90. 897	84.3 9%	173 .26 1	16.8 163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	11 12	10 7.7 12 8	88. 517	82.1 8%	197 .83 5	19.1 957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	11 12	10 7.7 12 8	85. 047	78.9 6%	233 .67 5	22.6 660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	11 12	10 7.7 12 8	80. 089	74.3 5%	284 .87 2	27.6 233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	11 12	10 7.7 12 8	71. 348	66.2 4%	375 .15 3	36.3 650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	11 12	10 7.7 12 8	65. 215	60.5 5%	438 .48 5	42.4 974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DEBENE	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO

					FICIO	
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1112	107.712761	101.02	93.79%	68.727	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1112	107.712761	99.55	92.42%	83.860	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1112	107.712761	95.49	88.65%	125.828	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1112	107.712761	89.03	82.66%	192.505	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1112	107.712761	80.31	74.56%	282.586	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1112	107.712761	72.03	66.87%	368.129	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1112	107.712761	64.38	59.77%	447.091	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1112	107.712761	49.09	45.58%	605.017	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1112	107.712761	0.00	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1112	107.712761	0.00	0.00%	1112	107.7128

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	11 12	10 7.7 12 76 1	78. 862 0	73.2 2%	297 .54 80	28.8 507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	11 12	10 7.7 12 76 1	76. 019 2	70.5 8%	326 .90 77	31.6 936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	11 12	10 7.7 12 76 1	70. 755 1	65.6 9%	381 .27 26	36.9 576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	11 12	10 7.7 12 76 1	60. 963 2	56.6 0%	482 .39 93	46.7 496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	11 12	10 7.7 12 76 1	40. 959 1	38.0 3%	688 .99 28	66.7 537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	11 12	10 7.7 12 76 1	0.0 000	0.00 %	111 2	107. 712 8
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	11 12	10 7.7 12 76 1	0.0 000	0.00 %	111 2	107. 712 8
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	11 12	10 7.7 12 76 1	0.0 000	0.00 %	111 2	107. 712 8
NIVEL DE BENEFICIO,	11 12	10 7.7 12	0.0 000	0.00 %	111 2	107. 712 8
MDSIAP 52		76 1				
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	11 12	10 7.7 12 76 1	0.0 000	0.00 %	111 2	107. 712 8

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO,	11 12	10 7.7 12 8	0.0 000	0	111 2	107. 712 8

MDSIAP 54						

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 69.** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. Los productos que obtenga el Municipio, por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública municipal, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad

con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público, siempre que el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **Artículo 70.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán una cuota a razón de 19 UMA por lote. **Artículo 71.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 72.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará de acuerdo con lo estipulado en los contratos respectivos. Las tarifas de los productos que se cobren serán fijadas por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala. Será nulo aquel subarrendamiento que se realice sin el consentimiento del Ayuntamiento, por lo que el Ayuntamiento aplicará una multa al arrendatario que sin autorización subarriende. La multa no podrá ser inferior al importe de 19 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 73.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 74.** Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la presente Ley o en otros ordenamientos de aplicación en el Municipio, causarán un recargo conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año. **Artículo 75.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 76.** Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de multas impuestas con motivo de la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas: I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 48 a 212 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 61 de esta Ley, se deberán pagar de 6 a 12 UMA, según el caso de que se trate. III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 14 a 155 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 77.** El Ayuntamiento, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas, mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 78.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales deberán pagar los gastos de

ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 79.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 80.** Cuando los infractores de los ordenamientos fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sea la autoridad judicial, el director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las Leyes respectivas. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 81.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización, con base en lo que determinen las Leyes de la materia. **Artículo 82.** Al emplearse el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores a 3 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. **Artículo 83.** Los gastos de ejecución por intervención se causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor a 2 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 84.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales,

por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 85.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES . Artículo 86.** Las aportaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones federales que correspondan al Municipio, las cuales serán percibidas en los términos establecidos, en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 87.** Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 88.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de

recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; de igual manera, se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaría.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se

dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Terán águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Muchas gracias buenas tardes con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados. **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de San Jerónimo Zacualpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

a) **Administración Municipal**: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
b) **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y

las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Ayuntamiento**: Al órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero**: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejores y derechos.

g) **m.**: Se entenderá como metro lineal.

h) **m^2**: Se entenderá como metro cuadrado.

i) **m^3**: Se entenderá como metro cúbico.

j) **Municipio**: Se entenderá como el Municipio de San Jerónimo Zacualpan.

k) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones**: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

l) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presente el Estado en sus funciones de derecho privado.

m) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utilizara como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsiones en las Leyes Federales, de las entidades federales y de la Ciudad de México, así como en las disipaciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Jerónimo Zacualpan	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**25,268,899.76**
Impuestos	**92,429.32**

Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	92,429.32
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuesto Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuesto	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**721,336.42**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	667,431.24
Otros Derechos	53,905.18
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**70,081.20**
Productos	70,081.20
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	**14,146.02**
Aprovechamientos	14,146.02
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00

Fideicomisos No Empresariales No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**24,370,906.80**
Participaciones	18,350,596.85
Aportaciones	6,020,309.95
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2022 por concepto de: ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste

obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 6.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: Predios urbanos: 2.75 UMA. Predios rústicos: 1.75 UMA. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 9.** Por inscripción al padrón catastral, predios urbanos y rústicos, se pagará 2.5 UMA. **Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2022. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223 fracción II del Código Financiero. **Artículo 11.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el

artículo 8 de esta Ley, Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 13.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, de conformidad como lo establece el Código Financiero. **Artículo 14.** Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley. **Artículo 15.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2022 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **Artículo 16.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en los ejercicios fiscales anteriores, únicamente pagarán el impuesto predial de los ejercicios adeudados, sin los accesorios legales causados. **Artículo 17.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2022, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2021. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 18.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán 8 UMA. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 19.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 20.** Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO.**

DERECHOS. CAPÍTULO I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA.

I. Por deslindes de terrenos:
- **a)** Predio Urbano, 3.5 UMA.
- **b)** Predio Rústico, 2.75 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** De menos de 75 m., 1.35 UMA.
- **b)** De 75.01 a 100.00 m.,1.5 UMA.
- **c)** De 100.01 a 200 m., 2 UMA.
- **d)** Por cada metro o fracción excedente, 0.053 UMA.

I. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, por m^2.
- **b)** De casa habitación, 0.10 UMA, por m^2.
- **c)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- **d)** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.20 UMA por m., m^2 o m^3 según sea el caso.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 0.75 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar áreas o predios:
- **a)** Predio Urbano:
  - **1.** De menos de 250 m^2, 5.5 UMA.
  - **2.** De 250.01 a 500.00 m^2, 8.82 UMA.
  - **3.** De 500.01 a 1000 m^2, 15.40 UMA.
  - **4.** De 1001 m^2 en adelante, 22 UMA.
- **b)** Predio Rústico:
  - **1.** De menos de 250 m^2, 4.12 UMA.
  - **2.** De 250.01 a 500.00 m^2, 6.6 UMA.
  - **3.** De 500.01 a 1000 m^2,11.50 UMA.
  - **4.** De 1001 m^2 en adelante, 16.5 UMA.

Artículo 22. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa.

- **a)** Predio Urbano:
  - **1.** De menos de 300 m^2, 4 UMA.
  - **2.** De 300.01 a 600.00 m^2, 8 UMA.
  - **3.** De 600.01 a 1000 m^2, 15.40 UMA.

4. De 1001 m^2 en adelante, 22 UMA.

b) Predio Rústico:

1. De menos de 300 m^2, 2.12 UMA.

2. De 300.01 a 600.00 m^2, 3.6 UMA.

3. De 600.01 a 1000 m^2,

7.50 UMA.

4. De 1001 m^2 en adelante, 12.5 UMA.

Artículo 23. Por la manifestación catastral se pagará 2.5 UMA, cada dos años, tomando como base su registro al padrón catastral. **Artículo 24.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA. **Artículo 25.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 1.5 a 5.25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 21 de esta Ley. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 26.** La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 6 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 27.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.25 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a los comercios y servicios, 5 UMA.

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta causará un derecho de 1.25 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal

debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **Artículo 29.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente y la Coordinación de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m³ a extraer. **Artículo 30.** Por la inspección, constancias y dictámenes en materia de protección civil, se causarán derechos equivalentes a: **TARIFA.**

I. Por inspección de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 3 UMA hasta 25 UMA**.**

II. Por constancia de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 4.5 UMA hasta 25 UMA.

III. Por dictamen de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 15 UMA hasta 35 UMA.

CAPÍTULO II. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 31. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

I. Establecimientos

a) Inscripción, 4 UMA hasta un máximo 250 UMA

N°	ACTIVIDAD MERCANTIL	TARIFAS
1	Dulcería	20 UMA
2	Pastelería	25 UMA

3	Taquería	20 UMA
4	Tortillería	20 UMA
5	Estancia infantil y Escuelas de educación básica	30 UMA
6	Antojitos mexicanos	20 UMA
7	Carnicería	30 UMA
8	Farmacia	30 UMA
9	Frutería y verdulería	25 UMA
10	Abarrotes con vinos y licores	20 UMA
11	Venta de tamales	5 UMA
12	Abarrote en general	15 UMA
13	Expendio de frituras y papas	10 UMA
14	Lonchería, hamburguesas y hot dogs	15 UMA
15	Cafetería	15 UMA
16	Restaurante	15 UMA
17	Súper 24 horas	250 UMA
18	Club nutricional	5 UMA
19	Pizzería	15 UMA
20	Purificadora de agua	30 UMA
21	Consultorio médico y dental	15 UMA
22	Taller mecánico	25 UMA
23	Talachería o vulcanizadora	10 UMA
24	Auto lavado	35 UMA
25	Casa de materiales	35 UMA
26	Lavandería	35 UMA
27	Alquiladora	20 UMA
28	Carpintería	15 UMA
29	Herrería	15 UMA
30	Recicladora	15 UMA
31	Billar	20 UMA
32	Papelería	10 UMA
33	Florería	15 UMA
34	Criadora de peces	35 UMA
35	Pollería	15 UMA
36	Rosticería	15 UMA
37	Gasera	150 UMA
38	Gasolinera	150 UMA
39	Mini súper de 18 horas	50 UMA
40	Salón social	45 UMA
41	Funeraria	30 UMA
42	Agroalimentos	10 UMA
43	Gimnasio	20 UMA
44	Veterinarias	10 UMA
45	Panadería	10 UMA
46	Depósito de refresco y cerveza en botella cerrada	50 UMA
47	Cremería y salchichonería	10 UMA
48	Productos de limpieza y jarciería	10 UMA
49	Tienda de ropa	10 UMA
50	Internet	10 UMA
51	Tienda de regalos	10 UMA
52	Heladerías	10 UMA
53	Estéticas	10 UMA
54	Moteles	70 UMA
55	Ferretería	10 UMA
56	Refacciones automotrices (incluye llantas)	20 UMA

b) Refrendo, 2 UMA hasta un máximo 170 UMA.

N°	ACTIVIDAD MERCANTIL	TARIFAS
1	Dulcería	10 UMA
2	Pastelería	12.5 UMA
3	Taquería	10 UMA
4	Tortillería	10 UMA
5	Estancia infantil y Escuelas de educación básica	15 UMA
6	Antojitos mexicanos	10 UMA
7	Carnicería	15 UMA
8	Farmacia	15 UMA

9	Frutería y verdulería	12.5 UMA
10	Abarrotes con vinos y licores	10 UMA
11	Venta de tamales	2.5 UMA
12	Abarrotes en general	7.5 UMA
13	Expendio de frituras y papas	5 UMA
14	Lonchería, hamburguesas y hot dogs	7.5 UMA
15	Cafetería	7.5 UMA
16	Restaurante	7.5 UMA
17	Súper 24 horas	170 UMA
18	Club nutricional	2.5 UMA
19	Pizzería	7.5 UMA
20	Purificadora de agua	15 UMA
21	Consultorio médico y dental	5 UMA
22	Taller mecánico, hojalatería y pintura, alineación y balanceo	12.5 UMA
23	Talachería o vulcanizadora	5 UMA
24	Auto lavado	17.5 UMA
25	Casa de materiales	17.5 UMA
26	Lavandería	17.5 UMA
27	Alquiladora	10 UMA
28	Carpintería	7.5 UMA
29	Herrería	7.5 UMA
30	Recicladora	7.5 UMA
31	Billar	10 UMA
32	Papelería	5 UMA
33	Florería	7.5 UMA
34	Criadora de peces	17.5 UMA
35	Pollería	7.5 UMA
36	Rosticería	7.5 UMA
37	Gasera	75 UMA
38	Gasolinera	75 UMA
39	Mini súper de 18 horas	25 UMA
40	Salón social	22.5 UMA
41	Funeraria	15 UMA
42	Agroalimentos	5 UMA
43	Gimnasio	10 UMA
44	Veterinarias	5 UMA
45	Panadería	5 UMA
46	Depósito de refresco y cerveza en botella cerrada	35 UMA
47	Cremería y salchichonería	5 UMA
48	Productos de limpieza y jarciería	5 UMA
49	Tienda de ropa	5 UMA
50	Internet	5 UMA
51	Tienda de regalos	5 UMA
52	Heladerías	5 UMA
53	Estéticas	5 UMA
54	Moteles	40 UMA
55	Ferreterías	5 UMA
56	Refacciones automotrices (incluye llantas)	10 UMA

Artículo 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en las tarifas de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con

lo establecido en los artículos 155, 155-A y 155-B del Código Financiero. **CAPÍTULO III. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 33.** Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos por hoja, 0.10 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.5 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 4 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.2 UMA:
  a) Constancia de radicación.
  b) Constancia de dependencia económica.
  c) Constancia de ingresos.
  d) Constancia de identidad.
V. Por expedición de las siguientes constancias, 2 UMA:
  a) Constancia de buena conducta.
  b) Constancia de uso de suelo.
  c) Constancia de no infracción.
VI. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA, más el formato correspondiente.
VII. Por publicación de edicto, 2 UMA.
VIII. Por dictamen de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 4.5 UMA hasta 25 UMA.

Artículo 34. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en copia simples, 0.012 UMA.
II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.0060 UMA.

CAPÍTULO IV. POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Artículo 35. Los servicios de recolección de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por anualidad de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Comercios y servicios, 16 UMA, por anualidad.
II. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio, 12 UMA, por anualidad.

Artículo 36. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Comercios y servicios, 4.75 UMA por viaje
II. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.75 UMA por viaje.

CAPÍTULO V. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE

INMUEBLES. Artículo 37. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente: **TARIFA.**

I. Limpieza manual, 6 UMA por día.
II. Por retiro de escombro y basura, 12 UMA por viaje.

Artículo 38. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 39. Para efectos del artículo anterior si incurren en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 6 UMA.

CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 3.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.26 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 8.3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 4.15 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados,

pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra la vía pública. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2022. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Artículo 42.** Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y mantenimiento del drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio, serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el servicio de agua potable:

a) Uso doméstico 0.65 UMA por mes.

b) Uso comercial 0.75 a 7.50 UMA por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso comercial básico todos los comercios que solo usan el agua para actividades de higiene personal, 0.75 UMA.

2. Uso comercial de alimentos preparados, 1.25 UMA.

3. Uso comercial con sistema de medidor de agua potable por m^3 0.50, UMA.

c) Contrato de agua residencial, 10.60 UMA.

d) Contrato de agua comercial, 20 UMA.

e) Contrato de drenaje, 5.30 UMA.

f) Contrato de drenaje comercial, 10.60 UMA.

g) Drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas, 1.80 UMA por año.

h) Drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua comercial, 3.60 UMA por año.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual

deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

II. Para el uso comercial de agua potable en los siguientes giros comerciales como son: purificadoras, lavanderías, lavado de autos, y giros comerciales que tengan alta demanda de agua potable, deberán de contar un medidor de agua potable certificado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por el ayuntamiento, el costo del m^3 será de 0.50 UMA.

CAPÍTULO VIII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 43. El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente: **TARIFA**

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, 2 UMA.

II. Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA.

III. Por la colocación de lapidas se cobrará el equivalente a 1.5 UMA, por m^2.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Artículo 44. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización Ayuntamiento y el Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportar en la cuenta pública. **CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS Artículo 45.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente: **TARIFA.**

I. En los tianguis se pagará, 1.25 UMA por cada m^2 por año.

II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 0.75 UMA por m^2 por día.

III. Para ambulantes, 1 UMA por evento.

CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 46. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren y serán establecidos por el Ayuntamiento. Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **Artículo 47.** Los

productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 48.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 49.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. **Artículo 50.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 51.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una como a continuación se especifican: **TARIFA**

I.	Por no inscribirse o no refrendar el registro ante el padrón de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios.	2.60 UMA	5.25 UMA
II.	Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos.	2.60 UMA	5.25 UMA
III.	Así por el incumplimiento a las siguientes disposiciones se aplicara:		
a)	Anuncios adosados:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	1.05 UMA	2.1 UMA
	2. Por el no refrendo de licencia.	0.79 UMA	1.58 UMA
b)	Anuncios pintados y murales:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	1.05 UMA	2.1 UMA
	2. Por el no refrendo de licencia.	0.52 UMA	1.05 UMA
c)	Estructurales:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de	3.15 UMA	6.3 UMA

	licencia.		
	2. Por el no refrendo de licencia.	1.57 UMA	3.15 UMA
d)	Luminosos:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	6.3 UMA	12.6 UMA
	2. Por el no refrendo de licencia.	3.15 UMA	6.3 UMA
IV.	El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas.	7.87 UMA	15.75 UMA
V.	Por pago extemporáneo de impuestos y derechos.	1 UMA	2 UMA
VI.	El incumplimiento al bando de policía y gobierno se cobrará mediante lo establecido en dicho documento.		

Artículo 52. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contravenientes de alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 53.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos Federales y Estado, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES ESTATALES. Artículo 54.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero y con autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES. Artículo 55.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 56.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las

estrategias y prioridades de su desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 57.** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobado en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Jerónimo Zacualpan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,**

VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto

comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Terán Águila Rubén, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Cambrón Soria juan Manuel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la Mesa. **DE FINANZAS Y FISCALIZACION. XPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 018/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 018/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los

siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Xaltocan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 018/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 03 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALIDADES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales residentes del Municipio de Xaltocan, o que realicen operaciones temporales con base en este ordenamiento dentro del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio de Xaltocan, percibirá en el ejercicio fiscal del 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento. Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xaltocan	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**42,442,340.00**

Impuestos	**1,603,204.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,590,204.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	13,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**50,696.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50,696.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,234,859.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,224,859.00
Otros Derechos	10,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**30,000.00**
Productos	30,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,523,581.00**
Participaciones	23,280,692.00
Aportaciones	15,094,682.00
Convenios	500,000.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	648,207.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal del año 2022, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada por el Municipio de Xaltocan.

a) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal

b) Ayuntamiento: El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en

CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

d) **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

e) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **CU**. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

g) **Delegación y Presidencias de Comunidad:** Se entenderán todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Xaltocan, las cuales son: Cuatla, La Ascensión Huitzcolotepec, Las Mesas, San José Texopa, Santa Bárbara Acuicuiscatepec, Topilco de Juárez, San Simón Tlatlahuiquitepec y la Delegación de San Martín Xaltocan.

h) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

i) **FRENTE.** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

j) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **m**.: Se entenderá como metro lineal.

l) **m^2.**: Se entenderá como metro cuadrado.

m) **m^3**.: Se entenderá como metro cubico.

n) **MDSIAP=SIAP**. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

o) **METRO LUZ**. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

p) **Municipio**: Al Municipio de Xaltocan.

q) **No CAS:** Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre.

r) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

s) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

t) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 3.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a

través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y a las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas, en los términos del artículo 201 del Código Financiero. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS**. **CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 5.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos
- **a)** Edificados, 3.8 al millar anual.
- **b)** No edificados, 3.5 al millar anual.

Los predios urbanos edificados y no edificados a que refiere al inciso a y b, se les aplicará la tabla siguiente:

De m^2	Hasta m^2	UMA
0.01	500	3.2
500.01	1,000	3.7
1,000.01	En adelante	4.0

II. Predios Rústicos: 2 al millar anual.
Los predios rústicos se les aplicarán la tabla siguiente:

De m^2	Hasta m^2	UMA
0.01	2,500	2.2
2,500.01	5,000	2..7
5,000.01	7,500	3.7
7,500.01	En adelante	4.4

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.88 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.98 UMA anual. Si durante el ejercicio se incrementará el valor de

la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. Por la inscripción en el Padrón Catastral del Municipio o registro de modificaciones de predios cuyo bien sea denominado predio oculto o tenga la misma figura o sea similar, se cobrará de conformidad con el artículo 31 BIS de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2022. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del diez por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley. **Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 10.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. **Artículo 11.** Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten fehacientemente su edad con la documentación idónea y credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y que sean propietarias o poseedoras de predios, gozarán durante el ejercicio fiscal 2022 de un descuento del cincuenta por ciento del impuesto predial a su cargo correspondiente a este ejercicio. Respecto a los adeudos de los cinco ejercicios fiscales retroactivos o anteriores pagarán el monto al cien por ciento del impuesto predial, recargos,

actualizaciones y multas, en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. En el caso de que un predio no se encuentre en la base catastral, y sea denominado predio oculto o tenga la misma figura o sea similar a este no aplicará descuento alguno por ningún ejercicio para proceder a su inscripción. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 12**. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero. **Artículo 13**. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

I. Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión.

V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley.

VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.

VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 y 209 Bis del Código Financiero.

XI. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

a) Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad, rectificación de vientos y los

actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8 UMA con valor de operación de $1,000.00 hasta $ 27,000.00.

b) En los casos de viviendas populares se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año.

c) En los casos de vivienda de interés social definidas en los artículos 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año.

d) Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero.

e) Se consideran viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.

f) Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

g) Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 14.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 15.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 16.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO**. . **DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A**

SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Por predios urbanos y rústicos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 3 UMA.
b) De $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 4 UMA.
c) De $ 10,000.01 a $ 100,000.00, 6.50 UMA.
d) De $ 100,000.01 en adelante 0.50 por ciento del valor.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.50 por ciento sobre el valor de los mismos.

II. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales que estén dentro del tiempo de vigencia y la renueven dentro del mismo periodo señalado se expedirá sin ningún costo para el ciudadano.

III. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales Extemporáneas se cobrará con forme a la siguiente tabla:

Tipo de Bien Inmueble

a) Urbanos 3 UMA.
b) Rústicos 1.5 UMA

IV. Los contribuyentes del impuesto predial tendrán la siguiente obligación:

a) Realizar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los plazos establecidos en los artículos 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 50 m., 2.3 UMA.
b) De 50.01 a 100 m., 2.6 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.071 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás

documentación relativa. Se aplicará de la siguiente forma:

Concepto	Derecho causado
a) De bodegas y naves industriales	0.25 UMA por m^2.
b) De locales comerciales y edificios	0.25 UMA por m^2.
c) De casas habitación:	0.085 UMA por m^2.
1. Interés social	0.20 UMA por m^2.
2. Tipo medio	0.25 UMA por m^2.
3. Residencia	0.35 UMA por m^2.
4. De lujo	0.40 UMA por m^2.
d) Salón social para eventos y fiestas	0.25 UMA por m^2.
e) Estacionamientos	0.25 UMA por m^2.
f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 51 por ciento por cada nivel de construcción.	
g) Por demolición en casa habitación:	0.65 UMA por m^2.
h) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos.	0.20 UMA por m^2.
i) Por constancia de terminación de obra; casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento, o condominio (por cada casa o departamento).	2.3 UMA.
j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán	0.25 UMA por m.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.90 UMA.
b) Gavetas por cada una, 1.50 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.61 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10.58 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.87 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 26.40 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.86 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa señalada.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, por m^2 se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, 0.13 UMA.

b) Uso industrial, 0.30 UMA.

c) Uso comercial, 0.25 UMA.

d) Fraccionamientos, 0.40 UMA.

e) Gasolineras y estacionamientos de carburación, 0.45 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará el 4 por ciento del costo total de su urbanización.

Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.48 UMA.

IX. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 1.3 UMA por día.

b) Arroyo, 2.6 UMA por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para la construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de tres días de obstrucción, siempre y cuando no

exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.5 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley.

X. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 4 UMA.

2. Urbano, 8 UMA.

b) De 500.01 m² a 1,500 m²:

1. Rústico, 8.50 UMA.

2. Urbano, 10 UMA.

c) De 1,500.01 m². a 3,000 m²:

1. Rustico, 10 UMA.

2. Urbano, 10.50 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.65 UMA por cada 100 m² adicionales.

XI. Por permiso de ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones, así como excavación para realizar una conexión de drenaje o agua potable al equivalente a 3 UMA; así mismo se dejará un depósito en garantía por la afectación de 2 UMA por m.

Artículo 19. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.88 a 6.61 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de

Tlaxcala. **Artículo 21.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.8 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.09 UMA. **Artículo 22.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xaltocan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 23.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.2 UMA por cada foja adicional.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, constancias de inscripción de predios y constancias de no inscripción de predios, 8 UMA.

IV. Por la expedición de certificación del pago del impuesto predial, 1.20 UMA.

V. Por la expedición de constancia del no adeudo de contribuciones, 1.20 UMA.

VI. Por la expedición de contrato de compra venta, 6 UMA.

VII. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.10 UMA.

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de identidad.

VIII. Por la expedición de otras constancias, 1.20 UMA.

IX. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.70 UMA.

X. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente.

XI. Por la reproducción de documentos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá cubrirse conforme lo marcan los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala de manera previa a la entrega:

a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
b) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Artículo 24. Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera, por parte de Protección Civil, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, se pagará el equivalente de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Bodegas y naves industriales, 20 UMA.
II. Negocios de uso comercial (gaseras, gasolineras, tiendas de autoservicio etcétera), de 10 a 20 UMA.
III. Minisúper, miscelánea, tendejones y negocios familiares (etcétera), 2.5 UMA.

En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año. **Artículo 25.** En el caso de dictámenes emitidos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Ecología, referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas,

oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera de personas físicas y morales se cobrará en base a lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero en apego al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. **Artículo 26.** En el caso de permisos a personas físicas o morales de carácter público o privado y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, transporte y restitución de árboles en el Municipio, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por permisos para derribar árboles:
- **a)** Para construir un inmueble, 6.3 UMA mínimo por cada árbol derribado.
- **b)** Por constituir un peligro a sus inmuebles, 3.5 UMA mínimo por cada árbol derribado.
- **c)** Cuando constituya una obstrucción de vía o camino, no se cobra.

En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán diez en el lugar que fije la autoridad.

II. Por permisos por la poda de árboles, 2.8 UMA.

III. Por permisos por el transporte de los árboles podados o derribados, 1.8 UMA.

IV. Al tratarse árboles muertos dentro del área de influencia se pagará únicamente el transporte o traslado de la leña 1.6 UMA.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente por el ejercicio fiscal, mismo que deberá ser renovada anualmente. Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción al padrón municipal deberán acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para Negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

	Concepto	UMA
a)	Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	5.6

b)	Por el refrendo con vigencia de un año calendario.	2
c)	Por cambio de domicilio.	2.8
d)	Por cambio de nombre o razón social.	2.8
e)	Por cambio de giro, se aplicará los UMA del inciso a de esta fracción.	
f)	Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	1.4
g)	Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento.	2

II. Para los demás negocios:

Concepto		**UMA**
a)	Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	11.25
b)	Por el refrendo con vigencia de un año calendario.	4
c)	Por cambio de domicilio.	5.6
d)	Por cambio de nombre o razón social.	5.6
e)	Por cambio de giro.	11.25
f)	Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	
g)	Por la reposición por perdida del formato de Licencia de Funcionamiento.	4

Se consideran establecimientos comerciales o de servicios, los puntos de venta de las empresas o negocios, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio distribuyan o ejerzan la venta de productos; así como presten servicios dentro del mismo. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establecen el Código Financiero y esta Ley. **Artículo 28.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero**.** Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente tarifa: **TARIFA.**

Concepto	**Hasta 2 horas o más del horario normal**
	UMA
I. Enajenación:	
a) Abarrotes al mayoreo	8
b) Abarrotes al menudeo	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	25
d) Bodegas con actividad comercial	8
e) Minisúper	5
f) Miscelánea	5

g) Súper mercados	10
h) Tendejones	5
i) Vinaterías	20
j) Ultra marinos	12
II. Prestación de servicios:	
a) Bares	20
b) Cantinas o centros botaneros	20
c) Discotecas	20
d) Cervecerías	15
e) Cevicheras, ostionerías y similares	15
f) Fondas	5
g) Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5
h) Restaurantes con servicio de bar	20
i) Billares	8

Artículo 29. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 27 de esta Ley. **Artículo 30.** El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo IX del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 31.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.2 UMA por cada lote que posea. **Artículo 32.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA. **Artículo 33.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, le pedimos al Diputado **Bladimir Zainos Flores** si es tan amable de apoyar a la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 34. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a

solicitud de los interesados se cobrarán las tarifas siguientes:

I. Industrias:
- **a)** Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 7.5 UMA al año.
- **b)** Por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 9 UMA.

II. Comercios y servicios:
- **a)** Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 4.41 UMA, al año.
- **b)** Por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 4.41 UMA, al año.

III. Demás organismos que requieran el servicio, 4.5 UMA, dentro de la periferia urbana del Municipio, por viaje.

IV. En lotes baldíos, por viaje 4.5 UMA.

V. Retiro de escombros, por viaje 4.5 UMA.

Artículo 35. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m^2. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 36.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 1 UMA por m^2 por día. **II.** En el caso de establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 2 UMA mínimo por m^2 por día. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Municipio aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 37.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas

en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 1 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate. **Artículo 38.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 2 UMA por mes, por equipo, así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 39.** El Municipio expedirá, regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m^2 ó fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 3 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.80 UMA.

II. Anuncios pintados y/ó murales, por m^2 fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.50 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.20 UMA.

III. Estructurales, por m^2 ó fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 6.8 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3.50 UMA.

IV. Luminosos, por m^2 ó fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 13.50 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 6.80 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
- **a)** Transitoria, por semana ó fracción por cada unidad vehicular, 1.20 UMA.

Artículo 40. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados,

pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica ó de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 41.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 39 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 4 UMA.
Eventos masivos, sin fines de lucro, 1.80 UMA.

II. Eventos deportivos, 1 UMA.
III. Eventos sociales, 1 UMA.
IV. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 1 UMA.
V. Otros diversos, 1 UMA.

Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 42.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero los adeudos por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán

considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal. **Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xaltocan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. **Artículo 44.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. **CAPÍTULO X. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 45.** Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio, en todo el territorio municipal, donde la base del tributo se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación

artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gasto como son:

a) Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

b) Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c) Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación.

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a) **Tabla A.** Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de

egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$2,194,440.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 3,629 (Tres mil seiscientos veintinueve usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b) **Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.

c) **Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

a) El municipio para hacer la recaudación del derecho de

alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2.El segundo es que el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagara al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

a) Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo, forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad

del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c) **Personal administrativo:** Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a) **Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
b) **Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.
c) **Tercera,** si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para

recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO:**

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento

vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU. El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U. Fundamentos jurídicos**: Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley. Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA: **TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U**. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS (0.0413 UMA). CML. COMÚN (0.0391 UMA), CU. (0.0338 UMA); VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C. PRESUPUESTO DE EGRESOS. EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE**

PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN.

MUNICIPIO DE XALTOCAN TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,432.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$170,000.00				$ 040,0000
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 1,870.00				$ 22,440.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	501.2				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	930.8				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS	3629				

DE CFE					
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	**$ 59,500.00**				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	**$110,500.00**				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$ 11,000.00**				**$ 132,000.00**
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMP	**$ -**				

RA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS					
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$-**				
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	**$-**				

J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$-**				**$-**
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	**$ 3,900.00**	**501.2**	**$ 1,954,680.00**		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	**$ 3,300.00**	**930.8**	**$ 3,071,640.00**		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS = RESULTADO "A"			**$ 5,026,320.00**	**UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS**	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$ 2,194,440.00**

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$-**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$ 65.00**	**$ 55.00**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 118.72**	**$ 118.72**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL	**$ 1.31**	**$ 1.31**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$ 3.03**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 185.02**	**$ 175.02**		**TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 3.03**	**TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 3.70**	**$ 3.50**		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0413			**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**
CML. COMÚN		0.0391		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			0.0338	**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Explicación, la columna A del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1043	83.837370 7	83.789987 1	99.94%	0.16878316	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1043	83.837370 7	83.755780 4	99.90%	0.59451201	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1043	83.837370 7	83.712922 2	99.85%	1.12791546	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1043	83.837370 7	83.665006 2	99.79%	1.72426716	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1043	83.837370 7	83.596326 6	99.71%	2.57903791	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1043	83.837370 7	83.472011 2	99.56%	4.12623925	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1043	83.837370 7	83.240151	99.29%	7.01191883	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1043	83.837370 7	83.058602 6	99.07%	9.27142913	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1043	83.837370 7	82.890763 5	98.87%	11.3603166	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO,	1043	83.8373	82.583968	98.50%	15.1786239	1.2534027
MDSIAP 10		707				

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1043	83.8373707	82.9318914	98.92%	10.848448	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1043	83.8373707	81.1852201	96.84%	32.5871238	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1043	83.8373707	80.1205532	95.57%	45.8377271	

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1043	83.8374	83.58	99.69%	2.809	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1043	83.8374	83.45	99.54%	4.400	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1043	83.8374	83.36	99.43%	5.509	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1043	83.8374	83.23	99.27%	7.171	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	1043	83.8374	83.07	99.08%	9.180	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1043	83.8374	82.81	98.77%	12.382	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1043	83.8374	82.38	98.27%	17.658	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1043	83.8374	81.49	97.20%	28.845	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1043	83.8374	80.21	95.68%	44.676	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1043	83.8374	79.57	94.91%	52.644	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1043	83.8374	74.358	88.69%	117.556	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1043	83.8374	72.871	86.92%	136.064	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1043	83.8374	71.384	85.15%	154.576	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1043	83.8374	69.302	82.66%	180.486	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1043	83.8374	67.021	79.94%	208.870	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1043	83.8374	64.642	77.10%	238.484	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1043	83.8374	61.171	72.96%	281.675	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1043	83.8374	56.214	67.05%	343.372	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1043	83.8374	47.472	56.62%	452.170	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1043	83.8374	41.340	49.31%	528.492	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ,	TARIFA GENERAL EN UMA POR SU	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SU	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PA

BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	POR SUJETO PASIVO	JETO PASIVO	JETO PASIVO EN UMA	PASIVO	PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	SIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1043	83.8373707	77.14	92.02%	82.895	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1043	83.8373707	75.68	90.27%	101.133	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1043	83.8373707	71.61	85.42%	151.709	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1043	83.8373707	65.16	77.72%	232.060	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1043	83.8373707	56.44	67.32%	340.617	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1043	83.8373707	48.15	57.44%	443.706	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1043	83.8373707	40.51	48.32%	538.863	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1043	83.8373707	25.21	30.08%	729.181	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1043	83.8373707	0.00	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1043	83.8373707	0.00	0.00%	1043	83.8374

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DEBENE	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEF

					FICIO	ICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1043	83.8373707	54.9867	65.59%	358.6486	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1043	83.8373707	52.1438	62.20%	394.0300	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1043	83.8373707	46.8797	55.92%	459.5454	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1043	83.8373707	37.0878	44.24%	581.4136	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1043	83.8373707	17.0837	20.38%	830.3802	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DEBENE	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BE

					FICIO	NEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1043	83.8374	0.0000	0	1043	83.8374

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La Tesorería, enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. a tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo**

46. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Municipio apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 47.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 22 UMA para eventos sociales y un excedente de 7.50 UMA por la limpieza del mismo, si la contratante entrega las instalaciones limpias se omite dicho excedente. En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por día. **Artículo 48.** El arrendamiento de bienes y equipos municipales será de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Motoconformadora, 7 UMA por hora.
b) Retroexcavadora, 5 UMA por hora.

CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 49. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO**. **DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. ACTUALIZACIÓN. Artículo 50.** El factor de actualización mensual a que

se refiere el Código Financiero, será de acuerdo al procedimiento del artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación. **CAPÍTULO II. RECARGOS. CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 52.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; será de 5 a 100 UMA.

II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.

IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.

VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.

VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio, en carnicerías; se cobrara de 5 a 100 UMA.

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA.

IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:

ADOQUINAMIENTO	6.5 UMA por m^2
CARPETA ASFALTICA	6 UMA por m^2

CONCRETO	4 UMA por m²

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará 4 a 100 UMA.

XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.

XII. Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma, se cobrará una multa correspondiente 25 a 100 UMA.

XIII. Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 53.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 54.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 55.** Las infracciones en que incurran la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 56.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 57.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la

Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO V. INDEMNIZACIONES. Artículo 58.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **CAPÍTULO VI. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 59.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 60.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 61.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero, la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento o del Cabildo respectivo. **CAPÍTULO II.**

APORTACIONES FEDERALES. Artículo 62. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI, del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 63.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 64.** Son ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Xaltocan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP.**

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Vamos a declarar un receso de acuerdo al artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para efecto de cambiar el disco, para efectos de terminar la sesión porque ya está terminado básicamente.

Presidente, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio PMT/013/2021, que envía el Ing. Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Tesorera y del

Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tetla de la Solidaridad.

Oficio OPQ012-21, que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Directora de Obras Públicas del Municipio.

Oficio PMSCQ/121/2021, que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Tesorera Municipal.

Oficio PMMJMM-TLAX.-10-008-2021, que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero Municipal.

Oficio PMMJMM/DOP/2910-01/2021, que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas.

Oficio MSJT/070/2021, que dirige el Lic. Hilario Padilla Longino, Presidente Municipal de San José Teacalco, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio 8S/00320/DPM/2021, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, por el que remite a esta Soberanía la Cédula Profesional del Director de Obras.

Oficio PMXT. 04/21, que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, por el que remite a esta Soberanía copia certificada de los documentos del C.P. Héctor Muñoz Montiel, quien fue ratificado como Tesorero Municipal.

Oficio MSLA/DPM/2021/133, que dirige el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Tesorera Municipal.

Oficio que dirige el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero y del Director de Obras del Municipio de Atltzayanca.

Oficio PMT/071/10/2021, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enriquez, Presidente Municipal de Totolac, por el que informa a esta Soberanía que la administración saliente 2017-2021, no entrego la información de los meses de julio y agosto de 2021.

Oficio TESO/006/2021, que dirige el C.P. Oscar Virgilio Jiménez Pérez, Tesorero del Municipio de Totolac, por el que remite a esta Soberanía la documentación que lo acreditan como Tesorero Municipal.

Oficio 27/DOP/OCT/2021, que dirige el MCVT. Arq. Zoe Vladimir Sánchez Nava, Director de Obras Públicas del Municipio de Totolac, por el que remite a esta Soberanía la documentación que lo acreditan como Director de Obras Públicas.

Oficio TES/12, que dirige el C.P. Ascención Héctor Calvario Méndez, Tesorero del Municipio de San Pablo del Monte, por el que remite a esta Soberanía la documentación que lo acredita como Tesorero Municipal.

Oficio D.O.P./150/2021, que dirige el Ing. Ascención Pascual Carrillo Monarca, Director de Obras Públicas del Municipio de San Pablo del Monte, por el que remite a esta Soberanía la documentación que lo acredita como Director de Obras Públicas.

Oficio TMA/083/2021, que dirige el M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, por el que remite a esta Soberanía la actualización de la propuesta de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio MTT/PM/29, que dirigen la Presidenta Municipal y la Tesorera del Municipio de Tenancingo, por el que informan a esta Soberanía de la negativa del Síndico Municipal de validar la Cuenta Pública del mes de Septiembre de 2021.

Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/064/2021, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, al Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico Municipal, por el que le solicita remita a la Tesorera Municipal los documentos impresos y digitales de la Firma Electrónica Avanzada y la Contraseña del RFC del Municipio.

Oficio ITE-DPAyF-591/2021, que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que le solicita remita la información solicitada mediante oficio ITE-DPAyF-587/2021.

Escrito que dirigen integrantes de la Comisión de enlace Saliente 2017-2021, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, por el que informan a esta Soberanía que se deslindan de la responsabilidad administrativa respecto de la entrega-recepción, así como de cualquier mal uso que pudieran darle a los sellos oficiales correspondientes a la administración 2017-2021.

Escrito que dirigen el Ex Presidente, Ex Tesorera, Ex Síndica y el Ex Director de Obras del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlan, al C. Quirino Torres Hernández, Presidente Municipal de Tocatlan, por el que le informan que la información solicitada se encuentra en resguardo de la presente administración, como se estableció en los formatos de entrega recepción.

Escrito que dirigen la Ex Síndico y el Ex Tesorero del Municipio de Xicohtzinco periodo 2017-2021, por el que solicitan a esta Soberanía se pronuncie respecto a los mecanismos alternativos y/o prorrogas para realizar la entrega de la cuenta pública y del procedimiento de entrega recepción.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Tetla de la Solidaridad, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco de José María Morelos, San José Teacalco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Xaloztoc, San Lorenzo Axocomanitla, y Atltzayanca; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente**.

Del oficio PMT/071/10/2021, que dirige el Presidente Municipal de Totolac; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirigen el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Municipio de Totolac; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

De los oficios que dirigen el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Municipio de San Pablo del Monte; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio TMA/083/2021, que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio MTT/PM/29, que dirigen la Presidenta Municipal y la Tesorera del Municipio de Tenancingo, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMP/TLAX/DESPACHO/064/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio ITE-DPAYF-591/2021, que dirige la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

Del escrito que dirigen integrantes de la Comisión de Enlace Saliente dos mil diecisiete-dos mil veintiuno, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Expresidente, Extesorera, Exsíndica y el Exdirector de Obras del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen la Exsíndico y el Extesorero del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciocho** horas con **catorce** minutos del día **cuatro** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Presidenta, procedo al pase de lista. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin

Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN AL TÍTULO QUINTO, EL CAPÍTULO III, DENOMINADO “DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA”, CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 120 BIS, 120 TER, 120 QUATER Y 120 QUINQUIES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA”, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

TLAXCALA, A EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA.

6. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y SU EMISIÓN PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO QUE SUSTITUIRÁ EN SUS FUNCIONES AL LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, COMISIONADO VOCAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA SOBERANÍA NO ACOMPAÑA EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE CONSIDERE UN AUMENTO RAZONABLE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS, AL RAMO AGRICULTURA

Y DESARROLLO RURAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta, formulada por la Diputada **Lorena Ruiz García**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia", con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala".**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Buenos días diputadas y Diputados, medios de compunción que nos acompañan, así como a los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales, con el permiso de la Mesa Directiva, procedo a dar lectura a la Iniciativa: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia", con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de Situación de Emergencia y Educación a distancia. La que suscribe Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia", con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de Situación de Emergencia y Educación a distancia., de conformidad con lo siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación y ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades fundamentales, además que favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En México el derecho a la

educación se encuentra previsto en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho precepto jurídico establece que el Estado se encargará de garantizar el acceso a una educación, su permanencia y participación, dotando de los medios necesarios y priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En términos de lo establecido en el propio ordenamiento: Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. (…) Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. (…) El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. (…) Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. El año 2020 fue marcado por uno acontecimiento sin precedentes, en el cual fueron puestos a prueba diversos sectores de la actividad humana, la pandemia por COVID-19 ha venido generando cambios que a su vez han demostrado la necesidad de adaptación en nuestra sociedad. La educación ha sido uno de los más afectados debido a la imposición administrativa del cierre total de los centros educativos en gran parte de los países del mundo. La modalidad de educación a distancia, fundamentalmente en soporte digital, vino a ofrecer soluciones de emergencia a dicha crisis. De acuerdo a datos actualizados de la UNESCO, en abril de 2020 (Figura 1) se dio el cierre de centros educativos en por lo menos 200 países, 1,257,763,807 estudiantes (71% de los alumnos matriculados) se vieron afectados por estas medidas para prevenir el contagio. Para el mes de octubre de 2020 a nivel mundial existían 604,801,996 estudiantes afectados lo que represento el 34,5% del total de alumnos matriculados. Para octubre de 2021 aún existen 58,758,603 estudiantes afectados, el 3.4% del total de matriculados en centros educativos. De ahí que UNESCO alentó a los diferentes gobiernos, y continúa haciéndolo, al uso de sistemas de educación a distancia. El

30 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo federal emitió el acuerdo, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2. Como consecuencia de este acuerdo, se tomaron medidas extraordinarias, una de ellas, fue la de suspender las actividades escolares en instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional. De acuerdo a datos de la UNESCO, México mantuvo la medida de cierre total de centros educativos durante 63 semanas. Estando dentro de los países que mantuvieron dicha medida por mayor tiempo. Esta situación trajo como consecuencia la implementación de estrategias basadas en el uso de tecnología para seguir aprendiendo. Derivado de ello, las brechas de acceso a una educación de calidad se han incrementado con motivo de la pandemia, al reducir posibilidades a estudiantes de poblaciones vulnerables. El 23 de marzo de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el comunicado de prensa 185/21, con los resultados de la encuesta para la medición del impacto de la COVID-19 en la educación en México (ECOVID-ED 2020). En el cual se desahogaron los siguientes resultados: ● 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil, es decir, el 2.2% no concluyeron el ciclo escolar: De estos el 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos. ● Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años). ● 5.2 millones de personas correspondiente al 9.6% del total de la población de 3 a 29 años, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivos asociados a la COVID-19 ● Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet. ● Más de la mitad de la población de 3 a 29 años tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita. De acuerdo a datos obtenidos, del año 2008 a 2019 se mantuvo un incremento promedio en la tasa neta de matriculación en el nivel prescolar, sin embargo, para el año del 2020 hubo un decremento considerable en el porcentaje

de menores matriculados para iniciar su educación preescolar. (Figura 3) En Tlaxcala, 48 alumnos de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior causaron baja durante el periodo comprendido del 30 de marzo de 2020 al 09 de Julio de 2021, pese a que no se puede adjudicar directamente el hecho a la contingencia sanitaria, resulta necesario considerar que dichas bajas fueron consecuencia del efecto de la pandemia, ya sea social, económico o de salud. De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Iberoamericana, “Aproximadamente, uno de cada cuatro estudiantes está pensando en la posibilidad de abandonar la escuela en los diferentes niveles educativos, independiente de si es primaria, secundaria o media superior”. De ese uno de cada cuatro, el 75%, mencionó que se debe a cuestiones directamente relacionadas con la pandemia de COVID-19. La educación es un factor fundamental en el desarrollo de un individuo y por ello necesita realizar cambios continuos que le permita irse adecuando a las necesidades de la misma sociedad, misma que es susceptible de estar expuestas a una serie de contingencias que puede afectarla y para las cuales debemos estar preparados. Si bien la contingencia sanitaria por el Virus SARS-CoV-2 nos demostró que no estamos listos para afrontar una emergencia que frene la educación presencial por completo, no es la única situación de riesgo que ha develado la necesidad de reformar en esta materia. Tras los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017, México se estremeció con gran intensidad. Ante el desastre, surgieron temas sociales que dejaron entre ver la necesidad de legislar en diversas materias. En este caso, la educación fue uno de temas principales, desde la infraestructura educativa, hasta las formas de garantizar la educación durante la emergencia, cuando muchos de los planteles educativos en los estados que resintieron los movimientos telúricos, resultaron afectados en su infraestructura, por lo que tuvieron que cerrar sus instalaciones, algunos de forma temporal y otros más de forma permanente debido a los daños ocasionados. Hasta el 2 de noviembre de 2017, al menos 4,677 escuelas de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala habían perdido 30 días de clases. La situación era más grave en Chiapas y Oaxaca, pues 2,810 planteles habían permanecido cerrados por 40 días hábiles. De acuerdo al Comunicado 277 de la SEP e INIFED, 12,931 escuelas sufrieron daños estructurales en sus instalaciones, producto de los sismos de 2017, entre los 10 estados que resultaron

afectados se encuentra Tlaxcala. Del total de planteles con daños estructurales a nivel federal en primer punto se contemplan los 10,744 planteles educativos que sufrieron daños menores, por lo que no ameritó la suspensión del servicio educativo (Color Verde), en segundo punto, se encuentran los 1,847 planteles que sufrieron daños estructurales en la mayoría de sus espacios, por lo que reabrieron clausurando los espacios en rehabilitación (Color Amarillo). En tercer punto se encuentran los 577 planteles que resintieron daños en la mayor parte de su estructura, por lo que requirieron demolición y reconstrucción total. En el caso específico de Tlaxcala, tras los sismos de 2017 de las 2,462 escuelas públicas y privadas de todos los niveles que existen en el estado, mil 458 no reportaron daño alguno y 1,004 tuvieron algún grado de afectaciones, 70 con afectaciones graves. Dado lo anterior, se optó por la medida de cierre de planteles, mientras tanto el Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa (ITIFE) se encargó de realizar revisiones a las instituciones educativas, emitiendo constancias para verificar que las instalaciones estuvieran en condiciones de operar. Aunado a lo anterior, en aquellas escuelas donde el ITIFE aún no había emitido constancias de revisión ni medidas preventivas por las afectaciones, las clases no se reanudaron, lo que condiciono su funcionamiento, por lo que muchos alumnos se vieron afectados al no poder reintegrarse a su vida escolar posterior a los sismos. A pesar de que los gobiernos nacionales y estatales tomaron medidas para priorizar la integridad de los alumnos y garantizar el derecho a la educación, al no existir un protocolo post-sismo, a este caos se le sumaron la inexistencia de directrices claras sobre la forma de “recuperar” clases o sobre las modificaciones que debían hacerse al calendario escolar. El ejemplo más cercano que tenemos para respaldar la presente adición a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, es el sismo ocurrido el pasado 7 de septiembre del presente año. El cual abundó más en las circunstancias que hacen necesaria una reforma en materia de educación a distancia ante una situación de emergencia. Como resultado del sismo de magnitud de 7.1 con epicentro en el estado de Guerrero, la gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, ordenó la suspensión de las clases presenciales en las aulas para que personal de protección civil realizara una revisión exhaustiva a las escuelas. De todos los planteles, solo uno resultó con daños considerables, en el cual se requirió un plazo más prolongado para garantizar el

regreso seguro a las aulas. Cabe destacar que la primaria Lázaro Cárdenas, ubicada en el municipio de Chiautempan, ya había retomado las actividades presenciales posteriores a la restricción derivada de la pandemia por COVID-19; sin embargo, posterior al sismo, los alumnos tuvieron que retomar el modelo de educación a distancia. Estas crisis se han ido caracterizando por agravar las disparidades educativas preexistentes, reduciendo las oportunidades que tienen muchos de los niños, adolescentes y jóvenes más vulnerables. Estas pérdidas en materia de aprendizaje amenazan con extenderse más allá de la generación actual, y generar una pérdida de aprendizaje irrecuperable trayendo como consecuencia un rezago educativo difícil de manejar a nivel estatal, empujando a su vez al abandono de muchos estudiantes o a la dificultad para reingresar a los grados educativos subsecuentes debido a dificultades económicas generadas. La interrupción de la educación se ha convertido en una problemática social, y es una realidad que ningún gobierno tenía previsto una situación así, por lo que la capacidad de actuar o generar un plan de acción para garantizar el derecho a la educación a los educandos quedó rebasada por la magnitud de la emergencia, de igual forma los factores no previstos en las leyes educativas dificultan la reincorporación de los estudiantes a los planteles educativos y la atención eficaz al rezago educativo. A fin de prevenir que la crisis en materia de educación se convierta en una catástrofe generacional es necesario aprovechar la oportunidad para encontrar nuevas formas de afrontar la crisis en materia de aprendizaje y aportar un conjunto de soluciones que se centren en responder a las pérdidas en materia de aprendizaje y prevenir el abandono escolar, en particular en el caso de los grupos más vulnerables, todo ello para garantizar el acceso a la educación ante una declaratoria de emergencia actual o futura sin dejar de lado la equidad y la inclusión. Para el Estado es indispensable establecer mecanismos que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos, y, en este caso, de los educandos. Sin embargo, ante los reiterados anuncios por parte de las autoridades federales y estatales del regreso a clases presenciales en los plateles educativos y derivado del nuevo programa para atender la contingencia sanitaria en el marco de “la nueva normalidad” que plantea el regreso de actividades económicas, sociales y educativas, se ha generado cierto antagonismo de ideas, puesto que por una parte, se considera necesario retomar las actividades

educativas, para así evitar un rezago educativo, por otra parte resulta indispensable realizar un diagnóstico previo para conocer si existen condiciones para que los alumnos regresen a las aulas sin poner en riesgo su integridad y salud. Pese a ello, no debemos dejar de lado la importancia de garantizar un derecho tan fundamental como lo es la educación. Nuestros niños y jóvenes son el futuro, y es el Estado el encargado de implementar mecanismos para que, aun en situaciones de emergencia no se genere un difícil acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa. En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia", con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies**, para quedar como sigue: **CAPITULO III. DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA. Artículo 120 Bis. Se entenderá por emergencia, la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. Articulo 120 Ter. Cuando una declaratoria de emergencia impida a los educandos acudir a los planteles educativos por más de 15 días, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos y garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel. Artículo 120 Quater. Las autoridades educativas se encargarán de garantizar el acceso a la educación durante una declaratoria de emergencia sujetándose a lo siguiente: I.** Implementará los mecanismos necesarios para brindar una educación a distancia de calidad la cual debe ser equitativa e inclusiva para todos los educandos; **II.** Previa implementación de la modalidad de educación a distancia las autoridades escolares deberán realizar un estudio socioeconómico para desarrollar un plan de acción que se encargue de dirimir las dificultades en el uso de los recursos tecnológicos en aquellos casos en los que el educando no tenga acceso a éstos,

creando métodos de enseñanza más accesibles; **III.** Las autoridades escolares preverán mecanismos para combatir el rezago educativo que exista posterior al regreso a clases presenciales, y **IV.** La autoridad educativa se encargará de llevar un control para allegarse de datos respecto a la deserción escolar. Articulo 120 Quinquies. En el caso de declaratoria de emergencia será la Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaria de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su caso, los encargados de realizar un estudio de viabilidad en el que se establecerá si existen las condiciones necesarias para un retorno a las aulas seguro, priorizando la seguridad, la salud e integridad física del alumnado, personal docente y administrativo. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a cuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la

Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Fortalecer al estado de derecho, requiere de un sistema de procuración e impartición de justicia vanguardista, eficiente, independiente, respetuoso de los derechos humanos, que garantice el cumplimiento de las leyes, que contribuya a la paz social y la gobernabilidad. La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Pese a la importancia que esta función representa para la estabilidad social, la investigación de las conductas delictuosas no goza del mismo prestigio entre la población, quienes han acusado un exceso de burocratismo, corrupción, falta de certeza jurídica, nula aplicación de la ley y, sobre todo, la indiferencia de quienes están para ayudarlos, lo que se refleja en la escaza presentación de denuncias sobre delitos. A fin de modernizar el sistema de procuración de justicia, nuestro país ha implementado reformas constitucionales que colocaron al ciudadano en el centro de la acción estatal, así como modificaciones estructurales que permitieron transitar de un sistema penal de corte inquisitivo a uno de corte oral adversarial. Tal es el caso de la reforma constitucional en materia penal de 2008 y la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, con lo cual se buscaba armonizar nuestra constitución federal con los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados por México, en especial, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, pese a la gran importancia de ambas reformas constitucionales, conservaban a la entonces Procuraduría General de la República como órgano dependiente jerárquicamente del poder ejecutivo federal, siendo que el modelo compatible

con los diversos instrumentos y recomendaciones internacionales era el de dotar de autonomía al ministerio público. Tal es el caso de las Directrices sobre la Función de los Fiscales cuyo objeto es “asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal”, en el marco de sus leyes y prácticas nacionales. Estipula veinticuatro Directrices sobre las calificaciones, selección y capacitación, el estatuto, las facultades y las funciones de los fiscales, en lo que respecta a la directriz cuatro, establece que “Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole”. Por su parte, la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en el año 2011, señaló como uno de los desafíos en nuestro país la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, “lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”. La relatora especial recomendó a México fortalecer la transparencia y mejorar el sistema de rendición de cuentas de las fiscalías, incluso a través de órganos de control interno, y que el proceso encaminado a brindar autonomía a las procuradurías de justicia debía acompañarse de un proceso de depuración y reorganización al interior de las mismas. En el mimo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendó a México en su punto ocho titulado Autonomía de diversos órganos, a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el profesionalismo e independencia de los órganos públicos locales y federales, incluyendo aquellos de administración y procuración de justicia e instituciones de derechos humanos, y la de las personas que los encabecen. Adicionalmente, Las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales, contienen lineamientos complementarios destinados a garantizar que los fiscales respeten y protejan la dignidad humana, defiendan los derechos humanos, y con ello contribuyan a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal; en la declaración tres menciona que Los fiscales desempeñarán sus funciones sin temores, favoritismos ni prejuicios, por lo que deberán permanecer ajenos a los intereses individuales o sectoriales, como a las presiones del público o de los

medios, y sólo deberán tener en cuenta el interés público La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estipula en su artículo 11 el deber de los Estados de adoptar medidas para reforzar la integridad y prevenir la corrupción de los agentes que intervienen en los procesos judiciales, tales como los miembros del Poder Judicial y los ministerios públicos, sin perder de vista su autonomía e independencia. Fue hasta la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que se modificó el apartado "A" del artículo 102 Constitucional, sentando las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal. Sin embargo, el inicio formal de funciones de la Fiscalía General de la Republica ocurrió con la posterior expedición de su Ley Orgánica en diciembre de 2018 y la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República por parte del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018. A la fecha, la mayor parte de las entidades federativas han realizado sus respectivas reformas constitucionales, que les permitan contar con organismos autónomos encargados de la procuración de justicia, en armonía con las disposiciones federales y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, restando solo los estados de Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala. Puede apreciarse, que la autonomía de las fiscalías de justicia trae consigo diversas ventajas, ya que esta reforma no es sólo un cambio de su denominación, sino que, con la posterior creación de la Ley Orgánica correspondiente, se podrá implementar un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos. Como se ha mencionado, la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia, se debe traducir en que no exista ningún tipo de intromisión por parte de otros actores políticos, poderes u organismos del Estado, lo que garantiza que las fiscalías actúen, tanto normativa como fácticamente, con total independencia, apegando sus actuaciones y resoluciones conforme a derecho. Lo anterior, contribuirá a fortalecer la procuración e impartición de justicia y a recobrar la confianza ciudadana, ya que en caso de investigar a actores políticos o casos que implican graves violaciones a los

derechos humanos, será sumamente difícil que los intereses políticos logren cambiar el rumbo de las investigaciones. Ahora bien, la autonomía e independencia de la Fiscalía trae consigo la ventaja de que cuente con un marco jurídico propio y con la facultad de emitir su propio reglamento interior, lo que sumado a que se le garantice un porcentaje mínimo de presupuesto para cada ejercicio fiscal, conlleva a que ningún otro organismo del estado pueda ejercer algún instrumento de coerción que incida indirectamente en las condiciones laborales de los servidores públicos de la Fiscalía o en algún tipo de sumisión institucional. Igualmente, se ha demostrado que la autonomía de la Fiscalía General de Justicia es muy importante para el buen funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal de corte oral - adversarial, mismo que en el Estado de Tlaxcala comenzó su entrada en vigor hace siete años de manera gradual tal y como consta en la Declaratoria del Congreso publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de octubre de 2014. Por ello, a través de la presente iniciativa, propongo reformar a la Constitución Política local, a fin de dar paso a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que reemplazará a la actual Procuraduría General de Justicia, con el carácter de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. A la vez, este nuevo órgano constitucional será encabezado por un Fiscal General de Justicia, que reemplazará a la actual figura el Procurador General de Justicia, mismo que será designado mediante un procedimiento que involucre, mediante convocatoria, a que los candidatos surjan de la sociedad civil y con la participación de los poderes ejecutivo y legislativo en el desarrollo del procedimiento. Igualmente, se busca garantizar la independencia y permanencia de quien funja como su titular, ya que para la remoción de este no será necesaria solo la decisión del gobernador del estado como actualmente ocurre, sino que se deberá respetar un procedimiento previamente establecido en la Ley para tal fin y solo por las causas que su propia normatividad orgánica determine. Ahora bien, ya que es importante dar paso a una nueva imagen ante la sociedad, se propone la armonización a nivel constitucional de la denominación de la policía de investigación, con lo cual se busca que los habitantes del estado la perciban como una institución diferente, amigable, defensora de sus derechos, que luche contra la corrupción y que sea emanada de la sociedad. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el artículo 54 fracción XXVI, la denominación del Capítulo II, los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 tercer párrafo, 81 fracción III inciso d) y fracción IV inciso f), 83 fracción VI, 106 fracción V, 109 y 113: y se adicionan un segundo párrafo al artículo 71, el artículo 73 BIS, y las fracciones de la I a la IV del artículo 83; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTICULO 54.-** Son facultades del Congreso: I a la XXV … XXVI. Nombrar al **Fiscal** General de Justicia del Estado; XXVII a la LXII … **ARTICULO 71.- El Ministerio Publico se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismo, que se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ARTÍCULO 72.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes. Le corresponde la persecución de los delitos ante los tribunales**; realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; **solicitará las medidas cautelares y** ejercitará las acciones que correspondan contra los **imputados**; **buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en los hechos que las leyes señalen como delitos;** hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura **un cuerpo policiaco denominado Policía de Investigación, fiscalías especializadas, así como** órganos de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad, buena fe, **profesionalismo y respeto a los**

derechos humanos. La policía preventiva del Estado y la de los municipios colaborarán con la **Policía de Investigación** en el combate a la delincuencia conforme a los convenios que al respecto se celebren. Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes **de investigación** especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes. Los agentes **de investigación** o de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones. La Ley Orgánica de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala,** regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato**. … ARTICULO 73.- La Fiscalía General de Justicia del Estado estará a cargo de un Fiscal General de Justicia que durará en su encargo siete años y cuya designación se hará bajo el procedimiento siguiente: I. Noventa días naturales antes de la conclusión del periodo del Fiscal General o a partir de la ausencia definitiva de este, el Congreso del Estado contará con veinte días hábiles para integrar, mediante convocatoria pública, una lista de candidatos al cargo conformada por cinco profesionales del derecho, aprobada por las dos terceras partes de los miembros que integran la Legislatura, la cual se enviará al Gobernador del Estado. En caso de ausencia definitiva, el Gobernador del Estado designará al Fiscal General provisional que fungirá hasta en tanto se realice la designación definitiva. II. Recibida la lista, dentro de los diez días hábiles siguientes el Gobernador del Estado formulará una terna de entre los candidatos, que enviará a consideración del Congreso del Estado. Si el Gobernador del Estado no recibe la lista en el plazo señalado, podrá enviar libremente al Congreso una terna de profesionales del derecho para que entre ellos se designe al Fiscal General. De ser el caso, quien funja como Fiscal General provisional podrá formar parte de la terna. III. El Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes, designará al Fiscal General de Justicia del Estado de entre quienes integran la terna**

mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si el Gobernador del Estado no envía la terna en el plazo establecido, el Congreso tendrá diez días hábiles para designar al Fiscal General de entre los cinco candidatos que integran la lista. IV. Si el Congreso no realiza la designación del Fiscal General en los plazos establecidos en la fracción anterior, el Gobernador podrá designar al Fiscal General de entre los candidatos que integran la lista o en su caso, la terna. ARTICULO 73 BIS.- El Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. El escrito de solicitud del Gobernador, debe contener la exposición de motivos, causas, argumentos, pruebas y demás medios que considere oportunos para este fin. El Congreso podrá rechazar la solicitud mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes dentro de un plazo de veinte días hábiles y bajo el procedimiento que señale la Ley en la materia, en cuyo caso el Fiscal General del Estado continuará en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y se procederá a la designación de un nuevo Fiscal General. Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación o solicitud de remoción del Fiscal General. ARTICULO 74.- Para ser **Fiscal** General de Justicia del Estado se cumplirá con los siguientes requisitos: I a la VIII … **ARTICULO 75.- El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. ARTÍCULO 76.-** La operación del sistema integral de justicia para adolescentes, estará a cargo de instancias jurisdiccionales y administrativas especializadas en la materia. La ley que se expida establecerá su estructura, y normará su funcionamiento, competencia y administración. **ARTICULO 78.-** … ... **La Fiscalía General de Justicia del Estado** y las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el sistema nacional de seguridad pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTICULO 81.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado,

conocerá de los asuntos siguientes: I a la II …; III. …; a) al c) …; d) Al **Fiscal** General de Justicia del Estado en los asuntos relativos a su función; y, e) …; IV. …; a) al e) …; f) Al **Fiscal** General de Justicia del Estado en los asuntos relativos a sus funciones. V a la VII …; **ARTICULO 83.-** Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I a la V …; VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, **Fiscal** General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII …; **ARTICULO 106.-** Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior se requiere: I a la IV …; V. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, **Fiscal** General de Justicia, oficial mayor, director o gerente de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, durante los dos años anteriores al día de la designación, y VI a la VII …; …; **ARTICULO 109.-** El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la **Fiscalía** General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los consejeros electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las prevenciones siguientes: I a la IX …; **ARTICULO 113.-** ...; El Secretario de Gobierno y el **Fiscal** General de Justicia, así como sus subordinados, serán responsables de los actos de su respectivo cuerpo de seguridad y del uso de la fuerza pública. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado para el cumplimento a ese precepto. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado contará con un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que deberá contemplar la existencia la Fiscalía General; la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas; la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no Localizadas; el Órgano de Control Interno; la Agencia Estatal de Investigación; el Centro de Formación Profesional; el Centro de Ciencias Forenses y las demás unidades administrativas que garanticen los objetivos de su creación. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado, seguirá aplicando todas las disposiciones normativas vigentes que no se opongan al presente Decreto, hasta en tanto se expidan y entren en vigor sus propias disposiciones. **ARTÍCULO QUINTO.** Las facultades conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado en leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas, se entenderán conferidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado, siempre que sean compatibles con las atribuciones que le otorga esta Constitución y su carácter de órgano constitucional autónomo. Las menciones hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado como al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado o al Fiscal General de Justicia del Estado, respectivamente, en los términos referidos en el párrafo anterior. **ARTÍCULO SEXTO**. Los expedientes de investigación que se encuentren en trámite por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en las unidades a las que están adscritos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado continuarán vigentes y surtiendo sus efectos legales respecto a

la Fiscalía General de Justicia, en tanto no se celebren nuevos ni contradigan lo dispuesto en el presente Decreto. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los bienes muebles, inmuebles, recursos materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, incluyendo todos sus bienes actuales y los derechos que se deriven de estos, pasarán a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO NOVENO.** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará desempeñando el cargo con el carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por única ocasión hasta el día 13 de septiembre de 2027. En caso de ausencia definitiva, incapacidad o renuncia de la titular de la Fiscalía General antes de la fecha a que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a nombrar a un nuevo Fiscal conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO.** En cuanto al personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetaran a lo siguiente: **I.** El personal adscrito a la Procuraduría General de la Justicia conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades; **II.** El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado en términos de los principios establecidos en la Ley Orgánica. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación; **III.** El servicio profesional de carrera, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de todos los servidores públicos deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **IV.** Se garantizarán condiciones dignas y apegadas a la Ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la Ley Orgánica; y **V.** Todo servidor público que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en la Procuraduría General de Justicia se someterá a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quién suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 7, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La siguiente propuesta comprende un avance significativo en la atención que se le brinda a las mujeres en las Agencias Especializadas en delitos de Género y Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tlaxcala. La violencia contra las mujeres y las niñas, es una de las

violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia. Ahora bien, los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; conductas que han sido tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, y que son competencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, por tratarse **precisamente** de Delitos con esa naturaleza, **deben** contar para la atención, investigación y seguimiento de profesionistas con las siguientes características: • Estar especializados en Perspectiva de Género • Derechos Humanos • Violencia contra las mujeres • Estar sensibilizadas/os • Brindar sus servicios siempre con la debida diligencia • Estar capacitados en Sistema Procesal penal Acusatorio y Oral y todo aquello que implique la atención que las mujeres merecen, toda vez que, cuando una mujer se presenta a denunciar un hecho delictuoso del que ha sido víctima, no recibe la atención adecuada, en la que se respete su dignidad y sobre todo no se revictimice o incluso se juzgue por el delito del que ha sido víctima. Es por ello, que es importante que las y los profesionales que están encargados/as de recibir a las mujeres que acuden a denunciar y posteriormente llevar a cabo la investigación de los delitos en materia de género, estén certificadas/os en el Estándar de Competencia EC 0539 de Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género. El Propósito del Estándar de Competencia, es servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la determinación de la problemática y la orientación de la mujer víctima de violencia de género, con el objetivo de identificar las necesidades y prioridades de la mujer víctima en relación

a su situación de violencia de género y salvaguardar su integridad física y emocional. Este estándar ayudará a profesionalizar, a través de la evaluación y certificación, a las personas que realizan el primer contacto con las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos de Género y Violencia contra las mujeres que brindan atención a esta problemática social. Incorporando un marco de derechos humanos que privilegie la calidad y calidez en la atención. La atención se realiza mediante una breve entrevista en la que se determina la problemática de violencia. Se orienta a la mujer víctima a que acuda a los servicios disponibles en su entorno para que reciba la atención necesaria y garantizar así su derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, detalla en cada uno de sus elementos los desempeños, productos, conocimientos, actitudes, hábitos y valores que las personas que brindan atención de primer contacto requieren para encuadrar la atención, recabar la información sobre la situación de violencia de género y sobre las redes de apoyo y comunicar a la mujer la situación de violencia identificada incorporando elementos de la perspectiva de género para facilitar la desnaturalización de la misma; así como las tareas para brindar información sobre las opciones de servicios especializados, elaborar con la mujer víctima estrategias de acción y realizar el cierre de la atención con la mujer víctima de violencia de género. Finalmente, establece los requerimientos del formato de atención de primer contacto de la mujer víctima de violencia. El Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social. Esta certificación está avalada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, con un órgano de gobierno tripartita con representantes de los trabajadores, los empresarios y el gobierno Aunado a la Certificación a la que hago referencia, también es de vital importancia que las o los Ministerios Públicos adscritas/os a las Agencias Especializadas en Delitos de Género y Violencia contra las mujeres, acrediten tener experiencia en el Sistema Procesal Oral Acusatorio. Dada la importancia del trabajo que desempeñan en favor de las mujeres. Sobre todo porque, el código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 211. Fracción I, inciso a) nos dice que la investigación inicial, comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y

concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación. Sin embargo, es de conocimiento de todas y todos que el tiempo que transcurre una vez que se recibe una denuncia o querella, pueden ser de años; un año, si bien le va a la víctima para que reciba una resolución (se judicialice o no), o hasta 4 o 5 años, y a veces se quedan los expedientes durmiendo el sueño de los justos. Y aunque en el Artículo 212. párrafo segundo nos dice que La investigación deberá realizarse de manera **inmediata, eficiente, exhaustiva**, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. **No sucede.** Es por ello mi interés en la **profesionalización** de los Agentes del Ministerio Publico adscritos a los Módulos Especializado en Delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, porque favorece el óptimo desarrollo del acceso y la impartición de justicia, al tiempo que trae consigo un **beneficio** para las mujeres, sus hijos e hijas, al propiciar el mejoramiento administrativo y la prestación eficaz y eficiente de este servicio público, lo cual generará confianza. Las mujeres del Estado de Tlaxcala, cada vez que acuden a presentar una denuncia o querella, depositan su fe y confianza en los Ministerios Públicos, creyendo que van a cumplir con las obligaciones que representa su investidura, como: ● Promover las medidas necesarias de protección para la víctima. Iniciar la investigación del delito y ordenar las acciones necesarias para saber quién es responsable del delito. ● Presentar al juez o la jueza las pruebas derivadas de la investigación y, si considera que se obtuvieron legalmente, son suficientes, son necesarias y son contundentes, ordenará que la persona que probablemente cometió el delito sea detenida y juzgada. ● Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Informar a la víctima acerca del avance de la investigación; Pero sobre todo buscan ese apoyo y respaldo institucional que deben brindar las autoridades. Sin embargo, la realidad es otra, todas y todos, en algún momento hemos escuchado las quejas de las mujeres que acuden a las AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO a presentar una denuncia o querella, y regresan a casa tristes, enojadas, decepcionadas, revictimizadas y sumando un tipo de violencia más a su sufrimiento (violencia

institucional). Las mujeres exigen respuestas que suelen avanzar a un ritmo muy pausado, e insuficiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Es por ello que, en las Agencias especializadas en delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, **debe ser prioritario** que haya Ministerios Públicos profesionalizados en el sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Género, perspectiva de género, derechos humanos, y sobre todo sensibilización, y todo ello de manera constante, para que puedan brindar el acceso a la justicia que tanto reclaman y exigen las mujeres que han sido víctimas de un delito, dando paso a una atención digna. Finamente me gustaría mencionar que la sensibilización, es fundamental en las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, porque tiene por objetivo la concienciación de las personas, generar una emoción, un sentimiento que estimule una acción solidaria. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 7 y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público; para quedar como sigue: **Artículo 39 Bis.** El/La Ministerio Público de designación especial adscrito/a al Módulo Especializado en delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, además de satisfacer los requisitos que establece el Artículo 37 de esta Ley, deberá: **I.** Estar certificado/a en el Estándar de Competencia EC0539, de Atención presencial de primer contacto a Mujeres en situación de violencia; dicha certificación deberá estar avalada por Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) **II.** Al momento de ingresar al cargo, deberá contar con un mínimo de 300 horas de capacitación, acreditadas mediante constancias que así lo avalen, en materia de Género, Derechos Humanos y del Sistema Procesal Oral Acusatorio. Y Durante el tiempo que dure en el cargo, deberá cumplir con 300 horas de capacitación y actualización anualmente, en temas relacionados con el desempeño de su cargo, a través de los cursos, talleres o diplomados ofertados por las diferentes Entidades Locales, Estatales o Federales, así como Instituciones privadas o de la Sociedad

Civil. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Rubén Terán Águila,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidente, compañeras y compañeros diputados. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA** El suscrito, Diputado Rubén Terán Águila, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48,52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 7, 9 fracción III y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; artículos 114 y 117 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con carácter de

asunto de obvia resolución; para lo cual me permito exponer la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. |**Es decir, la economía en el proceso legislativo se refiere a dar agilidad a los trámites para poder cumplir con la agenda legislativa de cada legislatura. La economía obliga a un proceso de síntesis en la elaboración de dictámenes así como en su lectura, discusión y en su caso aprobación, con el fin de lograr el mayor número de trámites legislativos. Sin la economía legislativa se obstaculizaría la actividad esencial del Poder Legislativo, la cual es generar las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, mismo que originaría una incertidumbre dentro y fuera del congreso local, por la razón de que se acumularían las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo, entre otros, por no darles trámite y daría paso a un trabajo ineficaz y lento del Poder Legislativo. Es deber de las y los diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de Tlaxcala generar las condiciones adecuadas, así como adaptar la legislación aplicable para cumplir de la manera más pronta las obligaciones y facultades que tienen como representantes populares conferidas por nuestra Constitución Local y así darle a la ciudadanía una legislatura a la altura de pueblo de Tlaxcala dándoles resultados y soluciones de la manera más rápida. Una de las facultades del Congreso Local es la de expedir las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, donde se proyectan y calculan anualmente, los montos que el Municipio deberá recaudar por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc., para ser destinados a cubrir el gasto público. Su importancia radica en que dicho documento establece de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y los conceptos por los cuáles la hacienda pública municipal recaudará y obtendrá fondos para un año calendario. Esta facultad se enuncia en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 54 fracción XII párrafo tercero, que la letra dice: **ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: XII. …; …; …; Expedir las Leyes de Ingresos para los Municipios. Los Ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva Ley de ingresos.** La ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que permite a los ayuntamientos realizar la recaudación de los ingresos contemplados dentro de la misma. Este instrumento jurídico es de vital importancia para el ayuntamiento ya que permite conseguir los recursos financieros que son necesarios para

realizar sus actividades encargadas por el marco jurídico constitucional, que es prestar servicios públicos a la población que gobierna entre otros. Esta ley no es un instrumento jurídico terminado y que funcione como las demás leyes y esto es algo importante de mencionar las cuales trascienden su vigencia de un año a otro, adaptándose por medio de reformas, adhesiones y abrogaciones necesarias para mantenerla vigente y actualizada a la realidad que pretende regular. Aunado a lo anterior en la elaboración de los dictámenes de las Leyes de Ingresos de los sesenta municipios del estado de Tlaxcala, se hace un estudio exhaustivo por los integrantes de la comisión encargada de su elaboración, donde las y los diputados de los distintos grupos parlamentarios ven la viabilidad de las leyes dando una pluralidad de posicionamientos en beneficio de cada municipio y así darle lugar a su discusión y votación en el pleno del Congreso del Estado. Con el extenso número de municipios en el Estado, se requiere del mayor de los esfuerzos para la discusión y votación de los sesenta dictámenes y así poder dar cumplimiento a la obligación expresada en el artículo 86 párrafo tercero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que a la letra dice: **Artículo 86.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado se presentará en términos de lo que dispone la Constitución local. …; El Congreso del Estado, a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, deberá aprobar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios.** Con esta iniciativa y por los argumentos citados se pretende dar prontitud al proceso de aprobación de las Leyes de Ingreso de los Municipios del Estado de Tlaxcala haciendo cumplir el Principio de Máxima Publicidad, respetando en toda circunstancia el proceso legislativo y actuando en todo momento conforme a derecho. Con esto se logrará una economía legislativa que permita dar celeridad, prontitud y eficacia en las leyes de ingreso de los municipios y así poder cumplir de la manera más exacta, con la fecha límite en que deban aprobarse las citadas leyes. Es importante compañeras y compañeros, diputados manifestar que el proceso que seguimos en este Pleno en la aprobación de leyes que ya hemos iniciado de ingresos requiere mayor publicidad y mayor tiempo que permita a la autoridad competente o interesada al ejecutivo a cualquiera de los diputados que tengan interés en la mencionada ley de poder expresar de manera muy puntual su reservas a la misma y/o modificaciones a la Comisión de Finanzas en el momento oportuno ya que lo que se está haciendo

en este poder legislativo, es que se emita por parte de la Comisión responsable el dictamen de la Ley de ingresos, se sube a este Pleno y posteriormente se está dispensando la segunda lectura momento en el cual, nosotros como diputados, la autoridad interesada no tiene la posibilidad de poder proponer una reserva de artículos luego entonces lo que se está proponiendo en esta síntesis de exposición de motivos, es que agotemos principios básicos del derecho en general, pero sobre todo del derecho parlamentario y en este sentido se está proponiendo con un lapso anterior a 48 horas, previo a su conocimiento en el Pleno, cada una de las leyes, es decir que se publique en la gaceta parlamentaria el Proyecto de Dictamen de Ley de Ingresos que presenta la Comisión responsable que en este caso es la Comisión de Finanzas y Fiscalización luego entonces, todos los diputados, autoridades del Estado, ciudadanos tendrán la posibilidad de poder manifestar si a su interés o derecho convenga alguna reserva de ley a alguna reforma de esta propuesta de Ley de ingresos esto compañeras y compañeros, también va a evitar que exista una sorpresa legislativa, hacia algún diputado en lo particular o en lo general y por otra parte nos va a permitir ser un congreso que publicite todo su trabajo con respecto a las leyes de ingresos que son muy importantes y que demuestre que existe total y absoluta transparencia en el trabajo realizado en la comisión de finanzas y fiscalización pero también a cargo de todo este Congreso. Con todo lo expuesto se propone la adición de un párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala para que no sea necesario proceder con las lecturas que estipula el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala siempre y cuando el dictamen se haya publicado en la gaceta parlamentaria el método de lo supuesto y fundado someto a consideración de este Pleno y de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48,52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 7, 9 fracción III y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; artículos 114 y 117 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 125. …; **Solo para el caso de los dictámenes derivados de las**

iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, podrá dispensarse la lectura de los mismos, siempre y cuando el dictamen se haya publicado en la gaceta parlamentaria por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda. La comisión competente deberá presentar ante el pleno una síntesis de cada uno de los dictámenes de las leyes de ingreso de los municipios y se procederá a su discusión y, en su caso, aprobación, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte uno. **ATENTAMENTE. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.** Por lo que con el permiso de la esta Honorable Asamblea y con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 120 y 121 del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, solicito de manera muy respetuosa a todo este Pleno, se dispense el trámite de turno de la iniciativa dada a conocer y se proceda a su discusión, votación y en su caso aprobación, por ser un tema de urgente y obvia resolución; Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en la que solicita se apruebe en este momento la iniciativa dada a conocer, por ser un asunto de urgente y obvia resolución; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintitrés** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se procede a la aprobación de la iniciativa dada a conocer. Con

fundamento en los artículos 120 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con Proyecto de decreto dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba la Convocatoria y su emisión para regular el procedimiento de selección y designación de la nueva o nuevo Comisionado que sustituirá en sus funciones al Lic. Fernando Hernández López, Comisionado Vocal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias Presidenta, y con la venia de la Mesa Directiva, ciudadana y ciudadanos diputados, y diputadas de esta Sexagésima cuarta Legislatura, señoras y señores representantes de los medios de comunicación y a toda la sociedad que nos sigue a través de las redes Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82, fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 36, 37

fracciones XX y XXVI, 38, 57, 62 bis, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales presentan ante esta Soberanía el **Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria** y su emisión para regular el procedimiento de selección y designación de la nueva o nuevo Comisionado que sustituirá en sus funciones al Lic. Fernando Hernández López como Comisionado Vocal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con base en los siguientes: **RESULTÁNDOS. PRIMERO.** Mediante Decreto NÚMERO 299, publicado el día 30 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado designó como Comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP) a los Licenciados **Marlene Alonso Meneses, Francisco Javier Morones Servín y José David Cabrera Canales**; previéndose, en el mencionado Decreto, el periodo por el cual dichos profesionistas fungirán en el cargo, es decir siete, cinco y tres años respectivamente; iniciando a partir del día dos de enero del año dos mil diecisiete. **SEGUNDO.** Por decreto NÚMERO 107, publicado en el Periódico Oficial del Congreso del Estado, el día 26 de julio del año que transcurre, la LXIII Legislatura de Congreso del Estado, designo a los Profesionistas **Didier Fabián López Sánchez, Fernando Hernández López y Mónica Cuamatzi Hernández**, para ocupar el cargo como Consejeros Propietarios, hasta la conclusión del periodo por el que fueron seleccionados aquellos designados mediante Decreto número 299; lo anterior, derivó de las resoluciones de juicio político instaurado por el Congreso del Estado, mediante las que se determinó la destitución de los consejos designados originalmente. **TERCERO.** Por Decreto NÚMERO 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve, la LXIII Legislatura de Congreso del Estado, designó a los Profesionistas Didier Fabián López Sánchez, Fernando Hernández López y Mónica Cuamatzi Hernández, para ocupar el cargo como Consejeros Propietarios, hasta la conclusión del periodo por el que fueron electos aquellos

designados mediante Decreto número 299; por lo que el periodo de Francisco Morones Servín, mismo que fue sustituido por Fernando Hernández López, culmina el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, debido a lo anterior es que a esta LXIV Legislatura le corresponde realizar el procedimiento para la selección y designación de quien sustituirá al consejero Comisionado Vocal Fernando Hernández López. Con los antecedentes narrados estas Comisiones Unidas proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.-** Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, prevé que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, es un Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligado; así como de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados. El párrafo quinto, del numeral antes citado, establece que dicho ente contará con un pleno integrado por tres Comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales duraran en su encargo siete años sin posibilidad de reelección serán designados por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta; lo anterior, en los términos que disponga la materia. **II**.- En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en el Artículo 31 fracción I, determina que el procedimiento para la selección de los integrantes, es decir, Comisionado del Consejo General del Instituto deberá desarrollarse con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de conclusión del periodo para el cual fueron electos quienes funjan como Comisionados, término que para el caso que nos ocupa fenece el día diecisiete de noviembre del presente año. De la misma forma, la porción normativa en mención mandata que serán las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Información Pública y Protección de Datos Personales, las encargadas de presentar al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, la convocatoria mediante la cual se materialice la participación de la sociedad y a la vez, contenga los requerimientos o

características precisadas en el mismo ordenamiento; así como los plazos y criterios de selección de la persona que integrará el Consejo General del Órgano Garante previsto en el Artículo 97 de la Constitución Política Local. **III.**- Ahora bien, de conformidad con el Decreto número 107, por el que el pleno del Congreso del Estado determinó que los tres Comisionados suplentes entraran en funciones como Comisionados Propietarios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el periodo que le corresponde al ciudadano **Fernando Hernández López, es de cinco años,** por lo tanto, dicho periodo se debe contar a partir del día en el que fue tomada la protesta de Ley al cargo, es decir, del día 20 de diciembre del 2016, concluyendo el día treinta y uno de diciembre de 2021. **IV.-** En virtud de lo anterior, el periodo para el que sea designada la persona que sustituya al actual Integrante **Fernando Hernández López**, será por el término de siete años, que comprenderá del tres de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiocho; lo anterior se encuentra previsto en el párrafo sexto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **V.-** Y toda vez que mediante Acuerdo emitido por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Ordinaria Pública de fecha 26 de octubre del año que transcurre, mediante el cual instruye a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objeto de dar inicio al proceso de selección y designación de quien sustituirá al Lic. Fernando Hernández López Comisionado Vocal del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales IAIP TLAXCALA. Se concluye que: Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas emiten el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 54 fracción LIX y 97 párrafos quinto y sexto, de la Constitución Policía del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 31 fracción I, II, III, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **aprueba la Convocatoria que regula el proceso de selección** de un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, que sustituirá al Ciudadano **Fernando Hernández López**, por lo tanto comenzará sus funciones a partir del día tres de enero del dos mil veintidós, por un periodo de siete años, concluyendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 54 fracción LIX y 97, párrafo quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de la Información Pública y Protección de Datos Personales: **CONVOCA.** A las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados; así como a la Ciudadanía en General a postular o en su caso, participar en el proceso de selección de una persona Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, lo anterior, de acuerdo con las siguientes: **BASES. PRIMERA. -** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, las y los aspirantes a Comisionado o Comisionada del Consejo General, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano o mexicana, con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento; II. Tener grado de Licenciatura, con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos con al menos cinco años de antigüedad; III. Demostrar conocimiento en actividades profesionales del Servicio Público o Académicas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, cultura de la transparencia y archivística; IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal; V. Tener al menos treinta y tres años cumplidos al día de la Convocatoria; VI. No ser dirigente de partido político alguno o haber ocupado un cargo de representación popular, ni haber sido servidor o servidora pública con funciones de dirección o atribuciones de mando dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica. Para los supuestos señalados en esta fracción, el impedimento

desaparecerá si el interesado o interesada se separa de su función, cargo, comisión o empleo cuando menos con un año previo a la fecha de su designación, y VII. No estar privado o privada de sus Derechos Civiles o Políticos. **SEGUNDA.** Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por: I. Comisiones Unidas: a las de Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales. II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado de Tlaxcala. III. Instituto: al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. IV. Ley: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. V. Página Web oficial: a la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala. VI. Secretaría Parlamentaria: a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA**. - Para la acreditación de los requisitos señalados en la BASE PRIMERA, cada aspirante deberá entregar la siguiente documentación: 1. Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la Autoridad Competente. 2. Constancia de radicación, en términos de lo previsto por la fracción I del Artículo 30 de la Ley. 3. Título y Cédula Profesional legalmente expedidos por lo menos con cinco años de antigüedad en original y copia certificada por autoridad competente. 4. Currículum vitae en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, mediante el que acredite su formación profesional conforme lo dispone la fracción III del Artículo 30 de la Ley. 5. Carta de no inhabilitado emitido por la Secretaría de la Función Pública Estatal. 6. Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. 7. Manifestación bajo protesta de decir verdad dirigida al Congreso del Estado, mediante la que declare no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 30 de la Ley. 8. Copia simple del anverso y reverso de identificación Oficial con fotografía vigente. 9. Escrito donde manifieste su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente convocatoria. 10. Carta mediante la que exponga los motivos por los que desea formar parte del Consejo General del Instituto, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. 11. Plan de trabajo sustentado metodológicamente, en un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado

sencillo. Dicho plan de trabajo versará sobre la implementación de objetivos, actividades y estrategias a efecto de cumplir con las atribuciones del Instituto; así como con su operatividad. Además, todas las y los aspirantes deberán anexar una USB, que deberá contener en formato PDF, la versión digital del Currículum Vitae, de la carta de exposición de motivos y plan de trabajo. **CUARTA.** – Los y las aspirantes a integrar el Consejo General del Instituto, se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN I.** Registro de aspirantes y recepción de documentación. Se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre del año en curso, en un horario comprendido de las 9:00 a 20:00 horas, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria. Debiéndose entregar al solicitante el acuse de recibo de su solicitud, al que se le imprimirá el folio de participante. **II.** Requisitos de Elegibilidad. Concluido el plazo para la recepción de documentos, las Comisiones Unidas procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta Convocatoria; validando su cumplimiento mediante la publicación de un listado, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página web oficial, que contendrá exclusivamente el nombre de las y los aspirantes que acreditaron los mismos. Dicha publicación se realizará el día 19 de noviembre del año en curso. **III.** Evaluación. Las y los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad serán evaluados en dos momentos: **a)** Examen escrito: que versará sobre derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cultura de la transparencia, normatividad y administración y Gobierno interno. Dicho examen se diseñará por los Sinodales que designen las Comisiones Unidas, su aplicación se realizará el 24 de noviembre de la presente anualidad a las 12:00 horas en el las instalaciones que ocupa el Salón Blanco de esta Soberanía. Los resultados serán dados a conocer el día 29 de noviembre de la presente anualidad, mediante un listado que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página web oficial, que contendrá exclusivamente, el nombre de las y los aspirantes que acertaron el 80 % de los reactivos como mínimo, por lo tanto, tendrán derecho a presentar examen oral. **b)** Examen Oral. Se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado el día 30 de noviembre del presente año a las 12:00 horas, y versará sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Cultura de la Transparencia, de acuerdo con los temas que en el acto propongan las personas que integran el sínodo y que por sorteo le corresponda a

cada aspirante; así como en la presentación de su plan de trabajo. La aplicación del examen oral se realizará por el Sínodo integrado por tres personas profesionales expertas en la materia, cuyos nombres son: **1.-** Mtro. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas **2.-** Dr. Javier Martínez Cruz. **3.-** Dra. María de los Ángeles Guzmán García. **IV.** Designación. Se llevará a cabo el día 2 de diciembre del año que transcurre por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de las fracciones V y VI del Artículo 31 de la Ley. La o el nuevo integrante del Consejo General del Instituto que designe el Pleno del Congreso del Estado, que sustituirá en sus funciones al Ciudadano Fernando Hernández López, comenzará a fungir en el cargo a partir del día 3 de enero del año dos mil veintidós, por un periodo de siete años, concluyendo dicho periodo el día 31 de diciembre del año dos mil veintiocho. **V.** Toma de Protesta. Una vez designado la o el Comisionado, rendirá protesta de Ley al cargo ante el Pleno del Congreso del Estado el día 2 de diciembre del año dos mil veintiuno. **QUINTA. Causas de descalificación. I.** Realizar trámites, entrevistas o gestiones con las y los Diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado con motivo del proceso de Selección previsto en esta Convocatoria. **II.** La omisión de datos e información requerida, la falsedad en cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o la falta de autenticidad de cualquier documento que se presente con motivo de esta convocatoria. **III.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la aplicación de los exámenes que integran la Fase de Evaluación prevista en esta Convocatoria. **SEXTA**. La Comisión se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **SÉPTIMA.** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por las Comisiones Unidas. **OCTAVA.** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes; podrán estar presentes en todas las fases del proceso de Selección. **NOVENA.** La devolución de los documentos originales exhibidos por las y los aspirantes se realizará tres días hábiles posteriores a la designación, dicho trámite lo deberán realizar las y los aspirantes en la Secretaría Parlamentaria en un horario **de 9:00 a 20:00 horas**. **TERCERO**. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en

cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, medios de comunicación digital y en la página web de internet del Congreso del Estado. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 9 días del mes de noviembre del año 2021. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR. COMISIONES UNIDAS. POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO, JIMÉNEZ VOCAL. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL. DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL. DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL. DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL. DIP. RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL.** Es cuanto Mesa directiva, compañeras y compañeros diputados.

Presidenta, gracias ciudadana Diputada, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de acuerdo, presentada por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muy apreciables diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es que solicito muy atentamente, se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, solicito

amablemente pueda ser apoyada esta propuesta con la finalidad de que se cumplan los tiempos de la convocatoria ya expuesta, muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Blanca Águila Lima,** quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintiún** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el**

que se autoriza la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Diputada, buenos días diputadas, diputados, medios de comunicación público que nos acompaña, con el permiso de la Mesa Directiva, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIV/ 092/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTÁNDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el

Expediente Parlamentario **LXIV/ 092/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**. 2.** Con fecha 03 de Noviembre del 2021, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".** 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. **4**. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias". 5.** Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **"Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. […] 6.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el primer ajuste cuatrimestral del ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un decremento del 12.27%, cuyo monto representa -276.8 millones de pesos, está caída se da por una baja distribución de los impuestos federales a nivel nacional derivado de que la estabilización de las actividades económicas no ha sido del todo favorable en el país, lo que ha dado como resultado un decremento en la recaudación de los ingresos que integran la Recaudación Federal Participable, y por lo tanto una disminución en las participaciones federales a Estados y Municipios, no obstante a la situación económica tan compleja, los ingresos provenientes de las fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al tercer trimestre de 2021 con un crecimiento de 25.70% ambos respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes al período julio – septiembre de 2021. Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución y/o retención correspondiente, dando lugar a un decremento de los ingresos de los

Poderes del Estado. En lo que compete al tercer trimestre de 2021, la distribución de participaciones a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina de conformidad con la metodología normada en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2020 vs 2019, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación del tercer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, dichos montos serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local. **7.** Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2021, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	**PORCENTAJE**	**TERCER TRIMESTRE**
Poder Legislativo	3.335527 %	$ -6,315,106.47
Poder Judicial	3.837794 %	$ -7,266,041.73
Poder Ejecutivo	92.826679 %	$ -175,747,463.55
TOTAL	**100.000000 %**	**$ -189,328,611.75**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización

somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ -6,315,106.47 (Menos seis millones trescientos quince mil ciento seis pesos, 47/100 M.N.). **Poder Judicial:** $ -7,266,041.73 (Menos siete millones doscientos sesenta y seis mil cuarenta y un pesos, 73/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** $ -175,747,463.55 (Menos ciento setenta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos, 55/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,**

PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la **María Guillermina Loaiza Cortero.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en

contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinte** votos a favor presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** integrante de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que esta Soberanía no acompaña el Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que considere un aumento razonable a la asignación presupuestal en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, al ramo agricultura y desarrollo rural.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, muy buenas tardes a todos, A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 026/2021** que contiene el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA QUE SE EXHORTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONSIDERE UN AUMENTO RAZONABLE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, AL RAMO 08 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, remitido por el Diputado Jorge Herrera Martínez, presidente de la Mesa Directiva del estado de Querétaro, recibido el 1 de octubre del año 2021 en la presente Comisión. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto para los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS UNICO.** Mediante el oficio remitido por el Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno y recibido por esta Comisión con fecha de primero de octubre del año dos mil veintiuno, se turnó el expediente parlamentario número LXIV 026-2021 y se solicitó a esta Comisión Dictaminadora su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **CONSIDERANDOS I.** En el artículo 45 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdos"**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Acuerdo como " **Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos" II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Que en cuanto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el artículo 50 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde el conocimiento de los asuntos siguientes:" Conocer **de los asuntos relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ejidatarios, productores, comuneros, y pequeño productores del medio rural"** Y toda vez que es facultad de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural del Congreso del Estado, el conocimiento de los asuntos e iniciativas en materia Agropecuaria y Forestal; es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** El Presupuesto de Egresos de la Federación es uno de los documentos de política pública más importantes del país y el encargado de su elaboración es el poder Ejecutivo Federal por la vía de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP. En este documento se plasman cantidades y la forma de distribuirlas por todo el andamiaje del Estado Mexicano, integrado por los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), además de establecer el monto y destino claro del gasto de los Organismos Autónomos, Empresas Productivas del Estado, así como las transferencias por la vía de Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios a los gobiernos estatales y municipales. **IV.** Referente a la Clasificación del Gasto, éste se compone de Gasto Programable y Gasto no programable, donde el primero se refiere a los gastos que realiza el Estado para proveer de servicios públicos y bienes a la población, siguiendo los propósitos u objetivos socioeconómicos que vienen trazados en el Plan Nacional de Desarrollo PND, que para la actual administración se recargan sobre Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno, comprendiendo su clasificación funcional; la naturaleza del gasto se divide en gasto de inversión y gasto corriente; y finalmente su clasificación administrativa, que enuncia al ente público que ejerce el gasto. Para el Gasto no Programable se establece el gasto que está destinado al cumplimiento de obligaciones como los Pagos Pendientes de Ejercicios Anteriores (ADEFAS), los gastos de Intereses de la Deuda y los recursos transferidos a estados y municipios, a través de diferentes esquemas de apoyo federales. **V.** Dentro de esta clasificación del objetivo del gasto, particularmente del gasto programable, encontramos a los Ramos Administrativos, por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso a Entidades de la Administración Pública, como lo es la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General de la República, así como los Tribunales Administrativos. Dentro de esta clasificación se encuentra la Entidad que es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia agropecuaria del país, siendo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural SADER, (RAMO 08) la mandatada para tales fines, aunque no es la única entidad que instrumenta acciones dirigidas al desarrollo económico y social de las comunidades rurales y pesqueras del país, ya que existen instituciones que acompañan el proceso de desarrollo del campo, como la Secretaría de BIENESTAR, SEMARNAT y SEDATU; o instituciones que dependen de otras entidades del Estado como la FND, FIRA, FOCIR, AGROASEMEX o los mismos Tribunales Agrarios. Es entre todos, lo que se conoce como las Instituciones del

Estado Mexicano que velan por desarrollo y crecimiento del sector agroalimentario, siendo SADER la dependencia que está a la cabeza del sector, que no es la única que lo integra. **VI.** Esta Comisión analiza que la propuesta debiese venir en un sentido mucho más incluyente, ya que atiende solo a la cabeza del sector que es el Ramo 08 SADER, pero ignora a otras dependencias que también integran el sector agroalimentario mexicano y que muchas de ellas se encuentran rezagadas en la asignación de recursos por parte del Ejecutivo Federal y ahora es el Congreso de la Unión quien tiene la oportunidad de hacer modificaciones y adecuaciones al alza o baja, del presupuesto consensuado con las dependencias y asignado por la Secretaría de Hacienda al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una propuesta de incremento de presupuesto a todo el sector es una solicitud que ningún Congreso Estatal se negaría a acompañar. **VII.** Buscando el fortalecimiento, no solo de la cabeza del sector del Campo Mexicano que es SADER, sino del resto de las Instituciones que juegan un papel fundamental en la aplicación de políticas públicas en la búsqueda del fortalecimiento y del empoderamiento del sector, preocupa la disminución de prácticamente un cuarto del presupuesto de la SEDATU. Es en esta dependencia donde se fincan los cimientos de la posesión de la tierra, brindando claridad en la propiedad social de la tierra, tanto de comunidades, como de ejidos; los cuales constituyen la mayor parte de las tierras productivas en territorio nacional y que muchas de ellas presentan conflictos agrarios que deben ser dirimidos y solucionados, ante las instancias que la Ley mandata. Estas instancias convergen particularmente en la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU, quien tiene las funciones de la antigua Secretaría de la Reforma Agraria y en esta Subsecretaria se coordinan el RAN, la PEA, el INSUS y el FIFONAFE. Todas estas instancias, sirven para dar certeza a la propiedad de la tierra, que es la base de su legal posesión y de su futura productividad. La SEDATU es una institución a la que se le debe buscar el incremento de sus fondos, en la búsqueda de acciones que tiendan al fortalecimiento del sector, en lo que respecta en más y mejores recursos para el campo mexicano y el campo tlaxcalteca.

	GASTO SEDATU		**VARIACIÓN**	
	PEF 2021	**PPEF 2022**	**ABSOLUTA**	**RELATIVA**
Millones de pesos	$ 16,620.30	$ 12,868.50	-$ 3,751.90	-25.30 %

VIII. Gasto por programa SADER

				08 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
	RECURSO FISCAL		**VARIACIÓN**	
	APROBADO 2021	**PROYECTO 2022**	**ABSOLUTA**	**REAL**
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	**$49,291,453,404**	**$53,088,965,938**	**$3,797,512,534.00**	**4%**
Programas Federales	**$34,532,774,023**	**$36,345,022,627**	**$ 1,812,248,604.00**	**1.50%**
LICONSA SA de CV	$1,240,751,012	$1,287,316,053	$ 46,565,041.0	0.0
			00	0%
DICONSA SA de CV	$2,147,135,055	$2,227,716,441	$ 80,581,386.00	0.00%
SENASICA	$3,223,143,163	$3,344,106,832	$ 120,963,669.00	0.00%
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	$10,961,756,868	$11,373,148,563	$ 411,391,695.00	0.00%
Fertilizantes	$1,912,000,000	$2,500,000,000	$ 588,000,000.00	27%
Producción para el Bienestar	$13,500,000,000	$14,006,651,256	$ 506,651,256.00	0.00%
Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	$1,547,987,925	$1,606,083,482	$ 58,095,557.00	0.00%
Administrativos y de Apoyo	$2,238,645,187	$2,082,583,069	-$ 156,062,118.00	-10.60%
Desempeño de Funciones	$12,520,034,194	$14,661,360,242	$ 2,141,326,048.00	13.4%
* La variación porcentual real se calculó usando el Deflactor del Índice de Precios del PIB incluidos en los CGPE 2022 donde se establece en 3.7%				
ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS OBTENIDOS DEL PEF 2021 Y DEL PPEF 2022				

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural de estado de Tlaxcala, considera que **DEBIDO A QUE, PARA EL**

PRESENTE AÑO LA PROPUESTA DE INCREMENTO PRESUPUESTAL PARA EL RAMO ES LA MAYOR EN LO QUE VA DEL SEXENIO (4% con respecto al año anterior, en términos reales) lo que consideramos un aumento razonable para el Ramo, dadas las dificultades económicas que hemos atravesado como país, derivado de la actual crisis sanitaria. Propone lo siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VIIde la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se hace de su conocimiento que **ESTA SOBERANÍA NO ACOMPAÑA EL PRESENTE EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ENVIADO** POR EL DIPUTADO JORGE HERRERA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ COPIA DEL ACUERDO PARA EXHORTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE CONSIDERE UN AUMENTO RAZONABLE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, AL RAMO AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Congreso del estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno **DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. VOCAL, SU SERVIDOR VICENTE MORALES PÉREZ.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Vicente Morales Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con }proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio 1624/2021, que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía que se instaló formalmente a la Licenciada Fanny Margarita Amador Montes, como Magistrada.

Oficio, PMS/DESP/63/2021, que dirige la Lic. Verenice García Zaldivar, Presidenta Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones en relación a la liberación del recurso correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno a la Comunidad de Francisco Villa.

Oficio PMS/DESP/62/2021, que dirige la Lic. Verenice García Zaldivar, Presidenta Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que ha cumplido con el exhorto relativo a la entrega-recepción al C. Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa.

Oficio PMC/TES/039/2021 que dirigen la Presidenta, Síndico y Tesorero del Municipio de El Carmen Tequexquitla, por el que solicitan a esta Soberanía copia del medio magnético del Presupuesto Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio SMSFT/0010/2021, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del Acta de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el que se reconoce a San Francisco Tetlanohcan como Municipio.

Oficio PMT-SIN-059-2021, que dirige la Lic. Amanda Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención, a fin de que se le conmine tanto al Tesorero como al Presidente Municipal, para que no sigan obstaculizando las facultades y obligaciones, y le pongan a disposición la Cuenta Pública en tiempo y forma.

Oficio, ITE-DPAyF-597/2021, que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, por el que le solicita remita los expedientes del personal que esa dirección le entrego.

Oficio que dirige Ernesto Argüello Melgar, Secretario del Juzgado de Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía la resolución dictada en el juicio de amparo número 389/2021-III.

Oficio LXIII/1er./PMD/SSP/DPL/0031-1/2021, que dirige la Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que remite copia del Decreto Número 02, por el que se expide el Bando Solemne para dar a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa a favor de la Ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Escrito que dirigen los Regidores Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto y Sexto del Ayuntamiento de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicitan se realice una revisión documental donde se determine el parentesco que existe entre el personal que labora en la administración, así como realizar sesión ordinaria de cabildo para tratar diversos asuntos.

Escrito que dirige el Ing. Víctor Eduardo Arenas Morales, Ex Director de Obras Públicas del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, por el que solicita a esta Soberanía la retención de la ministración del mes de noviembre del año 2021, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para la realización del pago de finiquito y demás prestaciones.

Escrito que dirige el Lic. David Eduardo George Galicia, contratista de EDAE Construcciones, por el que solicita a esta Soberanía la retención de la ministración del mes de noviembre del año 2021, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para la realización del cobro de los trabajos derivados del cumplimiento de diversos contratos.

Escrito que dirige el Ing. Pedro López Méndez, Representante Legal de Corporativo Constructor ACAN S.A. de C.V., por el que solicita a esta Soberanía la retención de la ministración del mes de noviembre del año 2021, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para la realización del cobro de los trabajos derivados del cumplimiento de diversos contratos.

Escrito que dirige Oscar Martín León Arenas, Contratista de GCM Grupo Constructor Marso, por el que solicita a esta Soberanía la retención de la ministración del mes de noviembre del año 2021, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para la realización del cobro de los trabajos derivados del cumplimiento de contrato.

Escrito que dirige Nicéforo Guadarrama Contreras, Contratista de GC Instalaciones Eléctricas, por el que solicita a esta Soberanía la retención de la ministración del mes de noviembre del año 2021, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para la realización del cobro de los trabajos derivados del cumplimiento de contrato.

Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Calpulalpan, por el que solicitan a esta Soberanía se realicen las investigaciones necesarias en contra de los funcionarios públicos que conformaron la administración municipal de Calpulalpan del periodo 2017-2021, por irregularidades en el uso del presupuesto.

Escrito que dirigen personal regularizado y formalizado adscrito al Hospital de la Mujer, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para que sean considerados para participar en el escalafón y cambiar de código de personal regularizado y formalizado a una base federal.

Escrito que dirigen ciudadanos Gestores de Trámites Vehiculares, a la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por el manifiestan su inconformidad con la Secretaria de Movilidad y Transporte y, la Secretaria de Finanzas.

Escrito que dirige Felipe Huerta Martínez, Presidente de la Liga de Futbol Regional del Sur, al Lic. Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, por el que le solicita continuar con el equipamiento y herramientas para el mantenimiento de los campos deportivos de futbol de la Sección Segunda de Zacatelco.

Escrito que dirige José Perfecto Florián Barrales Domínguez, Presidente del Consejo Estatal de Productores del Sistema Producto de Amaranto, por el que solicita a esta Soberanía destinar 500 millones de pesos al campo tlaxcalteca a través de SEFOA.

Escrito que dirigen personal de diferentes tipos de contratación de la Secretaria de Salud del Estado de Tlaxcala, por el que solicitan a esta Soberanía la intervención y el apoyo para hacer valer los derechos

por las irregularidades en la asignación de bases en el O.P.D. Salud Tlaxcala.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio dirigido por el Tribunal Superior de Justicia, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio PMS/DESP/63/2021, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para atención correspondiente.**

Del oficio PMS/DESP/62/2021, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su atención correspondiente.**

Del oficio PMC/TES/039/2021**, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio SMSFT/0010/2021**, se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Del oficio PMT-SIN-059-2021**, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su atención correspondiente.**

Del oficio ITE-DPAYF-597/2021**, túrnese a la Comisión de finanzas y fiscalización para atención correspondiente.**

De la resolución dictada en el Juicio de Amparo 389/2021-III, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente.**

Del oficio LXIII/1ER./PMD/SSP/DPL/0031-1/2021**; esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del escrito que dirigen regidores del Municipio de Teolocholco**; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales para la atención que corresponda.**

De los escritos signados por diversas constructoras y corporativos, todos dirigidos al Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco en relación al pago de pasivos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su debida atención.**

Del escrito dirigido por vecinos de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización.**

Del escrito dirigido por personal del Hospital de la Mujer, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad,**

Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.

Del escrito que dirigen ciudadanos gestores de trámites vehiculares; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención**.

Del escrito que dirige el Presidente de la Liga de Futbol Regional del Sur; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige el Presidente del Consejo Estatal de Productores del Sistema de Producto de Amaranto; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito signado por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y seis** minutos del día **nueve** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, actuando como Segunda Secretaría la **Diputada Maribel León Cruz**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasa lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la Ciudadana **Diputada Mónica Sánchez Ángulo,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EL INPI CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS

VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359 POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación el contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Lorena Ruíz García**, quienes

estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, integrante de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus facultades, asigne un mayor presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a fin de que el INPI cuente con recursos suficientes para instalar una oficina de atención y representación en el Estado de Tlaxcala buscando la protección y el desarrollo de nuestros pueblos originarios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del estado Tlaxcala, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la Instalación de una Delegación del INPI en el estado de Tlaxcala, a fin de garantizar el libre desarrollo y protección de los pueblos originarios, que suscribe la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupos Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este

Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto para los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **METODOLOGÍA.** En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICATMEN"** las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente las iniciativas, desechándose la adición a los artículos improcedentes; y Finalmente en el apartado **RESOLUTIVOS,** previa fundamentación, se manifiesta el sentido del Dictamen. **DICTAMEN. I.- ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 07 del mes de octubre de 2021 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus competencias designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la Instalación de una Delegación del INPI en el estado de Tlaxcala, a fin de garantizar el libre desarrollo y protección de los pueblos originarios, que suscribe la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupos Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional. En esa misma fecha mediante Expediente Parlamentario No. LXIV081/2021, de la Mesa Directiva, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes motivo de análisis del presente dictamen. **II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS** La Iniciativa con Proyecto de Acuerdo de la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, se centra en los pueblos y comunidades indígenas, quienes aún no se ubican en una situación social y económica propicia para el desarrollo humano de su población; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas representa una de las áreas de política de mayor relevancia para el desarrollo armónico de México. En Tlaxcala, la Cultura Indígena sigue vigente en sus pueblos, festividades y en sus tradiciones patronales y

comunitarias; más de cinco siglos de prevalencia de sus costumbres y tradiciones son testimonio de la fortaleza de su cultura, de la firmeza de sus miembros para defender su origen, identidad y su cosmovisión. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geográfica (INEGI), en Tlaxcala viven cerca de 28 mil hablantes que hablan alguna lengua indígena, de los cuales: 23,171 hablan Náhuatl y 1,910 Totonaco, 602 Otomí y 281 Mazateco; y fragmentado por porcentajes el 6% tiene alguna limitación física o psicológica; el 20% no tiene escolaridad y del resto, sólo el 6% cuenta con Educación Superior, la cual radica el nivel más bajo de instrucción educativa; así mismo en Tlaxcala viven 18,094 personas que se auto reconocen como afromexicanos. La atención Gubernamental implica entre otras acciones realizar un diseño e implementación de Políticas Públicas de atención diferenciadas para este sector de población, donde se incorpore plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al Desarrollo Económico, Social y Cultural del Estado, siempre y bajo el respeto de sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad. Para poder llegar a esta finalidad, es imperativo brindar la atención prioritaria y dar andamiaje adecuado a la principal autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas **(INPI).** El INPI tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en los instrumentos Jurídicos Internacionales de los que el País es parte. Por lo que la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo tiene el fin de solicitar al Ejecutivo Federal que asigne presupuesto al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), para que se instale una Delegación del INPI en el estado de Tlaxcala y con ello tener la posibilidad de ampliar y mejorar las condiciones de los pueblos indígenas y evitar aún más el deterioro de sus riquezas culturales y tradiciones milenarias. Es inverosímil que, siendo Tlaxcala un estado tan rico en lo que respecta a la herencia histórica de su pueblo, reflejado en sus tradiciones, cultura, cosmovisión y multiculturalidad,

no cuente con una oficina de representación de la institución rectora en lo que respecta a las políticas públicas del sector. Los pueblos Nahuas y otomíes de Ixtenco, San Pablo del Monte, Zacatelco, Quiletla, Xicohtzinco, Nativitas entre otros, no tienen una oficina propia en su estado, a donde acudir para solicitar apoyo o atención en las diferentes problemáticas que presentan día con día y que han sido reconocidas por el Estado Mexicano con anterioridad. La oficina de representación y atención más próxima se encuentra en el estado de Puebla, donde evidentemente podría existir cierta preferencia para los habitantes indígenas de esa entidad, que no sobra decir que son miles, dejando en un estado de indefensión e indiferencia a los pueblos originarios del estado de Tlaxcala. Con lo que, lejos de apoyar a preservar, proteger e incentivar a nuestros pueblos originarios, se les condene al aislamiento y consecuentemente a la desaparición, como ya se ha venido demostrando en los últimos censos presentados por el INEGI y por el mismo INPI; Por lo que esta es una situación de urgente atención. **III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.** De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas que se estudian se considera que: **Primero.** En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto señala a la letra “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Por otra parte en el artículo 2° en el apartado B) fracciones I-III del mismo ordenamiento jurídico señala: La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la

participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos." **Segundo.** En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su Artículo 1° señala: "El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior. Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos **náhuatl y otomí**, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado." **Tercero.** El derecho matriz que se reconoce a los pueblos indígenas y sus comunidades como entidades de interés público, por ser poblaciones social y económicamente desfavorecidas, está sustentado en el principio de participación indígena como otra novedosa decisión jurídico-político fundamental de nuestra Constitución, que consiste en el derecho a participar en el diseño y operación de las instituciones y

políticas públicas tendientes a garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral como se señaló en el primer considerando en el art. 2, apartado B **Cuarto.** Los derechos que se decantan del derecho de participación son: los derechos lingüísticos (oficializarlos en sus territorios, educación bilingüe); los derechos religiosos (concebir y practicar sus creencias religiosas); los derechos de seguridad social (ampliación de cobertura en las clínicas de salud y no ser discriminados en éstas); los derechos sociales (derecho a la vivienda, derecho al empleo); los derechos laborales (protección al trabajo migratorio en el país y en el extranjero); los derechos de las mujeres indígenas (participación política, apoyo productivo); los derechos económicos (participación en la elaboración de los planes económicos). Para el cabal cumplimiento de estos derechos es necesario considerar la importancia del funcionamiento eficiente del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (13 de marzo de 2003), de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (21 de mayo de 2003) y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (11 de junio de 2003). En materia de reconocimiento de los derechos indígenas y su aplicación, destacan la siguiente normatividad y diversos estudios en México: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (vigente desde 1992); Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobado en 2007); el Estado, los indígenas y el derecho (del autor, 2010); Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos (de Alma Lilia Mata Noguez, 2011), y el «Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas» (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013). **Quinto.** Dentro de esta clasificación del objetivo del gasto, particularmente del gasto programable, encontramos a los Ramos Administrativos, por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso a Entidades de la Administración Publica, como lo es la Presidencia de la Republica, las Secretarias de Estado, la Fiscalía General de la Republica, así como los Tribunales Administrativos. **Sexto**. Esta Comisión analiza que la propuesta **es viable,** ya que con base a lo señalado en los ordenamientos jurídicos vigentes, es imperativo hacer lo posible que está dentro de las posibilidades del Estado para poder proteger a los grupos

vulnerables como los Pueblos Indígenas que se tienen en el estado de Tlaxcala. Para ello es importante solicitar un presupuesto adecuado para cumplir los lo que manda la Ley. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de estado de Tlaxcala, pone a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se hace de su conocimiento que **ESTA SOBERANÍA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EL INPI PUEDA CONTAR CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS**. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, para que una vez aprobado esta Iniciativa de Proyecto de Acuerdo lo notifique al H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, es cuánto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentando por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en

el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina la**

situación jurídica del Licenciado Felipe Nava Lemus, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA. A la Comisión que suscribe le fue turnado el oficio presentado por el Licenciado Felipe Nava Lemus, concerniente a resolver su situación jurídica con respecto a la conclusión de su cargo. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad el Licenciado Felipe Nava Lemus, en ese entonces Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido a esta Soberanía con el objeto de que se determine lo concerniente a resolver su situación jurídica, respecto de su cargo cuyo plazo, según su nombramiento y ratificación se fijó del tres de noviembre de dos mil quince al dos de noviembre de dos mil veintiuno. **2.** En cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión que suscribe, el oficio al que se hace referencia en el resultando anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; lo que se realiza de acuerdo a los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; que el poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su en cargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los

términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **II.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover y retirar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de Carta Magna; con relación en los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo, de la Constitución Local; así como, en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **III.** Que el Congreso del Estado, a través del Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, está facultada para conocer, dictaminar y resolver mediante Acuerdo sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y la fracción XV del artículo 57 de Reglamento Interior del Congreso del Estado. **IV.** Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, de ahí, que conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo I0 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **V.** Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en carácter de Magistrado de plazo cumplido, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que el plazo para el que fue nombrado en el desempeño de su cargo está por fenecer el próximo dos de noviembre de dos mil veintiuno, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica del profesional y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia, atendiendo a sus circunstancias personales. Resulta conveniente precisar que, mediante acuerdo, publicado el día seis de noviembre de dos mil nueve publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2 Extraordinario, Tomo LXXXVIII, Segunda

Época, el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS tomó protesta como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo del tres de noviembre de dos mil nueve al tres de julio de dos mil quince; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno. **VI.** Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que se determina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que la revisión de la situación jurídica de dicho funcionario judicial debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento de que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una simple expectativa de derecho. El criterio anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció: *"Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional, hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo**, **si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho**". (Énfasis añadido)* En este contexto, a la fecha en la que se dictamina, se determina que el ordenamiento jurídico

aplicable es el vigente, pues acorde a Io establecido en el juicio de controversia constitucional 4/2005, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS o las que Io hayan sido reformadas durante su encargo, y actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente a leyes que sin vigor. **VII**. En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente analizar la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como "**principio de estabilidad en el cargo**", esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./ J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Cortes de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: *"**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". **Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial**, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección*

*supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación". (**Énfasis** añadido)* De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las Leyes de los Estados en materia de responsabilidad, remoción o retiro forzoso, lo anterior ha sido desarrollado en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, que en lo que interesa, señala: *"1. La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial."* Lo anterior, pone a relieve el criterio que debe imperar, en relación a que la Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso que nos ocupa, el Magistrado ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, durante tal periodo no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto. En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, Magistrado de plazo cumplido, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera general y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice

alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local. En este orden de ideas, para mayor precisión al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, es menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuanto a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional 4/2005, que al respecto señala: *"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal. concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 16, fracción III constitucional."* Ahora bien, esta Comisión, atendiendo a lo señalado en párrafos precedentes, prescribe su análisis bajo las siguientes premisas: **A.** El cumulo de facultades que otorga la Constitución local para determinar si se actualiza o no una causa de remoción, retiro forzoso o bien si es determinada la fecha de conclusión del plazo para el que fue designado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS,** Magistrado de plazo cumplido, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local. **B.** No está regulado el procedimiento de forma precisa que determine las actuaciones a seguir respecto a la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN** del nombramiento de la magistratura; en este caso del Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado en favor del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. No obstante, esta Comisión atendiendo a lo señalado en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, considera oportuno

pronunciarse sobre el nombramiento y la Declaración de Conclusión del funcionario judicial aludido. **VIII.** Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: "**Inamovilidad Judicial**", al este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia P./ J. 106/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo ll, octubre 2000, página 8; que señala: *"**INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO. PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS**. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que*

el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo". Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la nación, es dable tener una perspectiva más clara, al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial**, ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se exige que se cumplan los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen**; así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados**. Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, debe de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la causal de remoción o retiro forzoso, **o bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 79 y del artículo 54, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial** y un derecho para la sociedad de contar con magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales

para el ejercicio del **cargo durante el plazo para el que fue designado**, lo que significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial**. **IX.** En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de controversia constitucional 32/2007, expuso los siguientes razonamientos: *"Las preguntas que conviene hacerse en este momento son las siguientes: ¿La inamovilidad es incompatible con un sistema permanente de evaluación?; ¿**Qué significa inamovible en términos del artículo 116, fracción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?; e ¿**Inamovilidad significa cargo vitalicio**? La respuesta a la primera interrogante está claramente contestada en el criterio del Tribunal Pleno que acaba de ser citado: la inamovilidad judicial no tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta **garantía tiene sus límites propios: en consecuencia, la legislación local debe establecer sistemas para vigilar que los magistrados no sólo cumplan con las exigencias al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente.** Así, si queda justificada la necesidad de que la excelencia en el desempeño sea permanente, no parece lógico cuestionar que la vigilancia llevada a cabo sobre todo mediante sistemas de evaluación* sea también permanente. En otras palabras: la finalidad principal y genuina del principio de inamovilidad judicial es absolutamente compatible con el sistema de evaluación permanente. *Además, no debe confundirse el proceso con el producto, pues el hecho mismo de que existan sistemas de evaluación permanente no puede afectar, sin más, el principio de inamovilidad judicial, porque, se insiste, la evaluación persigue el mismo fin que el principio: velar porque la sociedad cuente con jueces que tengan las condiciones idóneas para desempeñar su función. Otra cosa es que ciertos sistemas de evaluación pudieran determinar de manera expresa que las evaluaciones que se hicieran a los magistrados ya ratificados pudieran acarrear la consecuencia del cese de funciones, lo cual no se advierte en ninguna parte de la reforma que se analiza. En otras palabras: una cosa es la evaluación permanente y otra muy distinta las consecuencias que ésta pudiera contemplar de manera expresa y que estuvieran inequívocamente dirigidas a la negación de la inamovilidad que ha sido*

adquirida por algún funcionario. En cuanto a la pregunta relativa al significado de ***inamovible*** *en términos del artículo 1 16, fracción III, párrafo quinto, constitucional, es importante señalar lo siguiente. No debe pasar inadvertido que el referido precepto constitucional establece con toda claridad que la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales, encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales pues dice: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales". Asimismo, no debe perderse de vista que la Constitución Federal establece como posibilidad la ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación, la inamovilidad judicial. En efecto, dice el precepto constitucional: " [los magistrados] podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Así las cosas, es claro* ***que la propia Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de alcanzar ese principio. Lo anterior significa que el principio de inamovilidad judicial no es absoluto, por lo que no puede ser interpretado restrictivamente en exclusiva clave temporal, es decir, no puede considerarse sin más que la inamovilidad judicial signifique una condición absolutamente inalterable.*** *La inamovilidad judicial se alcanza, de acuerdo con la Constitución Federal, una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes. Cuando esto ha ocurrido, la Constitución Federal establece* ***condiciones*** *para limitarla, pues en* ***modo alguno, inamovilidad puede ser entendida en el sentido de "cargo vitalicio"*** *—con lo cual queda respondida la tercera pregunta que se planteaba líneas arriba—. Tales condiciones se encuentran en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 1 de la Constitución Federal: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Se trata de las siguientes:* ***a) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las***

Constituciones Locales: y *b) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El mandato de la Constitución Federal une ambas limitantes mediante la conectiva lógica de la conjunción, lo que significa que los magistrados pueden ser* ***inamovibles*** *de sus cargos* ***en los términos de la Constitución Local*** y de *las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos. " (Énfasis añadido)* Ante tales condiciones, esta Comisión dictaminadora concluye que al dictaminar el presente asunto, no vulnera los principios de **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial** que goza el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, virtud de que **dichos principios no pueden ser entendidos como absolutos ya que se han configurado limites propios a estos principios**, así, estos no pueden ser entendidos en el sentido de que representan la garantía de una **condición absoluta o inalterable**, esto es que las personas que ocupan los cargos de magistrados pueden ser privados de sus cargos en los términos que configuran las Constituciones locales y las leyes o bien adquirir la calidad de Magistrado en retiro por el cumplimiento del plazo para el que fue designado con arreglo al nombramiento otorgado o a su ratificación. Por otro lado, es necesario matizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio**. (P./ J. 109/2019) . Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III de artículo 116 la Constitución Federal, llegue el término de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Locales. Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia P./ J. 1 09/2009, cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1 247, que contiene el rubro y texto siguientes: ***"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.*** *El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo,* ***permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo.*** *Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados." (****Énfasis añadido)*** En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida; y, permite que los Congresos locales, establezcan legalmente la fórmula de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las Constituciones y leyes locales. Presidenta solicito apoyo en la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez apoye para continuar la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permios de la mesa, continuo con la lectura, **X.** En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia implica analizar

la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y con base a las circunstancias y características personales del funcionario judicial respecto de la cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico si su plazo para del desempeño de su cargo fenece por ministerio de Ley, y en consecuencia dicho Magistrado ya no debe ejercer la función encomendada. Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, es necesario atender lo que señala los artículos 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 54, fracción XXVII, apartado a), 79 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente: ***"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** *Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. …* ***III.*** *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987)* ***el tiempo que señalen las Constituciones Locales****, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.* ***Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 54****.- Son facultades del Congreso: … XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado*

*correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; … **Artículo 79**. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. … **Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados**, previa evaluación en entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."*

De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeño de sus funciones durante un plazo determinado, concreto y definido, cargo en el que dichos juzgadores **podrán ser ratificados**, circunstancia que constituye una expectativa de derecho, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso o declararse que dicho periodo ha concluido, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa por el simple transcurso del tiempo, lo que implica que no se transgrede en lo absoluto los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Ley y la Constitución Local. A lo anterior tiene relación y aplicación, con lo analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 87/2011, que en lo concerniente señala: *"Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán forzosamente cuando hayan cumplido setenta años de edad. Sin que se advierta la intervención de poder alguno para su aplicación, puesto que basta con que el funcionario cumpla con la edad señalada para que se actualice tal supuesto, es decir, la referida hipótesis de retiro opera por ministerio de ley."* Ahora bien, por analogía, si la conclusión del nombramiento de un magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el

Congreso del Estado debe realizar dicha Declaración. En este contexto, para que opere la Declaración de la Conclusión del nombramiento de un magistrado, son necesarios dos supuestos: a) Que se tenga certeza del nombramiento del magistrado y del plazo para el que fue designado. b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del magistrado esté por cumplirse. Así las cosas, es posible sostener que para que opere la Declaración de Conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo o en su caso el periodo de su ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea enterada o sea del conocimiento del Congreso del Estado. Ahora bien, bajo el principio de libertad de configuración legislativa, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la materia le confiere el propio artículo 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrado y ratificado como Magistrado, ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo**. **XI. Análisis de fondo.** Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar, los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente: Verificar que la circunstancia personal del Licenciado Felipe Nava Lemus, actualiza la hipótesis de la declaración de conclusión del nombramiento de un magistrado del tribunal superior de justicia del estado. Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia. Para el análisis que nos ocupa, debe tenerse presente lo que establece el apartado a), fracción XXVII, del artículo 54 y el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

textualmente establece: *ARTÍCULO 54 (…) FRACCIÓN XXVII (…) a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados* ***podrán ser ratificados*** ***por un periodo igual****... ARTÍCULO 79 (…) "****Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados****, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."* La redacción de las citadas normas es acorde no solo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citados, sino con lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el sentido de que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que pueden ser por tiempo fijo y predeterminado. Ahora bien, si se toma en cuenta que el Decreto de nombramiento y/o el Acuerdo de ratificación al cargo de Magistrado lo expide el Congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de declarar la conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando el Magistrado de que se trate, éste por cumplir o se haya cumplido el plazo para el que fue designado. Así, toca verificar si en el presente asunto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento para el que fue designado para el desempeño del cargo esté por concluir, en fecha cierta y determinada. En este contexto, resulta oportuno señalar que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS fue designado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante acuerdo, por el que *"la LVIII Legislatura Local, valida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de las nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala"*, publicado el quince de enero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Posteriormente, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha

tres de noviembre de dos mil nueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre de la misma anualidad, se procedió a tomar protesta al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Felipe Nava Lemus en sustitución del Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, estableciendo en su punto resolutivo segundo lo siguiente: *"**SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del tres de noviembre de dos mil nueve al dos de noviembre de dos mil quince. "* Es preciso tener en consideración, que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince Periódico Oficial del Gobierno del Estado, determinó en su punto segundo, lo siguiente: ***SEGUNDO**. … se RATIFICA a FELIPE NAVA LEMUS, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del tres de noviembre de dos mil quince al dos de noviembre de dos mil veintiuno.* Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que anteceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio. Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, fue designado para el desempeño del cargo de Magistrado en un inicio para el periodo del tres de noviembre de dos mil nueve al tres de julio de dos mil quince; posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno. Por lo tanto, lo procedente es declarar concluido el nombramiento expedido a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que se actualiza su retiro por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designado. Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designada, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, pues habiéndose cumplido el

plazo para el que fue nombrado, tiene derecho a **un haber de retiro** por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. Así, debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que el Congreso del Estado declare la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en el ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aún por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial. Además, es conveniente señalar que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general. Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/1 46 del 1 3 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos; además de que se debe garantizar la inamovilidad de los juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la

jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Considerando lo anterior, tomando en cuenta que el retiro del Magistrado es por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado, es decir que la causa del retiro no es el retiro forzoso o la remoción por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, precisando que esta Comisión dictaminadora tiene pleno conocimiento de que a la fecha del presente Acuerdo, no existe Procedimiento de Responsabilidad ante este Soberanía o en alguno de sus órganos; sumado al hecho de que fue ratificada por prestar su servicio de manera eficiente y continua, atendiendo que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, adquiere la calidad de Magistrado en retiro. Por lo anterior, si así lo desea el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, podrá coordinarse y coadyuvar con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para compartir su experiencia en la administración de justicia, impartir ponencias y conferencias jurídicas; esto en virtud de que en el ejercicio de la Magistratura ha dedicado parte importante de su vida profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, de ahí que resulte importante que dicha experiencia y capacidad jurídica profesional sea participada por dicha funcionario judicial en retiro. Por otro lado, para esta Soberanía es importante pronunciarse respecto al haber de retiro en favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS; al efecto se debe tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que el "HABER DE RETIRO", es una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios judiciales, que una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designado, tengan un haber de retiro. En este sentido, y dado que se plantea la declaración de que está se ha cumplido el plazo para el que fue designado el Magistrado, se estima oportuno establecer a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, un haber de retiro, lo anterior, conforme a la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 172525, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Constitucional, Tesis P./ J. 44/2007, Página 1641, de rubro y texto siguientes: ***ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA. Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN****. Conforme al artículo 1 16, fracción III, antepenúltimo párrafo, de*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado: ***b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales;*** *c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. (****Énfasis*** *añadido)* Ahora bien, es preciso señalar que la temporalidad y porcentajes a determinar respecto del haber del retiro, se otorgan al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en razón de que habrá fungido como Magistrado del Tribunal Superior de justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Por tanto para que esta Comisión dictaminadora, se ajuste a los lineamientos dictados por el máximo Tribunal del país y conforme a los razonamientos precedentes, al implementar un haber de retiro a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS se determina por el término improrrogable de **cinco** años, tomando como parámetro el sueldo base que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo, hasta la conclusión del cargo; el **primer** año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo** año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía; el **tercer** año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía; el **cuarto** año le será pagado el veinte por ciento. de su sueldo base que percibía, y finalmente el **quinto** año le será pagado el diez por ciento de su

sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en razón de que habrá fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, circunstancia que se corrobora en el expediente parlamentario número LXI 150/2015, relativo al proceso de evaluación y ratificación al que en su momento, se sometió dicho funcionario, en el que obran los informes remitidos por el Magistrado. Es menester precisar que el haber de retiro no se otorga de forma vitalicia, pues a la conclusión de los seis años correspondientes al haber de retiro, el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, está en condiciones de generar ingresos para satisfacer sus necesidades, mediante el ejercicio profesional de la abogacía o cualquier otro trabajo relacionado con la profesión que ostenta. Así, esta Comisión dictaminadora que suscribe el presente dictamen, estima que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues específicamente en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional 25/2008, emitido por los ministros, razonaron que: para establecer el haber de retiro se debe fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetado la autonomía del poder judicial para su integración u funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia. En la misma tesitura, esta Comisión dictaminadora reitera que el haber de retiro establecido para el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país, acorde a las percepciones que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de la Ley Laboral local, en virtud de que los magistrados del Poder Judicial Local, son titulares del órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen otorgada a su

favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, de manera que los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes. Aunado a lo anterior y, congruente con el hecho de que la causa del retiro que es la declaración de la conclusión del periodo para el que fue ratificado el Magistrado FELIPE NAVA LEMUS y, toda vez que durante el ejercicio de sus funciones dicha funcionara judicial, demostró sentido humano, eficiencia y capacidad en la impartición de justicia, dejando un legado de esfuerzo y conocimiento durante su función judicial, como muestra de reconocimiento y respeto a su ya probada carrera judicial, esta Soberanía hace un reconocimiento público a la trayectoria del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS por su labor en la impartición de justicia en beneficio de la sociedad tlaxcalteca. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1,7,9 fracción III y 10 aparatado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado , y con base en las razones expuestas en considerando XI, se constata la CONCLUSIÓN del nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, mediante el acuerdo legislativo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince, publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31. Primera Sección, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, se declara que el Licenciado Felipe Nava Lemus, ha adquirido el carácter de Magistrado en retiro. **SEGUNDO.** Con base en los razonamientos expuestos en el considerando XI, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, tendrá derecho a un haber de retiro por el término

improrrogable de cinco años; así, se determina por el término improrrogable de **cinco** años, tomando como parámetro el sueldo base únicamente, que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo; el **primer** año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones, el **segundo** año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía, el **tercer** año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía, el **cuarto** año le será pagado el veinte por ciento, de su sueldo base que percibía, y finalmente el **quinto** año le será pagado el diez por ciento de su sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, dentro de su presupuesto, siempre y cuando el Licenciado Felipe Nava Lemus, no desempeñe algún cargo en la administración pública **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, XIII, Y 105 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que por conducto del Actuario Parlamentario, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, asentando la razón de la notificación al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS; lo que deberá hacer en el domicilio señalado en su escrito de mérito. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por artículo 104 fracciones I y XIII, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, remita copia certificada del mismo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para todos los efectos legales a que haya lugar. **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **LA COMISION DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, Vocal; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, Vocal; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, Vocal; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA**

RAMIREZ ORTIZ, Vocal; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, Vocal; DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, Vocal; DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, Vocal; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, Vocal; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, Vocal; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, Vocal; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, Vocal; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, Vocal, es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permios de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que

ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **que da cumplimiento al Decreto 359 por el que se declara a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar la Batalla de Tecoac.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA. A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 096/2021**, el cual contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se da cumplimiento al Decreto 359 en el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala cada dieciséis de noviembre, que presentó la Diputada Maribel León Cruz. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el

siguiente: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En la iniciativa de mérito, la Diputada promovente hace una remembranza de los hechos históricos que dieron origen al Decreto 359 por el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; mencionados en los términos siguientes: ***1.*** *La destacada presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido en acontecimientos determinados para la conformación nacional de México, desde gestas heroicas ante potencias extranjeras; hasta su riqueza cultural y gastronómica, reconocida por este congreso en acuerdos plenarios, y a su indiscutible actual importancia, en los ámbitos geográfico, demográfico y económico, es por ello que se propone distinguir a la ciudad de Huamantla con la declaratoria de constituirse en capital del Estado de Tlaxcala durante un día, de forma anual.* ***2.*** *Ahora bien, para poder definir la fecha en que deba concretarse ese acto de distinción, existe en el acontecer histórico de Huamantla, una diversidad de fechas conmemorativas que pueden resultar óptimas, entre las que destacan las siguientes:* ***A.*** *El nueve de octubre; en alusión a la "Batalla de Huamantla", verificada durante la intervención norteamericana, el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.* ***B.*** *El dieciocho de octubre; en atención al aniversario sucesivo y progresivo de la fundación de la ciudad de Huamantla, que aconteciera el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro.* ***C****. El dieciséis de noviembre; en memoria de la "Batalla de Tecoac", sucedida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.* **SEGUNDO.** Con fecha cinco de noviembre del año que transcurre, se recibió en esta Comisión Ordinaria, el Expediente Parlamentario LXIV 096/2021, mediante el cual el Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remite copia de la iniciativa, presentada por la Diputad Maribel León Cruz, para su análisis y dictamen correspondiente. Con el referido antecedente, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..." II.** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su fracción III, mismo que a la letra dice: "Acuerdo: Toda

resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". **III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente. **IV.** Que la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"… relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo…**", y se precisa que "**… Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**". En consecuencia, al analizar la iniciativa de mérito, en la que esencialmente se propone que esta Soberanía de cumplimiento al Decreto 359 en el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala cada dieciséis de noviembre, por tanto, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente declarar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **V.** Que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad esta Soberanía, aprobó el Decreto 359, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 3 de septiembre del presente año, mediante el cual establece en su artículo primero lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. … se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis."* En ese sentido se considera que la iniciativa de la Diputada es oportuna, en razón de que se encuentra justificada la declaración de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, capital de Estado de Tlaxcala el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. **VI.** En el Decreto mencionado, se establece en su artículo segundo el traslado de los poderes del Estado de Tlaxcala, a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala en

conmemoración de la Batalla de Tecoac de 1876, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoac, los poderes del Estado se constituirán en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día el dieciséis de noviembre de cada año."* Por tanto, resulta procedente el traslado de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de Huamantla, en conmemoración de la batalla de Tecoac de 1876, en razón de que se trata el cumplimiento a un Decreto emanado de esta Soberanía, el cual adquiere observancia obligatoria, al haber sido publicado. **VII.** Finalmente, el Decreto mencionado en su artículo tercero, establece que la Legislatura en turno, en este caso la LXIV Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, o en otro lugar que al efecto se acuerde, lo anterior en los siguientes términos: *"ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura en turno del Congreso del Estado celebrará sesión extraordinaria pública, el día el dieciséis de noviembre de cada año, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla."* En cumplimiento a lo anterior, esta Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla. Tlaxcala, por tanto, deberán tomarse las previsiones necesarias, para llevar a cabo la mencionada sesión. **VIII.** Los integrantes de la Comisión que suscribe, determinan oportuno la emisión del presente acuerdo, en el que esencialmente se propone el cumplimiento al Decreto 359 aprobado el veintiséis de agosto del año que transcurre, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 3 de septiembre de la presente anualidad; por ello se estima pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa, se trasladen el día dieciséis de noviembre del presente año, a la mencionada ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en conmemoración de la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. Aunado a que todos los poderes del Estado, establecerán las medidas pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento al Decreto aprobado por esta Soberanía, y en los términos del presente Acuerdo. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en cumplimiento al Decreto 359, aprobado el veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el tres de septiembre de la presente anualidad, se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. **SEGUNDO.** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala; en la fecha indicada, para los efectos del artículo anterior. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. **CUARTO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año que transcurre, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, inmediatamente después de su aprobación, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **SEXTO.** Respecto al cumplimiento de la fracción I, de la Base Cuarta de la convocatoria del proceso de

selección de una persona Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, relativo a las fases de selección, aprobada por el Congreso del Estado, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se determina que las personas interesadas en participar en dicho proceso, podrán presentar la documentación respectiva indistintamente, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria, al interior de las instalaciones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo de la ciudad de Tlaxcala o en Palacio Municipal de la Ciudad de Huamantla, el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad. **SEPTIMO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. LA COMISION DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, Vocal; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, Vocal; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, Vocal; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, Vocal; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, Vocal; DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, Vocal; DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, Vocal; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, Vocal; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, Vocal; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, Vocal; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, Vocal; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, Vocal.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Martínez Cerón.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite

de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Martínez Cerón, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1.- Oficio S.C.F. 1150/2021, que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Titular de la Segunda Ponencia y Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia

del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

2.- Oficio SCF-082-11-21, que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año 2021.

3.- Oficio MDPPOPA/CSP/0767/2021, que dirige el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a fin de que, una vez publicada la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, adecúen a la brevedad sus respectivos Códigos Penales a los alcances y parámetros jurídicos de esta.

4.- Escrito que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal de Tepeyanco, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la liberación de los recursos correspondientes a la Comunidad.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio S.C.F. 1150/2021, dirigido por el Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y túrnese a su expediente LXIII 104/2021.**

Del oficio SCF-082-11-21 que envía la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, **esta Soberanía queda debidamente enterada y se ordena turnar al expediente LXIII 056/2017.**

Para el trámite del oficio MDPPOPA/CSP/0767/2021, que dirige el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito de la Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, **túrnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el trámite correspondiente.

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, amigas y amigos, muy buenas tardes, nuestro paso por esta vida es efímero, pero también nos da la oportunidad de hacer actividades y trabajar para beneficio personal de la familia y de la sociedad, el día de hoy en la madrugada desafortunadamente fallece el profesor y periodista Ricardo Escobar Flores, quien fue corresponsal de medios nacionales y locales, Richard, el profesor Richard mejor conocido, fue formalmente profesor en las aulas, pero también hizo una actividad muy importante, como la realizan muchos de los que se encuentra aquí, y que nos siguen otros por medio de las plataformas, el inicio su actividad, su carrera en esta actividad el 18 de mayo de 1978 en el periódico "El Sol de Tlaxcala". Una de sus publicaciones dio origen a donación al área que actualmente utilizan las instalaciones de la "Universidad Autónoma de Tlaxcala" en el municipio de Ixtacuixtla, posteriormente realizo muchas actividades, dentro de ellas fue corresponsal del periódico "Uno Más Uno", colaboró para el periódico milenio, fue fundador del impreso "realidades de Tlaxcala", conductor del noticiero XETT Radio Tlaxcala, fue fundador de una de las hemerotecas en Santa Ana Chiautempan, y por su trayectoria de más de cuarenta años pido a esta soberanía un minuto de silencio en su honor, que en paz descanse el compañero Ricardo Escobar Flores, es cuanto Presidenta.

Presidenta, ¿alguien más que dese referirse a algún asunto general? En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **once** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno, en el

lugar que, para la ocasión, acuerde el Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, declarado recinto oficial del Poder Legislativo, por único día a las diez horas. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en el auditorio-cancha trece del Municipio de Huamantla, declarado por este único día, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día dieciséis de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, siendo las **once** horas con **dieciséis** minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el auditorio-cancha trece, declarado por este único día, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, actuando como secretarias las diputadas **Lorena Ruíz García** y **Maribel León Cruz**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; les pedimos a los asistente a esta Sesión Ordinaria puedan guardar calma en su respectivo asiento.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; 2 Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

14. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Lorena Ruíz García**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En

consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado Lenin Calva Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA. El que suscribe, Lenin Calva Pérez, Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 114, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Las Diputadas y los Diputados que integramos la LXIV Legislatura, en estos dos primeros meses de actividades legislativas, nos hemos percatado de la dinámica que se vive al exterior y al interior del Congreso en el ejercicio de nuestras responsabilidades. En el exterior de este edificio, desarrollamos actividades que nos son comunes: la asistencia a eventos públicos, la visita a nuestros distritos, la atención directa a los ciudadanos, así como reuniones con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en nuestra labor de gestoría, entre otras. Al interior del recinto, sede del Congreso de Tlaxcala, nos enfocamos en los eventos públicos que aquí se organizan, en las conferencias, en las exposiciones, en las constantes reuniones de trabajo, en las sesiones de las Comisiones y del Pleno, en actividades y trámites de índole administrativo, en la atención a la población y la necesidad de organizar día a día el trabajo con nuestros equipos, lo cual nos mantiene en una sinergia muy activa. Estoy seguro de que, si contáramos con más tiempo, sin duda, lo dedicaríamos a la atención de más temas inherentes a las responsabilidades que tenemos como legisladores, lo cual sería posible si modificáramos las reglas en el

tiempo de duración para la presentación y desahogo de los asuntos inscritos en el orden del día de las sesiones del Pleno, simplificando y haciendo más dinámico el trabajo en esta Soberanía. Actualmente el Congreso del Estado de Tlaxcala solo cuenta entre los preceptos contenidos en su Reglamento Interior con algunos supuestos relacionados con los tiempos de duración en la participación de los legisladores en los asuntos a tratar en las sesiones y que se mencionan a continuación: 1. Hasta 5 minutos, para que los diputados emitan su opinión para el caso en que una comisión considere improcedente una iniciativa o proposición (artículo 86). 2. Hasta 5 minutos, para los diputados que participen como oradores en pro o en contra respecto de las iniciativas de Ley o Decreto o propuestas que no tengan este carácter, presentadas al Pleno (fracción II del artículo 116). 3. Hasta 5 minutos, con opción de prórroga con autorización del Presidente de la Mesa Directiva hasta 10 minutos, para el uso de la palabra de los diputados en los casos de discusión de dictámenes de mayoría o de minoría, votos particulares, proyectos de Leyes o Acuerdos (artículo 139). 4. Y 5 minutos, para que los diputados hagan uso de la palabra una vez admitida la moción por el Presidente de la Mesa Directiva (fracción I del artículo 145). Es decir, que solo encontramos regulación de tiempo para el caso de participaciones en el debate parlamentario, estrictamente, para la discusión de los asuntos que son desahogados en las sesiones del Pleno, lo cual evidencia la falta de reglamentación en los supuestos de duración de lectura de iniciativas, acuerdos, dictámenes y la participación en asuntos generales, y que en consecuencia, las lecturas de los documentos deban realizarse en su totalidad. Es importante señalar que en ambas cámaras del Congreso de la Unión, sus reglamentos contemplan disposiciones que regulan el tiempo de duración en las intervenciones de los legisladores en tribuna durante las sesiones, por citar algunos ejemplos: **En la Cámara de Diputados:** 1. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos. 2. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. 3. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos. 4. Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos. **En el Senado de la República:** 1. Presentación de iniciativas, hasta por

diez minutos. 2. Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones. 3. Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos. Estos supuestos han permitido que las sesiones en ambas cámaras sean ordenadas, dinámicas, fluidas y con mayor participación de los legisladores, criterios que debieran ser considerados por este Congreso para darle un cambio y construir un nuevo esquema en la práctica parlamentaria. No olvidemos que el corazón de nuestras actividades legislativas, se centran en la participación que hagamos en esta tribuna, con propuestas o en el debate de los temas, siempre con la responsabilidad de mirar por el bien de Tlaxcala y de su gente. En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un Capítulo II Bis titulado De los Tiempos de Duración en el Uso de la Palabra en Tribuna, al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con los artículos 113 Bis y 113 Ter, mediante los cuales se proponen los criterios de tiempo de participación en tribuna, proponiendo los siguientes criterios: 1. Presentación de iniciativas que propongan la expedición de una nueva ley o la abrogación de una existente, así como la adición, reforma o derogación de una norma, hasta por diez minutos; 2. Presentación de iniciativas con proyecto de acuerdo, hasta por diez minutos; 3. Presentación de dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos; 4. Presentación de acuerdos, hasta por diez minutos; 5. La participación en asuntos generales, hasta por diez minutos; y 6. En los casos no previstos en el presente reglamento, las participaciones se realizarán hasta por cinco minutos. Además de contemplar la posibilidad de poder dar lectura a un extracto de los documentos que se acompañan a los asuntos inscritos en el Orden del Día, sin menoscabo de su contenido íntegro. Baste citar que tan solo en las sesiones de los días 21, 26 y 28 de octubre del presente año, tuvimos lecturas de iniciativas de una hora y lectura de dictámenes de más de una hora y hasta hora y media, las cuáles podríamos reducir su duración a tan solo 10 minutos por asunto, si contáramos con disposiciones para reglamentar los tiempos de participación en tribuna y con ello, poder abordar más temas en las sesiones. No olvidemos que tan solo en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo, como el que actualmente transcurre, el Congreso le da atención a

las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado y de los 60 municipios de la entidad, lo cual trae consigo una amplia tarea que se pudiera solventar en el menor tiempo posible, por economía procesal. Esta acción permite fortalecer la eficacia y eficiencia del Congreso, abre la posibilidad de ser más prácticos y dinámicos en la presentación y resolución de los asuntos y se le da un giro a la práctica parlamentaria. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA**, el Capítulo II Bis titulado "De los Tiempos de Duración en el Uso de la Palabra en Tribuna", al Título Cuarto, con los artículos 113 Bis y 113 Ter, al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Título Cuarto. Del Funcionamiento del Congreso. Capítulo II Bis. De los Tiempos de Duración en el Uso de la Palabra en Tribuna. Artículo 113 Bis. En las Sesiones del Congreso, las Diputadas y los Diputados que con autorización del Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, del Presidente de la Comisión Permanente, hagan uso de la palabra en la tribuna, se sujetarán a los tiempos que para cada caso se indica: I. Presentación de iniciativas que propongan la expedición de una nueva ley o la abrogación de una existente, así como la adición, reforma o derogación de una norma, hasta por diez minutos; II. Presentación de iniciativas con proyecto de acuerdo, hasta por diez minutos; III. Presentación de dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos; IV. Presentación de acuerdos, hasta por diez minutos; V. La participación en asuntos generales, hasta por diez minutos; y VI. En los casos no previstos en el presente reglamento, hasta por cinco minutos. Artículo 113 Ter. Para cumplir con los tiempos de participación en tribuna señalados en el artículo anterior, las Diputadas y los Diputados podrán leer un extracto de los documentos que acompañen a los asuntos inscritos en el Orden del Día, sin menoscabo de su contenido íntegro. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, Huamantla

Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE, DIP. LENIN CALVA PÉREZ.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo**, por el que se solicita a la Gobernadora del Estado, la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Buenos días, con su permiso Señora Presidenta, compañeras y compañeros, medios de comunicación, personas que nos acompañan esta mañana en Huamantla, Las y los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;5 fracción I, 7, 9 fracción III, apartado B fracción VII, 63, 68 FRACCION I DE L Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presentamos al pleno de esta soberanía las siguiente **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. **1.** En sesión ordinaria de fecha 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **2.** Que de conformidad con el artículo 31 Párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que: "La Junta de Coordinaci6n y Concertaci6n Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. …; El Presidente de la Junta impulsara la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de

partido.” **3.** por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 68 fracción I que: Corresponde a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: **“Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieren de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;” 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdo…”.** En este mismo sentido lo prescribe el articulo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **“Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estaos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado”. 5.** Que la sanción ordinaria celebra el cuatro de noviembre de la presente anualidad el diputado Juan Manuel Cambrón Soria presento ante el Pleno la iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que solicita a la Gobernadora del estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de seguridad Ciudadana del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado, para que explique el programa estatal de seguridad publica implementado o a implementarse por el Gobierno Estatal. **6.** En este sentido, el Licenciado Eliseo Hernández Sánchez Secretario Parlamentario mediante el Oficio Numero S.P. 0411/2121, remitió la antes mencionada iniciativa a la Junta de Junta de Coordinación y Concertación Política para el trámite correspondiente. **7.** Que el artículo 54 fracción XX, establecen lo siguiente: **“ARTÍCULO 54.- Son faculta de del Congreso: Fracción XX. Solicitar al Gobernador la comparecencia obligatoria de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, ante el Pleno del Congreso. La comparecencia se llevara a cabo cuando la solicitud este avalada por la mayoría simple del Pleno. El gobernador contara con un plazo de diez días naturales para atender la solicitud. También podrá solicitar a los órganos autónomos de carácter público del Estado, la comparecencia de sus titulares;” 8.** En base a lo establecido en el artículo 54 se faculta a esta legislatura el poder solicitar la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado en los términos que marca. **9.** Que por tanto, las y los Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación y

Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el día diez de noviembre del año en curso analizamos y consideramos necesario solicitara a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Seguridad pública que actualmente implementa el Gobierno del Estado, la cual se llevara a cabo bajo el siguiente esquema: ● Sesión Extraordinaria Publica a realizarse en las instalaciones del Congreso del Estado. ● La Presidenta de la mesa directiva de este congreso del Estado, en uso de la voz, explicara a la Asamblea el motivo de la comparecencia, con base en los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones hasta por cinco minutos. ● El secretario de seguridad ciudadana del estado expondrá de manera fundada y motivada el informe solicitado por esta Soberanía, hasta por vente mu8nutos. ● Intervención de hasta por tres minutos de las o los Diputados que así lo deseen, quienes podrán formular sus preguntas de manera directa al compareciente, debiendo contestar este cada una de las interrogantes que les fueron formuladas al finalizar las intervenciones hasta por cinco minutos. ● En caso de contrarréplica por parte de los legisladores esta se expondrá en máximo dos minutos. **10.** en virtud de los anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el Congreso del Estado solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado el Licenciado Alfredo Álvarez Valenzuela, en las instalaciones de este Recinto Legislativo, a efecto de que rinda informe con toda veracidad, sobre el Programa Estatal de Seguridad Pública, y contestar las inquietudes de las y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique a la Gobernadora del Estado el presente Acuerdo. **TERCERO**.

Una vez cumplido el punto anterior, el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, establecerá comunicación con la Gobernadora y el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, para definir el día y hora de la comparecencia, que se efectuará conforme al esquema acordado por los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual deberá ser dentro del plazo establecido en la fracción XX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Así lo acordaron y formaron las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso de estado; dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESADO DE TLAXCALA. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, PRESIDENTE, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, COORDINADOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días diputadas, diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento citado, aprobado mediante Decreto número 25, en sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso, propongo se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyecto de leyes de ingreso de los municipios de: San Pablo del Monte, Tzompantepec, Tenancingo, San Juan Huactzinco, Cuapiaxtla, Natívitas, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco de José María Morelos y Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenidos en el orden del día para esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes. Y posteriormente se proceda a su discusión, votación y, en su caso, aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyecto de leyes de ingreso de los municipios de: San Pablo del Monte, Tzompantepec, Tenancingo, San Juan Huactzinco, Cuapiaxtla, Natívitas, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco de José María Morelos y Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el orden del día de esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta,

sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de leyes de ingreso de los municipios de: San Pablo del Monte, Tzompantepec, Tenancingo, San Juan Huactzinco, Cuapiaxtla, Natívitas, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco de José María Morelos y Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, para posteriormente proceder a su discusión, votación en una vuelta en lo general y en lo particular, como fue aprobado en sesión de fecha veintiuno de octubre del año en curso, y en su caso aprobación.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 047/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San**

Pablo del Monte para el Ejercicio Fiscal 2022. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley del Municipio de Municipio de **San Pablo del Monte**, para el ejercicio fiscal 2022. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2021. Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 047/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizado, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **San Pablo del Monte** remitió iniciativa de ley de ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión la Comisión de Finanzas y Fiscalización determino que el municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para el caso del Municipio de San Pablo del Monte se proveen los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San Pablo del Monte	**Ingreso Estimado**
	214,786,023.76
Contribuciones de Mejoras	**250,000.00**
Impuestos	**2,595,000.00**
Derechos	**14,836,857.00**
Productos	**337,085.00**
Aprovechamientos	**5,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	**196,762,081.76**

Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio la Ley de mérito entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la

palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, muy buenas tardes a todos los presentes, compañeras diputadas, diputados, medios de comunicación, a quienes nos siguen por las redes sociales, **Municipio de Tzompantepec:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Tzompantepec,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 072/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el Ejercicio Fiscal 2022**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, para el ejercicio fiscal 2022. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tzompantepec** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2021. Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 072/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizó, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Tzompantepec** remitió iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión la Comisión de Finanzas y Fiscalización determino que el municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), para el caso del Municipio de **Tzompantepec** se proveen los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Tzompantepec Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
TOTAL	**60,292,097.21**
Impuestos	**733,900.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**4,147,645.26**
Productos	**3,068.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**55,407,483.77**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio la Ley de mérito entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL,** es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su venia Presidenta, **MUNICIPIO DE TENANCINGO** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 071/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tenancingo** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 071/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Tenancingo** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio

citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Tenancingo**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Tenancingo	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**50,726,171.88**
Impuestos	**572,377.18**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,246,926.24**
Productos	**2,808.28**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,904,060.17**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP.**

LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Buenas tardes a todos, con el permiso de la mesa directiva, medios de comunicación que nos siguen, compañeras y compañeros diputados, **MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINGO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzingo**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 063/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzingo**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Huactzingo** la

Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 063/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **San Juan Huactzingo** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **San Juan Huactzingo**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San Juan Huactzingo **Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**35,023,911.78**
Impuestos	**296,684.78**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**958,199.90**
Productos	**2,836.93**
Aprovechamientos	**16,779.99**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,749,411.17**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las

leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL,** es cuanto presidenta**.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente,

sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Leticia Martínez Cerón,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Buenas tardes a todos los presentes, con el permiso de la mesa directiva, daré lectura a la Ley de Ingresos del **MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuapiaxtla**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 021/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuapiaxtla**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuapiaxtla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 01 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 021/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Cuapiaxtla** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Cuapiaxtla,** se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Cuapiaxtla,	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**63,009,057.38**
Impuestos	**425,648.00**
Contribuciones de Mejoras	**00.00**
Derechos	**2,287,479.00**
Productos	**31,144.72**
Aprovechamientos	1,522.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	

	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**60,263,263.66**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL,** es cuánto.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo

general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidenta, **MUNICIPIO DE NATÍVITAS.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Natívitas** , para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 047/2021**, por lo que,

con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas,** para el Ejercicio Fiscal 2022. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Natívitas**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Nativitas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 047/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Natívitas** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del

Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Natívitas**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Natívitas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**$83,375,566.41**
Impuestos	**797,468.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**5,535,572.01**
Productos	**320,200.40**
Aprovechamientos	**415,200.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,307,126.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA**

ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL, es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Águila Lima Blanca, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría , falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de

Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directivas, diputada y diputados, ciudadanos del Municipio de Huamantla, personas que nos siguen por medio de las redes sociales y de los medios de comunicación, **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 053/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones

de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 053/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Santa Cruz Quilehtla** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental*,* así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Santa Cruz Quilehtla	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**34,396,909.00**
Impuestos	**198,044.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**526,107.00**
Productos	**5,207.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,667,551.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE**

FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL, es cuanto presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí;

Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 037/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de **Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** para el Ejercicio Fiscal 2022. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Maztecochco de José María** Morelos la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 037/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental*,* así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Mazatecochco de José María Morelos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$40,874,142.71**
Impuestos	**230,026.91**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de mejoras	0.00
Derechos	**748,398.35**
Productos	**0.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,895,717.45**

Transferencias, Asignación, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL**; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan

manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Águila Lima Blanca, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con su venia Presidenta, medios que nos acompañan, Ciudadanos, compañeros diputados, **MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el

Expediente Parlamentario **LXIV 064/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Amaxac de Guerrero** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 047/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Amaxac de Guerrero** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de

Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio Amaxac de Guerrero	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**38,721,722.84**
Impuestos	**1,490,00.00**
Contribuciones de Mejoras	**22,000.00**
Derechos	**1,559,258.08**
Productos	**9,602.40**
Aprovechamientos	**92,791.14**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,548,071.22**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en La Ciudad de Huamantla Recinto Declarado Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuánto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Águila Lima Blanca, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio que dirigen Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Oficio C.J. 1668/2021, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, integrado por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de

Tlaxcala, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y sus anexos.

Oficio DIP/MSA/007/2021-CAM, que envía la Diputada Mónica Sánchez Angulo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, por el que solicita que el escrito signado por vecinos del Municipio de Xicohtzinco, sea turnado a la Comisión ordinaria correspondiente.

Oficio TMBJ/24/2021, que dirige la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por el que solicita a esta Soberanía considerar al Municipio en el Fondo de Obras del Ejercicio 2022.

Oficio TEP/PM/0083/221, que dirige Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la C.P. Candy García Pérez, Tesorera Municipal.

Oficio TEP/PM/0082/2021, que dirige Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Arq. Job Aguilar Castillo, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio.

Oficio PMCJC-08-11-2021/061, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita diversa información referente a la obra pública número PMCJC/DOP/FOCE1418001.

Oficio SIN.SIX/073/2021, que dirige Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de todo lo actuado en el Expediente Parlamentario LXII 182/2017.

Oficio CEDHT/P./437/2021, que dirige la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía llame a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, para que comparezcan y expliquen el motivo de la negativa de aceptar la recomendación 01/2021.

Oficio ITE-DPAyF-621/2021, que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, por el que le solicita remita las bitácoras por

las copias generadas del equipo arrendado.

Oficio ITE-DPAyF-620/2021, que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, por el que le solicita remita debidamente firmados los indicadores mensuales de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

Oficio ITE-DPAyF-614/2021, que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, por el que le solicita remita los expedientes del personal que esa Dirección le entrego.

Escrito que dirigen Luciano Crispín Corona Gutiérrez, José Luis Ortiz Robles, David Pérez Fortis y demás firmantes, integrantes de la Comisión de vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan a esta Soberanía exhortar a las Comisiones ordinarias correspondientes, para que desarrollen los trabajos y las diligencias respeto a la solicitud de revocación del acuerdo de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, y de la solicitud de suspensión del C. Luis Ángel Barroso Ramírez, integrante del Ayuntamiento de Xicohtzinco.

Escrito que dirigen Luciano Crispín Corona Gutiérrez, José Luis Ortiz Robles, David Pérez Fortis y demás firmantes, integrantes de la Comisión de vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que exhortan a las Comisiones ordinarias correspondientes, para que desarrollen los trabajos y las diligencias respeto a la solicitud de revocación del acuerdo de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, y de la solicitud de suspensión del C. Luis Ángel Barroso Ramírez, integrante del Ayuntamiento de Xicohtzinco.

Escrito que dirigen integrantes del Comité de la Unión de Usuarios de Servicios Públicos y Contribuyentes del Municipio de Amaxac de Guerrero, por el que solicitan a esta Soberanía la no aprobación de la tabla de valores catastrales, y el cambio de la comisión del impuesto predial.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Gobernadora del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas; **túrnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del oficio C.J. 1668/2021 que dirige el Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio DIP/MSA/007/2021-CAM, que envía la Diputada Mónica Sánchez Angulo; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio TMBJ/24/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio PMCJC-08-11-2021/061, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio SIN.SIX/073/2021, que dirige la Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla; **se faculta al Secretario Parlamentario, de respuesta a lo solicitado.**

Del oficio CEDHT/P./437/2021, que dirige la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención y trámite correspondiente.**

De los oficios, que dirige la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

De los escritos que dirigen integrantes de la comisión de vecinos del Municipio de Xicohtzinco; **túrnense a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirigen integrantes del Comité de la Unión de Usuarios de Servicios Públicos y Contribuyentes del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter

general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veintiséis** minutos del día **dieciséis** de noviembre del año dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en el auditorio-cancha trece del Municipio de Huamantla, declarado por este único día, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día dieciséis de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, siendo las **diez** horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el auditorio-cancha trece, declarado por este único día, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, procedo al pase de lista**,** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González

Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Fabricio Mena Rodríguez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cuatro minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada mediante Acuerdo aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha once de noviembre del año en curso, para dar cumplimiento al Decreto número 359".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al Acuerdo aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura en sesión ordinaria de fecha once de noviembre del presente año.

Secretaría, con su permiso Presidenta, **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en cumplimiento al Decreto 359, aprobado el veintiséis de agosto del dos

mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el tres de septiembre de la presente anualidad, se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. **SEGUNDO**. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala; en la fecha indicada, para los efectos del artículo anterior. **TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. **CUARTO**. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año que transcurre, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, inmediatamente después de su aprobación, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **SEXTO.** Respecto al cumplimiento de la fracción I, de la Base Cuarta de la convocatoria del proceso de selección de una persona Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, relativo a las fases de selección, aprobada por el Congreso del Estado, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se determina que las personas interesadas en participar en dicho proceso, podrán presentar la

documentación respectiva indistintamente, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria, al interior de las instalaciones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo de la ciudad de Tlaxcala o en Palacio Municipal de la Ciudad de Huamantla, el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad. **SEPTIMO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **C. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ DIP. PRESIDENTA; C. LORENA RUÍZ GARCÍA, DIP. SECRETARIA; C. MARIBEL LEÓN CRUZ DIP. SECRETARIA.**

Presidenta, para dar cumplimiento al Acuerdo dado a conocer, se comisiona a las diputadas **Leticia Martínez Cerón, Reyna Flor Báez Lozano,** y al Diputado **Jaciel González Herrera,** para que se trasladen al lugar en que se encuentran los ciudadanos: **Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado,** y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; **Doctor Héctor Maldonado Bonilla,** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **Teniente Coronel del Arma Blindada Hugo Ariel Oxte Medina,** Representante de la XXIII Zona Militar, y del **Ciudadano Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla; y se sirvan acompañarlos hasta este recinto oficial, en tanto se declara un receso de diez minutos.

Presidenta, se reanuda esta sesión extraordinaria pública y solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura, contando con la presencia de los ciudadanos; **Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado,** y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; del **Doctor Héctor Maldonado Bonilla,** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; del **Teniente Coronel del Arma Blindada Hugo Ariel Oxte Medina,** Representante de la XXIII Zona Militar, y del **Ciudadano Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla; se pide a todos los presentes ponerse de pie, para rendir honores a nuestro Lábaro Patrio, acto continuo, se entona en Himno

Nacional Mexicano, se retira la Bandera Nacional, y finalmente se entona el Himno a Tlaxcala.

Presidenta, se pide a los presentes tomen sus asientos; se concede el uso de la palabra al **Ciudadano Juan Salvador Santos Cedillo,** Presidente Municipal de Huamantla.

INTERVENCIÓN
CIUDADANO
JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO

Muchas gracias agradezco mucho que estén aquí este día, que nos honran con su presencia, agradezco Secretario de Gobierno en representación de la Gobernadora del Estado de la Tlaxcala Sergio González muchísimas gracias por acompañarnos, agradezco también al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Héctor Maldonado Bonilla muchas gracias también, Presidente a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Alejandra Ramírez Ortiz le agradezco mucho a todos los diputados que nos acompañan es un honor tenerlos en este su casa Huamantla, pueblo mágico a los invitados especiales, regidores, presidentes municipales, a los medios de comunicación, este año tenemos muchas sorpresas porque pues bueno Huamantla es distinguida con la declaratoria que la constituye como Capital del Estado de Tlaxcala durante un día estamos haciendo historia en Huamantla y esto no es por alguna cuestión del destino, ustedes diputados en el decreto 359 de fecha 26 de agosto de 2021 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura y se renueva con la Sexagésima Cuarta Legislatura establece que el 16 de noviembre de cada año se trasladará a los poderes a la heroica ciudad de Huamantla en conmemoración de la batalla de Tecoac, mencionarles que la batalla de Tecoac fue el último enfrentamiento armado de la revolución de Tuxtepec liderada por el General Porfirio Díaz contra el Gobierno del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada tuvo lugar el 16 de noviembre de 1876, el plan de Tuxtepec enarbolaba el valor del sufragio efectivo el poder municipal, y de la soberanía de los estados, y cuestionaba el abandono de la educación el derroche de los recursos públicos, y la corrupción de la administración de justicia, ahora Huamantla lo recibe con todo gusto la calidez de todos los habitantes y que esto se va a realizar año, con año esto nos llena de mucha alegría, los Huamántlecos tenemos mucha magia, porque realizamos muchas artesanías como las que podemos ver agradezco a los

artesanos también que día a día están trabajando por poner el nombre de Huamantla en alto los ciudadanos que trabajan constantemente para que Huamantla salga adelante quiero decirles que estoy muy contento porque soy uno de los presidentes más jóvenes, en la historia de Huamantla, y que encabecemos estos trabajos y que es el primer año que Huamantla, sea capital del estado la verdad es que me llena de tanto orgullo agradezco también y espero les pueda mandar un afectuoso saludo a la Gobernadora del Estado la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros y pues vamos a trabajar muy fuerte tenemos que estar haciendo un trabajo constante a favor de Huamantla yo les agradezco mucho esto y que tengan un excelente día y muchas gracias Huamantla de su casa muchísimas gracias a todos ustedes.

Presidenta, gracias ciudadano Presidente se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidenta buenos días a todos los medios de comunicación, a las y los ciudadanos que nos ven a través de todas las plataformas digitales, muchas gracias al Licenciado Juan Salvador Santos Zedillo Presidente Municipal de Huamantla, muchas gracias con saludo con mucho afecto al Doctor Héctor Maldonado Bonilla Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala al Ingeniero Sergio González Hernández Secretario del Gobierno del Estado, al Teniente Coronel Hugo Ariel Oxté Medina y a mi compañera de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala así como a todos ya todas mis compañeras que integran esta LXIV Legislatura, sean bienvenidos todos al Municipio de Huamantla, existe constancia de un hecho histórico que distinga el municipio de San Luis Huamantla lo viste de gloria y lo inserta en los anales de la historia de nuestro México se trata de la batalla de Tecoac, en el hecho de que son con el triunfo del ejército regenerador anti reeleccionista al mando del entonces General renegado Porfirio Díaz Morí, sobre las fuerzas federales comandadas por el general Ignacio Alatorre, marcó el fin de la guerra y el triunfo del plan de Tuxtepec, y con ello el fin del Gobierno del

entonces presidente de la república Sebastián Lerdo de Tejada, un día como hoy 16 de noviembre pero del año de 1870 tuvo verificativo esta batalla, dicho sea de paso que aunque el ejército regenerador anti reeleccionista contaba con ese entonces con aproximadamente cinco mil hombres aunque entusiastas y aguerridos eran inexpertos en las lides de la guerra, en cambio las fuerzas federales comandadas por el General Ignacio Alatorre contaba con alrededor de 300 de 3.000 elementos los cuales tenían mayor experiencia y disciplina por su formación en el ejército mexicano, además de tener mejores fusiles y piezas de artillería, la batalla se prolongó desde esta mañana hasta casi anochecer del 16 de noviembre de 1876 y dadas las desventajas el General Porfirio Díaz veía prácticamente perdida la batalla, pero en ese momento aparecieron en la escena las tropas del general Manuel González, aliado del General Díaz con aproximadamente 300 elementos de caballería, atacando los flancos de las tropas federales logrando derrotar a los lerdistas obteniendo así el general Porfirio Díaz la victoria junto con sus tropas y por ende triunfo el Plan de Tuxtepec, es así que el día de hoy 16 de noviembre del 2021 estamos conmemorando los CXLV años de dicha gesta histórica bienvenidos sean todos ustedes compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura a este recinto designado como sede de la vigésima primera sesión ordinaria, a nombre de las diversas autoridades que nos honran con su presencia es un honor para mí recordar y resaltar nuestra historia sean todos bienvenidos. Es cuánto.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al Doctor **Héctor Maldonado Bonilla** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
MAGISTRADO
HÉCTOR MALDONADO
BONILLA

Muchas gracias muy buenos días, a todas ya todos saludo con respeto y afecto a todos los presentes en esta sesión solemne en particular a quienes la Presiden Ingeniero Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, quien asiste en representación de nuestra Gobernadora Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, desde luego a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa Directiva de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado a nuestro amable anfitrión Licenciado Juan Salvador Santos

Zedillo, Presidente Municipal de Huamantla así como a todos y cada uno de los diputados y diputadas locales, así como a los integrantes del Honorable Cabildo, servidores públicos, municipales, y sociedad en general, que nos acompañan, como tlaxcalteca y sobre todo como representante del Poder Judicial del Estado me siento muy honrado de estar esta mañana en la histórica ciudad de Huamantla, con motivo de la conmemoración del CXLV aniversario de la batalla de Tecoac, razón por la cual ha sido declarada recientemente por el Congreso del Estado como su capital por este día para llevar a cabo el traslado de los poderes, en este punto es imperioso recordar que la batalla recibe el nombre debido a que se desarrolló en las inmediaciones de la hacienda así llamada que se encuentra al norte de esta ciudad que de acuerdo con el investigador Leonardo y Casa la misma data del siglo 17 aunque no quede rastro de su construcción colonial y si algunos elementos arquitectónicos de finales del siglo XIX misma que en la actualidad se dedica principalmente a la ganadería y a la agricultura, es así que bajo estos antecedentes y de los que nos ha dado cuenta el señor Diputado Caballero Yonca, hoy en este solemne recinto se encuentran representados los tres poderes de la entidad, como una manera de conmemorar los sucesos históricos que nos convocan, pero más allá de ello como una forma de reconocer la importancia estratégica, económica, política, y cultural que tiene hoy el municipio de Huamantla, para nuestro querido estado de Tlaxcala, para el Poder Judicial el distrito de Juárez que tiene su sede en esta ciudad de Huamantla y que comprende además los municipios de Altzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco Terrenate, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas, es fundamental para nuestro quehacer cotidiano que es precisamente el de impartir justicia, una justicia accesible y cercana en los distritos de periferia como es el caso del que hoy nos encontramos, a partir de la planeación estratégica y con una visión incluyente magistrados y consejeros de la judicatura tenemos especial interés en que este distrito paulatinamente se fortalezca, a través desde luego, de mejores servicios jurisdiccionales, por ello a nombre del Tribunal Superior De Justicia reiteramos nuestra disposición institucional para colaborar con la administración municipal que encabeza nuestro amable anfitrión señor Presidente, para ejecutar acciones que robustezcan los juzgados asentados en esta ciudad, mismos que albergan además sede regional del centro estatal

de justicia alternativa donde ofrecemos servicios de mediación a la ciudadanía, no solo de Huamantla sino de la región, y que permite a quienes acuden a alcanzar acuerdos satisfactorios a través del diálogo, en próximas fechas igualmente habrá de inaugurarse en esta misma ciudad en la sede del archivo judicial finalmente, externó mi reconocimiento a la titular del Poder Ejecutivo del Estado honrosamente representada aquí por el señor Secretario de Gobierno desde luego a todos los diputados y diputadas aquí presentes, por su colaboración y solidaridad para con el poder judicial en todos los ámbitos, todo ello es muestra clara, de que la unidad institucional e interés en temas coyunturales permitirán a nuestra entidad avanzar hacia nuevos horizontes, enhorabuena para las autoridades y sobre todo para la gente de Huamantla por esta conmemoración, por su atención muchas gracias ciudadano Presidente.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Sergio González Hernández,** Secretario de Gobierno del Estado y representante personal de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
CIUDADANO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Con su venía Presidenta Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz Presidenta del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el permiso de todos los integrantes diputados de esta Soberanía saludo al Doctor Héctor Maldonado Bonilla Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia de Tlaxcala y a los magistrados presentes al Presidente Municipal Juan Salvador Santos Zedillo e integrantes del Ayuntamiento de Huamantla, Síndico regidores y presidentes de comunidad a los diputados federales que nos acompañan esta mañana a las autoridades federales, estatales, y municipales presentes en esta sesión solemne, pero sobre todo saludo con mucho gusto al pueblo de Huamantla, reciban por mi conducto el reconocimiento el saludo, pero sobre todo el compromiso de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora del Estado de Tlaxcala, esta sesión solemne que nos da la oportunidad de conmemorar un pasaje histórico en la Hacienda de Tecoac ese 16 en noviembre de 1876, es un pasaje que nos debe de también dejar muy en claro que fue parte de una transición, que inició con la emisión de la primera constitución que tuvo nuestra nación en 1857, que

continuó con la emisión de las leyes de reforma y que con ellas se quitaban los privilegios a las clases pudientes de este país una transición que duró aproximadamente 20 años una transición en que le dio la igualdad a las personas, a los habitantes del México naciente, una transición que también separó a la iglesia del estado, y que creó el estado laico, esa transición que duró 20 años, y que terminó prácticamente con el suceso celebrado o que se suscitó en la hacienda de Tecoac, fue también parte de esa segunda transformación que ha vivido este país, ahí nació también un nuevo tiempo en la república en México, nació el Porfiriato que más adelante llevó para que este país también en esa búsqueda de la justicia social, pudiera tener una respuesta de los mexicanos en la revolución de 1910 tiene un significado muy especial esta sesión solemne, un significado, que nos debe de enmarcar en un rumbo para el Estado de Tlaxcala, de trabajo de esfuerzo conjunto entre los poderes del estado y también con las autoridades municipales, estamos iniciando una administración un gobierno que tiene un compromiso de trabajar muy cerca de los ciudadanos, un compromiso que la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, quiere realizar en unidad con los poderes del Estado, pero también con las autoridades municipales por eso la sesión solemne que hoy se celebra y que nos permite esta soberanía estar presente, debe de ser el marco para sellar un compromiso de esfuerzo de trabajo, pero sobre todo de una respuesta puntual a las demandas del pueblo de Tlaxcala, trabajemos unidos, autoridades y pueblo, y hagamos de nuestro Estado, un Estado con una nueva historia donde los protagonistas sean los ciudadanos de este estado y particularmente este día de la gente de Huamantla que con su trabajo, su esfuerzo, su sensibilidad, han dado a conocer a este pueblo no solamente por sus tradiciones, sino por la grandeza también de su gente como lo vivimos en días pasados con el reconocimiento a Don José Castillo en los Ángeles california, y que como él hace un momento me comentaba fue un reconocimiento para todos los tlaxcaltecas, muchísimas gracias por darnos la oportunidad de estar en esta sesión solemne y dejamos el compromiso de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, para trabajar con todos muchas gracias.

Presidenta, se comisiona a las diputadas: Leticia Martínez Cerón, Reyna Flor Báez Lozano y al Diputado Jaciel González Herrera, para que acompañen a los ciudadanos: Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora

del Estado de Tlaxcala; al Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; y al Ciudadano Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, al exterior de este recinto. Se declara un receso de diez minutos.

Presidenta, siendo las **once** horas con **dos** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **cuatro** minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, la que fue convocada de conformidad con el Acuerdo aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha once de noviembre del año en curso, para dar cumplimento al Decreto 359. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia a las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: buenos días Diputada Presidenta, procedo al pase de lista**,** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez

Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Leticia Martínez Cerón,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 35, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35, CAPÍTULO V, PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES AL TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ARTÍCULOS 178 BIS, 178 BIS 2, Y 178 BIS 3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta, formulada por la Diputada **Maribel León cruz,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de la Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las redes sociales, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 091/2021COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben se les turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el expediente parlamentario LXIV 091/2021, que contiene la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto presentada por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XVIII, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XVIII, XX y XXVII, 38 fracciones I y VII, 55 fracción I, punto d, 57 fracción IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día 26 de octubre de 2021, las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentaron la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, La iniciativa contenida en el expediente parlamentario en cita, se presentó por medio turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía y recibido por las Comisiones que suscriben**. 2.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el expediente parlamentario al rubro citado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda. 3. En razón del turno dado a la iniciativa de mérito, las comisiones de medio ambiente y recursos naturales, la de puntos constitucionales, gobernación y justicia y asuntos políticos, y la de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, por conducto de sus respectivas presidencias, convocaron a sesión de comisiones unidas, la que se celebró el día 3 de noviembre de 2021 en el salón blanco del Congreso del Estado de Tlaxcala; sesión en la que las y los diputados integrantes de dichas comisiones, analizaron y discutieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que recae a la iniciativa formulada por las diputadas promoventes, acordándose la celebración de reunión de trabajo con los secretarios técnicos de las y los diputados integrantes de comisiones unidas, la que tendría verificativo el día 4 de noviembre de 2021, además de acordarse la celebración de una reunión de trabajo entre los integrantes de las comisiones unidas y los representantes de las instancias ambientales del orden federal y estatal. 4. En fecha 4 de noviembre de 2021, en atención a los acuerdos tomados por las y los diputados integrantes de las comisiones unidas que dictaminan el expediente parlamentario LXIV 091/2021,

se celebró reunión de secretarios técnicos en la que se formularon observaciones al proyecto de dictamen primigenio y se determinó que el día viernes cinco de noviembre sería la fecha límite para que, la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibiera en medio electrónico las propuesta de modificación y observaciones que las y los diputados integrantes de comisiones unidas, formularan al proyecto de dictamen de referencia. 5. Con fecha cinco de noviembre de 2021, se recibieron por medio electrónico las observaciones y propuestas de modificación al dictamen de mérito, formuladas por las diputadas Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Reyna Flor Báez Lozano y Maribel León Cruz, así como por el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, mientras que en medio escrito se recibieron las observaciones formuladas por el diputado Lenin Calva Pérez. 6. Con base en las propuestas y observaciones formuladas por las y los diputados anteriormente referidos, se procedió a realizar las modificaciones al dictamen de referencia, remitiendo la propuesta de dictamen en la que se incluyeron las propuestas formuladas por las y los diputados integrantes de comisiones unidas dictaminadoras. Aunado a ello, el día 8 de noviembre de 2021 en el salón blanco de este recinto legislativo, las y los diputados de las comisiones dictaminadoras sostuvieron reunión de trabajo entre autoridades federales y estatales ambientales, en la que las autoridades ambientes vertieron diversas manifestaciones sobre la necesidad de contar con un órgano estatal encargado de la procuración de la justicia ambiental. 7. Fue en fecha 10 de noviembre, en que, a convocatoria expresa emitida por las presidencias de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se celebró sesión de comisiones unidas en la que se analizó, discutió y aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; mismo que se sustenta en los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como

"**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Por lo que hace a la competencia de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; resultan aplicables los artículos 55 fracción primera punto d, 57 fracción III y 62 Ter fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa. Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa que se dictamina, consiste en reformar el contenido de diversas disposiciones normativas de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a la vez que propone la creación de un órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, de la recién creada Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **III. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales

consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, y deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la proponen”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. Para motivar la proposición mencionada, las diputadas iniciadoras expresaron en esencia lo siguiente: “El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho humano que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, señala que incurre en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente”. En este sentido, las comisiones dictaminadoras, coincidimos con las iniciadoras, al considerar que el derecho a un medio ambiente sano, además de ser una garantía constitucional, constituye un referente, guía y anhelo de incidir en la toma de decisiones ambientales, la información ambiental, la justicia ambiental y la aplicación de reglas que garanticen su observancia. Así las cosas, es menester señalar que por disposición constitucional, los tres órdenes de gobierno están obligados a fomentar políticas públicas ligadas a la gestión adecuada de los recursos naturales, basada en la integralidad, el compromiso de todos los sectores en el cuidado del medio ambiente, la participación social, la protección, manejo, restauración, reparación del daño, el combate a la impunidad, la transparencia y el apego a la legalidad, como medios para alcanzar la justicia ambiental. Consideramos oportuno además, el considerar que para contribuir a la atención de la problemática ambiental que atenta contra el adecuado desarrollo de las personas y de los seres vivos, es necesario contar con instituciones que además de realizar acciones proactivas y preventivas, también puedan reaccionar y sancionar las conductas que impliquen deterioro ambiental, promoviendo el acceso amplio a la denuncia popular y brindando una respuesta efectiva mediante un seguimiento oportuno de los asuntos que conozcan hasta lograr incluso la reparación del daño. Estos órganos de gobierno encargados de la labor investigadora y sancionadora, han sido denominados Procuradurías y su función

se ha enmarcado dentro del marco de la promoción del acceso a la justicia ambiental, el cumplimiento de los derechos ambientales de la población y, sobre todo, los procesos que permitan alcanzar el desarrollo sostenible. A estas procuradurías ambientales, les corresponde la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, procurando su estricta observancia, promoviendo recomendaciones y coadyuvando con todos los órdenes de gobierno. Para abundar sobre el tema materia de estudio, debe referirse que la doctrina del derecho ambiental ha entendido por acceso a la justicia ambiental, la posibilidad que el orden jurídico y los diseños institucionales otorgan a las personas de un determinado Estado para que acudan ante los órganos jurisdiccionales a efecto de hacer valer sus derechos de protección al medio ambiente, consagrados dentro de su marco normativo; mientras que, al referirse a la procuración de justicia ambiental, se hace referencia a la obligación que tienen las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, a efecto de garantizar a los ciudadanos el respeto de sus derechos ambientales a través de mecanismos idóneos para ello. En atención a las facultades que se ha conferido a las procuradurías de protección al ambiente, sea del orden federal o del orden estatal, debe decirse que éstas tienen una triple misión: la preventiva, que se ejerce a través de la inspección y vigilancia en zonas y actividades donde puede haber riesgo de daño ambiental; la de orientación, que se ejerce mediante la recepción, investigación, atención y en su caso, canalización ante las autoridades competentes, de aquellas quejas y denuncias que se presenten por la comisión de posibles actos u omisiones que afecten al medio ambiente, y la misión sancionadora, que se aplica mediante la imposición de sanciones administrativas o la interposición de denuncias ante el ministerio público, para que investigue la comisión de un posible delito de carácter ambiental. A partir de los razonamientos emitidos, estas comisiones dictaminadoras, consideramos oportuno y, por lo tanto, somos coincidentes con el argumento vertido por las iniciadoras, cuando refieren que “no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta última la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad

de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano". Luego entonces, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece el deber del Estado por promover el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y preservación y disminución de la contaminación ambiental, es menester contar con una dependencia especializada en llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental, que establezca las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, así como las sanciones correspondientes, así como la puntual atención a la ciudadanía para atender las denuncias populares que se presenten, a fin de dar certeza jurídica a la sociedad en materia de protección al ambiente. Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, resulta imperante para nuestra entidad que, en cumplimiento y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en septiembre de 2015 en la Agenda 2030 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, es preciso y urgente actualizar o renovar las instituciones para generar sinergias, coordinando adecuadamente sus actividades, impulsando una administración pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno. Bajo esta tesitura, se hace patente el deber que este Poder Legislativo Estatal tiene por promover un marco legal que se ubique a la altura de la sociedad tlaxcalteca, que vigorice las políticas encauzadas a atender temas prioritarios como el desarrollo sostenible y el más amplio cuidado del medio ambiente; razón que justifica la propuesta formulada por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de reformar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con el objeto de armonizar los términos de esta normatividad estatal con los contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de modo que se sustituya en todo el contenido de la ley de marras, la denominación de Coordinación General de Ecología, y en su lugar se haga mención de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y a la vez, resultando en ello una labor preeminente para nuestra Entidad, la creación de un organismo que forme parte de la administración pública centralizada a cargo del Estado, que esté investido de

autonomía técnica y administrativa y cuya característica principal lo sea la especialización en materia de protección ambiental, para que éste sea el garante de la observancia y cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de sancionar su incumplimiento. Como se ha referido con antelación, este organismo al que se le denominará “Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala”, será el órgano encargado de vigilar el exacto cumplimiento a la normativa ambiental en el Estado, a través de la recepción de denuncias y/o quejas ambientales, la realización y la multiplicación de visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental y en consecuencia la instauración de procedimientos administrativos, para inhibir que se vulnere el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado y en su caso sancionar a las personas infractoras y buscar de esta manera, una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno. A mayor abundamiento sobre los actos de inspección y vigilancia que ejercerá la procuraduría de protección al ambiente del Estado que se propone crear, debe decirse que éstos, dentro de nuestro sistema jurídico están revestidos de legitimidad y legalidad absoluta, por lo que su uso dentro de la materia ambiental mediante la implementación de un adecuado procedimiento administrativo, que habrá de definirse con claridad dentro de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan como resultado de la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto, buscará activar los mecanismos de corrección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y de otras leyes ambientales de carácter estatal así como de los reglamentos que de ellas emanen, a fin de imponer sanciones y medidas de urgente aplicación que sean procedentes. Asimismo, esta procuraduría de protección al ambiente se encargará de programar y realizar visitas de inspección cuya finalidad sea el verificar el cumplimiento de las normas jurídicas ambientales aplicables a la restauración y protección de los recursos naturales, y a la preservación del medio ambiente. Como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se acompaña de una reorganización de la estructura interna de la Coordinación General de Ecología y de la recientemente creada Secretaría de Medio Ambiente, así como la

correspondiente modificación a su Reglamento Interior y obedece a la necesidad de atender a la recomendación emitida por la Red Nacional de Procuración de Justicia Ambiental, instancia que ha acordado en diversos foros recomendar a los gobiernos estatales que no tienen procuradurías ambientales la instauración de estas. Resulta importante referir que con la aprobación del presente proyecto de Decreto, nuestra Entidad se sumará a los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Sonora y Veracruz, Campeche, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Zacatecas; entidades que ya cuentan con un ente especializado en materia de inspección, vigilancia y sanción, por lo que seremos la entidad número 20 en contar con una procuraduría ambiental, cuyas características principales son el carácter desconcentrado de que se le reviste, estando jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, y que contará con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones. La naturaleza jurídica que se le dota a la Procuraduría de Protección al Ambiente, es decir, que sea considerada como un órgano desconcentrado, obedece, entre otras razones a que los órganos desconcentrados, pese a no contar con independencia presupuestaria, ni patrimonio ni personalidad jurídica propia; sin embargo, gozan de amplia independencia técnica, con facultades específicas por razón de la materia que atiendan. Así las cosas, en la práctica la función del titular de un desconcentrado es tomar decisiones técnicas altamente especializadas e inmediatas. Aunado a ello debe precisarse que, en materia de derecho administrativo, entre las características de los órganos desconcentrados, encontramos el que: 1) Son inferiores y subordinados al poder central; 2) Se le asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del gobierno central, 3) Tienen libertad de acción en trámite y decisión, 4) Sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, 5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos de la institución que lo crea, y 6) La autonomía técnica es su verdadera justificación pues le son otorgadas al órgano desconcentrado facultades de decisión. Atendiendo a las características de los órganos desconcentrados, enunciadas con antelación, en la creación de la Procuraduría Ambiental de Tlaxcala, se considera la experiencia del gobierno federal, donde la SEMARNAT actúa como

cabeza de sector ambiental, mientras que la PROFEPA y CONAGUA, por citar unos ejemplos, fungen como órganos desconcentrados y, en consecuencia, actúan bajo la directriz de su superior jerárquico; no obstante cada órgano desconcentrado, tiene autonomía técnica y de gestión y además cuenta con su reglamentación propia que le delimita su organización, atribuciones y facultades. Atendiendo a esta experiencia, por conveniencia administrativa y para que exista gobernanza ambiental estatal en las funciones de vigilancia, inspección y sanción, es necesario que la Procuraduría sea desconcentrada de la Secretaría de Medio Ambiente para que coordine sus trabajos con esta última, de modo que exista coordinación y colaboración entre la Secretaría y la Procuraduría y entre ésta última y las autoridades federales y municipales. Es importante señalar que, al ser desconcentrada la Procuraduría, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, conservará la responsabilidad estatal en materia ambiental. Por cuanto hace a la diferenciación de competencias y atribuciones que se tienen en los tres niveles de gobierno, en material ambiental, es pertinente señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se delimita los ámbitos de validez de los distintos órdenes de gobierno, que en su conjunto forman la Federación y el orden local. Así, es la norma superior la que establece la distribución de competencias que rigen al orden federal como al orden local. La regla básica para el reparto de facultades entre estados y Federación se establece en el artículo 124 de la Constitución, pero esta regla acepta excepción en el caso previsto por la fracción XXX del artículo 73 constitucional por la cual el Congreso Federal tiene facultad para "expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas a los Poderes de la Unión". La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias, de acuerdo a lo establecido en LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Luego entonces, atendiendo a lo mandatado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la elaboración del presente dictamen, se ha cuidado que no exista duplicidad de funciones, pues la ley ambiental general ya establece con claridad las facultades que tiene la federación, los estados y municipios, en materia de protección y preservación del medio ambiente. Ejemplo de esta perfecta

delimitación normativa, lo es que instancias como CONAGUA o PROFEPA, tienen perfectamente reglamentadas sus facultades y atribuciones; por lo tanto, atendiendo a esta delimitación normativa, en el presente dictamen se ha cuidado que la Procuraduría Ambiental de Tlaxcala, no invada atribuciones o competencias del gobierno federal o se vulnere la autonomía de los municipios, y que se refuerce las labores realizadas por las autoridades municipales en materia ambiental. Esta Procuraduría Ambiental, estará a cargo de un titular nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, y quien necesariamente deberá reunir como requisitos para su nombramiento, la acreditación de la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de sus derechos, demostrar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, tener título profesional relacionado con el objeto de la Procuraduría, preferentemente de licenciatura en derecho y, lo que es más importante, acreditar conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento territorial y protección al medio ambiente. La estructura organizacional que acompañará y secundará al procurador ambiental, es la mínima indispensable para cumplir a cabalidad con sus funciones, y que constará de: una secretaría técnica, así como las direcciones: jurídica, de inspección y vigilancia, de planeación y coordinación estratégica y de auditoría ambiental. Aunado a ello y en completa observancia a la Ley de Entidades Paraestatales, las comisiones dictaminadoras consideramos necesario incluir un artículo más dentro del capítulo séptimo del título séptimo que se adiciona, a efecto de que la Procuraduría Ambiental, siendo un órgano desconcentrado, cuente con un órgano de gobierno, presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al que acompañará en su carácter de secretario técnico, el titular de la Procuraduría ambiental, contando además con un representante propuesto por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, y los vocales que serán los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de la Función Pública, además de considerar la participación de un representante del sector académico y de un representante de los organismos empresariales establecidos en la Entidad, estos últimos, a invitación de la Procuraduría. Asimismo, se prevé que esta Procuraduría Ambiental sea vigilada en su administración y funcionamiento por

el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente. Como se refirió dentro de la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, existe viabilidad financiera en la creación del órgano desconcentrado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, debiéndose considerar que tanto para la determinación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente como de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se contará con la reasignación de los recursos humanos, financieros, materiales y de la infraestructura con la que contaba la entonces denominada Coordinación General de Ecología, procurando que la reingeniería administrativa que se adopte para esta Secretaría y su órgano desconcentrado que se propone mediante la presente iniciativa, no impacte de forma negativa en las finanzas estatales. A mayor abundamiento a continuación, se transcriben algunos aspectos del Dictamen de Viabilidad Financiera, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala: "… la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala a través de su titular es competente para intervenir en todos los procedimientos que conforme a su ámbito de competencia la Secretaría es parte, el cual en términos de los preceptos jurídicos citados tiene alcances sobre la proyección de ingresos y egresos anuales del Estado de Tlaxcala, así como que, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que, refiere que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de la ley o decretos que se presenten a la consideración de la legislatura local. Considerando que este organismo público tiene como objetivo la protección al ambiente, en el cual se disminuyan y sancionen conductas que causen un perjuicio o lesionen el derecho humano a un medio ambiente sano; se pretenden obtener ingresos de carácter extrafiscal, a través de aprovechamientos por la imposición de multas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), así como por los servicios que preste este organismo. El mayor rubro de ingresos, lo representa la imposición de multas por infracciones a la ley, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, mismas que van desde 5 hasta 5,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA). En términos monetarios el valor de la UMA varia cada año de acuerdo a la actualización que realice el Instituto Nacional de Estadística

y Geografía, por lo que, con base en el comportamiento de ejercicios anteriores respecto de la imposición de multas a cargo de la extinta Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, y considerando que este organismo especializado trabajará de manera exclusiva con una estructura propia para el cumplimiento de la ley, sancionando a todos los infractores; se estima la siguiente proyección de ingresos, considerado las posibles infracciones que correspondería sancionar a este organismo, que como órgano especializado se pretende su efectividad de acuerdo a la legislación vigente.

PROYECCIÓN DE INGRESOS	
INGRESO MÍNIMO	**INGRESO MÁXIMO**
$20,000,000.00	**$29,332,626.00**

Como consecuencia de ello, el dictamen de viabilidad financiera emitido por la Secretaría de Finanzas, establece lo siguiente: **"ÚNICO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, observa una viabilidad financiera para contemplar en su presupuesto de egresos al organismo **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA".** Aunado a ello, debe referirse que para la emisión del presente dictamen, se han considerado la observación formulada por el Instituto de Estudios Legislativos, en el sentido de considerar que por cuanto hace al orden alfabético de los términos enlistados en el artículo 2 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la adición que deba realizarse sea en la fracción XXXVII Bis y no en la fracción XXXVIII Bis, toda vez que por orden alfabético, el término procuraduría debiese ir antes del de Protección al Ambiente. Asimismo este dictamen ha sido enriquecido con las aportaciones formuladas por el Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, de la Diputada Alejandra Ramírez Ortiz, presidenta de la Mesa Directiva e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como por las aportaciones realizadas por las Diputadas Diana Torrejón Rodríguez, Maribel León Cruz, Reyna Flor Báez Lozano y los Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Lenin Calva Pérez; propuestas que han sido consideradas dentro del apartado de disposiciones normativas que serán objeto de modificación mediante el presente decreto de reformas y adiciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos,

las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones XXXII LVI y LVII del artículo 2, las fracciones I, II, III y 4 del artículo 3, el enunciado primero y la fracción tercera del artículo 5, el artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, los artículos 11 y 12, pe párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14, el párrafo segundo del artículo 15, los artículos 16, 18, 20, las fracciones I, IV, V, VII y IX del artículo 21, el enunciado primero y las fracciones V y VII del artículo 22, los artículos 23 y 24, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 30; el artículo 33, el párrafo primero del artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero del artículo 38, los artículos 39, 43, el párrafo primero del artículo 44, los artículos 46, 47; las fracciones I y V del artículo 48; los artículos 49, 50, 51, 52; el párrafo primero del artículo 53; los artículos 55, 60, 65, 67, 70, 71, 78, el párrafo primero del artículo 80, los artículos 81, 82; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 85, el enunciado primero del artículo 86, el enunciado primero y las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 87; el enunciado primero del artículo 88, el enunciado primero del artículo 89, los artículos 93, 94, 95 y 96; **SE ADICIONAN:** una fracción XXXVII Bis al artículo 2, una fracción IV al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un Capítulo VII denominado “DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA” al Título Séptimo, con sus correspondientes artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111; todos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2.** …; I.- a XXXI.- …; XXXII.- NORMA TECNICA ECOLOGICA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la **Secretaría de Medio Ambiente**, donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino

de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; y además que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. XXXIII.- a XXXVII.- …; XXXVII Bis. PROCURADURÍA. El órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; XXXVIII.- a LV. …; LVI. DESARROLLO SOSTENIBLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y LVII. SECRETARÍA. A la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO 3.**- Son autoridades para la aplicación de esta Ley: I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales; III.- La Secretaría de Medio Ambiente; IV.- La Procuraduría, y** V.- **Los ayuntamientos a través de las** Comisiones Municipales de Ecología. **ARTÍCULO 5.** Son facultades y obligaciones de las **personas titulares de las Presidencias** Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones: I.- a II.- …; III.- Participar en apoyo a la **Secretaría de Medio Ambiente,** en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales; IV.- a XX.- …; **ARTÍCULO 6.**- **La Secretaría de Medio Ambiente, es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales y fungirá** como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil. **La Secretaría de Medio Ambiente, contará con la estructura orgánica que establezca su reglamento interior y regirá su funcionamiento de acuerdo con los Reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas en materia ambiental, que expida el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Para ser designado titular de la Secretaría de Medio Ambiente, se deberá atender a los requisitos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. ARTICULO 7.**- **Además de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública**

del Estado de Tlaxcala confiere a la Secretaría de Medio Ambiente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- a XXXII.- …; **ARTICULO 11.**- Para asegurar la participación de la ciudadanía interesada en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, ésta podrá organizarse en asociaciones civiles debidamente constituidas, cuyo objeto social no podrá ser diferente al contenido de esta Ley. Asimismo, sus programas de trabajo deberán ser sometidos a la consideración de la **Secretaría de Medio Ambiente**. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente,** podrá celebrar convenios con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, con comunidades agrarias y las organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales tanto en áreas naturales protegidas como en zonas de protección ecológica. **ARTICULO 12.**- Toda persona física o moral, podrá denunciar bajo protesta de decir verdad, ante la **Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría**, o ante las Autoridades Federales o Municipales, todo hecho, acto u omisión que lesione o dañe el medio ambiente o el ecosistema del Estado. Si la denuncia resultare de orden federal **o estatal,** ésta se remitirá a la autoridad correspondiente. **Una vez recibida la denuncia, ésta se sustanciará atendiendo a las formalidades, plazos y términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables. Cuando la Procuraduría sea la instancia receptora de la denuncia, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia; asimismo, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones reglamentarias que correspondan. El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha instancia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia. La Procuraduría podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre**

cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia. Cuando con motivo de la investigación realizada por la Procuraduría, se desprenda la existencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría serán públicas, autónomas y no vinculatorias. Con el objeto de garantizar la seguridad individual del denunciante, es responsabilidad de la autoridad en la materia, mantener su anonimato, lo que no excluye a la autoridad o autoridades a emitir una respuesta al denunciante en un término no mayor de treinta días naturales a la fecha de recepción de la denuncia. **ARTICULO 13.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aportará al sector de educación pública, las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica; información, experiencias y criterios orientados al desarrollo de planes y programas para el estudio del ambiente con el propósito de: a V. …; **ARTICULO 14.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, inducirá a las instituciones y a las personas, en el uso de tecnología ecológicamente sana en preferencia a otras, siempre y cuando existan ventajas en el uso de las mismas. **…; a X. …; ARTICULO 15.**- …; Las personas que presten sus servicios de elaboración de Impacto Ambiental serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos y manifestaciones de Impacto Ambiental que elaboren. Los prestadores de servicios, declararán bajo

protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectivas. La **Secretaría de Medio Ambiente,** tendrá a su cargo el registro de empresas que realicen estas actividades y establecerá un tabulador del costo de los servicios que presten. **ARTICULO 16.**- Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará la resolución correspondiente con la que podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; o negar dicha autorización a fin de que se eviten los impactos ambientales adversos. **ARTICULO 18.**- En todos los casos de la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá establecer un sistema de seguimiento. **ARTICULO 20.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, conforme a los criterios y normas técnicas ambientales, dictará las medidas de seguridad para prevenir y controlar los accidentes, que por su magnitud puedan deteriorar el ambiente y poner en peligro la seguridad y la integridad física de las personas. **ARTICULO 21.**- …; I.- El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado será elaborado por el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y tendrá por objeto: a) y b) … II y III.- … IV.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Ecológico General del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en **el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente** deberá de promover la participación de grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones quo resulten aplicables. V.- La **Secretaría de Medio Ambiente** apoyara técnicamente en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico regional y municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. VI.- …; VII.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente**, podrá elaborar y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, cuando éste abarque dos o más Municipios. Para tal efecto, celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los Municipios involucrados; VIII.- …; IX.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio**

Ambiente participará junto con los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales interrumpidos. X.- a XII.- …; **ARTICULO 22.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente** y la Secretaría de Educación Pública; así como los ayuntamientos a través de sus Comisiones Municipales de Ecología, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones de mejoramiento y protección al ambiente siguientes: **I.**- a IV.- …; V.- La **Secretaría de Medio Ambiente** y los Municipios proporcionarán la información ambiental que les sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los derechos que se originen correrán a cargo de la persona solicitante, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente para el ejercicio correspondiente. Las autoridades a que se refiere esta fracción, denegarán la entrega de información cuando: a) a d) …; VI.- …; VII.- Implementar acciones orientadas al desarrollo sostenible, de conformidad con los lineamientos que emita la **Secretaría de Medio Ambiente**; y VIII.- …; **ARTICULO 23.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y con la intervención de las dependencias correspondientes, establecerá y aplicará medidas de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, originada por ruido, humos, polvos, vapores y gases, que puedan dañar al ambiente o la salud de seres humanos, animales o plantas, asimismo establecerá el sistema de medición y evaluación de la calidad del aire, así como el inventario de las fuentes fijas sin menoscabo de las facultades de las demás autoridades en la materia. **ARTICULO 24.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicará las medidas preventivas y correctivas de manera conjunta con las demás autoridades en la materia, para evitar contingencias ambientales por la contaminación a la atmósfera. **ARTICULO 25.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por la industria y prestadores de servicios, la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …; ARTÍCULO 27.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por vehículos automotores, la **Secretaría de Medio Ambiente**, en forma conjunta con las autoridades competentes de los

sectores de salud, transporte y **la Dirección de Policía Estatal de Caminos y Vialidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**: **I.- a IV.- …; ARTÍCULO 30.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …;** IV.- …; **a)** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo; **b)** a h) …; **ARTÍCULO 33.**- Los ayuntamientos por medio de sus Comisiones Municipales de Ecología y en su caso la **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicarán medidas **preventivas de carácter administrativo,** que eviten la descarga de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, en los cuerpos receptores y sistemas de drenaje y alcantarillado. **ARTÍCULO 35.**- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente** y a los ayuntamientos, la regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos conforme a lo establecido en esta ley, para lo cual realizarán acciones con base en los criterios siguientes: **I.- a XII.- … ARTÍCULO 36.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente**, asesorará a las comisiones municipales en la materia, para implantar o mejorar sus sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos. **…; …; ARTICULO 38.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**, establecer las disposiciones reglamentarias y las medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual. ...; **ARTÍCULO 39.**- A fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia, las Comisiones Municipales de Ecología, auxiliarán a la **Procuraduría**, en las acciones de inspección y vigilancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones. **ARTICULO 43.**- Para el establecimiento de estas medidas, la **Secretaría de Medio Ambiente**, realizará estudios a fin de determinar las causas de una posible emergencia ecológica y de una contingencia ambiental, así como las zonas de su probable incidencia. **ARTÍCULO 44.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, elaborará los programas que se requieran, en los que se contengan: I.- a IV.- …; **ARTCULO 46.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá evaluar anualmente el funcionamiento de estos programas, proponiendo en su caso, las actualizaciones que estime necesarias. **ARTICULO 47.**- Si de los estudios resultara la competencia Federal o Municipal, la **Secretaría de Medio**

Ambiente, lo comunicará a la autoridad competente. **ARTICULO 48.**- Corresponde a los Ayuntamientos, por medio de las Comisiones Municipales de Ecología. I.- Con base en la comunicación que la **Secretaría de Medio Ambiente**, le haga, conforme lo previsto por el Artículo 42 del presente ordenamiento, proporcionar a la misma la información y apoyo que requiera para la realización de los estudios. II.- a IV.- …; **V.-** Participar en las sesiones del sub-comité de ecología y protección al ambiente y de la **Secretaría de Medio Ambiente**, en las que se consideren programas con aplicación en su territorio. **ARTÍCULO 49.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, determinará y publicará en el Periódico Oficial, los listados de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, en congruencia con los listados que publique la Federación, de actividades altamente riesgosas, para efectos de lo establecido en este ordenamiento. **ARTÍCULO 50.**- Requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, la realización de las actividades que no sean altamente riesgosas a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 51.**- El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, quien deberá contar previamente con la opinión del Municipio de que se trate. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Así mismo los predios que hayan sido explotados deberán ser restaurados por sus propietarios, a través de las medidas que dicte la **Secretaría de Medio Ambiente**. **ARTÍCULO 52.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará las medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deban ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento de minerales. **ARTICULO 53.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, vigilará que dichas actividades se lleven a cabo sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente procurando que: I.- a V.-…; **ARTÍCULO 55.**- La **Secretaría de Medio Ambiente** y las Comisiones Municipales de Ecología, formularán las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación a la infraestructura y sanciones municipales como son: agua potable,

alcantarillado, limpia, mercado y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte locales; mismas que deberán ser observadas por los Municipios o por los particulares a quienes se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios. **ARTÍCULO 60.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expedición justificada de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local. A su vez, el Ejecutivo podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de su competencia. **ARTÍCULO 65.**- La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o la realización de obras en ellas estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la **Secretaría de Medio Ambiente**, conjuntamente con las dependencias involucradas y en su caso, con los Ayuntamientos correspondientes.

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de este Congreso, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión. Enseguida la **Diputada Marcela González Castillo,** continua con la lectura**: ARTÍCULO 67.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, llevará el registro de las áreas integrantes del sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el que se consignen los datos de su inscripción en **la Dirección de Notarías y Registros Públicos** del Estado. **ARTÍCULO 70.**- El Gobierno del Estado, **por conducto de la Procuraduría**, propondrá al Ejecutivo Federal la celebración de acuerdos de coordinación **entre Federación, Estado y Municipios,** para realizar actos de inspección y de vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal en materia de ecología y ambiente. **ARTÍCULO 71.**- La **Secretaría de Medio Ambiente, por conducto de la Procuraduría,** y las Comisiones Municipales de Ecología, estas últimas dentro del ámbito de su competencia, **realizarán** visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente Ley, sus Reglamentos, los Criterios y Normas Técnicas, los Bandos Municipales y demás legislación y convenios aplicables en la materia y por conducto de personal debidamente autorizado. **Las visitas de inspección y verificación deberán sustentarse en una orden** por escrito y se fundará y motivará debidamente por la autoridad competente, precisándose el lugar o zona

que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, con excepción de los casos de flagrancia. **ARTÍCULO 78.**- En la resolución administrativa que dicte la **Procuraduría**, se precisarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en el plazo en que deben realizarse éstas y la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor conforme a las disposiciones de esta Ley. En los casos en que el infractor cumpla con las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la **Procuraduría**, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. Las cantidades efectivamente cobradas por este concepto deberán ser depositadas en el fondo de protección al ambiente, que para tal efecto se integre **y que se aplicará en acciones de preservación y protección de recursos naturales y la mitigación de efectos del cambio climático.** En el reglamento de la Ley, se establecerán la forma de operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo, debiendo considerar la integración de un Comité que se encargue del adecuado manejo de los recursos que integren el Fondo, el que cuando menos deberá contar en su integración con el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, el titular de la Secretaría de Finanzas y el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, señalándose las atribuciones del Comité. **ARTICULO 80.**- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales que no rebasen el territorio de la Entidad o no requieran de la acción exclusiva de la Federación o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la **Procuraduría** podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. **El Reglamento de la Ley establecerá los procedimientos, formalidades y términos que deberán observarse para efectuar el aseguramiento y clausura a que se refiere el presente artículo.** Además de las medidas de seguridad para hacer frente a la emergencia o contingencia ambientales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá emitir las disposiciones conducentes. **ARTÍCULO 81.**- En el cumplimiento de esta Ley, **la Procuraduría fijará** fianzas y garantías a través de billete de depósito, a todos aquellos que realicen actividades que puedan impactar negativamente al

ambiente. **ARTÍCULO 82.**- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría**. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados que no observen lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y las personas servidoras públicas que los hayan otorgado **serán** sancionados de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para cuyo efecto la **Procuraduría** informará del hecho inmediatamente a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse. **ARTÍCULO 85.**- Para la imposición de las sanciones se observarán las siguientes reglas: I.- El aprovechamiento y la amonestación serán aplicados por la **Procuraduría**, el arresto administrativo será aplicado por la autoridad competente, en auxilio de la primera. II.- …; III.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la **Procuraduría**, de acuerdo a la gravedad de la infracción según los Artículos 86, 87, 88 y 89 de esta Ley y no podrán exceder de un monto equivalente a **siete mil cien Unidades de Medida y Actualización**. IV.- La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por esta Ley, serán aplicadas indistintamente por la **Procuraduría**. V.- La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones será competencia de la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- La reparación del daño será dictada por la **Procuraduría**, previo dictamen técnico. **ARTICULO 86.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanciones por el monto equivalente de **siete, punto cinco** a **ciento cuarenta y dos Unidades de Medida y Actualización**, vigente en el Estado, las siguientes acciones: I.- a VII.- …; **ARTÍCULO 87.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción por el monto equivalente de **ciento cuarenta y cuatro** a **setecientas diez Unidades de Medida y Actualización**, las siguientes acciones: I.- a IV.- …; V.- Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, porque no se apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes fijas, no realizar mediciones periódicas de sus emisiones, no proporcionar la información correspondiente a la **Procuraduría, durante el desarrollo de visitas de inspección y vigilancia que realice ésta, o en su caso, las Comisiones Municipales de Ecología**. VII.- Rebasar los límites máximos permitidos, no realizar muestreos y análisis periódicos de sus aguas residuales, no proporcionar

a la **Procuraduría** la información correspondiente, o impedir la verificación de las medidas dictadas. VIII.- Descargar aguas residuales de origen agropecuario y no cumplir con las medidas dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. IX. a XII. …; **ARTÍCULO 88.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción, por el monto equivalente de **setecientas once** a **mil cuatrocientas veinte Unidades de Medida y Actualización**, las siguientes acciones: I.- a IV.- ... **ARTÍCULO 89.**- Se considera que es más grave y por lo tanto procede sancionar por el equivalente de **mil cuatrocientas veintiuno** a **siete mil cien Unidades de Medida y Actualización**: I.- a II.- …; **ARTÍCULO 93.**- Procede la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes de vehículos, para lo cual la **Dirección de Policía Estatal de Caminos y Vialidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, se vinculará con la **Secretaría de Medio Ambiente,** para ejecutar las acciones correspondientes. **ARTÍCULO 94.**- Procede el arresto administrativo por el desacato reiterado a un mismo precepto de esta Ley, con independencia de las demás sanciones a que se haga acreedor por esta conducta; o por obstaculizar las funciones de la **Procuraduría**. **ARTÍCULO 95.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, cancelará los permisos, concesiones o asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente. **ARTÍCULO 96.**- Procede la reparación del daño causado al ambiente, cuando exista Dictamen técnico previo emitido por la **Procuraduría**, que determine una conducta intencional o negligente del infractor. **CAPÍTULO VII. DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO 104.**- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, con domicilio en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad. La Procuraduría contará con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio

ambiente adecuado. **ARTÍCULO 105.** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar que los habitantes del Estado conserven el respeto a los derechos ambientales y los recursos naturales del Estado; II. Lograr una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno; III. Garantizar el exacto cumplimiento a la normativa en materia ambiental; IV. Controlar y evitar, mediante la inspección y vigilancia, el deterioro ambiental del Estado; V. Llevar a cabo actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en materia ambiental; VI. Fortalecer la corresponsabilidad en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable; VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia; IX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la realización de visitas de verificación, inspección, vigilancia y, en general, para lograr la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable; X. Denunciar ante el Ministerio Público las conductas que puedan constituir delitos ambientales; XI. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias en el Estado mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normativa en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; XII. Llevar a cabo inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia; XIII. Sancionar administrativamente a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, así como a los establecimientos y a las personas que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Convenir con

instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental; XV. Instaurar procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normativa ambiental; XVI. Realizar, con base en la normatividad vigente, las visitas de inspección y vigilancia a industrias y comercios, para verificar que éstos no realicen descargas de residuos sólidos en los cuerpos receptores y sistemas de drenaje y alcantarillado municipales; XVII. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normativa ambiental, dirigidas a la sociedad en general, así como a los Municipios que lo soliciten; XVIII. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales, en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado, y XIX. Las demás que le confieran esta Ley y los reglamentos que de ella deriven. **ARTÍCULO 106.** La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con: I. Un Procurador; II. Secretaría Técnica; III. Dirección Jurídica, IV. Dirección de Inspección y Vigilancia V. Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, y VI. Dirección de Auditoría Ambiental. **ARTÍCULO 107.** La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto. **ARTÍCULO 108.** La Procuraduría contará con un Órgano de Gobierno denominado Consejo Directivo, el que se integrará de la manera siguiente: I. Un presidente que será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien ésta designe; II. Un Secretario, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente; III. Un representante de la Secretaría de Finanzas nombrado por la persona titular de dicha Secretaría; IV. Los vocales, que serán las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, académicos y particulares siguientes: a) Secretaría de Finanzas; b) Secretaría de Desarrollo Económico; c) Secretaría de la Función Pública; d) Un representante del sector académico, invitado por la

Procuraduría, e e) Un representante de los organismos empresariales legalmente instalados en el Estado, mismo que será renovado cada año a propuesta de los mismos organismos. Las atribuciones del Consejo Directivo y la periodicidad en que celebrará sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán las previstas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, además de las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Procuraduría, el Estatuto Orgánico del Consejo Directivo, Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. El Órgano interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, será el encargado de verificar el adecuado cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior de la Procuraduría. **ARTÍCULO 109.** La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, y deberá reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, relacionado con el objeto de la Procuraduría; III. Tener conocimientos y experiencia mínima acreditable de 5 años en materia de ordenamiento territorial y de protección al ambiente; IV. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y contar con amplia solvencia moral. **ARTÍCULO 110.** Al Procurador le corresponden las siguientes atribuciones: I. Representar legal y administrativamente a la Procuraduría; II. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría; III. Aprobar el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en las materias de su competencia; orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; IV. Instruir al personal de la Procuraduría, la realización de actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en materia ambiental; V. Instruir al personal de las Procuraduría

para que realice inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia; VI. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley y demás normativa ambiental aplicable; VII. Formular, ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas de conductas que puedan constituir delitos ambientales; VIII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación, modificación, o conmutación de multas, así como de los demás tipos de sanciones previstas en el artículo 83 de la presente Ley; IX. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales; X. Intervenir en los juicios de amparo o de cualquier otra índole en los que la Procuraduría sea señalada como autoridad responsable, tercero o con cualquier otro carácter en representación y defensa de sus intereses; XI. Resolver el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley; XII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y XIII. Las demás que determine el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales o le delegue expresamente la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. **ARTÍCULO 111.** Las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, entrará en funciones a partir del primer día hábil del año dos mil veintidós. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrará a la persona que deba fungir como titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, antes de la entrada en funciones de dicha Procuraduría. En términos de lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del

Decreto número 345 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá considerar dentro del presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año 2022, los recursos financieros necesarios para el adecuado funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, será la encargada de proporcionar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, los recursos humanos, materiales, informáticos, técnicos y financieros de que los que disponga, y que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de esta última. **ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Medio Ambiente contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la revisión, adecuación y elaboración de las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con el objeto de normar la estructura, atribuciones y funciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas designará los recursos económicos necesarios para la creación de nuevos espacios laborales requeridos en atención a las atribuciones que esta ley otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, mismos que deberán considerarse dentro del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal del año 2022. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se respetarán en términos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y, en su caso, de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera que llegaran a expedirse para tal fin. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban

conocer aquéllos, en términos de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ PRESIDENTE; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL.** En atención a la importancia que tiene el presente dictamen desde esta Tribuna, manifiesto mi agradecimiento y reconocimiento al a las y los Diputados integrantes de esta Legislatura, por involucrarse y participar en la elaboración y aprobación de la tracción de la procuraduría de protección al ambiente del Estado de Tlaxcala, un tema tan necesario que de día haberse abordado, con esta labor legislativa que hoy se ve cristalizada con la presentación de este dictamen estamos escribiendo una página más en la historia de nuestro Estado, en la que quedará asentado que somos la legislatura que le aposto a cuidar nuestros recursos naturales en pro del bienestar y salud de los tlaxcaltecas, Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones

unidas de la Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior.

Presidenta, permítame Diputada artículo 169 el público que concurra a las sesiones públicas del pleno guardar respeto, silencio y compostura, artículo 171 , los asistentes que alteren de cualquier modo el orden y compostura que deben guardar durante las sesiones serán amonestados por la Presidenta de esta Mesa Directiva, con apercibimiento en caso de reincidencia.

Enseguida la **Diputada Marcela González Castillo, continua diciendo:** con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Marcela González Castillo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinticuatro votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres

diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Blanca águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Muchas gracias señora Presidenta compañeras diputados primero reconocer a la Diputada Marcela por esta importante

iniciativa y por el talento que le ha puesto en todos los sentidos el poder impulsar que estemos llevando a cabo la aprobación, implementación de una herramienta que busca justicia ambiental para los tlaxcaltecas, eso se me hace algo mucho muy importante también a las comisiones que intervinieron y que están, que estamos ya en la votación en lo particular de éste de este dictamen, atiende en esencia como lo habíamos mencionado ya distintas modificaciones que se están realizando a la ley, a la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y pues bueno mi comentario tiene que ver en hacer una distinción en la parte presupuestal ya que el transitorio tercero menciona, que se tendrá que considerar el presupuesto por parte del ejecutivo, para la creación de esta procuraduría y hemos hablado mucho del tema presupuestal, sin embargo no será ya no entra en este supuesto debido a que el paquete económico fue ya entregado el pasado 15, entonces no será el ejecutivo quien deba de debió de haberlo integrado al presupuesto porque esto no estaba aprobado será entonces si quisiera dejar solamente esta intervención como el antecedente, la comisión de finanzas que presentará el dictamen de ver cuánto será el recurso que se le asigne esta Procuraduría está en los considerandos el antecedente que marca la secretaría de finanzas como una posibilidad, sí pero solamente los en los considerandos no es parte del decreto que está propuesto de esta modificación que está haciendo entonces solamente quiero hacer el hincapié de que si se mandará ya la publicación de este esta nueva adición es que estamos haciendo, pero no será el ejecutivo el que pueda dar el presupuesto o sugerir en su momento el presupuesto porque seremos nosotros el Congreso del Estado el que fije las cantidades que considere apropiadas para la implementación de esta Procuraduría es cuánto señora Presidenta.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto, dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón

Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Blanca Águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala;** con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas con la anuencia de la Mesa Directiva, ciudadanas y ciudadanos diputados, de esta Sexagésima cuarta Legislatura.

Presidenta, permítanos ciudadana Diputada, se pide al público asiste guarde orden en esta sesión, al segundo apercibimiento, pediremos sean desalojados de esta sala de pleno, adelante ciudadana Diputada.

Enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** continua con la lectura**,** gracias ciudadana Diputada, me dirijo también con respeto a las y los representantes de los medios de comunicación a la ciudadanía en general que nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales. **CON LA ANUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA.** La suscrita Diputada Blanca Águila Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 46 fracción I, 54 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración del Honorable Pleno del Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Ley, por la que se expide la **Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relacionales que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario. En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas, sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario. Actualmente el mundo, el País y el Estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el coronavirus SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva. Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las y los ciudadanos hemos experimentado preocupación por el daño a nuestra salud y la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la

incertidumbre personal, familiar, comunitaria y ni se diga de las irreparables perdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior. Tan es así que, de acuerdo a los datos de la Encuesta de ansiedad y depresión, en los hogares mexicanos, frente a los retos de la COVID-19 (ENCOVID 2020), la ansiedad padecida por la población de 18 a 65 años pasó de 14.3% a 32.42%, es decir su incremento fue del 126.05%; siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%. En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 27.26%; por lo tanto, fue del 278.6% el incremento. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9%, esto de acuerdo a (ENCOVID 2020). En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta “Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19” publicada el 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria Si a esto le sumamos que de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos. En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud. Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la tasa de suicidios, con un total de 42 suicidios consumados en 2020, y hasta el mes de julio del presente año se tenían contabilizados 33 casos en el presente año, sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT-2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo, de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar. Por otro lado, si bien en nuestro Estado en los últimos años se han incrementado mínimamente los alcances de la atención a la Salud Mental y las adicciones, aún existe un déficit de profesionales especializados de la Salud Mental

derivado de la falta de capacitación, regulación, organización, supervisión y compromiso de los tres órdenes de Gobierno; una deficiente vigilancia epidemiológica e integración de los servicios de salud mental en los tres niveles de atención; así como una escasa infraestructura resultado de la falta de inversión presupuestal. La OMS recomienda asignar el 10% del total de los recursos destinados a la salud y México actualmente asignan 2 % y en nuestro estado un 0.003% de acuerdo al Informe de la evaluación del sistema de salud mental en México utilizando el Instrumento de Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la Organización Mundial de La Salud (IESM-OMS) MÉXICO 2011) Esto genera que en promedio solo un total del 20% de las personas con un trastorno mental y de la Conducta Adictiva reciba tratamiento oportuno y en algunos casos pasan años para llegar con un especialista, lo que dificulta la atención oportuna y rehabilitación del padecimiento, ocasionando un nivel de discapacidad social, económica, familiar e individual que tiene como resultado final el tener a personas en abandono social dentro del mismo seno familiar y en nuestras comunidades en una situación de calle y abandono, desde luego. Si bien es cierto que en el **Consenso de Panamá** de 2010, se muestra la Estrategia y el Plan de Acción sobre Salud Mental para América Latina, en el área estratégica No 1, se solicita a los países Latinoamericanos a formular y ejecutar Políticas, Planes y Leyes Nacionales de la salud mental, mencionando en el objetivo 1.2 que se debe de disponer de un marco legislativo en materia de salud mental; así como los Artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 3, 27 y 63 **de la Ley General de Salud**; y 72, 73 y 74 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, consideran a la Salud Mental como una finalidad del Derecho de protección a la Salud; sin embargo, no es suficiente dicha regulación para que la atención a la salud mental sea resolutiva, por lo que actualmente es imperante la necesidad de contar con una Ley específica en la materia, armonizada con todas las normas que en la actualidad existan en el nivel nacional e internacional; además de que en Tlaxcala no tenemos una Ley al respecto que garantice y favorezca la atención integral de la Salud Mental y la Conducta Adictiva. Razón por la que hoy presento ante este Honorable Pleno, una que pueda hacer frente a los retos de las nuevas circunstancias locales, nacionales y mundiales. Para ello, la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala, pretende homologar

en todos los sectores de gobierno las acciones encaminadas para la promoción de la Salud Mental, la prevención de trastornos mentales y de la Conducta Adictiva; así como su integración a los servicios de atención de primer, segundo y tercer nivel, conforme a lo estipulado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Con relación a las personas con un padecimiento mental y/o una Conducta Adictiva cuyo tratamiento amerite rehabilitación residencial transitoria, se propone la creación de villas transitorias y casas de medio camino basados en el modelo Miguel Hidalgo y con apego a las recomendaciones de la OMS para la atención residencial de personas con padecimiento mental, para así garantizar sus Derechos Humanos. En la presente iniciativa de Ley se tiene contemplada la creación de dos protocolos especiales: El primero en materia de Salud Mental derivado de la pandemia por SARS Cov-2 COVID-19 para la Población General y las y los Profesionales de la Salud, el segundo en relación a la atención temprana del intento suicida, ambos previos mandatos de su obligatoria inclusión en el reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala. Para la organización de servicios y la creación de una red integral que facilite el acceso a los mismos, se tienen contemplado la creación de un Consejo Estatal y Consejos Municipales de Salud Mental y de la Conducta Adictiva. Además de lo anterior, la presente Ley desarrollará un sistema de información, vigilancia y evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva; así como la capacitación, certificación y supervisión de recursos humanos especializados tanto públicos como privados. Todo lo anterior con base en una propuesta de financiamiento en materia de Salud Mental y atención de la Conducta Adictiva que aseguré la implementación, continuidad y fortalecimiento de las acciones en favor de las y los Tlaxcaltecas. La presente Ley pretende los siguientes objetivos: ● Incluir la Salud Mental en los programas estatales de Salud Pública, por la gran magnitud, trascendencia y vulnerabilidad que representan; ● Mejorar y fortalecer los servicios de Salud Mental en el Estado, a través de la integración de una red de servicios que incluya tanto los diferentes niveles de atención, como la totalidad de Instituciones del Sector Salud; con la integración de los Consejo Estatal y Municipales de Salud Mental. ● Priorizar la inversión en Salud Mental para realizar estrategias focalizadas con énfasis en grupos vulnerables, con apego irrestricto a los Derechos Humanos y enfoque con perspectiva de Género. A la fecha no se considera viable crear un Instituto Estatal

de Salud Mental porque contraviene las recomendaciones de la OMS en el Plan de Acción en Salud Mental 2013-2020, ya que este plan hace referencia a la necesidad de integrar los servicios de salud mental en el sistema de salud estatal, en lugar de crear institutos locales que aíslen los trabajos. En relación a la creación de un hospital psiquiátrico, este punto contraviene los derechos humanos de personas con padecimientos mentales y el 17 de febrero del 2021 se presentó un proyecto aprobado por la cámara de diputados federales con numero CD-LXIV-III-2P-309 donde se solicita el cierre de este tipo de modelo asilar en el transitorio segundo. La finalidad de hacer uso de la voz, con los antecedentes que motiva mi propuesta, es el de garantizar el Derecho Humano a la Salud Mental, porque sin Salud Mental, no hay Salud y Salud de acuerdo con la OMS se define como un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Apreciable Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo anteriormente expuesto es que me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Ley, por la que se crea la

LEY DE SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala y será responsabilidad de su aplicación las Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva. El presente ordenamiento tiene como objeto: **I.** Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención a las adicciones en el Estado de Tlaxcala, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género; **II.** Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y de la conducta adictiva en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado de Tlaxcala que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley; **III.** Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Tlaxcala, y **IV.** Las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables. **Artículo 2.** Toda persona que habite o transite en el Estado de Tlaxcala,

independientemente de su edad, género, condición social, condición jurídica referente a sus derechos fundamentales, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual y cualquier otro, tienen derecho a la atención a la salud mental, a la prevención y al tratamiento de la conducta adictiva. Las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el acceso a este derecho con estricto respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. Salud Mental:** Un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias actitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y escapas de hacer una contribución a su comunidad. **II. Conducta adictiva:** Cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente. **III. Consejo Estatal:** Al Consejo de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala. **IV. Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Salud Mental y la Conducta Adictiva. **V. Municipio:** es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley; **VI. Diagnóstico psicológico:** informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional; **VII. Examen mental:** El examen mental psicológico y psiquiátrico, es una parte de la historia clínica donde se describen las funciones mentales del paciente. Es la descripción del funcionamiento del psiquismo del paciente al momento del examen y equivale al examen físico en el

área corporal. **VIII. Villa transitoria:** Instalación en forma de cabaña familiar, donde se centra la rehabilitación del paciente psiquiátrico de acuerdo al interés personal del usuario, a través de una rehabilitación individualizada y centrando el esfuerzo en recuperar vínculos sociales y familiares. **IX. Casa de medio camino:** Cabaña familiar donde se hospedan de manera itinerante pacientes psiquiátricos que se encuentran en franca recuperación psicosocial y familiar. **X. Equipo de atención en salud mental y la conducta adictiva:** grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social; **XI. Espacio físico o presencial:** en el que interactúan el profesional de la salud mental y de la conducta adictiva con el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018 **XII. Evaluación psicológica:** conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica; **XIII. Familiar:** persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental; **XIV. Gobierno:** Conjunto de personas y organismos que gobiernan o dirigen una división político-administrativa, Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XV. Infraestructura:** instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental y de la conducta adictiva; **XVI. Ley:** Ley de salud mental y de la conducta adictiva del Estado de Tlaxcala; **XVII. Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; **XVIII. Persona usuaria:** toda persona que recibe el beneficio del programa de salud mental y de la conducta adictiva, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida. **XIX. Personal de salud:** profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y adiciones; **XX. Prevención de riesgos en salud mental y conducta adictiva:** conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la

población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Estado de Tlaxcala; **XXI. Promoción de la Salud Mental y de la Conducta Adictiva:** estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel; **XXII. Psicofarmacoterapia:** tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico; **XXIII. Psicoterapia:** conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; **XXIV. Red de salud mental**: grupo de profesionales en psicología para la atención de la salud mental en el estado de Tlaxcala; **XXV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala; **XXVI. Rehabilitación:** conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social; **XXVII. Salud de Tlaxcala:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala **XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala **XXIX. Titular de la Secretaría de Salud:** persona facultada para representar a la Secretaría de Salud en los ámbitos de su competencia en el Estado de Tlaxcala (Secretario o Secretaria de Salud); **XXX. Titular del OPD Salud de Tlaxcala**: persona facultada para representar al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala (Director o Directora General): **XXXI. Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala; **XXXII. Secretaria del Bienestar:** Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala **XXXIII. Sistema DIF Estatal:** Sistema Estatal

para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala. **XXXIV. Coordinación General de Información y Relaciones Públicas:** Es el órgano administrativo centralizado, cuya función central es la de realizar todos los servicios de información de la Administración Pública Estatal, vincular eficientemente a la sociedad con su gobierno, a fin de generar confianza y consenso ciudadano. **XXXV. Trastorno Mental:** afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; **XXXVI. Tratamiento:** diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental o de conducta adictiva; y **XXXVII. Tratamiento combinado:** sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental. **XXXVIII. Sistema de Información en Salud.** Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA): Conjunto de componentes o módulos que integran las actividades derivadas del proceso de atención a la salud y prestación de servicios, incluyendo los daños a la salud (morbilidad y mortalidad), nacimientos, población y cobertura, además de los recursos humanos, de infraestructura, materiales y financieros; con el propósito de producir y difundir información estadística, la que es sustento del proceso para la toma de decisiones. **XXXIX. Modelo Miguel Hidalgo:** Modelo de atención integral a las personas con algún padecimiento mental, enfocado en la prevención del riesgo de la marginalización y /o institucionalización psiquiátrica, a través de la atención a las personas con enfermedad mental, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos. Favoreciendo en las y los usuarios la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencia personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida. **XL. Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud:** Es un organismo multidisciplinario, de origen constitucional, que dentro de sus atribuciones le corresponde elaborar,

actualizar, publicar y difundir el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. **Artículo 4.** Las personas usuarias de los servicios de salud mental y de conducta adictiva, tendrán derecho a: **I.** Acceder de manera oportuna y adecuada a los servicios de salud mental y de conducta adictiva; **II.** Tomar las decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento por sí misma o por quien legalmente tenga la facultad para ello; **III.** Recibir la atención médica en el momento que lo solicite y en su caso, ser atendido en las Instituciones de Salud, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación; **IV.** Recibir la información sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno, instituciones sociales y privadas en materia de salud mental y de la conducta adictiva; **V.** Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios; **VI.** A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes; así como a grupos vulnerables; **VII.** A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas; **VIII.** Solicitar su diagnóstico, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes de establecimientos especializados en adicciones; **IX.** Ingresar a algún centro de tratamiento mental y de conducta adictiva por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina; **X.** Egresar del centro de tratamiento mental y de la conducta adictiva, sólo cuando la o el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no existe el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico

inmediato o inminente, así mismo o a terceras personas; **XI.** A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria; **XII.** A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y la conducta adictiva, salvo que medie contraindicación profesional; **XIII.** Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y **XIV.** A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa o por persona distinta facultada para ello, salvo disposición contraria en esta Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables. **Artículo 5.** Corresponde al Gobierno del Estado generar de manera obligatoria acciones encaminadas a la atención a la salud mental y la conducta adictiva; así como designar la fuente de financiamiento **del diez por ciento (10 %) del presupuesto del total** del asignado a la Secretaría para la operación de dichas acciones, como paso inicial. **Artículo 6.** Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones de manera obligatoria: **I.** Elaborar el Programa de atención a la salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala, con enfoque de perspectiva de género, comunitario, integral, interdisciplinario, intercultural, intersectorial y participativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas Oficiales Mexicanas, 025, 046, 04 y 028 en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado con apego irrestricto a los Derechos Humanos y con enfoque con perspectiva de género; **II.** Elaborar el Reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala y aprobarlo en sesión de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala. **III.** Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y de la conducta adictiva producto de las experiencias en el manejo de pacientes de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental y la COVID 19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los

casos con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género; **IV.** Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; **V.** Integrar la Red de salud mental y la conducta adictiva; así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y adictivas en el ámbito público y privado**; VI.** Instalar, administrar y operar los Módulos de atención en salud mental y la conducta adictiva; **VII.** Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en salud mental y la conducta adictiva; **VIII.** Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y de la conducta adictiva; **IX.** Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva, e incentiven la participación social; **X.** Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental y conducta adictiva; **XI.** Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las acciones para que las personas con trastornos mentales y de la conducta adictiva rehabilitadas, puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley; **XII.** Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental y la conducta adictiva; así como el estado de avance en el cumplimiento del programa de salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo Estatal de salud mental

y de la conducta adictiva y **XIII.** Proporcionar atención a la salud mental de manera oportuna a través de la detección temprana de padecimientos en establecimientos públicos y privados de atención primaria a la salud, en base a la guía, Mental Health Global Action Plan (Mh-GAP). **XIV.** Iniciar el tratamiento de trastornos afectivos y de la conducta adictiva en unidades de atención primaria a través de medicamentos psicofarmacológicos del grupo 20 de cuadro básico del Catálogo de Medicamentos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud **XV.** Asegurar que la atención a urgencias de trastornos mentales y de la conducta adictiva se realice en cualquier unidad de segundo o tercer nivel de atención o establecimiento similar de salud en el medio privado, mediante el protocolo de urgencias médico psiquiátricas. **XVI.** Asegurar que la atención especializada a la salud mental y conducta adictiva en centros de internamiento y hospitales de primero y segundo nivel sea referida por un especialista y deberá considerar el tipo de patología mental, el nivel de funcionamiento global y el riesgo a la vida de la persona y su grupo de apoyo. **XVII.** Es imperativa la creación de la villa transitoria para casos agudos y las casas de medio camino para la rehabilitación de acuerdo al Modelo Miguel Hidalgo. **XVIII.** Vigilar el cumplimiento de la atención a la salud mental y conducta adictiva a las y los reclusos en los Centros de Inserción Social del Estado de Tlaxcala. **XIX.** Crear el Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta adictiva; así como los 60 Consejos Municipales de Salud Mental y la Conducta adictiva. **XX.** Coordinar las estrategias interinstitucionales en materia de atención a la salud mental y la conducta adictiva que se desprendan del Programa de Salud Mental y la Conducta Adictiva; así como del respectivo Reglamento en el Sector Público, Social y Privado. **XXI.** Apoyar en la capacitación, regulación y vigilancia a consultorios y clínicas de salud mental y atención de adicciones, públicas y privadas. **XXII.** Y las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva de la población y las que de las Leyes aplicables emanen. **XXIII.** Crear el sistema de vigilancia epidemiológica de la salud mental y la conducta adictiva **Artículo 7.** Todas las Instituciones a través de sus titulares del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental y conducta adictiva, deberán remitir a la Secretaría y al Consejo Estatal, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados, de

acuerdo a las acciones siguientes: Atención ambulatoria de consulta externa Atención oportuna de especialidad por medio de Unidad de Especialidades Médicas, Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEMES-CAPA), Centro Integral de Salud Mental y atención de Adicciones (CIMSAA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) módulos de salud mental en Sistemas DIF municipal, Módulos de salud mental en Instituto Municipal de la Mujer, Módulo de salud mental en Presidencias municipales, módulos de salud mental en unidades hospitalarias públicas y privadas, consultorios particulares, hospitales de segundo, tercer nivel y afines Atención especializada en centros de internamiento a la salud mental, la conducta adictiva y **Artículo 8.** Todos los profesionistas prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva del Sector Público, Social y Privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y la conducta adictiva, mismos que serán dirigidos a la población en general; **CAPÍTULO II. DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 9.** El Gobierno del Estado desarrollará acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en materia de salud mental y la conducta adictiva con carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta desde una visión integral y humanista. **Artículo 10.** Para la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva, el Gobierno deberá: I. Dar a conocer el Programa de salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala a las Instituciones Integrantes del Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva; II. Diseñar y llevar a cabo campañas sobre el desarrollo de factores de protección a la salud mental y la prevención de conductas adictivas a través de la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de acuerdo con la normatividad aplicable; III. Desarrollar a través de la Secretaría de Salud y los municipios acciones y proyectos que benefician a la salud mental y la erradicación de la conducta adictiva; IV. Aplicar acciones de atención a la salud mental y a la conducta adictiva a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado de Tlaxcala, a través de las Secretaría de Salud, la

Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar, Secretaría del Trabajo y Previsión Social el Sistema DIF Estatal y Municipal, el Centro de Integración Juvenil, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, El Instituto Tlaxcalteca de la Mujer. V. Prevenir, detectar, atender de manera temprana y especializada a las personas privadas de la libertad y vinculadas a procedimientos que se encuentren en los Centros de Reinserción Social y en el Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala **Artículo 11.** Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y de la conducta adictiva, el Gobierno implementará acciones para: I. Detectar de manera oportuna padecimientos de la salud mental y la conducta adictiva, a través de Secretaría de salud, Secretaría de Educación Pública, Sistema Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría del Bienestar y Presidencias Municipales. II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada. III. Elaborar y aplicar a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación pública, programas que prevengan en las y los estudiantes conductas de riesgo en salud mental y la conducta adictiva, en las distintas áreas del desarrollo humano. **CAPÍTULO III. DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD. Artículo 12.** Para efectos del presente capítulo, se consideran trastornos mentales y trastornos de la conducta adictiva en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente y terceros. **Artículo 13.** La Secretaría de salud y el O.P.D salud de Tlaxcala determinará en el Reglamento de esta Ley, cuales son aquellos trastornos mentales y de la conducta adictiva que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente: **I.** Diseñar acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y la conducta adictiva con enfoque central hacia grupos etarios y por vulnerabilidad; **II.** Establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales y de la conducta adictiva, priorizando en todo momento, la prevención; **III.** Asignar el personal

especializado suficiente para la atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto que asigna el Estado y la Federación en materia de Salud Mental y Prevención de Adicciones. **Artículo 14.** Los tipos de atención a la salud mental y la conducta adictiva que proporcione la Secretaría, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, menopausia, adultos mayores, personas con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre. **Artículo 15.** La Secretaría podrá considerar otros trastornos, tomando en todo momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 16.** La Secretaría, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior del sector público y privado, para que se contemple lo siguiente: **I.** Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil con el objetivo de identificar un posible trastorno mental y la conducta adictiva que presenten niñas y/o niños y grupos juveniles para canalizarles a un Hospital o Centro de Salud; así como para informar al padre, madre o persona tutora y dar la orientación correspondiente; **II.** Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental y la conducta adictiva infantil y juvenil para ser incorporados en el plan de estudios correspondiente; y **III.** Proporcionar material informativo básico en salud mental y la conducta adictiva a los padres, madres o personas tutoras con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento. **Artículo 17.** La Secretaría de Educación, deberá coordinar y supervisar a las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento. **CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 18.** El Consejo Estatal de salud mental y la conducta adictiva, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención a la conducta adictiva en el Estado, y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Gobierno del Estado de Tlaxcala: I. La persona titular del Gobierno

del Estado, quien lo Presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Salud de Estado de Tlaxcala y dirección General del O.P.D Salud de Tlaxcala, que asumirá la Presidencia Ejecutiva; III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien asumirá la secretaría técnica; IV. La persona titular de la Secretaría de gobierno, quien fungirá como vocal; V. La persona titular del Sistema DIF Estatal, quien fungirá como vocal; VI. La persona titular de la Secretaría del Bienestar, quien fungirá como vocal; VII. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien fungirá como vocal; VIII. El o la representante del Colegio de Psicólogos, quien fungirá como vocal; IX. El o la representante del Colegio de Psiquiatras, quien fungirá como vocal; X. El o la representante de Universidades públicas y privadas, quien fungirá como vocal; XI. La persona representante de Asociaciones Civiles XII. La persona representante de Alcohólicos Anónimos Central México A.C. XIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; **Artículo 19**. Las y los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 20**. Las sesiones podrán asistir expertos invitados en materia de salud mental y conducta adictiva de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información o apoyar acciones sobre el tema que se defina. **Artículo 21.** El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo Estatal. **Artículo 22.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: I. Diseñar, implementar y evaluar políticas en materia de promoción a la salud mental, prevención de la conducta adictiva y de trastornos mentales, educación para la salud mental, atención integral a la salud mental, rehabilitación integral y participación ciudadana; II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y la conducta adictiva y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; III. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el programa estatal de Salud mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud; IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y la conducta adictiva; V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y la conducta adictiva en el Estado Tlaxcala; así como la participación ciudadana; VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de

planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y la conducta adictiva; VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales y de la conducta adictiva; así como atención integral a la salud mental y la conducta adictiva, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. **Artículo 23.** El Consejo Municipal de salud mental y la conducta adictiva, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención a la conducta adictiva en el Municipio, y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Gobierno Municipal: I. Presidente Municipal quien lo Presidirá; II. Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que asumirá la Presidencia Ejecutiva; III. Persona Titular de la Regiduría de Salud, que fungirá como Titular de la Secretaría Técnica; IV. Persona Titular de la Dirección de Planeación, quien fungirá como vocal; V. Persona titular de la Coordinación o dirección de salud municipal, quien fungirá como vocal; VI. Representante de salud mental y adicciones de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vocal; VII. Representante de Asociaciones Civiles, quien fungirá como vocal; VIII. Representante de Alcohólicos Anónimos Central México A.C., quien fungirá como vocal; **Artículo 24.** El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo Municipal. **Artículo 25.** El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: I. Diseñar, implementar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, prevención de la conducta adictiva, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana; II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y la conducta adictiva y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; Ill. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el programa estatal de Salud mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud; lV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y la conducta adictiva; V. Analizar y asesorar

los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y la conducta adictiva en el municipio, así como la participación ciudadana; VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y la conducta adictiva; VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales y de la conducta adictiva, así como atención integral a la salud mental y la conducta adictiva, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; IX. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. **CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 26.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en materia de salud mental y la conducta adictiva. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva será creado en la Secretaría de Salud a través del departamento de epidemiologia de la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables. Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 27.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en salud mental y la conducta adictiva, tendrá las siguientes funciones: **I.** Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales y la conducta adictiva en el Estado de Tlaxcala y sus municipios, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental y de la conducta adictiva **II.** Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la correcta vigilancia de los trastornos de la salud mental y de la conducta adictiva; **III.** Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, Instituciones públicas, sociales y privadas; así como los municipios del Estado para la correcta vigilancia por parte de la Secretaría de Salud, de los trastornos de la salud mental y la conducta adictiva; **IV.** Brindar asesoría y

proporcionar información en relación al panorama epidemiológico de salud mental y la conducta adictiva, al Consejo Estatal y a los organismos sociales, públicos y privados; **V.** Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental y la conducta adictiva se realicen; **VI.** Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental y de la conducta adictiva, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás legislación aplicable, y; **VII.** Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VI. DEL INTERNAMIENTO.

Artículo 28. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, privado donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera el internamiento es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona. **Artículo 29.** El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales; así como a criterios contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable. **Artículo 30.** Sólo podrá recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento. **Artículo 31.** El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad se ajustará a los procedimientos siguientes: **I.** El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal; **II.** El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un profesional en medicina psiquiátrica y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la o el médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo

permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y **III.** El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico. **Artículo 32.** Las Instituciones de salud mental sean públicas o privadas, deberán: **I.** Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas; **II.** Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante; **III.** Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes; **IV.** Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan; **V.** Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y **VI.** Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental. **Artículo 30.** Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el profesional médico especialista en psiquiatría precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento. **Artículo 33.** Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere; así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público. **Artículo 34.** En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente: **I.** Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada; **II.** Datos acerca de su identidad y su

entorno socio-familiar; **III.** Información de su cobertura médico asistencial; **IV.** Motivos que justifican la internación, y **V.** Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda. **Artículo 35**. Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el profesional médico especialista en psiquiatría certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio. **Artículo 36.** Toda Institución de carácter privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. **Artículo 37.** Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional médico especializado en psiquiatría, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría. **CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DE LA CONDUCTA ADICTIVA FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA.** **Artículo 38.** El Consejo de salud mental y de la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala, es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y de la conducta adictiva frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento. **Artículo 39.** Las Instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida: **I.** Prevención y detección temprana de la conducta suicida en la adolescencia; **II.** Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias; **III.** Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados; y **IV.** Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos. **Artículo 40.** Sera responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo

de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo. **Artículo 41.** Las Instituciones deberán de aplicar las estrategias de salud mental y de la conducta adictiva frente a la pandemia por COVID-19, bajo las siguientes estrategias: **I.** Estrategias de promoción de factores protectores para salud mental frente a la pandemia por COVID-19 **II.** Estrategia de prevención, detección y atención temprana de trastornos de la salud mental y de la conducta adictiva generados por la pandemia por COVID-19, en personal de servicios de salud, educación y asistencia, familiar y población general **III**. Estrategia de atención especializada a personas con trastorno mental por COVID-19 **IV.** Estrategia de fortalecimiento Institucional **Artículo 42.** Será responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de salud mental y de la conducta adictiva frente a la pandemia por COVID-19. **CAPITULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD MENTAL Y DE LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 43.** Será responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva generar los cursos de certificación, actualización de profesionales de la salud mental en la modalidad de: **I**. Profesional de la medicina con especialidad en la salud mental y en la conducta adictiva. **II**. Profesional de la psiquiatría con actualización en salud mental y la conducta adictiva. **III.** Profesional de la psicología con actualización en salud mental y la conducta adictiva. **IV.** Profesional de Trabajo social con actualización y especialidad en salud mental y la conducta adictiva **V.** Profesional de enfermería con actualización y especialidad en salud mental y la conducta adictiva **VI.** Persona rehabilitada acreditada en orientación sobre salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 44.** Será responsabilidad de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico vigilar el actuar de los profesionales de la salud e intervenir en casos de negligencia, impericia, imprudencia en la atención, tanto en servicios públicos como privados. **Artículo 45.** Será responsabilidad de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, verificar y en su caso sancionar a establecimientos de atención médica y psicológica que no cumplan con los requisitos para establecer un consultorio, clínica, centro de rehabilitación o unidad hospitalaria, de acuerdo a la NOM Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, la cual

establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. **Artículo 46.** El personal profesional de la salud mental, tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones con Título y Cédula Profesional que acredite su profesión y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades competentes, con la finalidad de que la o las personas usuarias corroboren que quien presta los servicios de salud mental y adicciones cuenta con los conocimientos en la materia. **Artículo 47.** El Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva por medio de la Secretaría de salud y los organismos desconcentrados (Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de bioética, Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala) se encargarán de vigilar de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos, la adecuada implementación de los siguientes servicios: I. Evaluación psicológica y psiquiátrica; la cual se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente; a) Consentimiento informado; el cual se realizará mediante los mecanismos de comunicación entre el profesional de la salud, la persona usuaria de servicios de salud mental y la conducta adictiva y/o sus familiares, con el objetivo de brindar información y decidir en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento o en caso de urgencia y que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente y no existan directrices de voluntad anticipada, la información sobre el diagnóstico, pronóstico y autorización para proceder puede ser otorgada por el familiar que lo acompañe, tutor o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior y su vida, así como su integridad física o la de terceros se encuentre en peligro inminente, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico. b) En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar; c) Diagnóstico psicológico y psiquiátrico; el cual deberá incluir el análisis e

interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales y trastornos de la conducta adictiva, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social. d) El informe diagnóstico psicológico y/o psiquiátrico; deberá realizarse por profesionales de psicología y psiquiatría certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas. II. Referencia y contra referencia: Conjunto de normas técnicas y administrativas, permite prestar al usuario el servicio que requiere, con la debida oportunidad y eficacia. III. Tratamiento especializado de psicoterapia, psiquiatría y apoyo psicosocial; el cual deberá tener un pronóstico y tratamiento multidisciplinario basado en evidencia científica. **Artículo 48.** El profesional de psicología que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por la Secretaría de Salud con validez oficial. **Artículo 49.** El profesional de psicología debe contar con cédula profesional y con estudios realizados en instituciones que cuenten con validez oficial y estará autorizado solo para dar orientación y consejería en la salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 50.** La o el Psicoterapeuta, debe ser profesional de psicología o a fin con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial. **Artículo 51.** La o el Psiquiatra, debe ser profesional de medicina psiquiátrica con cédula profesional y con estudios de especialidad en psiquiatría, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial. **Artículo 52.** La consulta psiquiátrica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades

hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psiquiatría en casa de medio camino y en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 53.** La consulta psicoterapéutica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psiquiatría en casa de medio camino y en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 54.** Para el ejercicio de la psicoterapia, la orientación psicológica y la atención psiquiátrica, los profesionales de la salud mental deberán contar con un espacio físico, virtual, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 55.** Las y los profesionales de psicología y psiquiatría de las Instituciones de Salud mental y la conducta adictiva deberán: diseñar materiales y programas; así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados y su rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental. **Artículo 56.** Las y los profesionales de psicología y psiquiatría, deben proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto; así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento. **Artículo 57.** El seguimiento a las personas usuarias de los servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva, se deberá concertar por medio de citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente. Se pondrá especial atención a pacientes con baja adherencia terapéutica y a personas en las que esté en riesgo el funcionamiento global y la vida. **CAPITULO IX. DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo**

58. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley. **Artículo 59.** La persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Tlaxcala, considerarán en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento del total asignado al OPD Salud de Tlaxcala, porcentaje que será puesto a disposición para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 60.** La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en salud mental y la conducta adictiva a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 61.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Consejo estatal de salud mental y la conducta adictiva, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo. **CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. Artículo 62.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por: **I.** La Secretaría de la Función Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y el Órgano Interno de Control de cada Institución del Estado. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 63.** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley General de Responsabilidad Administrativa. **Artículo 64.** Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales. **Artículo 65.** Todo profesionista prestador de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que

tenga algún trastorno mental o trastorno de la conducta adictiva, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el Congreso del Estado, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley. **SEGUNDO.** EL Congreso de Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Planeación y Finanzas considerarán la situación presupuestal para la consecución de los fines de la presente Ley en el Presupuesto de Egresos del estado de Tlaxcala que corresponda. **TERCERO.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala instalará el Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva a más tardar a los 30 días después de la entrada en vigor de la presente Ley. **CUARTO.** El Consejo Estatal, tendrá un término de 60 días, contados a partir de su instalación, para la elaboración, aprobación y publicación del Reglamento de la presente ley **QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de noviembre de 2021. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA. COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Termino , no sin antes agradecer y reconocer, la presencia de las y los profesionales de la psicología y las y los profesionales de la salud que se encuentran en este recinto que han estado interesados y sobre todo a aquellos que han participado como asesores para la elaboración de la presente Ley, y al Dr en psicología doctor Acosta, muchas gracias a los maestros de salud pública son varios pero este, mi reconocimiento y a ustedes diputadas y diputados, la pongo a su consideración para el procedimiento parlamentario que corresponda y a la Mesa Directiva**.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la

Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforman la fracción XVII, inciso A), del artículo 35, se adicionan la fracción XIII del artículo 5, la fracción XVIII del artículo 35, Capítulo V, Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales al Título Noveno, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, artículos 178 Bis, 178 Bis 2, y 178 Bis 3 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias con el permiso de la Mesa Directiva, agradecemos a quien nos acompañan en esta tarde, así como también aquellos que nos siguen por la redes, agradezco también a esta Honorable Asamblea a quien ahora me permito exponer lo siguiente: La que suscribe Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 35, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35, CAPITULO V, PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES AL TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ARTÍCULOS 178 BIS, 178 BIS2, Y 178 BIS3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de los siguientes: Todo lo que podemos hacer compañeros diputados legisladores por salvar una vida y la vida de una mujer no serán intentos fallidos, será apostarle a que una familia seguirá unidad a que una mujer quizá una madre de familia seguirá velando por sus hijos, la historia de una mujer en los países desarrollados frente a una situación de discriminación en los

países en desarrollo es sin duda de manera inefable, nos convoca para poder hacer acciones que pueda ir a favor de las mujeres, el rol de la mujer en la sociedades depende mucho de diferentes factores que condicionan su vida, como son: la cultura, las tradiciones, la religión, entre otros. El rol de la mujer se ha circunscrito, desde el inicio de la construcción de la sociedad, al ámbito estrictamente familiar, sin embargo y progresivamente, la mujer ha ido asumiendo otros roles en el ámbito público tras las reivindicaciones llevadas a cabo para conseguir avanzar en las conquistas de nuevas oportunidades que privilegian que únicamente privilegiaban a los hombres, iban adquiriendo de acuerdo con la propia evolución del mundo. Las mujeres de los países desarrollados se han ido incorporando al crecimiento de sus países como consecuencia de una búsqueda y un anhelo constante para obtener la igualdad de género, pero manteniendo el respeto a la diversidad. La mujer ha sido consciente de que su incorporación a la sociedad no se puede realizar mediante una política de desplazamiento que hubiera tenido como consecuencia un rechazo frontal a sus posiciones. Está más que comprobado que la participación plena de las mujeres en la vida pública -desde actividades económicas y políticas hasta legales- genera enormes beneficios para todas las sociedades. De no haber sido por la incorporación de 70 millones de mujeres al mercado laboral en los últimos 20 años, difícilmente hoy en día podríamos hablar del milagro económico latinoamericano, pues se lograron tasas de crecimiento promedio de alrededor del 5% entre 2002 y 2008 y que paralelamente redujo drásticamente la pobreza extrema y permitió que la clase media creciera a niveles históricos. Teniendo en cuenta el potencial de las mujeres para dinamizar la economía de los países, parece evidente que apostar por su empoderamiento económico es una vía eficiente y segura de garantizar tasas de crecimiento sostenibles. La historia nos permite identificar las oportunidades inminentes y, la mujer siempre ha tenido un papel muy importante en la sociedad desde la antigüedad, cuando se encargaba de la cosecha y recolección, además del cuidado de la familia. Al correr de los años con las batallas que tuvo que emprender, demostró que sus capacidades iban más allá de lo que culturalmente se les impuso. Sin dejar de lado su papel predominante en el hogar como formadoras de seres humanos y eternas cuidadoras de su núcleo, se abrieron paso en un entorno francamente patriarcal y hasta machista, que si bien no facilitó su desarrollo profesional y académico no impidió el

inminente encuentro de la mujer con la necesidad de su participación activa en todos los aspectos sociales, tales como la economía, la política, la academia, la tecnología y la ciencia, consumándose como actora y ya no como mera observadora. Sin embargo, la mujer no solo ha tenido que enfrentarse a las brechas sociales, económicas o políticas, sino también a problemas de salud que han mermado en su existencia de vida como lo es el cáncer, el cual puede ser causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, otros factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres en el mundo, en México, representa la primera causa de muerte, en todo el mundo se diagnosticó el cáncer de mama en 2.3. millones de mujeres y 685,000 fallecieron por esa enfermedad. Aproximadamente el 50% de los casos de cáncer de mama diagnosticados se relacionan con factores hormonales; solo un 5% a 10% de se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe que estos aumentan considerablemente el riesgo de padecer la enfermedad. Las investigaciones han permitido determinar los factores fisiológicos, ambientales y de modo de vida relacionados con la incidencia del cáncer de mama, algunos de los cuales son modificables mediante intervenciones preventivas. Actualmente se siguen identificando otros factores de riesgo y se ha demostrado que algunos factores que anteriormente habían sido señalados como de riesgo no lo son, o bien, su asociación con el riesgo de padecer cáncer de mama no es concluyente. En 2019, por cada 100 mil mujeres de 20 años o más se reportaron 35.24 casos nuevos de cáncer de mama, a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es, según el INEGI de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. De igual manera, existe una alta mortalidad por el cáncer del cuello uterino el cual es el segundo tipo de cáncer más frecuente en la mujer, y ello en todas las partes del mundo; todos los casos están relacionados con una infección genital de transmisión sexual por el virus del papiloma humano (VHP), más del 90% de las muertes se concentran en los países de ingresos bajos y medios, donde el acceso a los oportunos servicios de detección y tratamiento es muy limitado. En los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente por el retraso en el inicio del tratamiento. A nivel mundial se estima

que hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes por cáncer en 2020, en México, desde 2006, este padecimiento constituye la primera causa de muerte en la población femenina de 25 años. Entre enero y agosto de 2020 se registraron 68,823 defunciones, de las cuales 9% se deben a tumores malignos; un año antes, en 2019, se registraron 747,784 defunciones, de las cuales 12% se debieron a tumores malignos; la distribución porcentual por sexo indica que hay fallecimientos en mujeres, con el 51% más que, en los hombres, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La Organización Panamericana de la Salud señala que, en la Región de las Américas, el cáncer es la segunda causa de muerte. Se estima que 4 millones de personas fueron diagnosticadas en el año 2020 y 1.4. millones murieron por esta enfermedad. En México anualmente se presentan más de 27,000 nuevos casos y al menos 6,000 pacientes mueren debido a esta neoplasia, el número de muertes relacionadas a él ha aumentado de forma alarmante en los últimos años, esto se debe, principalmente, por la falta de diagnóstico y tratamiento oportuno, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama u otro tipo, o por la demora en su atención, particularmente al dar el diagnóstico definitivo, lo cual representa todavía un reto para los sistemas de salud, lo lamentable es que es una enfermedad que puede prevenirse en, al menos el 30% de los casos. En términos de lo anterior el diagnóstico temprano y el acceso al tratamiento son claves para aumentar las tasas de supervivencia en mujeres que padecen esta enfermedad, **cada minuto cuenta**, en este largo camino, hemos descubierto muchas cosas, entre ellas que hace falta un mayor conocimiento sobre la enfermedad, especialmente en su etapa avanzada; que debe haber una comunicación más cercana y efectiva entre médico-paciente para resolver las dudas de las mujeres desde las esferas familiar, emocional y psicosocial, entre otras; y que aún hay desafíos por resolver en áreas de investigación, programas de soporte y en políticas públicas que permitan mejorar los resultados en cáncer. El objetivo de la prevención primaria del cáncer es evitar que las mujeres desarrollen la enfermedad, y el objetivo de la prevención secundaria es evitar la recurrencia. La prevención primaria ofrece el mayor potencial de salud pública y el programa de control del cáncer a largo plazo más eficaz en función de los costos. La prevención del cáncer de mama, cervico-uterino u otros debe integrarse a los

programas integrales de control del cáncer y complementar las campañas de concientización y detección temprana. Los expertos indican que, si se alcanzara el beneficio máximo con los programas de prevención, podrían evitarse hasta el 50% de los casos de cáncer. La prevención del cáncer tiene tres componentes: 1) modificaciones del comportamiento o modo de vida (por ejemplo, régimen alimentario, ejercicio, consumo de alcohol); 2) intervención farmacológica (por ejemplo, con tamoxifeno); e 3) cirugía profiláctica (por ejemplo, mastectomía). Aunque algunos factores de riesgo de cáncer no pueden modificarse (por ejemplo, el envejecimiento, la edad de la menarquia o la menopausia y los antecedentes familiares) y otros, no necesariamente son modificables en todos los casos, es posible asumir responsabilidad tanto a nivel individual como político para controlar algunos de ellos, como la obesidad, el consumo nocivo de alcohol y la inactividad física; como es sabido, el control de estos factores también mejora la salud general, además de reducir el riesgo de cáncer. Actualmente no hay estudios que evalúen la rentabilidad de las actividades de prevención del cáncer, pero a medida que se disponga de datos, podrá comprenderse mejor su eficacia en función de los costos a largo plazo. La evaluación del riesgo es un componente fundamental de los programas de prevención rentables, ya que permite identificar a las pacientes de mayor riesgo para que participen en actividades de prevención específicas. Por consiguiente, los profesionales de la salud deben tener una buena formación en las opciones de prevención del cáncer que mejoran la salud general de las pacientes y en las intervenciones más específicas dirigidas a las mujeres de alto riesgo, como las intervenciones quirúrgicas para extirpar las mamas o los ovarios, que pueden tener riesgos inadmisibles y efectos colaterales para muchas mujeres, pese a su efecto protector contra el cáncer. En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto la creación del Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales (PVERF), esta medida impulsa cinco medidas para cerrar las brechas de detección y tratamiento oportunos: 1. Duplicar la supervivencia global media para el 2025. 2. Contar con un sistema de información epidemiológico robusto y confiable que permita tener datos precisos para mejorar los resultados de salud. 3. Maximizar la calidad de vida en la práctica clínica. 4. Aumentar la disponibilidad y el acceso a la atención multidisciplinaria. 5. Integrar tecnologías de educación y capacitación para el correcto abordaje de esta patología. La

prevención debe ser un componente esencial de todos los programas de lucha contra el cáncer, estos deben ser eficaces para reducir considerablemente tanto la incidencia del cáncer secundario como la del primario. Las herramientas de prevención del cáncer incluyen los programas de modificaciones de los modos de vida asociados a riesgos, los medicamentos quimio-profilácticos (tamoxifeno) para algunas mujeres de riesgo moderado a alto y la cirugía preventiva (mastectomía y ooforectomía) para algunas mujeres de alto riesgo que han sido sometidas a las pruebas adecuadas y han recibido la orientación apropiada. En este sentido el PVERF pretende ajustar el recuento de casos actuales para tener en cuenta las correcciones futuras anticipadas, y lograr con ellos una disminución a largo plazo de la tasa de mortalidad en mujeres por causa de cáncer. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 35, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35, CAPITULO V, PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES AL TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ARTÍCULOS 178 BIS, 178 BIS2, Y 178 BIS3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: …; XIII.- **PVERF:** Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales. …; **Artículo 35.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de Salud de Tlaxcala: A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL: …; XVII.- La prevención, control y atención del Cáncer Femenino a través del PVERF, y XVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables. **TITULO NOVENO. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES …; CAPITULO V.**

PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES Artículo 178 BIS1.- El Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales proporcionará la información sobre las estadísticas del cáncer en un esfuerzo por reducir la carga del cáncer entre la población femenina tlaxcalteca, el cual contendrá: **1. Tasas de incidencias de cáncer ajustadas por retraso en la notificación.** Es el cálculo oportuno y preciso de las tasas de incidencia de cáncer se ve obstaculizado por el retraso en la notificación, el tiempo transcurrido antes de que se notifique un caso de cáncer diagnosticado a los riesgos de cáncer. **2. Tasas de tendencias ajustadas por edad.** Es un promedio ponderado de las tasas especificas por edad, donde las ponderaciones son las proporciones de personas en los grupos de edad correspondientes de una población estándar. **3. Varias razones primarias de incidencias estandarizadas.** Es un método utilizado para realizar múltiples análisis primarios y para probar hipótesis que exploran vínculos teóricos en la etiología de dos cánceres, se hace un seguimiento de una cohorte definida de personas diagnosticadas previamente con cáncer a lo largo del tiempo para comparar su experiencia posterior con el cáncer con la cantidad de cánceres que se esperarían según las tasas de incidencia para la población femenina en general. **4. Mortalidad basada en la incidencia.** Los datos de mortalidad por cáncer derivados de la información registrada en los certificados de defunción se utilizan con frecuencia como un indicador del progreso contra el cáncer, una limitación de esta medida es la falta de información relacionada con el inicio de la enfermedad, como el año del diagnóstico, la edad en el momento del diagnóstico, el estadio de la enfermedad en el momento del diagnóstico y la histología de las lesiones. **Artículo 178 BIS2.-** Salud de Tlaxcala, desarrollara el PVERF a fin de prevenir y control del cáncer femenino, a través de: a) Planificación. 1. La prevención debe integrarse en los programas de control del cáncer. 2. Las directrices sobre la prevención del cáncer deben basarse en datos probatorios y actualizarse a medida que las investigaciones nuevas aporten información para la práctica clínica. 3. Los mensajes sobre prevención del cáncer deben incluirse en las campañas de concientización sobre la salud y formularse mediante el consenso de la comunidad y experto. Los programas de prevención deben incluir un componente de evaluación que proporcione información para los programas futuros. 4. Los programas de prevención del cáncer

deben incluir los riesgos y beneficios de las estrategias de prevención. 5. Los programas deben determinar y abordar las creencias socioculturales sobre los factores de riesgo y la prevención en la comunidad destinataria. b) Capacitación e información. 1. La capacitación de los profesionales de la salud debe incluir la evaluación del riesgo de cáncer, la orientación sobre salud y las estrategias de prevención del cáncer, entre ellas, las estrategias generales para modificar el modo de vida y las posibles estrategias de intervención médica en función de la evaluación del riesgo del paciente. 2. Las intervenciones preventivas individuales deben incluir la evaluación del riesgo y orientación para analizar la pertinencia de las actividades de prevención o intervenciones médicas, en función de los factores de riesgo y las preferencias de la paciente. c) Métodos profilácticos. 1. Los programas de modificación del modo de vida, incluidos los programas de control de obesidad y de actividad física, deben formar partes de los programas poblaciones e individuales de prevención del cáncer. 2. Debe considerarse la inclusión del tratamiento farmacológico profiláctico, en los programas de prevención del cáncer para algunas mujeres en riesgo. 3. La cirugía profiláctica solo debe considerarse para algunas mujeres de alto riesgo que presenten factores de predisposición a la enfermedad establecidos y hayan asistido a las sesiones de orientación correspondiente. d) Curso de acción divido por recursos a lo largo del proceso continuo de la atención. 1. Un curso de acción es un clico de inversión de recursos, elaboración de programas y beneficios de salud intermitentes. 2. Lo concepción de los programas y sus mejoras deben basarse en las metas de resultados, los obstáculos y las necesidades identificados, y los recursos disponibles. **Artículo 178 BIS3.-** La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el PVERF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178BIS. Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, brindaran la información correspondiente a la Secretaria de Salud para suministrar el PVERF. La Secretaría de Salud, establecerá centros de recepción e información de datos, vigilando el buen uso de está, así mismo cada anualidad pública los resultados del PVER en la gaceta médica a fin de difundir la información para la salud oportuna y actualizada. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, implementara el PVERF, en un término improrrogable de un año, a fin de disminuir la tasa de mortalidad femenina ocasionada por cáncer. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.** Agradezco mucho la atención de mis compañeros diputados agradeceré también la solidaridad para que este decreto sea y quede firme porque esto sin duda nos da una esperanza a las mujeres de no perder a más de nosotras con una enfermedad que ha ido carcomiendo a muchas, que ha dejado a hogares en el abandono, que ha dejado a muchas familias en la desesperación, porque una mujer enferma de cáncer es toda una tragedia en la familia. Muchas gracias y muy buena tarde. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio TSJP/400/2021, que dirige el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que el Órgano de Fiscalización Superior realice la revisión al procedimiento de

licitación PJET/LP/-15-2021, toda vez que fungió como observador en el mismo.

Oficio PM/0199/21, que dirige el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal de Calpulalpan, por el que solicita a esta Soberanía que el Municipio sea considerado en el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del próximo año, dentro del Fondo de Obras 2022.

Oficio PMP/SIND/036/2021, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le manifiesta el motivo de la falta de validación de los estados financieros de la cuenta pública del mes de septiembre del año en curso.

Oficio 67842, que dirige la Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que remite a esta Soberanía la Recomendación General 45/2021, sobre el Derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Escrito que dirige José Domingo Meneses Rodríguez, Líder de la Coordinadora Nacional de la Sociedad Civil, por el que solicita a esta Soberanía citar a comparecer a María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a efecto de que dé una explicación a los Tlaxcaltecas, de la dilación para presentar y sustanciar los procedimientos sancionatorios que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, a los servidores públicos.

Escrito que dirige María Guadalupe Gurrola Mendoza y/o Guadalupe Gurrola Mendoza, por el que presenta ante esta Soberanía queja por abuso de funciones y de autoridad en contra de la C. Rita González Calvario, Juez del Registro Civil del Municipio de San Pablo del Monte.

Escrito que dirige Vianney Guadalupe Bautista Hernández, representante legal de la Empresa Odraude Construcciones S.A. de C.V., a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le manifiesta su inconformidad en el proceso de licitación pública No. PJET/LP/015-2021.

Escrito que dirige María Josefina Alburquerque Arroyo, Ex Presidenta Municipal Interina de Tlaxco, al C. Armando Flores López, Presidente

Municipal de Tlaxco, por el que le solicita le permita digitalizar las carpetas de la Cuenta Pública de los meses de marzo, abril, mayo y parte de junio del Ejercicio Fiscal 2021.

Escrito que dirige el Lic. Antonio Robles Pineda, Ex Director de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del oficio de entrega de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. Asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; asimismo, durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruiz García.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio TSJP/400/2021 que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio PM/0199/21, que dirige el Presidente Municipal de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio PMP/SIND/036/2021, que dirige el Síndico del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio 67842, dirigido por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; así como, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Del escrito que dirige el líder de la Coordinadora Nacional de la Sociedad Civil; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Del escrito que dirige María Guadalupe Gurrola Mendoza y/o Guadalupe Gurrola Mendoza; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige la Representante Legal de la Empresa Odraude Construcciones S.A. de C.V.; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Del escrito que dirige la Ex Presidenta Municipal Interina de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del escrito que dirige el Ex Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Muy buenas tardes a todas muy buenas tardes a todos con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros legisladores hace más de 100 años en estas tierras las carteras se vivían de una forma muy diferente a la actual nuestros abuelos se encontraban bajo la opresión del hacendado y el dueño de la fábrica quienes concentraban todas las riquezas y oprimían a un pueblo decadente, prácticamente con una nula educación, y una nula educación académica, y sin poder ejercer sus derechos y menos contar con los servicios básicos fue a principios del siglo pasado cuando se dieron incipientes movimientos de rebelión contra los gobiernos locales, una de nuestras figuras regionales fue Juan Cuamatzi Antonio Hidalgo Sandoval, Máximo rojas y posteriormente Domingo Arenas se levantando, se levantaron en armas contra Prosperó Cahuantzi, quien representaba a un gobierno opresor, ya entrada la primera década del siglo XX el antagonismo generalizado de la población en materia social, y económica aunado a una dictadura debilitada por el tiempo personalizada por el dictador Porfirio Díaz, provocó que para 1910 se tuviera a la expectativa de un cambio histórico en el gobierno de nuestro país, más de 30 años de un gobierno que permitió el empobrecimiento desmedido del pueblo de México, la usurpación de sus derechos, la discriminación, y la violencia provocó el descontento de casi toda la población, para esos momentos la atención estaba en los comicios en la postura que asumiría Porfirio Díaz, para conservar el poder la fuerza económica y política representada por los llamados científicos era evitar la continuidad de Díaz o de alguien que siguiera sus órdenes de manera conservadora, y proteger sus privilegios e intereses, quien diría que de ese mismo grupo saldría

quien hiciera frente a la dictadura de hegemónica que se vivía, no sería Don Francisco I. Madero, con quien su lema sufragio efectivo no reelección se levantará en armas ante un fraude electoral, en donde el analfabetismo la pobreza la violencia y el miedo fueran las armas que utilizaban que utilizaría la aristocracia de inicios en el siglo XX Madero Logró hacer suyo el dolor y el descontento del pueblo de México, y así pudo enfrentar al poder oligárquico de su tiempo desafortunadamente, para México el apóstol de la democracia fue asesinado y nuestro país entró en una lucha encarnizada por la silla presidencial los líderes políticos militares y los caudillos incursionaron en una revuelta nacional, pues al no existir quien tuviera el control del gobierno, el caos y la confusión se hicieron presentes tanto en el norte con Francisco Villa como en el sur con Emiliano Zapata, el pueblo trataba de cristalizar sus sueños de libertad y de igualdad, de quitarse el yugo del hacendado para que recuperar sus tierras y librarse de la oposición de los dueños de las fábricas, quienes sometían a sus trabajadores a jornadas inhumanas y atropellos laborales, como lo evidenciaron la épicas huelgas de cananea y río blanco, y tratar así de mejorar sus condiciones de vida, no obstante al pasar los años todo aquello que representa una lucha social perversamente se institucionalizó y los autonombrados herederos de la revolución mexicana, sustituyeron a los científicos con una nueva élite opresiva, aristocrática fanática del poder e indiferente ante el dolor del pueblo en el siglo pasado la revolución mexicana y sus herederos debieron materializar sus ideales, pero no fue así pasaron de una dictadura a un maximato y finalmente al presidencialismo de las haciendas a un nuevo latifundismo que dejó un campo incierto, y fracturado una vida política en la que se fragmentó a la representación del pueblo con una democracia vulnerada con prácticas, que no hacen más que dañar a México hoy a más de 100 años de la revolución mexicana con el gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, se busca ahorrar y llevar a cabo la justicia social tan esperada y anhelada por el pueblo de México, hoy podemos afirmar que la cuarta transformación es sin duda la verdadera lucha contra la corrupción y la pobreza, estos dos grandes males la corrupción y la pobreza son los verdaderos enemigos del pueblo de México, y nuestro gobierno lo está enfrentando con éxito y audacia para dignificar a la sociedad y a sus pueblos originarios, es por ello que la cuarta transformación es la continuidad verdadera de la revolución mexicana, ya

que busca cambiar a México a través de la democracia y de los ciudadanos para darles un mejor futuro a las nuevas generaciones hoy hago uso de la tribuna para expresar estas palabras en memoria de los próceres de la revolución mexicana, y que hoy recordamos con emoción y respeto a hombres como Francisco I. Madero, Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, José María Pinozuárez y Venustiano Carranza, entre otros y a todas las soldaderas, que armadas de valor, y con un fusil bajo el brazo, se sumaron a la causa revolucionaria, la cuarta transformación nace por el dolor del pueblo que ha sido históricamente oprimido, la cuarta transformación es el futuro de la revolución cívica heroica, y pacífica de los mexicanos, la cuarta transformación es la heredera de la independencia, de la reforma, y de la revolución mexicana, la cuarta transformación es el llamado a la reivindicación de la revolución mexicana, y por ello juntos vamos a luchar atentamente Vicente Morales Pérez, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, es cuánto.

Presidenta, En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar el conocer el orden del día para la siguiente sesión 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales, Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cincuenta** minutos del día **dieciocho** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, buenos días Diputada Presidenta, procedo al pase de lista**,** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez;

Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA LICENCIADA LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA PÚBLICA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Maribel León Cruz**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la comparecencia pública ante el Pleno de esta Soberanía del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la comparecencia pública ante el Pleno de esta Soberanía del Secretario de Gobierno del Estado de

Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se establecen desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad. Ahora bien, los servidores públicos están moralmente obligados a observar estos valores y principios, mismos que han sido desarrollados en diversas disposiciones como es el caso del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, documento que ha sido impulsado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, a fin de que su contenido tenga un impacto sustancial en los niveles de gobierno estatal y municipal, que establece las funciones de los principios de la siguiente manera: Principio de Legalidad, debe garantizar el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno. Y el Principio de Eficiencia, que buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor

de cooperación. Ahora bien, la observancia de principios resulta esencial no solo al momento de ejercer la función pública, sino que deben considerarse primordiales al analizar las propuestas de quienes ocuparán cargos sensibles y de suma relevancia en la administración pública, especialmente en áreas como la seguridad. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, prevé que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Como puede apreciarse, la seguridad pública constituye una de las funciones primordiales que todo estado debe garantizar para el respeto de la legalidad y mantener la paz social; sin embargo, si desde los funcionarios públicos a quienes se encomiendan estas importantes tareas, no se garantiza el profesionalismo, la capacidad, la honradez y la honorabilidad, estaremos cayendo en un círculo sin fin de impunidad, ya que está demostrado que no basta con satisfacer los requisitos legales, sino que debe garantizarse la suficiente solvencia moral y ética para hacer frente a los retos que exigen los ciudadanos. Gracias a los medios de comunicación, es de conocimiento público que el ciudadano Alfredo Álvarez Valenzuela ex Comisionado Estatal de Seguridad, enfrenta diversas investigaciones de tipo penal por la probable comisión de delitos como los es el abuso de autoridad y la desaparición forzada de personas dentro de los autos de la causa penal 88/2014; de los cuales derivó una orden de aprehensión con número de oficio 148/2014 de fecha 19 de septiembre del año 2014, girada por el Juez Octavo de Distrito de Chihuahua. Por ello, es alarmante que al momento de pretender ejecutar dicha orden, el ex funcionario estatal haya encontrado las facilidades para evadir la detención y que en este momento se encuentre con el carácter de prófugo de la justicia, situación que a la luz pública nos hace preguntarnos si dicho ex funcionario fue avisado con anticipación del mandato judicial en su contra y por quién; así mismo, si contó con la ayuda de elementos o personal administrativo adscrito a la dependencia

que dirigía para salir sin ser reconocido. Igualmente, llama la atención que personajes que enfrentan pendientes con la justica ocupen puestos de primer nivel en la administración Estatal, más en áreas tan sensibles como lo es la seguridad pública; si bien es cierto que el ex funcionario goza de la presunción de inocencia y no se encontraba impedido para ocupar cargos públicos, los antecedentes legales y la honorabilidad debieron ser elementos decisivos al considerar las designaciones, ya que como han constado diversos medios de comunicación, esa misma razón le impidió ocupar la Dirección de Seguridad Publica de Iztapalapa en la Ciudad de México. Por lo anterior y a fin de colaborar con el gobierno del estado y a efecto de evitar situaciones similares, es importante que los ciudadanos conozcan los protocolos o estrategias seguidas para investigar los antecedentes de las personas que en su momento fueron propuestas a ocupar un cargo dentro del gabinete legal y ampliado del gobierno del Estado; igualmente, que se conozcan las estrategias a seguir para garantizar que una situación similar no se volverá a repetir con los actuales titulares de las dependencias de la administración pública. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado, la comparecencia pública ante esta soberanía del Titular de la Secretaria de Gobierno del Estado, Ciudadano Sergio González Hernández, a efecto de que explique las medidas, protocolos, directrices y demás elementos que se consideraron para la designación de los Titulares de las dependencias de la administración pública del Gobierno del Estado, en especial sobre la designación de quien encabezó la Comisión Estatal de Seguridad; así mismo, que se expliquen las estrategias, medidas o acciones que se llevarán a cabo para conocer los antecedentes legales de los funcionarios estatales en funciones, a fin de evitar hechos similares a los ocurridos con el ciudadano Alfredo Álvarez Valenzuela ex Secretario de Seguridad ciudadana. **SEGUNDO.** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, establecerá comunicación con la

Titular del Poder Ejecutivo y con el Secretario de Gobierno a fin de definir la fecha y hora de la comparecencia, que se desarrollará de acuerdo a los lineamientos que previamente acuerde dentro del plazo legalmente establecido. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala y al Ciudadano Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recito oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su trámite correspondiente.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días diputadas, diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, con el permiso de la Mesa. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento citado, aprobado mediante Decreto número 25, en sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso, propongo se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, Tepetitla de Lardizábal, Santa Ana Nopalucan, Teolocholco y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenidos en el orden del día para esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes. Y posteriormente se

proceda a su discusión, votación y, en su caso, aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda y primera lectura de los dictámenes con proyecto de Leyes de ingresos de los municipios de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, Tepetitla de Lardizábal, Santa Ana Nopalucan, Teolocholco y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenidos en el orden del día de esta sesión dándose lectura a las síntesis de cada uno de los dictámenes, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación Presidenta **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, Tepetitla de Lardizábal, Santa Ana Nopalucan, Teolocholco y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, para posteriormente proceder a su discusión, votación en una vuelta en lo general y en lo particular, como fue aprobado en sesión de fecha veintiuno de octubre del año en curso, y en su caso aprobación.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro**

Cárdenas, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 059/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Lázaro Cárdenas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 059/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Lázaro Cárdenas** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley

de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Lázaro Cárdenas**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Lázaro Cárdenas	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**24,371,587.87**
Impuestos	**76,687.72**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**125,704.98**
Productos	**104,000.81**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**24,065,194.36**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA**

ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Bladimir Zainos Flores, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Águila Lima Blanca, sí; torrejón Rodríguez Diana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, Loaiza Cortero María Guillermina, sí; falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, gracias Diputada, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes**

Rodríguez, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Gracias con su permiso Presidenta. **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 023/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 23 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **San Francisco Tetlanohcan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 28 de septiembre de 2021. Con fecha 01 de octubre de 2021, por instrucciones de la

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 023/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **San Francisco Tetlanohcan** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San Francisco Tetlanohcan	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**49,595,783.40**
Impuestos	**333,963.80**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,271,338.85**
Productos	**1,450.00**
Aprovechamientos	**14,891.64**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**47,974,049.11**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y

hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.**

Presidenta, gracias ciudadana Diputada, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores, Bladimir sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Blanca Águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel

Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, gracias Diputada, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 016/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Tepetitla de Lardizábal** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 29 de septiembre de 2021. Con fecha 01 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 016/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Tepetitla de Lardizábal** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**59,253,425.26**
Impuestos	**772,247.43**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**992,218.48**
Productos	**3,384.16**
Aprovechamientos	**46,189.33**

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**57,439,385.86**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel,

sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 013/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Santa Ana Nopalucan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 013/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Santa Ana Nopalucan** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Santa Ana Nopalucan	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**38,486,277.38**
Impuestos	**120,922.75**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,409,803.02**
Productos	**216.17**
Aprovechamientos	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**36,955,286.44**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, Mena Rodríguez Fabricio, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

BLADIMIR ZAINOS FLORES

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 066/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de

Ingresos del Municipio de **Teolocholco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Teolocholco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 066/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Teolocholco** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC).Para el caso del Municipio de **Teolocholco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Teolocholco	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**68,491,000.00**
Impuestos	**1,092,520.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**3,068,208.00**
Productos	**0.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**64,330,272.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Blanca Águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García

Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 061/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Sanctórum de Lázaro Cárdenas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 061/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**40,322,546.22**
Impuestos	**745,538.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**16,500.00**
Derechos	**1,400,316.00**
Productos	**41,101.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,119,091.22**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Blanca Águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin

Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio SECJRH/1645/2021, que dirige la LCDA. Martha Zenteno Ramírez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía sobre el segundo periodo vacacional del año dos mil veintiuno para los servidores públicos que tengan derecho.

Oficio TBJ/30/2021, que dirige la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por el que remite a esta Soberanía copia certificada del expediente laboral de la C.P. Elvia Georgina Mendiola Sánchez, Tesorera Municipal.

Oficio que dirige Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, por el que remite la documentación del C.P. Carlos Meléndez Pluma, que lo acreditan como Tesorero Municipal.

Oficio MTLX/CCM/210/2021, que dirige el L.C. Efrén Ordoñez Mendoza, Tesorero Municipal de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía reconsiderar la reforma al artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

Oficio GIT/17/2021, que dirige el Lic. Kelvin Portillo Nájera, Presidente de la Asociación Civil Generando Ideas de Tlaxcala, por el que respalda la postulación del Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, para el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Oficio 111-27/2021 IP.O ALJ-PLEG, que dirige la Dip. Georgina Bujanda Ríos, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite a esta Soberanía copia del Acuerdo No. LXVII/URGEN/0070/2021 I P.O., por el

que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal; y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes, para la pronta firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos.

Oficio que dirige el Lic. Getsemaní Hernández Xolio, Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tlaxcala, por el que hace del conocimiento a esta Soberanía que, con motivo de la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, en su segunda etapa, a partir del día 3 noviembre del año en curso entraron en funciones tres Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tlaxcala.

Oficio SE/DGAI/0994/2021, que dirige el Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que solicita a esta Soberanía informar sobre las acciones y avances que se han llevado a cabo para atender las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Escrito que dirige José David Cabrera Canales, en el que expone diversos temas respecto al proceso de selección del Consejero del Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirige Eloy Reyes Juárez, Ex Presidente del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita determine las aclaraciones con base en la legalidad, que la administración saliente deba realizar, y no dejarlo al arbitrio de los servidores públicos entrantes, tomando en cuenta el acta y sus anexos.

Escrito que dirigen vecinos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al C. Sergio Gutiérrez Rivera, Secretario del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, por el que le solicitan revoque la convocatoria para elegir el comité comunitario en cada uno de los barrios que integran la municipalidad.

Escrito que dirige José Perfecto Florián Barrales Domínguez, Presidente del Consejo Estatal de Productores del Sistema Producto de Amaranto, por el que solicita a esta Soberanía presente un exhorto al Senado de la República para adicionar la fracción XII al artículo 179 de

la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que el Amaranto sea un Producto Básico y Estratégico en el país, así mismo solicitan, el uno por ciento del presupuesto, para el cultivo e industrialización del amaranto.

Escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Panotla, a la C. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, por el que le exhortan de cumplimiento a la Ley Municipal, en cuanto a los servicios que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

Escrito que dirige la C.P. María de los Ángeles Palma Morales, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita sea tomada la fecha 12 de noviembre de 2021, para el conteo del plazo establecido en el artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Panzacola, San Buenaventura y San Marcos Contla, al Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, por el que le solicitan que el pago de la energía eléctrica de los pozos de agua potable de las comunidades, sean cubiertos por medio del impuesto del derecho de alumbrado público D.A.P. de parte de CFE.

Escrito que dirigen el representante Nacional y el representante de Tlaxcala de Internacional Social Project Human Rights, mediante el cual hacen un llamado a la LXIV Legislatura para que conduzca de manera idónea el procedimiento de selección del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirige la Representante de México Inclusivo Progresista A.P.N. por el que manifiestan a esta Soberanía el respaldo a la postulación del Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi para el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio SECJRH/1645/2021, que dirige la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada**.

Del oficio TBJ/30/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su trámite correspondiente.

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio MTLX/CCM/210/2021, que dirige el Tesorero Municipal de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio GIT/17/2021, que dirige el Presidente de la Asociación Civil Generando Ideas de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Del oficio 111-27/2021 IP.O ALJ-PLEG, que dirige la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Juez de Distrito Adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio SE/DGAI/0994/2021 que dirige el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su trámite correspondiente.**

Del escrito que dirige José David Cabrera Canales; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Del escrito que dirige el Ex Presidente del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente**.

Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige el Presidente del Consejo Estatal de Productores del Sistema Producto de Amaranto; **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico; a la de Fomento**

Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.

Del escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige la C.P. María de los Ángeles Palma Morales; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirigen los presidentes de Comunidad de Panzacola, San Buenaventura y San Marcos Contla, pertenecientes al Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirigen el Representante Nacional y el Representante de Tlaxcala de Internacional Social Project Human Rights; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Del escrito que dirige la Representante de México Inclusivo Progresista A.P.N.; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta compañeras y compañeros legisladores muy buenos días, medios de comunicación, y ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan en el recinto y a través de las distintas plataformas digitales dadas las circunstancias económicas, geográficas, e incluso sociales, y políticas de Tlaxcala el tema de la seguridad pública no debiera ser un asunto central de la agenda mediática, de la agenda política, ni de la agenda de gobierno, sin embargo es de todos conocido, que los indicadores en materia delictiva se han incrementado de manera sustantiva, déjenme compartirles una actualización de datos que ya están en la plataforma del secretario ejecutivo del sistema nacional

de seguridad pública, que dan cuenta del periodo septiembre octubre del nuevo trimestre reciente del 2021 en los delitos del fuero común se dio un incremento del 15.2 por ciento de manera comparativa con el mismo período del año anterior, es de alto impacto el incremento fue del 23.4 por ciento, en el mismo periodo comparativamente con el año anterior, esto significa que es muy importante la aclaración que se ha solicitado desde este recinto legislativo respecto a la estrategia de seguridad pública en la entidad que a todas luces no se ve, pienso que un gobierno sustenta o debe sustentar la gobernabilidad en cuatro pilares de manera muy importante educación, salud, economía, y seguridad pública y política interior, y el desaguisado ocurrido el fin de semana en torno al depuesto secretario de seguridad, pues sin duda que es un golpe muy importante y preocupante sobre ese pilar sobre el tema de la seguridad, porque cabría preguntarnos en manos de quien se pone en las manos de la seguridad pública de las y los tlaxcaltecas, en manos de quien estaba y valdría la pena algunas otras valdrían la pena algunas otras preguntas, por ejemplo quien se atrevió con esos antecedentes a poner en el escritorio de la gobernadora tan bajo perfil, con base en qué criterios se determinó que fueran nombrados quien lo ayudó a que se fuera por la puerta de atrás, quienes son responsables, se sabe que tenía el secretario de puestos familiares en la nómina de la secretaría de seguridad, se especula que tendría también que aclarar, si eso fue así, por lo tanto el llamado desde esta tribuna al Gobierno del Estado es a que el siguiente nombramiento de quien se vaya a hacer cargo pues cumpla todos los cánones, y los requerimientos de profesionalismo capacidad de experiencia, experticia, conocimiento, y probidad para ejercer, porque no es la primera vez que ocurre es el problema, ya habido otros no también nombramientos del gabinete que han tenido que hacer corregidos por un mal escaqueó de las personalidades, el Grupo Parlamentario del PRD de insistirá en que tiene que suceder la comparecencia en este recinto, de, ya sea de él titular, encargado, o del nuevo titular, tiene que venir a explicar por qué la convocatoria es para el responsable de una institución, no para una persona en específico, y se tiene que aclarar en esta Soberanía, las condiciones de seguridad pública en las que está Tlaxcala, dado los incrementos insisto, que son evidentes, finalmente hago un llamado a mis compañeras y compañeros diputados a que en la discusión que habremos de dar en los siguientes días respecto del

presupuesto a que tomemos las previsiones necesarias para que desde nuestra trinchera y en el marco de nuestra soberanía contribuyamos también al proceso de fortalecimiento de una estrategia de seguridad, que tendría que ir orientada en términos presupuestales a mejorar las condiciones salariales de las y los policías, a garantizar las mejores condiciones de seguridad social de equipamiento de armamento de capacitación y de profesionalización, si nosotros ponemos el acento en esos puntos me parece que estaremos siendo responsables corresponsables, con el Gobierno del Estado, pero no todavía no conocemos el documento pero habremos de analizarlo con profundidad en los próximos días, que haya una previsión en la materia, y el llamado pues es a que nosotros hagamos ese análisis y esfuerzo y contribución, finalmente el tema de la seguridad es de una alta relevancia porque tiene que ver con la tranquilidad de las y los Tlaxcaltecas, en sus familias, de sus hijos, de su patrimonio, y no es un asunto menor y este Congreso del Estado no lo debe soslayar. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, la asamblea medios de comunicación, público en general, Acción Nacional será un aliado de las acciones que tengan la finalidad de mejorar las condiciones de las familias tlaxcaltecas, es así como quiero referirme a algunos hechos recientes y por ejemplo dice el artículo 12 , del pacto internacional de los derechos sociales, económicos, y culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y ahí que como vimos el jueves pasado, lo menciono para reconocer por ejemplo la labor legislativa de mis compañeras diputadas Blanca Águila Lima y Laura Alejandra Ramírez Ortiz, toda vez que en la sesión del jueves anterior propusieron iniciativas encaminadas a fortalecer la salud de los Tlaxcaltecas, y hago votos para que pronto puedan ser dictaminadas por las comisiones correspondientes y estas iniciativas en breve estén plasmadas en nuestro marco jurídico, y con ellos la esfera de protección del derecho a la salud aumente, es decir son iniciativas entra a otras como muchas que

hemos presentado varios diputados son viables, son viables y en ese sentido pudieran transitar, como el tránsito la iniciativa para la creación de la procuraduría que conozco desde luego la labor y el trabajo coordinado de las comisiones de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología para impulsar esta Procuraduría del medio ambiente en la actualidad es fundamental la gobernanza, y por tanto las sinergias entre el gobierno en la sociedad civil, en ese orden de ideas, es factible precisar que en este caso esta Procuraduría sustente su viabilidad de la misma manera que otras iniciativas en la viabilidad de proteger al ambiente, y en la viabilidad de prevenir, como un órgano que garantice el disfrute de un medio ambiente sano, que ayude a prevenir desastre ecológico y por lo tanto evitar a toda costa desde luego darle un uso indebido y que se consientan acciones arbitrarias que pongan en duda su fin, es decir que su viabilidad no se sustente en el ingreso como iba en el dictamen por las multas que inicialmente era una proyección de 9 millones después subió a 20 millones, y posteriormente los medios dan a conocer que posiblemente sean 30 millones, quiero advertir si hoy que entonces estemos atentos y la sociedad a ese riesgo independientemente de que pudiera ser un organismo de coacción la intimidación que esperemos, la procuraría del medio ambiente por lo tanto debe estar integrada por funcionarios conocedores del tema con amplia vocación de servicio y se debe evitar que se convierta en una carga chica o arma política para coaccionar o condicionar la abierta decisión de los tlaxcaltecas, en otro contexto, referirme también las relaciones bilaterales entre México y EE.UU. y Canadá son fundamentales para los dos países, en su desarrollo económico, seguridad, nacional, combate al crimen organizado, y la política migratoria, recientemente el mandatario de nuestro país, asumió con responsabilidad su posicionamiento en su visita a EE.UU. evitó la confrontación prevaleciendo el consenso, esperamos desde luego que esta actitud se asuma de ahora en adelante con los actores sociales y políticos del país, que se privilegien los acuerdos sobre el descenso y la confrontación, pues México necesita acciones firmes dignas de un estadista, de igual manera desde luego si bien lo está, lo ha estado haciendo la gobernadora y hemos sido partícipes a invitaciones de ella esperamos que así continúe, también quiero referirme a un

tema relevante, que se refirió el Diputado Cambrón, también este fin de semana de ex titular de la Secretaría de Seguridad ciudadana Alfredo Álvarez Valenzuela, se encuentra prófugo de la justicia por lo cual es importante que los nombramientos que hubieran realizado se revisen, e incluso se investigue a fondo si fue auxiliado por servidores públicos para facilitar su escape, ya se ha mencionado mucho de esto en los medios y también aquí en este Congreso no es un tema menor, por lo que debe hacerse un análisis profundo del nuevo titular que tenga experiencia, honestidad, y sobre todo el alto compromiso con la seguridad de los Tlaxcaltecas, está obligado a duplicar esfuerzos a tener un gobierno abierto porque los actos de corrupción, la ilegalidad, y la impunidad no deben tener cabida en ninguna institución pública también quiero referirme y ojalá esté equivocado se escucha que posiblemente haya una iniciativa para creer la Fiscalía del Estado, en ese sentido estar atentos porque no nada más estar atentos de darse y de ser viable, y estar atentos a las propuestas porque también desde luego así como hay pillos de tierra, hay pillos de cuello blanco, y aunque están incrustados en las instituciones de prestigio, no quiere decir que sean del todo en las blancas palomas, hago un llamado al gobierno del estado, y a los municipios nuestra entidad, a que cualquier señalamiento de algún integrante de las organización de seguridad pública, no se traten a la ligera y en tres meses de gobierno nuestras instituciones no deben perder credibilidad, ni la confianza de la sociedad, a que voy con todo esto a que no habrá cuarta “T” ni quinta “T”, ni sexta “T”, si sigue la polarización, si no hay armonía entre los errores sectores productivos, gobierno, y sociedad, si no hay un cambio de actitud para que todas y todos participemos, sociedad y gobierno, si no hay respeto a la división de poderes, y desde luego como lo mencionó el Diputado Cambrón viene un presupuesto en el que nosotros somos responsables de asignar, reasignar, o avalar lo que en su momento envió el Ejecutivo del Estado, y si no hay seguridad, la economía abierta, energías renovables y salud, no habrá insisto cuarta “T”, ni gobierno que avance con tantas necesidades en la que todos tenemos que participar sociedad y gobierno, y este poder debe ser un poder que como hasta ahorita hemos ido dando ejemplo de armonía, de formalidad, con la puntualidad que hemos hecho las cosas, y de respeto entre nosotros sea y prevalezca para que continuemos en esa línea en toda esta legislatura, ejerciendo

las funciones que correspondan a este Poder Legislativo y tengamos la comunicación suficiente para lograr lo que nosotros y en la medida de lo que nuestros ciudadanos, nuestros y de los que fuimos por los que fuimos electos de alguna manera, tengan respuesta en nuestras acciones y en lo que a sus demandas sociales, y económicas corresponden. Es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **treinta y nueve** minutos del día **veintitrés** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel León Cruz**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González

Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y los **diputados Lupita Cuamatzi Aguayo, José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, Jaciel González Herrera, Reyna Flor Báez Lozano, Juan Manuel Cambrón Soria y Lorena Ruíz García,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes este a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días compañeras diputadas y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, público en general con el permiso de la mesa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento citado, aprobado mediante Decreto número 25, en sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso, propongo se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: San Lucas Tecopilco y Papalotla de Xicohténcatl, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismos que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, y contenidos en el orden del día para esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes. Y posteriormente se proceda a su discusión, votación y, en su caso, aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: San Lucas Tecopilco y Papalotla de Xicohténcatl, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, para posteriormente proceder a su discusión, votación en una vuelta en lo general y en lo particular, como fue aprobado en sesión de fecha veintiuno de octubre del año en curso, y en su caso aprobación.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Buenos días a todos, con el permiso de la mesa directiva de esta Honorable Asamblea, A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de San Lucas Tecopilco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente parlamentario **LXIV 070/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones l, ll y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones l, ll, III. VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX. 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presentan a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el Ejercicio Fiscal 2022**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de San Lucas Tecopilco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos: 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios. Mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, Se aprobó por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Tecopilco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de Octubre de 2021 por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 070/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el

presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El **Municipio de San Lucas Tecopilco** remitió iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala. Ley de Contabilidad Gubemamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de San Lucas Tecopilco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del **Municipio de San Lucas Tecopilco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San Lucas Tecopilco	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
TOTAL	**18,442,940.89**
Impuestos	**219,109.21**
Contribuciones de Mejoras	**46,464.71**
Derechos	**475,419.06**
Productos	**25,487.56**
Aprovechamientos	**21,628.78**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**17,654,831.57**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio la Ley de mérito entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Águila Lima Blanca, sí; Terán Águila Rubén, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela

Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su venia Presidenta, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente parlamentario **LXIV 035/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones l, ll y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones l, ll, III. VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX. 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presentan a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl para el Ejercicio Fiscal 2022**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos: 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios. Mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de Octubre de 2021 por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 070/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** remitió iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala. Ley de Contabilidad Gubemamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Papalotla de Xicohténcatl	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
TOTAL	**85,541,844.60**
Impuestos	**3,483,976.84**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,079,000.00**
Productos	**33,000.00**
Aprovechamientos	**15,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	**79,930,867.76**

Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio la Ley de mérito entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio 8S/PM/145/2021, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que solicita a esta Soberanía considerar recursos para el Municipio de Tlaxco.

Oficio PMT-SIN-REG-0001/2021, que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, del Municipio de Teolocholco, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía ante una serie de irregularidades que se han suscitado en las distintas áreas administrativas del Municipio.

Escrito que dirigen la Presidenta y Secretaria de la organización civil denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, por el que solicitan a esta Soberanía se les etiquete una partida presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2022.

Escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Panotla, por el que solicita a esta Soberanía la comparecencia de la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, con el objeto de informar el estado que guarda el proceso inconcluso de entrega-recepción y las medidas legales que ha instrumentado dicho Órgano de las sanciones penales y administrativas, así mismo señale el estado jurídico que guardan las denuncias penales correspondientes a las reprobaciones de las cuentas públicas que antecede a la del año dos mil veinte, del Municipio de Panotla.

Circular 01, que dirige Flor de María Esponda Torres, Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, por el que informa que se eligió a las Diputadas que integraran la Mesa Directiva que fungirá del periodo comprendido del 01 de

octubre del 2021 al 01 de octubre de 2022.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio 8S/PM/145/2021 dirigido por el Presidente Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMT-SIN-REG-0001/2021 que dirigen el Síndico y regidores del Municipio del Teolocholco**; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.**

Del escrito dirigido por representantes de estancias infantiles, asociación civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención oportuna.**

Del escrito que dirigen ciudadanos de Panotla; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su trámite correspondiente.**

De la circular que emite la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Blanca Águila Lima.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muy buenos días a todos y todas, con el permios de la meas directiva, y de ustedes compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y me dirijo también con mucho respeto a los medios de comunicación que con responsabilidad de informar a la ciudadanía se encuentra aquí y a la propia ciudadanía de nuestro estado de Tlaxcala, subo a esta tribuna para manifestar lo siguiente: Que la rabia es una enfermedad incurable e inmortal, basta revisar los registros de la década de los noventa, cuando en el país y en particular en Tlaxcala, morían personas por esta enfermedad. Un ejemplo de ello es que en el año de 1994 se registraron 5 defunciones en el estado, siendo la entidad con más muertes en el continente americano en ese año, al transcurrir lo años el gobierno, trabajadores y comunidad ha unido esfuerzos para

controlar esta enfermedad, implementando estrategias exitosas, como 1. Operativos de vacunación antirrábica canina y felina, con énfasis en municipios de alta incidencia de rabia, vacunando en promedio 346 252 perros y gatos en el Estado, con coberturas del 90 y 95%, logrando así romper la cadena de transmisión del virus rábico de pero a perro, y de pero a seres humanos. 2. Campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos en el 100% de las localidades del Estado, con un promedio anual de 21 218 cirugías, resaltando que año con año el incremento en el número de cirugías aumentaba sustancialmente registrado en el 2019, 27 235 cirugías de perros y gatos. 3. Atención medica antirrábica integral y oportuna al 100% de personas agredidas por animales potencialmente transmisores de rabia, evitando con esto muertes en la población por rabia, entre otras, mismas que por su éxito valieron ser presentadas en foro internacionales, si, así como lo digo, nuestro estado, territorialmente pequeño pero grande por su gente, fue presentado este trabajo en la reunión internacional de rabia en las Américas, mención especial merece el logro de las certificación del estado como área geográfica libre de la transmisión de la rabia canina realizada en el año 2010, y avalada por instituciones internacionales y federales, así como la obtención del primer lugar nacional en el ejercicio caminando a la excelencia por nueve años consecutivos, estándares de evaluación de la secretaria de salud federal, para evaluar el avance de los programas. Además de lograr un avance importante en la prevención y control, de la brucelosis humana, por cierto, tenemos una zona endémica en la parte norte del estado, ya que se pudo crear un grupo interinstitucional para el combate de esta enfermedad. Todos esto logros se han ido por la borda en los dos últimos años, provocado por las decisiones arbitrarias al colocar al frente de esta importante programa de salud pública a una persona con un limitado conocimiento técnico lo que ha provocado que el estado retroceda en décadas. Los registros están en la plataformas nacionales de información de la secretaria de salud que sustentan lo anterior, tan solo en el año 2020 solo se vacunaron 308 mil 371 perro y gatos, es decir, 41 718 animales menos que el 2019. Así mismo en el 2020 se estelarizaron 722 peros y gatos, 9 513 animales menos con respecto del año 2019, si consideramos que el crecimiento de esta población es exponencial, es decir 20% anual, da como resultado que actualmente se tenga en las coberturas de vacunación mínimas teniendo en muy alto riego de que la rabia reemerja en el estado de Tlaxcala, y que podría cobrar

vidas humanas por esta causa. Aunado a lo anterior la nula sensibilidad y desconocimientos tecnioco0 de la actual director ha provocado los reclamos del personal de centro veterinario antirrábico mal llamado modulo canino, enumero los reclamos, 1. Da indicaciones la personal médico veterinario para que utilice anestésicos caducos en las campañas de esterilización quirúrgica de perro y gatos en los municipios del estado poniendo en riesgo la vida de estas especies, 2. Envía al personal médico veterinario a realizar campañas de esterilización sin los medicamentos y las condiciones indispensables para el desempeño, 3. Hostigamiento permanente al personal con cambiarles de adscripción o levantarles actas administrativas si no acede a los que les indica, presumiendo sus influencias con el gobierno anterior y se presumen que también en el actual, 4. Aplica al personal a realizar actividades que ponen en riesgo su salud, como es el de quitar las etiquetas y lavar frascos vacíos de la vacuna antirrábica para venderlos por kilo, violando flagrantemente la norma oficial mexicana 087 y ya lo señale el riesgo a la salud de las y los trabajadores, 5. Falta de gestión ante las autoridades administrativas de la secretaria de salud para la adquisición oportuna de vacuna antirrábica, medicamentos e insumos para la realización de cirugías de esterilización, provocando con esto que el personal no realice las actividades que el correspondan resultando con esto el incumplimiento de las metas comprometidas con el nivel federal, no se diga con el estado. Lo anterior ha creado un ambiente laboral perjudicial para la salud mental de las y los trabajadores y no que decir de los riesgos a la población, sin contar con el hartazgo de grupos organizados de la sociedad y población en general al no darle solución ante sus peticiones como es el de implementar acciones para evitar el maltrato animal. Es por ello la urgencia de resolver el conflicto en el mal llamado, modulo canino. citado lo anterior, salta a la vista de inmediato mínimamente dos problemas graves, y los que se despendan, el primero, grave a escalar y perjudicial para la población de Tlaxcala es que se enciende una alerta roja por la presencia de focos rábicos en estados cercanos a l centro del país, como es Morelos, y es Veracruz, segundo, otro problema grave, actos graves de violencia laboral e institucional, violación a la normativa moral y las Leyes de responsabilidades de los servidores públicos. Cabe mencionar que el 1 de noviembre la persona directiva del módulo canino había sido removida por titular de la dependencia, pero posteriormente absurda y sorpresivamente por los

antecedentes citados, ratifican al servidor público en mención por orden superior, es decir, desde el palacio de gobierno, ante tal escalada en la primera semana de noviembre fue puesto en conocimiento de esta serie problemática al secretario de gobierno Ingeniero Sergio Gonzales Hernández, quien se comprometió en darnos una resoluta al día siguiente de la entrevista y es hasta el día de hoy que no existe una comunicación oficial y por lo tanto permanece el conflicto en donde hay una alta sospecha y presunción de posible tráfico de influencias e encubrimiento y probable violencia institucional y laboral, violación a los derechos humanos de las personas involucradas. Todo esto ya genera una preocupación con algunas de las personas que conforman el gabinete legal, iniciando por el responsable de la política interna, y me refiero al Secretario de Gobierno de Tlaxcala, Sergio Gonzales Hernández, cito para ilustrar mejor el caso, algunas de sus responsabilidades, las y los titulares de las secretarias de gobernación deben atender el desarrollo político de su demarcación, deben a coadyuvar en la conducción de las relaciones ante le poder ejecutivo y ,los demás poderes y con ,los demás órdenes de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de la población, así conocer en el orden institucional, debe fomentar la gobernabilidad democrática, debe fortalecer el estado de derecho, debe de establecer todos los mecanismos habidos y7 por haber para establecer una cultura de respeto y protección a los derechos humanos, revisando la construcción y participación de los ciudadanos con e l objeto de reconstituir el tejido social y con ello dar pasos firmes en la estabilidad social y política del estado, estas responsabilidades de manera básica, hay muchas más. Tristemente en nuestro estado se ha presentado un incremento en los índices de delitos en estos primeros tres meses de administración ya previamente ilustrados y fundamentados por mis compañeros diputados Manuel Cambrón Soria, y el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. Un exsecretario de seguridad prófugo donde se desatendió desde el principio examinar su perfil y antecedentes, me estoy refiriendo al impresentable Alfredo Álvarez Valenzuela con antecedentes de hostigamiento sexual, desaparición forzada de personas, desde con investigación desde el 2014, y lo más grave es que tenían conocimiento de esto y aun así decidieron colocarlo en el puesto. Ya el solo hecho de tener un señalamiento de esa naturaleza, era razón suficiente para no ponerlo o

destituirlo cuando esto se hizo más evidente. El 18 de agosto de 2021 se lleva a cabo la declaratoria de alerta por violencia de género en nuestro estado, en los 60 municipios y cómo es posible darle una bofetada a las mujeres y a la niñas y la seguridad de nuestro estado, poniendo a un personal de esta naturaleza, desde luego se exhibe la falta de competencia, de agallas para que este personaje titular de la secretaria de gobierno pusiera esto en la mesa y coadyuvara a evitar este antecedente tan grave en este estado. También conflictos municipales son un resolución satisfactoria, una huelga trabajadora de la empresa Amatech, tan desgastante para las y los trabajadores que día a día se arriesgan a perder su empleo y por su puesto prometen el ingreso de sus familias y sus implicaciones que los conlleva, han solicitado tener a su gobernadora de su lado. Y ahora se presenta una sorprendente insensibilidad para entender problemas reales y fundamentados en la institución estatal de salud, también el Señor tiene conocimiento de la celebración de reuniones en sitios oficiales con autoridades nacionales y estatales oficiales en donde citan o invitan algunos compañeros diputados y diputadas para tratar asuntos que tiene que ver con el congreso, entendemos que se refieren a esta legislatura y excluyen a otros por incomprensibles causas. Salta de inmediato que en todos estos asuntos son de innegable responsabilidad del sectario de gobierno Sergio Gonzales Hernández, por lo que se advierte un ejercicio sin oficio político, omiso, soberbio, caprichosos, y además desleal a su superior jerárquico, por lo tanto está más que fundamentada la comparecencia der de personaje ante esta soberanía, por lo anterior es que me permiso exhortar muy respetuosamente pero también firme a la Ciudadana Gobernadora de nuestro Estado, a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros para intervenir de inmediato a la solución de los problemas citados, considero que sería un fracaso que les encomiende a su actu8al secretario de gobierno, sería un fracaso si esto es así, por ello me es que pido a usted su intervención directa, así como analizar la permanencia de este servidor público, que nada ha contribuido con la políticas de gobierno que usted enuncio y comprometió en esta soberanía en su toma de protesta, pero más grave aún que si no se atiende estos problemas ira en crecimiento el desgaste progresivo del tejido social, con una perdida y retroceso grave en el estado de derecho y por si fuera poco, de un prófugo exsecretario de seguridad ciudadana, un secretario de gobierno omiso y sus demás, se sede otro problema más aun en la oficialía mayor de

gobierno, en donde su titular Ramiro Vivanco Chedraui al parecer al subir del nivel del piso a su paso y traición a los postulados de sus superior de la ciudadana gobernadora quien ha comprometido un gobierno de puesta abiertas, este sobrado y también caprichosos funcionario no cuenta con el tiempo suficiente para atender una solicitud de entrevista para tratar asuntos de su competencia. Esta no es la trasformación que esperábamos las y los tlaxcaltecas, y todo esto nada tiene que ver con futuros temas que se aborden en esta legislatura, no alcanza para señalarlo así, nuestra responsabilidad como legisladores y legisladoras es muy alta y nuestro deber denunciar y exigir puestas para la población tlaxcalteca, en cualquiera de los poderes y órganos de gobierno, por eso invito a mis compañeras y compañeros legisladores y legisladoras poner especial atención en los que aquí se ha señalado por el permiso que solicito y que la mesa le concedió a mi muy respetada compañera la doctora Lupita Cuamatzi Aguayo Presidenta de la Comisión de Salud hago patente que le solicito haga suyo el caso de la problemática del módulo canino, y de las demás que hemos mencionado salte la sensibilidad conocida en cada uno y cada una de ustedes diputados y diputadas para que atendamos este asunto porque independientemente de que hayamos recorrido a tierra un distrito o que hayamos llegado a la vía de la, representación proporcional, estoy clara y segura y me encontré en todo el territorio a mis compañeras que tenemos una representación de carácter proporcional, también anduvimos pie tierra, por lo tanto también tenemos la responsabilidad de darle respuesta a la ciudadanía y confió en que así será, es cuanto Presidenta.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **veinticinco** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **noviembre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Lorena Ruíz García**, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Jorge Caballero Román.**

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias buenos días, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado

Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, Segunda Secretaria.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Lenin Calva Pérez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA TITULAR EL PODER EJECUTIVO LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE VALIDA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER DÍA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; QUE PRESENTA LA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES.

4. TOMA DE PROTESTA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER DÍA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTENCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

13. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el contenido del orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García, quienes este a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la

Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita a la titular del Poder Ejecutivo la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Con su permiso Señora Presidenta, **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Las y los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos al pleno de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** En sesión ordinaria de fechas 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **2.** Que de conformidad con el artículo 31 Párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que: ***"La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. …; El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido."*** **3.** Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 68 fracción I que: Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: ***"Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;"*** **4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"las resoluciones del Congreso tendrán el***

carácter de leyes, decretos y acuerdo…" En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que*: **"Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado"*** **5.** Que en la sesión ordinaria celebra el veintitrés de noviembre de la presente anualidad el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes presento ante el pleno la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se solicita a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la comparecencia Pública ante el Pleno de esta Soberanía del Secretario de Gobierno de Tlaxcala, en la cual expresa: ***"El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se establecen desde la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad … "*** **6.** En ese sentido el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez Secretario Parlamentario mediante el Oficio Numero S.P. 0533/2021, en cumplimiento a las instrucciones de la Mesa Directiva, remitió copia de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que presento el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su trámite correspondiente. **7.** Que el artículo 54 fracción XX, confiere las facultades del congreso que a la letra dice: ***"ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: …; Fracción XX.- Solicitar al Gobernador la comparecencia obligatoria de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, ante el pleno del Congreso del Estado. La comparecencia se llevará a cabo cuando la solicitud esté avalada por la mayoría simple del Pleno. El Gobernador contará con un plazo de hasta diez días naturales para atender la solicitud. También podrá solicitar a los órganos autónomos de carácter público del Estado, la comparecencia de sus titulares; …";*** **8.** En base a lo señalado en el artículo 54 se faculta a esta Legislatura el poder solicitar la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala en los términos establecidos. **9.** Que por lo tanto, las y los Diputados integrantes de esta

Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el día veintinueve de noviembre del año en curso, analizamos y consideramos preciso solicitar a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado para que explique la política Interior del Estado inherente a sus funciones, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente esquema: ● Sesión Extraordinaria Publica a realizarse en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. ● La Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, en uso de la voz, explicará a la Asamblea el motivo de la comparecencia, con base en los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones hasta por cinco minutos. ● El Secretario de Gobierno del Estado expondrá de manera fundada y motivada el informe solicitado por esta Soberanía, hasta por veinte minutos. ● Intervención de hasta por cinco minutos de las o los Diputados que así lo deseen, quienes podrán formular sus preguntas de manera directa al compareciente, debiendo contestar éste cada una de las interrogantes que le fueren formuladas al finalizar las intervenciones hasta por diez minutos. ● En caso de contrarréplica por parte de los legisladores esta se expondrá en máximo cinco minutos. **10.** En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, 45 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el Congreso del Estado solicita a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia pública del Ciudadano Sergio González Hernández Titular de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Pleno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que rinda informe con toda veracidad, sobre la Política Interior del Estado inherente a sus funciones , y contestar las inquietudes de las y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala,

para que comunique a la Gobernadora del Estado el presente Acuerdo. **TERCERO.** Una vez cumplido el punto anterior, el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, establecerá comunicación con la Gobernadora y el Secretario de Gobierno del Estado, para definir el día y hora de la comparecencia, que se efectuara conforme al esquema acordado por los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual deberá ser dentro del plazo establecido en la fracción XX del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Así lo acordaron y firmaron las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días de noviembre del año dos mil veintiuno. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación**, ocho** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se valida el procedimiento de designación y acreditación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidenta, con su permiso compañeros diputados; La Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 95, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, Apartado A, fracción III, 78 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción I, 38 y 39 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y en la Base Cuarta, Fase 3, inciso c) y Fase 4, de la de la Convocatoria para aspirantes a participar en el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se valida el procedimiento de designación y acreditación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, instruido por la Comisión que suscribe, y por medio del cual se presenta la propuesta de la persona a ser designada y acreditada como Titular en dicho cargo, en función de los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. **2.** Que el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada. **3.** Que el Artículo 10, Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que, serán decreto los relativos al nombramiento de servidores públicos. **4.** Que los Artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; encontrándose entre dichas Comisiones, la de Asuntos Electorales. **5.** Que los Artículos 1, 3, 14 fracción IV, 36, 37 fracción I, 38, fracciones I y III, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el

procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos y, en su caso, votados y aprobados. **6.** Que el Artículo 39, fracción III, del mismo Reglamento Interior, establece que a la Comisión de Asuntos Electorales le corresponde elaborar los proyectos de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral. **7.** Que el Artículo 95, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Asimismo, mantendrá la coordinación técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal. **8.** Que mediante Decreto Número 146, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Tlaxcala designó al Licenciado en Contaduría Pública José Marcial Flores Gómez, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veintiuno. **9.** Que con fecha 28 de octubre de 2021, este Congreso del Estado aprobó el Acuerdo a través del cual se emitió la Convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, entrando en vigor el mismo día de su aprobación. **10.** Que, conforme a lo establecido en las Bases Primera y Cuarta, Fase 1, de la Convocatoria mencionada en el Considerando anterior, los días 04 y 05 de noviembre de 2021, se recibieron en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, las solicitudes de aspirantes para ser considerados al citado cargo de Titular del Órgano Interno de Control. **11.** Que con fecha 08 de noviembre de 2021, el Secretario Parlamentario de este Congreso, presentó a la Comisión de Asuntos Electorales, informe sobre el registro de aspirantes que solicitaron someterse al

procedimiento de designación y acreditación para el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comunicando que en total solicitaron su registro nueve personas, siendo las siguientes con los respectivos números de Folio:

FOLIO	NOMBRE
001	ENRIQUE HUITRÓN SÁNCHEZ
002	JOHANCY AQUIAHUATL DENICIA
003	MARCOS DE LA FUENTE MUÑOZ
004	JOSÉ MARCIAL FLORES GÓMEZ
005	BEATRIZ GHENO MEZA
006	ERICA MONTIEL CANDANEDA
007	JAIME MONTIEL COTO
008	NORMA CORTES ROJANO
009	MANUEL RUIZ AGUILERA

12. Que con fecha 08 de noviembre de 2021, para dar cumplimiento a la Base Cuarta, Fase 2, de la aludida Convocatoria, una vez concluida la fase de recepción de solicitudes y de documentos de los aspirantes al cargo motivo del presente procedimiento, la Comisión dictaminadora se abocó a la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los documentos presentados, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en la Base Segunda de la Convocatoria a que nos venimos refiriendo. Por lo que, en esa misma fecha, 08 de noviembre de 2021, la Comisión que suscribe aprobó el Acuerdo por el que se determina que ocho de los nueve aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control, cumplen con los requisitos de elegibilidad, toda vez que, el aspirante con el Folio 03, al incumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en las fracciones V y VI del Artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en los previstos en los Numerales 8 y 9 de la Base Tercera de la Convocatoria antes mencionada, se le dio de baja del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en la Fase 2 de la Base Cuarta de la citada Convocatoria. **13.** En la misma fecha, 08 de noviembre de 2021, la Comisión de Asuntos Electorales aprobó el Acuerdo que contiene los criterios para el examen escrito previsto y las entrevistas previstas, en los incisos a) y b) de la Fase 3, de la Base Cuarta, de la referida Convocatoria. Igualmente, en esa misma fecha, conforme a lo establecido en el inciso c) de la Fase 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria señalada, la Comisión que suscribe aprobó los criterios de evaluación, para hacer la valoración tomando en cuenta la documentación entregada por cada

aspirante, el ensayo, el resultado del examen, las entrevistas realizadas, así como las *curricula vitae*, considerando preponderantemente los conocimientos y experiencia en materia de fiscalización. **14.** Lo anterior, sin menoscabo de mantener la reserva establecida en el párrafo segundo de la Base Tercera de la Convocatoria a que nos venimos refiriendo, en el sentido de que, si lo manifestado por los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control resulta falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho para proceder legalmente; además, de mantener también la reserva establecida en la Base Sexta de la misma Convocatoria, respecto a que la Comisión de Asuntos Electorales de este Congreso del Estado, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **15.** En esa misma fecha 08 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de la fase 3, de la Base Cuarta de la Convocatoria, la Comisión que suscribe determinó el lugar para realizar en examen escrito y las entrevistas a las y los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **16.** Con fecha 08 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en las Fases 2 y 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria, los puntos resolutivos de los Acuerdos ya señalados de la Comisión que suscribe, relativos a determinar quiénes de las y los aspirantes cumplieron con los requisitos de elegibilidad, así como los que establecen los criterios para la aplicación del examen escrito, de las entrevistas y los criterios de evaluación para la dictaminación, fueron debidamente publicitados para todos los efectos legales conducentes, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado e, igualmente, fueron dados a conocer a las y los aspirantes, previamente a la aplicación del examen escrito y de la realización de las entrevistas. **17.** Que una vez concluida la Fase de examen escrito y de entrevistas antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), Fase 3, Base Cuarta, de la Convocatoria referida, la Comisión que suscribe, conforme a los criterios de evaluación aprobados, se abocó a realizar la valoración de las y los aspirantes tomando en cuenta la documentación entregada por cada aspirante, el ensayo, el resultado del examen, las entrevistas realizadas, así como las *curricula vitae*, considerando preponderantemente los conocimientos y experiencia en materia de fiscalización, por lo que determinó a la persona que reúne el mejor perfil

sobresaliente para ser designada como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el periodo previsto en la citada Convocatoria, a efecto de ser propuesta al Pleno de este Congreso del Estado. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 95, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción III, 78 y 82, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción I y 38 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; en la Base Cuarta de la Convocatoria para aspirantes a participar en el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Considerandos del presente Decreto; este Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el procedimiento de selección instruido por la Comisión de Asuntos Electorales de este mismo Congreso, para el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 95, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción III, 78 y 82, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción I y 38 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; en la Base Cuarta, Fase 4, denominada *Designación y acreditación de la o del Titular del Órgano Interno de Control*, de la Convocatoria para aspirantes a participar en el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Considerandos del presente Decreto; se designa a la **Licenciada en Contaduría Pública Johancy Aquiahuatl Denicia, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para el periodo del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre

de dos mil veinticinco. **ARTÍCULO TERCERO**. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y a la Base Cuarta, Fase 4, de la Convocatoria señalada en los puntos anteriores, la persona designada como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, rendirá el mismo día de su designación la protesta de Ley correspondiente, ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; debiéndose comunicar dicha designación al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejera Presidente, para los efectos legales conducentes. **TRANSITORIO. ÚNICO**. Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **veintinueve** días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; y quiero hacer un reconocimiento a mis compañeras, Blanca Águila, Mónica Sánchez y Maribel León, y a mis compañeros Miguel Ángel Covarrubias, Jorge Caballero y Bladimir Zainos por su acompañamiento y compromiso en este proceso de designación, es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias diputada, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por economía legislativa y dado que la fecha en la que fenece el cargo del actual titular es el día de hoy, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en

la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, de conformidad con los artículos 54, fracción XXX, y 116 de la Constitución Política del Estado, y 14 fracción I, letra “E” del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para entrar en funciones al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de

noviembre de dos mil veinticinco. Se pide a todos los presentes ponerse de pie, **“Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”** A continuación la interrogada contesta, **“Sí, protesto”;** posteriormente la Presidenta continua diciendo, **“Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden”.** Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la **Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia**, gracias favor de tomar asiento; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permios de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**,** en mi carácter de Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción I, y 54, fracción II, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I, y 10, fracción II, del Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de ésta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se **ADICIONA el artículo 168 BIS y 168 TER, 168 QUATER, 168 QUINQUIES, 168 SEXTUS, 168 SEPTIMUS, 168 OCTAVUS, todos del Capítulo II, del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, en materia de Violencia Familiar,** bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** 1.- Considerando que las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los*

*derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. "****Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia****. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.** Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".* El citado artículo 1º, consagra el respeto al principio "pro persona", que el Estado tiene la obligación de observar en todo momento, interpretando éste, para el caso en el que cualquier autoridad administrativa o Juez tengan que elegir que norma aplicar a un determinado asunto, deberán elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si está positivado en la Constitución, en un Tratado Internacional o en una Ley General o Local; la obligación de garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos implica el deber del Estado a asegurar jurídicamente su vigencia y eficacia. 2.-Criterio similar merece la existencia de un marco jurídico de actuación, que permite a los Juzgadores aplicar disposiciones que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres, el Juzgador, tiene la obligación de observar el contenido de las normas y regular su criterio al momento de resolver en favor de la víctima para hacer posible su cumplimiento, además de conducirse con una conducta que asegure la garantía de respeto y cumplimiento pleno de sus obligaciones, en materia de Derechos

Humanos, con perspectiva de género, protección y atención a las víctimas, como se dispone en el artículo 20, Constitucional , apartado C, fracción V, que establece: *Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. ….; C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ….; V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;* Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de un mandato que asegure en materia de Derechos Humanos con perspectiva de género, la protección y atención a las víctimas. 3.-La reparación del daño implica que tanto las víctimas de violaciones a Derechos Humanos como las víctimas del delito tienen derechos protegidos constitucional y convencionalmente como lo es el derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; enfatizando además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo. Todo lo anterior fue adoptado por el Estado Mexicano como compromiso hacia sus gobernados. 4.-La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, signada por el Estado Mexicano desde 1981, representa un antecedente importante en este bagaje jurídico, y en su artículo segundo ordena: *Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus*

constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. En consecuencia, los Estados partes deben preservar a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas precisas orientadas a eliminar las prácticas impuestas por la sociedad que de cualquier singularidad violenten sus Derechos Humanos, alimenten los prejuicios y reproduzcan la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. 5.-El objetivo de esta iniciativa es armonizar la norma familiar para garantizar la protección y efectividad de los Derechos Humanos y No Discriminación de Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a los compromisos del Estado Mexicano, conforme a los Tratados Internacionales para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y de género en el Estado. Específicamente en el artículo 168 BIS, del Código Civil del Estado de Tlaxcala con el objetivo de: a).- Adicionar texto al Artículo 168 BIS; y los artículos 168 TER, 168 QUATER, 168 QUINQUIES, 168 SEXTUS, 168 SEPTIMUS, 168 OCTAVUS, y 168 NOVENUS, todos del Código Civil Vigente en el Estado de Tlaxcala, en materia de Violencia Familiar, proponiendo establecer en ese cuerpo normativo las modalidades de violencia familiar y sanciones a la conducta que violente los Derechos Humanos de los

Integrantes de la Familia, con la consecuente reparación integral del daño. b).-Prevenir los Derechos de las Mujeres y Hombres en materia de violencia familiar. c).-Proteger la vida de las Mujeres y reducir sus muertes por violencia familiar o de género. d).-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de violencia familiar a fin de evitar la repetición de conductas que afecten la integridad y la condición humana. e).- Sensibilizar y generar capacidades a todas y a todos para una vida libre de violencia con perspectiva de Género. 6.-Para el caso particular que nos ocupa, en lo local se realizó el análisis de la armonización y homologación que corresponde con las disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, en diversos artículos y fracciones que contemplan y señalan lo relativo a las obligaciones que tiene el estado en la atención, sanción, y reparación del daño integral; preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de la existencia de estas leyes las mujeres siguen siendo objeto de violencia sin que los agresores reciban sanción alguna por violencia familiar que es la más común cotidianamente en el núcleo familiar, enfatizando que las competencias otorgadas a instancias o autoridades administrativas, no cuentan con la contundencia para administrar e impartir justicia, parece un juego que hace más endeble los mecanismos sancionadores de violencia familiar contra niños testigos de violencia familiar y la mujer que no conoce aún la reparación del daño por violencia familiar; lo que vulnera los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia. Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden jurídico de violencia familiar positivado en el Código Civil del Estado de Tlaxcala, que ordene como competencia de éste la consideración de modalidades, sanciones y reparación integral de daño pronunciado por un Juez o Jueza Familiar del Poder Judicial de Estado, dará mayor firmeza a las acciones que ordenen en favor de la familia y de las mujeres como actores receptores, basado en criterios de equidad y justicia del Juzgador, contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, de ahí la relevancia de que forme parte del cuerpo de normas del derecho familiar. 7.-En el Estado Tlaxcala, las conductas de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se

encuentran arraigadas en la sociedad como un fenómeno naturalizado y, hasta cierto punto, invisibilizado. Existe indiferencia y cierta permisividad del modelo social. Se replican ideas preconcebidas y estereotipos que normalizan y justifican la desigualdad entre mujeres y hombres, con supremacía masculina en las relaciones familiares. La propuesta de adición al Capítulo II, del Código Civil vigente para el Estado de Tlaxcala relativo a Violencia Familiar, para la armonización con las disposiciones, nacionales e internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos y No Discriminación de las Mujeres y Hombres, establecidos en la Convención Belém Do Pará y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adquiere relevancia en nuestro ámbito local, pues nuestra problemática refleja que hace falta hacer énfasis en prioridades de trabajo para la prevención de la violencia en el ámbito familiar, como lo indican los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH - 2016), donde Tlaxcala ocupó el lugar número trece, en la estadística de Incidencias a nivel nacional, que van sucediendo en mayor grado en diversos municipios del Estado. Aunado a esto el **Índice de Paz México (IPM)**, reportó que, en 2019, la entidad registró un incremento del **doce por ciento en delitos con violencia**; Tlaxcala registró un alarmante incremento en casos de **violencia sexual y familiar**; además de ser una de las tres entidades que presentaron un deterioro en sus índices de paz, así lo reportó el **Instituto para la Economía y la Paz al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, de abril 2019. La tasa de violencia familiar tuvo en Tlaxcala el mayor incremento relativo de **cuatrocientos ochenta y cuatro por ciento**, la tendencia al alza del delito de violencia familiar en Tlaxcala se disparó en **cuatrocientos cuarenta y uno por ciento.** 8.-En consecuencia, armonizar la norma familiar para garantizar la protección y efectividad de los Derechos Humanos y No Discriminación de Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a los compromisos del Estado Mexicano, conforme a los Tratados Internacionales para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y de género en el Estado es una tarea pendiente pues aún falta mucho para alcanzar los parámetros aceptables para una convivencia de paz. Las obligaciones del Estado de garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia familiar, establecidas en el artículo 8, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra

dice: *ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y* VI. *Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.* Esta cita es compromiso por cumplir por parte del Estado. 9.-Esta legislación establece la protección a las mujeres contra la discriminación cometida por las autoridades, el Poder Judicial, las organizaciones, las empresas o los particulares, tanto en la vida pública como en la privada. Por lo que exige adoptar medidas constitucionales y legislativas a fin de proteger los Derechos Humanos. Sin embargo, del análisis de la actuación del aparato Judicial Familiar en el Estado, se observó que en el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de nuestra Carta Magna y de Leyes y Tratados Internacionales, donde se establecen los derechos fundamentales de las mujeres a una vida libre de violencia, la protección a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida y la integridad personal, el acceso a la justicia, así como la debida

diligencia por parte de la autoridad competente, **versus**, violaciones a Derechos Humanos de las Mujeres en condiciones de vulnerabilidad, y de niñas y niños, ha sido omiso en la observancia de las disposiciones relativas a la violencia familiar, colocándolos en situación de discriminación especialmente en relaciones del ámbito familiar, por la impunidad de la violencia familiar en la administración de justicia; lo que contribuye que se generen condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra los mismos receptores, pues la violencia familiar no es sancionada en particular por la autoridad competente**,** la sanción más grave que al respecto se identificó fue la pérdida de patria potestad, al término del procedimiento judicial, dejando en plena impunidad al agresor, con efectos de reproducir éstas prácticas culturales violentas con las nuevas relaciones de núcleos familiares que genere en el curso de su vida. Actualmente el Juzgador es omiso al sufrimiento inmaterial de la víctima o víctimas, ya que no considera las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren estas violaciones y actos de agresión hacia las mujeres, donde la ausencia de una perspectiva de género no permite identificar a las autoras o autores materiales e intelectuales, así como la valoración del contexto en el que suceden para sancionar esa conducta. La perspectiva de género parte de la idea de que los comportamientos estereotipados y los roles culturalmente asignados a hombres y mujeres limitan el desarrollo y las potencialidades de ambos. En las palabras de Daniel Cazés: “La perspectiva de género permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias”. Desde esta consideración se analizan el sentido de las vidas de unos y otros, sus expectativas y oportunidades, como las diversas y complejas relaciones que se dan entre ambos géneros. La perspectiva de género muestra el impacto de los estereotipos para restringir o no el papel de las mujeres en la toma de decisiones en su propio espacio: su hogar. En las condiciones descritas el criterio del Juzgador constituye una conducta discriminatoria hacia la condición de la mujer al eludir pronunciarse por la sanción de violencia familiar y reclasificación del supuesto al resolver su caso, ya que el Juez soslaya el aspecto emocional, y todas las modalidades de violencia que haya pasado la mujer y los hijos en lo cotidiano de sus vidas hasta llegar al momento de estar frente al Juzgador que es el primer reto de decisión para la mujer, en tanto

todo ese episodio de inconsistencias existenciales no sea valorado al momento de sentenciar, aunado a ello la carga del estigma social de la personalidad que queda en ella como una huella indeleble, aspectos que son intangibles a la autoridad judicial en su apreciación, probablemente por exceso en las cargas de trabajo que le impiden valorar el contexto íntegro de las mujeres que sufren violencia familiar, en específico cuando desestiman la gravedad de la violencia de la cual son víctimas, contribuyendo a la persistencia de la misma (específicamente Ministerios Públicos, Juezas y Jueces, etc.), pues fomentan y componen conciliación entre las partes como único mecanismo de intervención, limitando el acceso de las mujeres a la justicia libre de violencia o, en el mejor de los casos sancionando por reclasificación de conductas. La obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres implica el deber de darles seguridad jurídica vigente y eficaz. 10.- Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta que asegure la garantía real y enérgica de respeto y cumplimiento pleno de sus obligaciones en materia de derechos humanos con perspectiva de género, protección y atención a las víctimas. Lo anterior es así, de acuerdo a los registros publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dónde señala que el Poder Judicial del Estado, signó el acuerdo para adherirse al Protocolo para Juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2015, cuya finalidad es atender las problemáticas y medidas de reparación de daño que vulneran los principios de Derechos Humanos de las mujeres y que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a raíz del “Caso del Campo Algodonero”. De igual manera aparece que el Poder Judicial Estatal aplica el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, existiendo omisiones graves en materia de violencia familiar al no imponer sanción a ésta con perspectiva. La obligación de sancionar el flagelo de la violencia familiar debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar forzada de antemano a ser reclasificada y en su caso mediada. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición debe producir una sanción ejemplar, y que la misma sea imparcial, seria y efectiva. 11.- Convencidos de que es necesario que se realice a través de todos los medios

legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y condena del responsable. De este modo, la actuación de las y los juzgadores debe ser guiada con perspectiva de género para facilitar la participación y testimonio de las víctimas, garantizando a estas un acceso completo a la información sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Procurando en todo momento la protección de su salud física y mental, evitando su revictimización además debe atender a la obligación de proteger su seguridad, privacidad e intimidad. La autoridad responsable de recibir a la víctima de violencia familiar, al momento de allegarse de los datos relativos a la comisión de la conducta violenta, debe contextualizar las circunstancias del hecho en la relación víctima-victimario y, el grado de afectación de la víctima (haciendo alusión a la diferencia entre lesiones y violencia familiar); para no reclasificar modificando de manera directa el método por el cual se inicia el asunto, la dictaminación de la forma de la reparación del daño y, finalmente, la sanción debe dictarse también con disposiciones de sanción a la violencia familiar. 12.-Las conductas violentas tienen consecuencia en el núcleo familiar alterando la personalidad psicosocial de cada uno de los integrantes de la familia, siendo éste un daño invisible e irreparable en algunos casos con enormes secuelas. Cuando se presenta en mujeres embarazadas pone en riesgo la vida de dos seres, también en casos de pertenecer a grupos vulnerables, ser menor de edad o de edad avanzada entre otras, lo que tiene un efecto de interseccionalidad por su condición de género y discriminación convirtiéndose todas estas características, en agravantes que deben considerarse con perspectiva de género al resolver la medida por parte del juzgador, en contra del agresor, cuestión que debe ser valorada al dictar sentencia. Una de las formas que puede tener la víctima (s) como un efecto reparador a su dignidad como persona por las violaciones a sus Derechos Humanos consumadas por el agresor, sería el acto público de reconocimiento de responsabilidad, señalado éste como una medida de reparación integral del daño en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. El agresor al emitir una disculpa pública como reparación del daño, sale del anonimato y evidencia su conducta violenta que afecta los derechos humanos de la víctima a efecto de sancionarlo por sus actos que lastimaron la dignidad de la víctima o victimas por tanta ignominia. El Estado cuenta con una serie de protocolos para la determinación

y procedibilidad de órdenes y medidas de protección que se llevan a cabo en forma general solamente enunciativa. Frente a lo cual se identifica la necesidad de configurar una herramienta que articule la información desde una perspectiva integral y sistemática, es decir, tomando en cuenta la totalidad del esquema de protección configurado a la luz de la Constitución y Tratados Internacionales, además de detallar los supuestos frente a los cuales procede cada medida u orden de protección y quiénes están facultados para otorgarlas. 13.-Por último, se reitera que la falta de solicitud por desconocimiento de la víctima sobre el otorgamiento, ejecución y seguimiento de órdenes y medidas de protección para garantizar su integridad física y psíquica, y su adecuada ejecución, representan una vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Circunstancias especialmente graves en el marco de los procesos de sanción contra el agresor, pues en dichos casos la autoridad no debe tolerar ni consentir que exista un riesgo de daño o peligro adicional para la víctima ni la impunidad de la conducta del responsable. Además de los esfuerzos encaminados a la conformación del marco jurídico de protección a los derechos humanos de las mujeres en la entidad, se puede identificar la insuficiencia de la norma jurídica que en materia familiar no se encuentra contenida en el capítulo relativo a la violencia familiar del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, por lo tanto el Juez no lo considera de observancia obligatoria, pues justifica su decisión en la interpretación de acuerdo a lo preceptuado en el Código de su competencia, actitud judicial que parece correcta, sin embargo está equivocada, pues debe observar el cumplimiento de las normas que armonizan los derechos humanos en materia de violencia familiar. El derecho es el medio que regula la conducta de los seres humanos, sometiendo al abusivo y apoyando al inocente. ¿Quién es el abusivo y quién el inocente, y cómo se le somete y cómo se le apoya? esa es la tarea que debe realizar el juez en cada caso concreto, orientándose por todos los instrumentos nacionales e internacionales que la obligación legislativa ha producido en favor de la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres. Situaciones que de no atenderse llegarán como consecuencia última al feminicidio. De ahí la necesidad armonizar la legislación analizada en los términos señalados en el apartado respectivo, para colmar los supuestos que en materia familiar deben valorar conductas insanas, contenidas en leyes y protocolos de atención a violencia familiar cuya importancia para atender y resolver

el problema obliga a que se incorporen todas estas conductas al Código Civil vigente para su atención, lo que colocaría a Tlaxcala en la entidad número diecisiete que integra esa normatividad en el ordenamiento civil. 14.-Las aristas de la violencia familiar son tan diversas y se viven de momento a momento en un ambiente muy íntimo, casi impenetrable, donde los conflictos emocionales que refleja la personalidad de cada individuo son superlativos potenciándolos negativamente al grado de arrebatarles la vida a sus víctimas; de ahí la relevancia de que se establezcan todas las medidas preventivas y correctivas en los dispositivos legales de la ley familiar, para convertirlas de observancia obligatoria para la resolución del Juez, ordenando con eficacia el respeto de los derechos humanos, o en su caso la reeducación del agresor, la atención psicoterapéutica necesaria como un correctivo para evitar la violencia familiar y emitir órdenes de protección y medidas provisionales adicionales a las ya contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y, considerar a la conducta de violencia familiar como sancionable de manera autónoma, además de ser coexistente con cualquier otra conducta que resulte de los hechos, aumentar la sanción en caso de reincidencia sobre todo cuando peligre la integridad de los individuos y valorando fundamentalmente las agravantes de vulnerabilidad. **CONSIDERANDO.** PRIMERO. - Que las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, que a la letra dice: "…***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*** **SEGUNDO. -** Que el Artículo 133, de nuestra Constitución dispone: ***"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda***

haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.” Lo que implica la observancia de un marco jurídico internacional que obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos. **TERCERO. -** Que en relación con los dispuesto por el artículo 2, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981), *“Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.* De lo anterior se concluye que la obligación de proteger, requiere que los Estados partes preserven a la mujer contra la discriminación y la violencia por parte de actores privados y adopten medidas precisas orientadas a eliminar las prácticas impuestas por la sociedad que de cualquier otra índole violenten sus derechos humanos, alimenten los prejuicios y reproduzcan la noción de inferioridad o superioridad de los hombres y las mujeres. **CUARTO. -** Que los artículos 3, 5,15, y 16, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas

de Discriminación contra la mujer, establecen: Artículo 3. *"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre." "Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."* Artículo 15. *"1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales."* …; *"Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos*

conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer… h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. " Disposiciones éstas que obligan a los Estados Parte a implementar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar eficazmente a las mujeres contra la violencia, tanto en la vida pública como en la privada. Lo que exige adoptar medidas legislativas a fin de proteger sus Derechos Humanos. **QUINTO. -** Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece en su artículo 4º- *"Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención; b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer; c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos; …; f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer; g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco*

de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica; h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer; i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer; …; k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones; l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables; …; n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración; o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;" …; Acciones todas éstas, que son compromisos del Estado mexicano para promover la protección de la mujer contra la violencia. **SEXTO. -** Que la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará," (ratificada por el Estado Mexicano el 19 de enero de 1999), ordena entre sus diversas disposiciones aplicables al tema lo siguiente: *Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la*

violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; " …; Artículo 7. "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas

las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención." Estos contenidos mínimos citados en las líneas que anteceden, manifiestan la necesidad de armonizar los deberes del Estado con la adopción de medidas jurídicas, para exhortar al agresor a abstenerse de perpetuar cualquier forma de violencia que atente contra la vida, integridad o propiedad de la mujer, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que permitan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; además de ordenar que los procedimientos legales incluyan medidas de protección. **SÉPTIMO. –** Que el artículo 27, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone: *ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Párrafo reformado DOF 18-03-2021 En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente (Párrafo adicionado DOF 13-04-2020)* En los diversos supuestos que establece,

destaca la relevancia de las órdenes de protección como actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés de la víctima, principalmente precautorias y cautelares, las cuales podrán ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Deberán otorgarse por la autoridad competente, de ser necesarias al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres. **OCTAVO. -** Que la Ley que garantiza el acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala con fecha 13 de diciembre de 2007), establece en su artículo 69: *"Los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como aquellos particulares que transgredan los principios y disposiciones que consagra esta ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, se harán acreedores a las sanciones previstas en este capítulo. Se exceptúan de lo dispuesto en este capítulo, las infracciones en materia de violencia familiar, ya que las mismas se encuentran reguladas por la ley de la materia. "* En relación con el Reglamento de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, que en su artículo Articulo 19, establece: *"La sanción de la violencia, se entiende como el fin y recurso último de la política pública, orientado a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas y sus consecuencias correspondientes contempladas en la Ley y este Reglamento"* N**OVENO. -** Que la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, contiene la siguiente disposición a manera de sanción por violencia familiar, en su parte relativa de acuerdo a lo siguiente: *Artículo 27.-"Se impondrá una multa de tres a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado a quien no asista a las audiencias de mediación a que se refiere este capítulo." Artículo 28. "La aplicación de las sanciones señaladas en este capítulo, corresponde al titular de la unidad especializada u organismos municipales que establece esta Ley. Una vez determinadas, las multas constituyen crédito fiscal que se hará efectivo por conducto de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según corresponda*." **DÉCIMO**. - Que el Capítulo II BIS, De la Violencia Familiar, contenido en el Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 168 BIS, y 168 TER, establece supuestos que no garantizan la completitud de la norma en asuntos que versen en materia de violencia familiar sancionar específicamente por esa conducta al agresor al momento de resolver.

Cumpliendo así la obligación del Estado de observar en contenido de las disposiciones con perspectiva de género, atendiendo de igual manera a la observancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará"; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Estatal de Acceso a Una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala **DÉCIMO PRIMERO**.- Que es necesario definir con mayor claridad el tratamiento que en administración de justicia se brindará a la mujer y a los sujetos víctimas de violencia familiar, para mayor conocimiento de los derechos que le asisten a las víctimas, definiendo un procedimiento para brindar asistencias a la receptora de violencia familiar y emitir órdenes de protección, medidas provisionales adicionales a las ya contenidas en el Código Civil vigente del Estado de Tlaxcala y considerar a la conducta de violencia familiar como sancionable de manera autónoma, además de ser coexistente con cualquier otro comportamiento que resulte de los hechos y agravándose la sanción en caso de reincidencia y concurran las agravantes que se especifican, además de integrar un Padrón de Agresores que se publicite para efectos de selección de personal profesional que se desempeñe en instituciones donde sea característica prohibitiva para integrarse como servidor, como instrumento de consulta para efecto de reunir requisitos de elegibilidad y como garantía de no repetición, razones que legitiman la importancia de que éste padrón sea integrado por quienes administran justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 45, 46, fracción I, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9, fracción I, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 168 BIS, y 168 TER; y se **ADICIONAN** 168 QUATER, 168 QUINQUIES,168 SEXTUS,168 SEPTIMUS,168 OCTAVUS, todos del Capítulo II, relativo a la materia de violencia familiar del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala. Numeral que a

la letra actualmente dispone: *CAPITULO II BIS. DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. ARTICULO 168 BIS.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley para la Prevención, Asistencia y Tramitación de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala y este Código. ARTICULO 168 TER.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Se entiende por violencia familiar cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, en términos de este Código, independientemente de que habite o no en la misma casa.* **Para quedar como sigue: ARTÍCULO 168 BIS. -** Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley para la Prevención, Asistencia y **Tratamiento** de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala y este Código. **Los Jueces de la materia garantizarán ese derecho y serán auxiliados para la asistencia y protección de quienes son víctimas de violencia familiar, por las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, ARTICULO 168 TER.-** Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Se entiende por violencia familiar **todo** acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera patrimonial, económica, psicológica, verbal, física, **independientemente de que pueda producir o no lesiones,** y sexual a cualquier miembro de la familia, **en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado** en términos de este Código, **dentro o fuera del domicilio familiar, habite o no la misma casa, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Las disposiciones de este**

capítulo son de orden público e interés social y general. En todos los casos de violencia familiar, quedan prohibidos los procedimientos de mediación o conciliación, para su resolución. Cuando se aluda al vocablo "Juez", debe entenderse que se refiere al "Juez de lo Familiar," quien se conducirá en términos del artículo 27, de este Código. El Juez atenderá de manera expedita y prioritaria a víctimas con impedimentos físico y mental; por su origen étnico o religión; por su edad o estado de salud. Basado en el respeto a la dignidad entre los integrantes de la familia y atendiendo a la naturaleza del hecho, el Juez decretará orden de protección en favor de la víctima, al efecto los Juzgados y Ministerios Públicos dispondrán de personal capacitado para proporcionar atención especializada. Toda persona que tenga conocimiento de hechos que se identifiquen como violencia familiar, deberá hacerlo del conocimiento del Juez de la materia, el que de oficio procederá a atender los actos de violencia, auxiliándose al efecto de todas las instituciones involucradas legalmente para la atención y resolución eficaz e integral del mismo. Toda persona que sufra violencia familiar independientemente de la edad, estado de salud, y que, por la incidencia de la agresión, se halle privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, el Juez ordenará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia su protección y cuidado hasta en tanto pueda ser restituido o le encuentre un hogar sustituto, privilegiando la situación en menores de edad. La violencia familiar presenta las modalidades siguientes: I.- Violencia psicológica. Es cualquier expresión, acto u omisión encaminados intencionalmente a dañar la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II.- Violencia física. -Debe entenderse toda acción física que inflige daño no accidental, usando fuerza desproporcionada o algún tipo de arma u objeto que provoque o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, así como el uso de sustancias que tengan por objeto inmovilizar el cuerpo de la víctima o en su caso

lanzárselas con la intención de desfigurar, mutilar, torturar o asesinar a la víctima; igual criterio aplicará para los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, por descuido, atención negligente o explotación, y/o se empleen medidas inadecuadas para reprenderlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir. III.- Violencia patrimonial. -Todo acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. IV.- Violencia económica. - Acciones u omisiones del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiestan a través de limitaciones encaminadas a controlar la disposición del ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V.- Violencia sexual. - Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de uno de los elementos de la pareja sobre el otro, al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente del género. VI.- También comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos. La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres. La alienación parental surtirá los efectos siguientes: a). Antes de la sentencia que resuelva la situación jurídica del menor respecto de los padres, el Juez deberá valorar tal circunstancia; b). Una vez sentenciado, el Juez podrá restringir o impedir el contacto del alienante o modificar los regímenes de convivencia o visita, además de imponer al alienante la obligación de someterse a tratamiento especializado; c). La alienación comprobada podrá tener como efecto la suspensión, inhabilitación o pérdida temporal o definitiva de la guarda y custodia. El Juez ante cualquier situación que atente contra estos principios, de

oficio proveerá las medidas que correspondan y dará vista al Ministerio Público para la intervención correspondiente. Artículo 168 QUATER. - Cuando las víctimas de violencia familiar presenten evidente afectación en su integridad física o psíquica, se procederá a dictar las medidas cautelares que tiendan a garantizar y proteger el interés superior de los afectados. Corresponde al Ministerio Público hacer del conocimiento del Juez, cualquier diligencia que se realice atendiendo a lo dispuesto en los artículos anteriores. Las cuestiones familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés de los menores o mayores incapaces o discapacitados, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario se atenderá al interés de la familia y por último al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella. Articulo 168 QUINQUIES. - Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios de manera integral que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. Los daños que se generen por violencia familiar a los integrantes del núcleo por la disminución o pérdida funcional de una parte u órgano del cuerpo, la pérdida del padre, de la madre o de ambos y, en atención a los demás integrantes de la familia que recienten este daño, se resolverá conforme a las reglas de otorgamiento de alimentos establecidas en éste Código, al efecto también decretará el Juez la reparación del daño social, daño moral y psicológico, daño físico, daño al proyecto de vida, daño material, daño inmaterial, daño emergente, lucro cesante, pérdida de ingresos, y el acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública con el reconocimiento de responsabilidad, con independencia de la forma de reparación de daño considerado en el ordenamiento legal del caso concreto al momento de resolver y lo establecido en el presente Código. Articulo 168 SEXTUS. - En las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las siguientes medidas cautelares según proceda: I. Acceso libre al domicilio en común a las autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima de violencia familiar a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; o en su caso, el auxilio policíaco de reacción inmediata con

autorización expresa de la víctima de violencia familiar, del ingreso al domicilio donde se localice en el momento de otorgar el auxilio; siempre y cuando lo solicite ella misma; II. Ordenar la separación del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar y en su caso exigir la entrega de todo tipo de armas que tenga en su poder. III. Prohibir al agresor ir al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o estudio de la víctima; IV. Prohibir al agresor que se aproxime a las víctimas; V. Una vez actualizada la fracción primera, ordenar el reingreso permanente de la víctima o victimas al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo. De igual forma emitirá las siguientes órdenes de protección civil atendiendo a la dinámica de la problemática: a). Suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; b). Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; c). Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; d). Obligación alimentaria provisional e inmediata; e). Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias y/o garantizar los derechos de la sociedad conyugal. En caso de reincidencia o desobediencia a estas medidas, el Juez decretará los medios de apremio contemplados en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala. f). - Interpuesta la solicitud ante el Juez, éste valorará el estado de riesgo y el interés superior de la persona receptora de violencia familiar, y analizará pormenorizadamente la exposición de los hechos, la necesidad de la medida según el estado de riesgo señalado y las pruebas que se le acompañan; elementos que normarán convicción para la procedencia de la orden de protección debiendo resolver ésta sin exceder de un término de 8 horas, y ejecutarla dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con las necesidades del caso concreto; y resolverá en presencia del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; conminando al agresor y a la víctima asistir a programas educativos o terapéuticos. Por notoria

urgencia, aún sin pruebas y según el criterio del juzgador, éste ordenará de plano la orden de protección y su ejecución, con la prioridad que amerita el caso, inclusive ordenará el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras de las puertas. En los Juzgados ante los que se promueva la orden de protección, se actuará con la celeridad y confidencialidad requerida bajo su responsabilidad. Las modificaciones, o inconformidades de las órdenes de protección, se substanciarán, incidentalmente a instancia de parte interesada, por escrito, corriéndose traslado a la parte contraria y se convocará a audiencia de pruebas y alegatos en un término de ocho días, y resolviéndose en un término de tres días para el efecto de la ratificación, modificación o revocación de las determinaciones procedentes. Artículo.168 SEPTIMUS. - Atendiendo el Juez en todo momento a los dictámenes practicados por el área técnica profesional de la materia, sobre la evaluación de las víctimas de violencia psicológica, la reincidencia de la conducta agresora, su severidad, las secuelas causadas en la personalidad de la víctima y alteraciones generadas, resolverá sobre el daño que será determinado en términos de este Código. Son circunstancias agravantes de violencia familiar, si la víctima, se encuentra cursando embarazo, discapacitada, menor de edad o en su caso de edad avanzada, y que sólo se hubiere dedicado como contribución económica a las labores en el hogar cuidando de los hijos e hijas, de los enfermos y demás personas que requieran atenciones y cuidados, y que haya sufrido violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, el Juez decretará una indemnización suficiente para ella y/o los afectados, sanción que coexistirá con cualesquiera otra que resultara por otras conductas cometidas y será independiente de ellas, decretándose la prohibición de ser confundida por reclasificación. ARTICULO 168 OCTAVUS. – Es obligatoria la integración de un padrón de agresores familiares, bajo el principio de máxima publicidad, a efecto de publicitar su contenido y evitar la continuidad de conductas violentas de mayor intensidad en las nuevas relaciones que genere en su nueva realidad. El mismo tratamiento se dará al registro de órdenes de protección, medidas precautorias y cautelares que determinen los jueces con motivo de los juicios que se ventilen ante los Juzgados Familiares, con la finalidad

de conocer la efectividad de la vigencia de los derechos de protección de la familia y para efectos de elegibilidad por violencia política de género. TRANSITORIOS Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo. -** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Diputada Diana Torrejón Rodríguez, Diputada Local**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento citado, aprobado mediante Decreto número 25, en sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso, propongo se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Apizaco, Ixtenco, San Damián Texóloc, San José Teacalco, Tlaxcala y Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismos que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, y contenidos en el orden del día para esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes. Y posteriormente se proceda a su discusión, votación y, en su caso, aprobación, es cuanto Presienta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en la que solicita se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de

ingresos de los municipios de: Apizaco, Ixtenco, San Damián Texóloc, San José Teacalco, Tlaxcala y Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenidos en el orden del día de esta sesión dándose únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, quienes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Apizaco, Ixtenco, San Damián Texóloc, San José Teacalco, Tlaxcala y Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, para posteriormente proceder a su discusión, votación en una vuelta en lo general y en lo particular, como fue aprobado en sesión de fecha veintiuno de octubre del año en curso, y en su caso aprobación.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Con su venia Presidenta, **MUNICIPIO DE APIZACO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 074/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco** para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Apizaco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 074/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Apizaco** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Apizaco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Apizaco	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**317,579,572.73**

Impuestos	**34,252,800.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**29,841,007.20**
Productos	**5,116,**
Aprovechamientos	**1,908.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,235,993.93**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

MUNICIPIO DE IXTENCO. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de

Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 033/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Ixtenco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 29 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 033/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Ixtenco** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de

Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Ixtenco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Ixtenco	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**43,206,999.60**
Impuestos	**480,879.10**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,886,923.00**
Productos	**24,960.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,814,237.50**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo

general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texoloc**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 062/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texoloc para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texoloc**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **San Damián Texoloc** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 062/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **San Damián Texoloc** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **San Damián Texoloc**, se prevén los

siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San Damián Texoloc	Ingreso Estimado
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	31,359,762.44
Impuestos	179,106.59
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	1,046,088.15
Productos	20,920.20
Aprovechamientos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,113,647.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, me abstengo de mi votación Presidenta.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **trece** votos a favor, **cero** votos en contra y **una** abstención Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con su permiso Señora Presienta, **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 045/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **San José Teacalco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 045/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **San José Teacalco** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **San José Teacalco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de San José Teacalco Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	**39,437,519.33**
Impuestos	**148,526.14**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**982,854.51**
Productos	**68,236.75**
Aprovechamientos	**1,908.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,235,993.93**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su

voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor, **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Anotación: Se desahogó el punto décimo primero y posteriormente el punto décimo, ambos enlistados en el orden del día de esta sesión.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE ZACATELCO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 060/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Zacatelco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 060/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Zacatelco** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Zacatelco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Zacatelco	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	

Total	**117,945,198.00**
Impuestos	**1,677,809.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**453,200.00**
Derechos	**5,474,373.00**
Productos	**1,024850.00**
Aprovechamientos	**618,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**108,696,966.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL**, es cuánto.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general

y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor, **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permiso de la mesa directiva procedo a dar lectura al proyecto de decreto del **MUNICIPIO DE TLAXCALA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 069/2021**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala**, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio **Tlaxcala** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada en el Congreso del estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 069/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la comisión que suscribe y reunido el quórum legal, analizo, discutió y aprobó el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea. El Municipio de **Tlaxcala** remitió iniciativa Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y

Fiscalización determinó que el Municipio citado con anterioridad cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). Para el caso del Municipio de **Tlaxcala**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio de Tlaxcala	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**280,425,355.33**
Impuestos	**25,518,703.04**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**27,163,563.30**
Productos	**3,721,404.77**
Aprovechamientos	**785,449.54**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**223,236,234.68**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO, YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP.**

JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Castillo Marcela, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Ceron Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor, **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide

a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Oficio PTSJ/417/2021, que dirige el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa del representante del Poder Judicial del Estado para atender lo relacionado con el procedimiento de licitación número PJET/LPN/015-2021.

Oficio PMS/DESP/70/2021, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico, así como los Regidores Primero, Segundo, Tercera, Cuarta y Quinto del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, por el que solicita a esta Soberanía se realice una revisión al Decreto número 305, por el que se autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al Municipio de Benito Juárez, y se realicen las modificaciones y/o adecuaciones a que haya lugar.

Oficio DPM/205/2021, que dirige Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Ing. Antonio Pluma Sánchez, que lo acreditan como Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/093/2021, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, por el que remite la documentación del Arq. Carlos Gil Quiroz, Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio OF-THUCA-AYT/21-24/0102/21, que dirige el Lic. Juan Pablo Angulo Hernández, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, por el que remite a esta Soberanía copia certificada de la primera modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio que dirige Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, por el que remite a esta Soberanía copia certificada de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se aprobó el Reglamento sobre Tenencia Responsable de Perro y Gatos, para el Municipio de San Pablo del Monte.

Oficio MXICOH/PDCIA/035/2021, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por

el que solicita a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, señale día y hora para poder llevar a cabo una mesa de trabajo, para buscar acuerdos, mecanismos, procedimientos y formas para dar cumplimiento a la entrega de la Cuenta Pública del Segundo Trimestre y de los meses de julio y agosto.

Oficio MTLAX/SIN/122/2021, que dirige Rosalba Salas Jaramillo, Síndico del Municipio de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía los dictámenes de las Cuentas Públicas del Municipio de Tlaxcala, del periodo 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Oficio ITE-SE-1476/2021, que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electores, por el que le hace diversas manifestaciones en relación al proceso electoral extraordinario 2021, de la Comunidad de Guadalupe Victoria, del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.

Oficio DG/602/20, que dirige el Lic. Prisciliano Carro Cordova, Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, por lo que le solicita sea considerada la fecha de presentación del presupuesto modificado definitivo.

Oficio F.C.A.-CG/002/2021, que dirigen representantes del Frente Ciudadano Apizaquense contra el Mal Gobierno, al C. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, por el que le presentan pliego petitorio que consideran prioritario para el desarrollo y progreso del Municipio.

Escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la Organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, por el que solicitan una respuesta a la petición de asignar presupuesto a las estancias infantiles para el Ejercicio Fiscal 2022.

Escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la Organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, por el que solicitan una audiencia con la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para exponer la problemática de las estancias infantiles.

Escrito que dirige José Fernando Torres Cova, por el que solicita a esta Soberanía audiencia para exponer la problemática que le aqueja. Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, Licenciada en Derecho, por el que solicita a esta Soberanía que

en las escuelas públicas del Estado de Tlaxcala, exista de manera gratuita elementos de higiene intima en beneficio de mujeres, niñas y adolescentes.

Escrito que dirigen Ex trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Administración 2017-2021, por el que solicitan a esta Soberanía se retenga a través de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la ministración del mes de noviembre del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, para el pago de los finiquitos de los ex trabajadores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Meneses Rodríguez, José Jaime Sánchez Sánchez, José de Jesús Fulgencio Texis Bermúdez y José Merced Gerardo Pérez Lozano, por el que solicitan a esta Soberanía se constituya en jurado de sentencia para votar el dictamen del expediente LXIII-SPPJP005/2019.

Escrito que dirigen la Ex-Síndico y el Ex-Tesorero del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan a esta Soberanía se pronuncie respecto a los mecanismos alternativos y/o prórrogas para realizar la entrega de la cuenta pública, así como del procedimiento de la entrega-recepción de la administración municipal.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio PTSJ/417/2021, que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio PMS/DESP/70/2021, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico, así como los regidores Primero, Segundo, Tercera, Cuarta y Quinto del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio DPM/205/2021, que dirige el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio PMP/TLAX/DESPACHO/093/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio OF-THUCA-AYT/21-24/0102/21, que dirige el Presidente Municipal de Tetlatlahuca; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio MXICOH/PDCIA/035/2021, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio MTLAX/SIN/122/2021, que dirige la Síndico del Municipio de Tlaxcala, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio ITE-SE-1476/2021, que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención, correspondiente.**

Del oficio DG/602/20, que dirige el Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio F.C.A.-CG/002/2021, que dirigen representantes del frente ciudadano apizaquense contra el mal gobierno; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención, correspondiente.**

Del escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige José Fernando Torres Cova; **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige Félix Pozos Palafox, Licenciada en Derecho; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención correspondiente**.

Del escrito que dirigen ex trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, administración dos mil diecisiete–dos mil veintiuno; **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su atención correspondiente.

Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Meneses Rodríguez, José Jaime Sánchez Sánchez, José de Jesús Fulgencio Texis Bermúdez y José Merced Gerardo Pérez Lozano; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirigen la Ex-síndico y el Ex-tesorero del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con su venia Presidenta compañeras y compañeros diputados buenas tardes y buenas tardes también a todas las personas que nos acompañan en este recinto y nos siguen a través de las redes sociales todos los temas de salud que ocurren en el estado son muy importantes y todas merecen atención y como todos lo sabemos lo relacionado con la salud es bastante y más aún en estos tiempos de pandemia, pero su servidora en calidad de Presidenta de la Comisión de Salud de este Honorable Congreso estoy sumamente comprometida con la ciudadanía y su salud, en primera instancia en respuesta al oficio recibido el pasado día jueves 25 de noviembre a las 12:18, horas del presente año, con número de folio 1972/2021, dirigido a la Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros gobernadora del estado de Tlaxcala, con copia para el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con copia para el Licenciado Joel Ayala Almeda, Presidente en el SENTE de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con copia para el Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud Federal, con copia para el Maestro Roberto Salcedo Aquino, Secretario de la función pública al Diputado y Emanuel Reyes Carmona, Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Unión, con copia también, para el Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del OPD de salud de Tlaxcala,

con copia para el Diputado Rubén Terán Águila, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, con copia para la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz presidenta de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, con copia para la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo Presidenta de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado, y con copia para la base trabajadora Centro Veterinario Antirrábico, Módulo Canino de la Secretaria de Salud de Tlaxcala, quiero hacer de conocimiento a la ciudadanía que ya estamos tomando cartas en el asunto, y nos hemos puesto en contacto con las partes involucradas en dicho documento para esclarecer, y analizar a fondo esta situación que aquejan los trabajadores del Centro Veterinario Antirrábico, Módulo Canino, y decirles también no solamente a quienes laboran en el Módulo Canino, sino a la ciudadanía en general que esta legislatura, es una legislatura de puertas abiertas, y que en cualquier momento se pueden acercar y hacernos saber las problemáticas que se pueden estar suscitando, en mi caso en particular, he tratado de dar solución lo más pronto posible a todas las solicitudes que nos hacen llegar, y no solamente aquellas solicitudes del distrito que represento, sino de todo el estado y más aún si tiene que ver con temas de salud, ya que la salud debe ser prioridad de todos, a mí me gusta privilegiar el diálogo no podemos negarle a las personas en el acceso a ser escuchados, y así como se privilegia el diálogo con la ciudadanía, creo que también es importante el diálogo entre nosotros, como compañeros legisladores, si algo nos ha caracterizado, a esta legislatura en estos tres meses que llevamos de función, ha sido precisamente la unión y esa unión se ha logrado, gracias al diálogo, y al intercambio fluido de ideas, una muestra de ello solo por citar un ejemplo será cuando se derribó a que el muro de la ignominia, ahí demostramos además que estamos dispuestos a abrir las puertas y tener cercanía con la ciudadanía que también podemos ponernos de acuerdo mediante el diálogo y todo por el beneficio de lo más importante, que el pueblo de Tlaxcala no podemos olvidar eso, aquí no importa de qué partido somos lo que importa es actuar en beneficio sin buscar protagonismos ni reflectores innecesariamente, los compañeros diputados y Diputados con las que he tenido la oportunidad de trabajar en conjunto, ya sea por el tema de las comisiones que tenemos en común o por alguna otra de las actividades que se realizan dentro de este recinto saben que he sido de puertas abiertas al diálogo, para tratar temas que me competen ya

sea porque son de mi distrito, o porque tienen que ver con la comisión que me honro en presidir, que es la Comisión de Salud ya que como médico tengo muy en claro lo importante que es la salud, dicho lo anterior quiero hacer un llamado, y una invitación humilde y respetuosamente a la compañera Diputada Blanca Águila Lima, quien en estos momentos ya no nos acompaña, para que antes de pasar el pleno a nuestra máxima tribuna para expresarnos sobre cualquier tema privilegiamos el diálogo, creo que no nos cuesta nada visitarnos en nuestras oficinas o incluso levantar el teléfono y ponernos en contacto entre nosotros, para tratar asuntos que nos involucran a uno o más diputados, y así poder darle una pronta solución y más aun tratándose de temas de salud ya que con la salud no se juega, creo firmemente que el camino a seguir es el del debido proceso, ya que como lo he expresado nuestro compañero Diputado Rubén Terán Águila, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en una intervención que tuvo en la novena sesión ordinaria existe un proceso en la práctica parlamentaria que genera control y eficacia en los procesos legislativos, me hubiera gustado estar presente en la sesión anterior pero por temas de agenda me tuve que trasladar al Municipio de Huamantla a una reunión en la que tuve la oportunidad de conversar con compañeros legisladores, legisladores del Honorable Congreso de la Unión, entre otras personalidades ya que para que nuestro estado siga creciendo no podemos dejar de lado la proyección a nivel nacional de nuestra bella Tlaxcala, siguiendo el mismo orden de ideas en cuanto a la importancia de la salud sabemos que la prevención es el pilar más importante, por eso en este año, y el año que estamos por iniciar tenemos que poner vital atención en todas las luchas que se hacen, el día de mañana no será la excepción cada 1º de diciembre desde 1988 se conmemora el día mundial del sida, este año con el siguiente lema poner fin a las desigualdades, poner fin al sida, poner fin a las pandemias, es por eso que las diferentes organizaciones mundiales gobiernos. y sociedad se une para luchar contra los muchos aspectos de la enfermedad que van desde romper con el estigma y la discriminación, que afecta la vida diaria de los pacientes, y de familiares buscando así mejorar la calidad de vida de quienes viven con VIH, algunos datos importantes a mencionar que los podemos encontrar en el sistema de vigilancia epidemiológica de VIH del segundo trimestre del 2021, de nuestro país y de nuestro estado son los casos notificados de VIH según el estado y el sexo, de 1983 al 2021 Tlaxcala, tuvo un

reporte de 2500 casos, de los cuales 1989 casos fueron en hombres, y solo 511 fueron en mujeres, llevando la delantera a la ciudad de México, con 44 mil 800 días casos, de los cuales 40.145 fueron en hombres, y poco más del 10% en mujeres, 4 mil 665 casos para ser específicos, la distribución de casos notificados de VIH según el grupo de edad nos reportó un mayor riesgo de infección en personas de 25 a 29 años, teniendo un resultado de 53 mil 965 hombres infectados y 10 mil 454 casos en mujeres, el siguiente grupo o riesgo en riesgo fue el grupo de 30 a 34 años con 49 mil 741 casos en hombres, y 10.000 29 casos en mujeres, en el grupo de edad de 15 a 24 años en lo que llevamos del 2021, se reportaron mil 250 casos por cada 100.000 habitantes en hombres, y 191 casos por cada 100.000 habitantes en mujeres, a prácticamente cuatro décadas de la aparición de la infección por VIH hacemos un recordatorio a los gobiernos y a la sociedad, el VIH, no ha terminado y es necesario que redoblemos esfuerzos. Es cuánto.

Presidenta, gracias ciudadana Diputada, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Muchas gracias, Honorable Pueblo de Tlaxcala, representantes de los medios de comunicación diputadas y diputados, hago uso de esta Tribuna como Legislador, y como integrante de un movimiento que está transformando a México, y está escribiendo una nueva historia para Tlaxcala el día de hoy se sometió a votación un Proyecto de Acuerdo por el que se solicita a la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros la comparecencia del Secretario de Gobierno, como Diputado del Movimiento de Regeneración Nacional, vote en contra en contra este proyecto al identificar imprecisiones en la propuesta que se planteó, en la foja número 5 en la tercera viñeta se lee, el Secretario de Seguridad en el Estado, expondrá de manera fundada y motivada el informe solicitado por esta Soberanía hasta por 20 minutos, sin embargo el proyecto tiene como propósito solicitar la comparecencia del Secretario de Gobierno y este error muestra una llamativa prematura falta de y exhaustividad y ausencia de rigor para un tema tan importante como es la comparecencia del Secretario de Gobierno, y así fue votado y aprobado, si bien es cierto que se trató de enmendar

una lectura también lo es que no se precisó, no votaremos lecturas o correcciones al aire, por otro lado el Proyecto inicial presentado se centraba en dos peticiones muy específicas, que no van a valer lugar a ningún tipo de confusión, y lo cito textualmente la Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del estado solicitará a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado, la comparecencia pública ante la soberanía del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado Ciudadano o Licenciado Sergio González Hernández, a efecto de que explique las medidas, protocolos, directrices, y demás elementos que se consideran para la designación de los titulares de las dependencias de la administración pública del gobierno del estado, y en especial sobre la designación de quién encabezara la comisión estatal de seguridad, así mismo que se aplican las estrategias medidas o acciones que se llevarán a cabo para los nombramientos subsecuentes, sin embargo esto no fue lo que se planteó en el proyecto, era radicalmente diferente y hoy se sometió a votación el proyecto que se votó y se aprobó fue corregido y enmendado, por lo tanto debió hacerse esta precisión pues lo que se votó fue una enmienda al proyecto, también debo comentarlo que es incongruente solicitar la comparecencia de un secretario de estado, cuando se exhibe improvisación en el trabajo que se realizó para efecto de presentar este proyecto es llamativo que se enmienden errores y se corrijan el proyecto inicial, es una, se dio como una velocidad inusitada, por estos errores y las motivaciones expresadas es que vote y votamos en contra, honorable el pueblo de Tlaxcala, la transformación de México no ha sido sencilla y escribir en una historia nueva en el Estado de Tlaxcala, tampoco lo será como Diputado de MORENA, hago un llamado a mantenernos firmes y unidos para defender la cuarta transformación, combatir la corrupción, trabajar con austeridad, y responderle al pueblo con integridad, y veracidad, son parte de los principios que orientan nuestra conducta, que esta comparecencia no sea usada, vamos a hacer mofas políticas, que esta comparecencia tenga la madurez que debe tener para abonar al trabajo que el pueblo de Tlaxcala espera, que no sea el protagonismo político, o la búsqueda de reflectores la que oriente el trabajo de este Poder Legislativo a nivel nacional debemos mantenernos con el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y así lo haremos y en el estado con la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, porque así lo estamos; realizando somos un movimiento vivo que

surge desde el pueblo y que tiene el objetivo de rescatar al pueblo, y trabajar con él, hoy podemos afirmar con orgullo que tenemos a la voluntad del pueblo de Tlaxcala, a nuestro lado por ello es que quienes votamos en contra lo hicimos a sabiendas e identificando estos detalles, y además convencidos de que formamos parte de una coalición que está trabajando por Tlaxcala y por México, es cuánto.

Presidenta, gracias diputado, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Lorena Ruiz García**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA

Muy buenas tardes a todos y todas, con el permiso de la Mesa Directiva, dieciséis días de activismo garantizamos una nueva normalidad libre de violencia para mujeres y niñas, cada año la organización de las naciones unidas conmemora los dieciséis días de activismo contra la violencia de género del 25 de noviembre al 10 de diciembre, este año el tema que unifica todos los esfuerzos es pinte el mundo de naranja, pongamos fin a la violencia contra las mujeres ya, la violencia por razón de género continúa siendo una de las agresiones más graves a los derechos humanos, a pesar de las políticas y programas para su atención mujeres y niñas son violentadas todos los días, muchas veces de forma invisible normalizada y en silencio, el estudio mundial sobre el homicidio 2020 de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, señala que aproximadamente 87 mil mujeres fueron las asesinadas en todo el mundo, alrededor de 50 mil a manos de sus parejas o familiares, en México los registros de violencia familiar aumentaron un 4.7 por ciento de 2019 a 2020; La contingencia por Covid-19 exacerbó esta situación, dadas las medidas de confinamiento en el hogar, en donde se implementó el aislamiento social y se dificultó el acceso a servicios de apoyo, la nueva normalidad en México debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia para mujeres y niñas en este sentido debemos mejorar la representación de las mujeres en todos los niveles, asegurar las herramientas para su empoderamiento y erradicar cualquier tipo de discriminación por razón de género. La campaña ÚNETE fue puesta en marcha en 2008, por el secretario general de las naciones unidas de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres, es un esfuerzo de varios años que tiene como fin prevenir y eliminar la violencia contra

las mujeres y las niñas en todo el mundo. Únete, únete insta a los gobiernos la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las y los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de naciones unidas a unir fuerzas para abordar la pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas, la campaña se sirve de marcos normativos y jurídicos internacionales existentes, y trabaja para canalizar los esfuerzos de todas las oficinas y entidades de las naciones unidas- que desarrollan la labor para poner fin a la violencia contra las mujeres. El naranja es el color estrella de esta campaña para representar un futuro más brillante y libre de violencia contra las mujeres, y niñas. Por lo anterior es que las invito y los invito compañeras y compañeros Diputadas y diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura que trabajemos en equipo, para prevenir y eliminar la violencia en contra de las mujeres, integrando a los documentos, iniciativas, discursos, dictámenes, y demás de actividades. La perspectiva de género y el lenguaje incluyente y a participar en todo lo relacionado con la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres forma parte del movimiento naranja. Es cuánto gracias.

Presidenta, gracias Ciudadana Diputada, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Señora Presidenta solamente para hacer una precisión de manera respetuosa al Presidente del Comité Administración el Diputado Vicente, por la intervención en asuntos generales es una interacción, con mucho respeto que le haga un compañero integrante de este Congreso. Primero el Congreso del estado Tlaxcala somos todos, tenemos facultades expresas en la ley, en esta Constitución y por supuesto que estamos facultados para poderlas emplear, el poder tener un diálogo un diálogo de nivel institucional, con un integrante del Gobierno del Estado atiende un proceso natural, que pocas veces se ve y qué bueno que esta legislatura puede sentar un precedente, y creo que los que estamos aquí conformamos el Poder Legislativo a salvo que usted me diga otra cosa, pues creo que tenemos el nivel suficiente como para poder tener esta comparecencia y las comparecencias que sean y tenemos el nivel de la capacidad para hablar con el

Secretario de Gobierno o con cualquier persona o al menos yo si me siento con esa capacidad y si hubiese duda en la versión que se leyó solicitaría también de manera respetuosa a los diputados que tuvieran dudas en la versión estenográfica que es también parte de nuestras facultades de poderla solicitar y tanto usted como yo la podemos solicitar y ahí se podrá ver y precisar que no se mencionó en el tema de la lectura a pesar de lo rápido que se pueda leer o no que también pudiera generar una habilidad de cada uno que cuando es para bien es conveniente para unos, y cuando no, no pero la versión estenográfica quedó plenamente claro que es Secretario de Gobierno por supuesto que así fue leído, así lo puede consultar e insisto al menos yo sí tengo la capacidad para poder tener un diálogo ordenado serio y formal a beneficio de los ciudadanos del Estado de Tlaxcala con el Secretario de Gobierno y con cualquier otro integrante del Gobierno o cualquier ciudadano, con cualquier persona porque es también parte de mis funciones. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Rubén Terán Águila.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidenta, quiero manifestar de manera muy respetuosa, el Congreso del Estado de Tlaxcala está viviendo algo histórico de manera parlamentaria, en la democracia de nuestro estado está pasando lo mismo, y por ende toca de alguna manera la práctica política, el Congreso como tal en pleno, es una Soberanía en donde impera la decisión de la mayoría hoy, como no pasaba hace mucho tiempo o al menos yo no lo recuerdo, se ha aprobado en este pleno la aprobación de la comparecencia de un Secretario como insisto no había sucedido, y podríamos darle dos lecturas la primera es, la facultad que hoy ejerce un Poder Legislativo apegado a la legalidad, cumpliendo con los procedimientos parlamentarios para poder llegar a la culminación, y por ende aprobación de una comparecencia y por otra parte la siguiente lectura desde mi punto de vista es que necesitamos madurar por la evolución política, que estamos viviendo, hoy el Poder Legislativo hace historia no debe de tomarse la comparecencia como un tema donde el Poder Legislativo será el juez que todo lo sabe, simple y sencillamente se está haciendo un trabajo acorde a lo

que marca la ley, y mando una mayoría y así son las decisiones en democracia, por otra parte obedece a un tema de parlamento abierto, nosotros no estamos acostumbrados a ello pero esta legislatura está trabajando en un tema que va a marcar un parte aguas en la práctica parlamentaria, muchas de las decisiones muchas de las designaciones, como lo estamos viviendo y lo saben los compañeros aquí presentes diputados, se están trabajando de una manera diferente, y tiene que ver con el parlamento abierto, tiene que ver con el diálogo, tiene que ver con la transparencia, tiene que ver con la exposición de las ideas, de los argumentos de manera pública, estamos haciendo un trabajo que permita reencausar la forma en que se legisla en el Estado de Tlaxcala, yo exhorto de manera muy respetuosa a que cuidemos como Poder Legislativo las posturas, señalamientos, por qué nosotros estamos obligados a contribuir a la estabilidad social, política, pública de nuestro estado, luego entonces para concluir compañeras y compañeros diputados siempre seré un hombre demócrata, que respete la decisión de las mayorías, de mis compañeras y compañeros diputados, que esté o no de acuerdo, siempre ser un hombre respetuoso, de mis compañeras y compañeros diputados, que no pueden ser reconvenidos de lo que se esgrima aquí en tribuna porque así lo establece nuestra Constitución, esté o no de acuerdo en su posicionamiento, y siempre obviamente ser un hombre respetuoso de lo que establece la ley, y lo que se ha trabajado en este Poder Legislativo lo que hoy tenemos como producto del tema que estamos hablando como Poder Legislativo estoy convencido que se está haciendo con apego a lo que marca la ley, por lo que de manera muy respetuosa yo insisto, exhorto a todas ya todos a que sigamos construyendo en bien y para beneficio del Estado de Tlaxcala. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias, con el permiso de la mesa compañeras y compañeros, referirme de manera muy breve a algo de lo que coincido con los posicionamientos que hacen los compañeros, pero en mi opinión , y decirles que enviarle a la sociedad un mensaje de que no hagamos una tempestad en un vaso de agua, ya lo dijo

el Diputado Terán es un ejercicio democrático, y creo que bueno que las cosas se dan de esta manera, es decir aun con los posibles errores en la redacción que tuvo el documento finalmente el objetivo está trazado, el objetivo de esa comparecencia que como dijo el Diputado Covarrubias será de manera ordenada en un diálogo que tengamos con el Secretario de Gobierno y que bueno que lo tendremos con el segundo de abordo, porque será el parte aguas y el inicio durable, que el segundo de abordo del gobierno del estado vendrá al Congreso y de ahí seguramente podremos estar de manera responsable solicitando la comparecencia de diferentes funcionarios de este gobierno, de ahí que en ese ejercicio democrático republicano institucional, qué bueno y celebramos en acción nacional que venga el señor secretario, porque también, por qué recordemos que en ese sentido y desde luego con sus asegunes, recordemos que la junta propone y el pleno dispone, y en ese sentido fue votado para que venga el señor secretario pero además también creo que este ejercicio le servirá mucho al gobierno estatal, es decir también si no hubiera el deseo la disposición de que compareciera el señor secretario la gobernadora está en su derecho de no autorizarlo, pero creemos que la autorizara porque de alguna manera también servirá para que ella tenga de alguna manera opinión, ayuda a parámetros de comparación en términos de su desempeño, y desarrollo porque también recordemos que la misma gobernadora dijo, y propuso que en este en estos meses de inicio de su gestión, en diciembre también tomarás decisiones para hacer ajustes y posibles cambios en su gabinete, y ahí que pues esto le sirve al estado, le sirve al ejecutivo, y no sirve al Congreso para dar esa opinión, y para mandar ese mensaje a la ciudadanía en un trabajo ejercicio democrático de trabajo conjunto y que lo haremos desde luego seguramente el ejemplo de una participación activa, respetuosa, responsable, y que no tengo dudas que también el señor Secretario General de Gobierno Sergio González con su experiencia y su oficio político pues comparecerá ante este Congreso. Es cuánto presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidenta, compañeras, compañeros diputados no, no debe, ni debiera sorprender ni espantar la comparecencia de los y de las distintas áreas del Gobierno, de los responsables de las áreas, por qué debiera convertirse incluso en una práctica parlamentaria normal, en un régimen que se aspira y se asume como democrático, es muy común que los funcionarios y los titulares de las dependencias acudan ante el Poder Legislativo a rendir cuentas, a presentar un informe de lo que se está haciendo, por lo tanto creo que el tema no, no debe ser al final el asunto del que venga a comparecer este Poder Legislativo ha demostrado altura de miras y una posición importante en el sentido de que con respeto con mucha educación, pero con mucha firmeza, y mucha determinación, se pueden hacer los planteamientos políticos que consideran se consideren pertinentes respecto a la realidad estatal y nos podemos conducir con mucho respeto el Secretario del Gobierno tendrá que venir aquí como esta soberanía lo ha determinado y habrá un debate serio, respetuoso, y muy puntual alguien tendrá la posibilidad de ejercer el derecho a la información, pero déjenme decirles algo si desde este Poder Legislativo no se hubieran hecho los planteamientos que se han especificado perdón que se han especificado respecto al tema de seguridad pública pues no hubiera existido una reacción por parte del Gobierno del Estado, es decir ante un tema tan sensible yo celebro mucho que el día de ayer la gobernadora con los funcionarios del gabinete hayan presentado un esbozo ya de una estrategia de seguridad que a todas luces era inexistente y no se veía, y que derivó en una crisis por la huida del Secretario de Seguridad que está prófugo y que metió en una crisis al tema de seguridad y al propio gobierno, y ayer dieron muestras de que hay una intención de tratar de corregir el rumbo y eso no hubiese existido si desde esta tribuna no se hacen los planteamientos por mis compañeros y compañeros diputados, por lo tanto celebro profundamente que este poder en ejercicio de su facultad y de una mayoría, haya tomado la decisión de convocar al Secretario de Gobierno que será entonces también una comparecencia si la anterior que ya habíamos aprobado iba a ser inédita pues ésta va a ser inédita e histórica, porque es el segundo de abordo en el gobierno el señor Secretario de Gobierno desde aquí hacemos la invitación muy respetuosa a que acuda ya está solicitado usted a comparecer el artículo 54 fracción 20 le da diez días, para que acordemos una fecha y será usted bienvenido para especificar y

puntualizar la información que sea necesaria. Es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Vicente Morales Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con su permiso Presidenta, sin duda alguna, el ejercicio de la función pública es dinámico, no estamos en contra de la comparecencia del Secretario de Gobierno por el simple hecho de no querer que venga, lo que sí no debemos soslayar, se acepte, o no se acepte, es las correcciones las enmiendas y también la falta de deliberación de este asunto, que no está mal y de ninguna manera no tiene por qué llevar a un sentido a un punto de confrontación, a eso venimos, esta tribuna es para eso para fijar posturas y también para pedir que se hagan las aclaraciones o los ajustes necesarios creo que la comparecencia que ya se acordó que debe respetarse, porque para eso se somete a votación y debemos ser respetuosos en la voluntad de todos y cada uno de nosotros, será el momento ideal para hacerle preguntas y preguntas muy precisas del pueblo de Tlaxcala, necesita que haya acciones muy concretas y que seamos informados por qué no decirlo también a través de esta tribuna, estamos a escasamente tres meses de haberse iniciado esta nueva administración y anteriormente era inconcebible de un Secretario y un Secretario General o un secretario de Gobierno compareciera en esta tribuna o comparecía ante el Congreso del Estado. Por lo tanto considere conveniente hacer estas precisiones y creo que esto debe fortalecer la participación ciudadana como Congreso debemos aprovechar esta oportunidad para que esos resultados que se están dando, que sin duda alguna por lo que se puede consultar y ver se han tenido muy buenos resultados en nuestros tres meses de actividades en esta materia de seguridad, pero ya será el propio Secretario de Gobierno quien haga en su intervención precisiones de los avances se tienen de esta actual administración, por lo tanto sí lo señaló con mucha claridad que creo que esto se tenía que haber deliberado un poco en este asunto, un poco más, pero bueno ya tendremos también otros asuntos y otros temas en los que podamos hacerlo Es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias, se concede el uso de la palabra al Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

De manera respetuosa compañero Vicente mi afecto, mi estima, y que no se malinterprete el tono de esta discusión para cerrar ya nada más mi intervención en la parte técnica esta discusión se debió de haber tenido a mi juicio cuando se estaba votando este acuerdo, no en asuntos generales pero qué bueno que en asuntos generales tenemos la posibilidad de poder debatir nuestras ideas, cabe mencionar que adicionalmente a lo que ya había comentado sobre que la lectura se hizo correctamente el error del cual se señala es parte de la exposición de los motivos, no del Proyecto de Acuerdo, el Proyecto de Acuerdos no presenta ningún tema de error, y que efectivamente me sumo a las palabras que dice el Diputado Vicente que esto no nos divida al contrario que nos fortalezca, que nos fortalezca primero hacia adentro como 25 diputados que queremos el bienestar para el Estado de Tlaxcala, y que con ese mismo respeto nos dirijamos a todas las instituciones y a todos los ciudadanos a favor nuestro estado. Es cuanto señora Presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **treinta y ocho** minutos del día **treinta** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de diciembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.